



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado José González Morfín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 1o. de abril de 2014	Sesión No. 23 Anexo II

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 1o. de abril de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados ..... 11

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen. .... 15

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA  
LOS TRABAJADORES**

Iniciativa que reforma los artículos 44, 47 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para dotar al Infonavit de nuevos mecanismos para la adquisición de vivienda, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. . . . . 22

**LEY MINERA**

Iniciativa que reforma los artículos 6o., 19 y 21 de la Ley Minera, con el propósito de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas, núcleos agrarios, ejidales y comunales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 24

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL  
AMBIENTE**

Iniciativa que reforma los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa al principio precautorio, a cargo del diputado Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 29

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL  
AMBIENTE**

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico a cargo del diputado Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 32

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO**

Iniciativa que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que los trabajadores al servicio del Estado puedan obtener un segundo crédito del Fovissste una vez que hayan liquidado el primero, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 35

## CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que reforma los artículos 240, 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . 39

## LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Iniciativa que reforma el artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 47

## LEY DE LA POLICIA FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para establecer que la intervención preventiva de comunicaciones se autorizará en los delitos de trata de personas, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 50

## LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para fomentar la educación para la salud, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 52

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la población dedicada a la pesca y la acuicultura, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 55

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Iniciativa que reforma los artículos 6o., 40 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para prever que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el desempeño de sus funciones, deberán respetar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 59

## LEY DE AGUAS NACIONALES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de sucesión testamentaria del titular de las concesiones, a cargo del diputado Osiel Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. . . . . 61

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 65

## LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para protegerlos cuando se vean afectados por actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física o emocional, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. . . . . 67

## CODIGO PENAL FEDERAL - LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del delito de falsificación de moneda, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 70

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección de emergencia y preventivas, a cargo de la diputada María de Jesús Huerta Rea, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 73

## LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, para entregar un paquete de útiles escolares gratuitos a cada estudiante que curse los niveles básicos de estudio en las escuelas públicas del país, a cargo del diputado Rafael

Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . .	79
 LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	
Iniciativa que reforma los artículos 25-Bis y 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Román Alfredo Padilla Fierro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . .	81
 LEY DE LA POLICIA FEDERAL	
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . .	83
 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	
Iniciativa que reforma los artículos 31 y 40 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a fin de regular la pensión destinada a los derechohabientes del militar fallecido en activo o en situación de retiro, incluyendo en su pensión el porcentaje por años de servicio, a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. . . . .	88
 LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA – LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS - LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Defensoría Pública, General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para impartir de manera expedita y eficaz el ejercicio de la procuración y administración de justicia a la población indígena en su lengua nativa, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas, para dictamen. . . . .	92
 MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS 200 AÑOS DE LA CONSTITUCION DE APATZINGAN	
Iniciativa de decreto, por el que se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa de los 200 años de la Constitución de Apatzingán, a cargo del diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .	103

## LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **106**

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **108**

## LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud, a fin de dar cobertura amplia y suficiente, en cuanto a los servicios de salud a las mujeres embarazadas, y cuyo estado de salud sea riesgoso para que sean oportunamente atendidas, a cargo del diputado Rubén Benjamín Félix Hays, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . **111**

## LEY GENERAL DE SALUD - LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Iniciativa que reforma los artículos 77 Bis 36 de la Ley General de Salud y 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de atención a enfermos de cáncer, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **115**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa que deroga el artículo 39-B de la Ley Federal del Trabajo, que regula la relación o contrato de trabajo para capacitación inicial, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . **118**

## LEY GENERAL DE SALUD - LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Iniciativa que reforma los artículos 3o. de la Ley General de Salud y 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de atención a enfermos de diabetes mellitus a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **120**

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Iniciativa que reforma el capítulo I y el artículo 7o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia en el noviazgo, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . **123**

## LEY GENERAL DE SALUD – LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL - LEY FEDERAL DE PROMOCION DE LA ALIMENTACION SALUDABLE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y expide la Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . **125**

## INSTALAR EN PUNTOS ESTRATEGICOS DEL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA E INTERIOR DE JALISCO MODULOS DE INFORMACION SOBRE EL NUEVO REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y del SAT a instalar en puntos estratégicos del área metropolitana de Guadalajara e interior de Jalisco módulos de información sobre el nuevo régimen de incorporación fiscal, a cargo del diputado Marco Antonio Barba Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **132**

## DIA NACIONAL DEL MUNICIPIO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la República a declarar por la Segob el 2 de enero Día Nacional del Municipio, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . . **133**

## OBRAS REALIZADAS EN LAS CELOSIAS DEL RECINTO LEGISLATIVO

Proposición con punto de acuerdo, para que la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal inspeccione con el área homóloga de la Cámara de Diputados las obras realizadas en las celosías del recinto legislativo, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. . . . . **138**

### RECLASIFICACION DEL PECULADO COMO DELITO GRAVE EN SUS ORDENAMIENTOS PENALES

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 31 legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a considerar la reclasificación del peculado como delito grave en sus ordenamientos penales, suscrita por los diputados Ernesto Núñez Aguilar y Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 139

### REGULAR Y PROMOVER EL DESARROLLO EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROVEEDORES DE INTERNET EN MEXICO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a regular y promover el desarrollo eficiente de los servicios prestados por los proveedores de Internet en México, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. . . . . 141

### REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LICONSA Y DICONSA SE ACEPTEN COMO MEDIO DE PAGO LOS VALES DE DESPENSA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a efecto de que en las reglas de operación de los programas sociales de Liconsa y Diconsa se acepten como medio de pago los vales de despensa, a cargo del diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . . . 143

### PROGRAMA DE CAPACITACION DIRIGIDO A LA POBLACION CON AUTISMO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la STPS a efecto de que el Sistema Nacional de Empleo garantice la inclusión laboral de las personas con autismo, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 144

### CAMPAÑA NACIONAL DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION EN PROTECCION Y ASISTENCIA DE NIÑOS Y DE ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del INM a realizar una campaña nacional de capacitación y profesionalización en protección y asistencia de niños y de adolescentes migrantes no acompañados, a cargo de la diputada Mirna Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. . . . . 147



DIFUNDIR POR EL SITIO DE INTERNET LO RELATIVO AL PROGRAMA  
IMSS-OPORTUNIDADES

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social a difundir por el sitio de Internet lo relativo al Programa IMSS-Oportunidades, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 148

ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS PARA LA MOVILIDAD  
SUSTENTABLE NO MOTORIZADA

Proposición con punto de acuerdo, relativo al establecimiento de incentivos para la movilidad sustentable no motorizada, a cargo de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . 150

REALIZAR UNA INVESTIGACION COMPLETA E IMPARCIAL ANTE LA  
DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA ISMAEL HERNANDEZ DERAS, EX  
GOBERNADOR DE DURANGO

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR a realizar una investigación completa e imparcial ante la denuncia interpuesta contra Ismael Hernández Deras, ex gobernador de Durango, por la probable comisión de diversos delitos, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 153

DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL COMITE  
TECNICO ELECTORAL EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE  
CANDIDATOS PARA INTEGRAR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía a difundir los resultados de la evaluación del Comité Técnico Electoral en el procedimiento de selección de candidatos para integrar el Instituto Nacional Electoral, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. . . . . 155

DIFUNDIR POR EL SITIO DE INTERNET LO RELATIVO AL PROGRAMA  
COMUNIDADES SALUDABLES, DE 2009 A LA FECHA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la secretaria de Salud a difundir por el sitio de Internet lo relativo al programa Comunidades Saludables, de 2009 a la fecha, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 156

## PROBLEMATICAS DEL CULTIVO DEL CAFE

Proposición con punto de acuerdo, relativo a las problemáticas del cultivo del café, a cargo del diputado Héctor Narcia Alvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial del Café. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen. . . . . **158**

## CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA SOCIAL CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a cumplir los objetivos del programa social Cruzada Nacional contra el Hambre y no utilizarlo como instrumento de propaganda e impulso político de servidores públicos, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . . . **160**

## DESLINDAR RESPONSABILIDADES SOBRE LA SITUACION DE ROXANA HERNANDEZ SANTIZ, INDIGENA TZOTZIL DE 14 AÑOS DE EDAD, ENCARCELADA EL 9 DE MARZO DE 2014

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Chiapas a realizar acciones para vigilar y salvaguardar los derechos humanos de las indígenas y a deslindar responsabilidades sobre la situación de Roxana Hernández Santiz, indígena tzotzil de 14 años de edad, encarcelada el 9 de marzo de 2014 acusada de negarse a pagar una multa, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . **162**

## REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTADOS PARA EL CENTRO CULTURAL TOMA DE ZACATECAS

Proposición con punto de acuerdo, relativo a la reasignación de recursos presupuestados para el centro cultural Toma de Zacatecas, en el municipio del mismo nombre, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **164**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . . **167**

## \*INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 1 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 1 de abril de 2014 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de abril de 2014.— Diputado José González Morfin (rúbrica), Presidente.»

## «Iniciativas con proyecto de decreto

**A.** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen.

1. Que reforma los artículos 44, 47 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para dotar al Infonavit de nuevos mecanismos para la adquisición de vivienda, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Vivienda, para dictamen.

2. Que reforma los artículos 6o., 19 y 21 de la Ley Minera, con el propósito de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas, núcleos agrarios, ejidales y comunales reconocidos en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Economía, para dictamen.

3. Que reforma los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa al principio precautorio, a cargo del diputado Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico a cargo del diputado Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que los trabajadores al servicio del Estado puedan obtener un segundo crédito del Fovissste una vez que hayan liquidado el primero, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

6. Que reforma los artículos 240, 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Economía, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para establecer que la intervención preventiva de co-

\* El Anexo corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 203 del Diario de los Debates del 1o. de abril de 2014.

municaciones se autorizará en los delitos de trata de personas, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para fomentar la educación para la salud, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la población dedicada a la pesca y la acuicultura, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que reforma los artículos 6o., 40 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para prever que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el desempeño de sus funciones, deberán respetar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

12. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de sucesión testamentaria del titular de las concesiones, a cargo del diputado Ossiel Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Mauricio Sahui Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para protegerlos cuando se vean afectados por actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física o emocional a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del delito de falsificación de moneda, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección de emergencia y preventivas, a cargo de la diputada María de Jesús Huerta Rea, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, para entregar un paquete de útiles escolares gratuitos a cada estudiante que curse los niveles básicos de estudio en las escuelas públicas del país, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

18. Que reforma los artículos 25-Bis y 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Román Alfredo Padilla Fierro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Economía, para dictamen.

19. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

20. Que reforma los artículos 31 y 40 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a fin de regular la pensión destinada a los derechohabientes del militar fallecido en activo o en situación de retiro, incluyendo en su pensión el porcentaje por años de servicio a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Defensoría Pública, General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para impartir de manera expedita y eficaz el ejercicio de la procuración y administración de justicia a la población indígena en su lengua nativa, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas, para dictamen.

22. De decreto, por el que se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa de los 200 años de la Constitución de Apatzingán, a cargo del diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado

José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

25. Que reforma los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud, a fin de dar cobertura amplia y suficiente, en cuanto los servicios de salud a las mujeres embarazadas, y cuyo estado de salud sea riesgoso para que sean oportunamente atendidas, a cargo del diputado Rubén Benjamín Félix Hays, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

26. Que reforma los artículos 77 Bis 36 de la Ley General de Salud y 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de atención a enfermos de cáncer, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

27. Que deroga el artículo 39-B de la Ley Federal del Trabajo, que regula la relación o contrato de trabajo para capacitación inicial, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

28. Que reforma los artículos 3o. de la Ley General de Salud y 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de atención a enfermos de diabetes mellitus a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

29. Que reforma el capítulo I y el artículo 7o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia en el noviazgo, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

30. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y expide la Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y del SAT a instalar en puntos estratégicos del área metropolitana de Guadalajara e interior de Jalisco módulos de información sobre el nuevo régimen de incorporación fiscal, a cargo del diputado Marco Antonio Barba Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la República a declarar por la Segob el 2 de enero Día Nacional del Municipio, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, para que la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal inspeccione con el área homóloga de la Cámara de Diputados las obras realizadas en las celosías del recinto legislativo, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Junta de Coordinación Política, para su atención.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 31 legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a considerar la reclasificación del peculado como delito grave en sus ordenamientos penales, suscrito por los diputados Ernesto Núñez Aguilar y Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a regular y promover el desarrollo eficiente de los servicios prestados por los proveedores de Internet en México, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a efecto de que en las reglas de operación de los programas sociales de Liconsa y Diconsa se acepten como medio de pago los vales de despensa, a cargo del diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la STPS a efecto de que el Sistema Nacional de Empleo garantice la inclusión laboral de las personas con autismo a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del INM a realizar una campaña nacional de capacitación y profesionalización en protección y asistencia de niños y de adolescentes migrantes no acompañados, a cargo de la diputada Mirna Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social a difundir por el sitio de Internet lo relativo al Programa IMSS-Oportunidades, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, relativo al establecimiento de incentivos para la movilidad sustentable no motorizada, a

cargo de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR a realizar una investigación completa e imparcial ante la denuncia interpuesta contra Ismael Hernández Deras, ex gobernador de Durango, por la probable comisión de diversos delitos, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía a difundir los resultados de la evaluación del Comité Técnico Electoral en el procedimiento de selección de candidatos para integrar el Instituto Nacional Electoral, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Junta de Coordinación Política, para su atención.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la secretaria de Salud a difundir por el sitio de Internet lo relativo al programa Comunidades Saludables, de 2009 a la fecha, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, relativo a las problemáticas del cultivo del café, a cargo del diputado Héctor Narcia Alvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial del Café.

**Turno:** Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a cumplir los objetivos del programa social Cruzada Nacional contra el Hambre y no utilizarlo como instrumento de propaganda e impulso político de servidores públicos, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y

suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Chiapas a realizar acciones para vigilar y salvaguardar los derechos humanos de las indígenas y a deslindar responsabilidades sobre la situación de Roxana Hernández Santiz, indígena tzotzil de 14 años de edad, encarcelada el 9 de marzo de 2014 acusada de negarse a pagar una multa, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, relativo a la reasignación de recursos presupuestados para el centro cultural Toma de Zatecas, en el municipio del mismo nombre, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.»

---

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS - LEY DE AMPARO,  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS  
103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Alicia Concepción Ricalde Magaña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 76, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 94 y 100, párrafo noveno, y se adiciona una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adicionan una fracción IX al artículo 107 y un párrafo segundo al artículo 217, recorriéndose los subsecuentes, y se deroga la fracción III del artículo 61 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

#### 1. Antecedentes

Con motivo de la entrada en vigor de los párrafos segundo y tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se autoriza un control difuso de convencionalidad.

A partir de esta reforma, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, sino también por aquellos que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como “principio pro persona”.<sup>1</sup>

Ahora bien, de la interpretación sistemática de los artículos 1o. y 133 constitucionales, se desprende que los jueces mexicanos, están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.

Este nuevo control difuso<sup>2</sup> se caracteriza porque si bien los jueces comunes u ordinarios no pueden hacer una declaración general sobre la validez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales (como sí sucede con los juzgadores federales competentes en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Carta Magna), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.25/2004, se pronunció en el sentido, de que es improcedente el juicio de amparo en contra de las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, al estimar que del artículo 100, noveno párrafo, de la Constitución Federal se advierte que tales determinaciones son definitivas e inatacables:

**Consejo de la Judicatura Federal. En contra de sus decisiones es improcedente el amparo, aun cuando sea promovido por un particular ajeno al Poder Judicial de la Federación.** Los artículos 94, segundo párrafo, y 100, primer y penúltimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación y cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales serán definitivas e inatacables, por lo que no procede juicio ni recurso alguno en su contra. Esa regla sólo admite las excepciones expresamente consignadas en el indicado penúltimo párrafo del artículo 100 constitucional, relativas a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados de circuito y jueces de distrito, las que podrán impugnarse ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el **recurso de revisión administrativa**, únicamente para verificar que se hayan emitido de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **Atento a lo anterior, resulta indudable que contra los actos y resoluciones emitidos por el citado consejo no procede el juicio de garantías**, aun cuando éste se intente por un particular ajeno al Poder Judicial de la Federación, lo cual no pugna con la garantía de acceso a la justicia que consagra el artículo 17 de la Constitución federal, pues ésta no es absoluta e irrestricta y, por ende, no puede ejercerse al margen de los cauces establecidos por el legislador y menos aun de los previstos por el Constituyente Permanente.

El argumento en que se apoyó la mayoría de ministros para establecer la improcedencia mencionada fue el análisis efectuado de la exposición de motivos del decreto por el que se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Carta Magna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1999. Arribando, dicha mayoría a la conclusión de que **“al quedar establecido por el propio Constituyente Permanente que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, y que cuenta con independencia técnica, de**



**gestión y para emitir sus resoluciones, deviene inconcuso, que al consignarse expresamente en la Constitución que sus decisiones serán definitivas e inatacables y, por tanto, no procede juicio ni recurso alguno en su contra, se elimina por completo la posibilidad de que las decisiones que el Consejo emita, puedan ser impugnadas a través del juicio de garantías”.**

Lamentablemente, ese criterio jurisprudencial fomenta un ámbito de impunidad constitucional, pues impide tanto a funcionarios como a empleados del Poder Judicial de la Federación, como a particulares ajenos al mismo, acceder al juicio de amparo para impugnar cualquier resolución emitida por el Consejo de la Judicatura Federal que les afecte en su esfera jurídica.

Lo complicado de este asunto, es que no se respeta a los jueces y magistrados federales la garantía de audiencia y legalidad,<sup>3</sup> que la Suprema Corte ha considerado de la siguiente manera en la tesis P./J. 47/95:

**Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena época, instancia: pleno, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: II, diciembre de 1995, tesis: P./J. 47/95, página 133.

## 2. Argumentación jurídica

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que

por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución.

Tanto a nivel nacional como internacional, este término ha sido visto como un equivalente al mejoramiento de la administración de justicia, siendo éste una forma de ejecución de dicho principio. Recordemos que es en el campo de la administración de justicia donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o no aplicación real en los ámbitos internos de protección.

A partir de esta premisa y partiendo del contexto jurídico internacional, específicamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 25 se establece:

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados parte se comprometen
  - a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
  - b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
  - c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Como se observa, a escala internacional hay un documento vinculatorio que el Estado mexicano debería observar a cabalidad, donde se contiene el derecho que consagra la obligación de los Estados parte, para ofrecer a los individuos, mecanismos con los que puedan ejercer el derecho de acción, de acercarse a las autoridades judiciales y exigir el restablecimiento y protección de un derecho mediante un

proceso que concluye en una sentencia y por supuesto, en el derecho al amparo mismo.

Ahora bien, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha interpretado el artículo 25 de la convención y se ha pronunciado en las siguientes jurisprudencias:

### **1. Derecho a la protección judicial. Alcance general.**

Los Estados tienen la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. Conforme a lo señalado por la Convención Americana, una de las medidas positivas que los Estados Partes deben suministrar para salvaguardar la obligación de garantías es proporcionar recursos judiciales efectivos de acuerdo con las reglas del debido proceso legal, así como procurar el restablecimiento del derecho conculcado, si es posible, y la reparación de los daños producidos (caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, número 171).

### **2. Derecho a la protección judicial. Debe respetarse frente a actos y omisiones violatorios de derechos humanos.**

Este tribunal ha reconocido en casos anteriores que un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos indica que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos que vulneren derechos internacionalmente protegidos, según el artículo 1.1 de la Convención Americana. Además, los artículos 8 y 25 de la convención concretan, con referencia a las actuaciones y omisiones de los órganos judiciales internos, los alcances del mencionado principio de generación de responsabilidad por los actos de cualquiera de los órganos del Estado (caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C, número 186; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C, número 107).

### **3. Derecho a la protección judicial. Deber positivo de remover los obstáculos y abstenerse de poner trabas para el acceso efectivo a los órganos de impartición de justicia.**

La Corte Interamericana ha establecido que los Estados tienen, como parte de sus obligaciones generales, un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. Ello supone tomar todas las medidas necesarias para remover los obs-

táculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la convención reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del artículo 1.1 de la Convención [...] (caso Cantos vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2002. Serie C, número 97). Según el artículo 8.1 de la convención, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Esta disposición de la Convención consagra el derecho de acceso a la justicia. De ella se desprende que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida de orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precitado artículo 8.1 de la Convención (caso Cantos vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2002. Serie C, número 97; caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 21 de junio de 2002. Serie C, número 94).

### **4. Derecho a la protección judicial. Comprende el derecho al recurso de amparo.**

El artículo 25.1 de la convención dispone: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. El texto citado es una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y leyes de los Estados parte y por la convención. Puesto que todos los derechos son susceptibles de amparo, lo son también los que están señalados de manera expresa por el artículo

27.2 como no susceptibles de suspensión en situaciones de emergencia (opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, serie A, número 8; opinión consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, serie A, 9).

Ahora bien, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación, que tiene su fundamento legal en el artículo 100, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y refiere:

**Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en el artículo 68:

**Artículo 68.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Ahora bien, la Carta Magna regula en el título cuarto las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del estado, y al efecto establece principios y obligaciones que rigen el servicio público, los procedimientos para determinar y sancionar la responsabilidad administrativa y las medidas para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

Además, el Consejo de la Judicatura Federal ejerce su atribución constitucional en materia disciplinaria con base en las reglas establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación y en el acuerdo general del pleno del Consejo de la Judicatura que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial expedido con base en su facultad constitucional prevista en el artículo 100, párrafo octavo, de la misma Constitución.

Asimismo, el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 100 párrafo noveno de la Constitución federal, establece que las resoluciones por las que el pleno del Consejo imponga sanciones administrativas consistentes en la destitución del cargo de magistrados de circuito y jueces de distrito, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante un recurso administrativo, lo que significa que las demás sanciones son inatacables, por lo que los restantes servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, no cuentan con medio de defensa alguno ante el Consejo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 25/2004 sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contraviene lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la interpretación que de él ha efectuado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en atención de las siguientes razones:

a) **Constituye un obstáculo que impide a los gobernados afectados el acceso efectivo al juicio de amparo para impugnar las determinaciones pronunciadas por el Consejo de la Judicatura Federal; sin que dicho criterio jurisprudencial se encuentre justificado por razonables necesidades de la propia administración de justicia**, ya que si el citado Consejo es un órgano puramente administrativo, entonces es inconcuso que puede emitir actos u omisiones lesivos de derechos humanos susceptibles de ser analizados y reparados a través del juicio de garantías.

b) **Impide al gobernado afectado por una resolución del Consejo de la Judicatura Federal, acudir a un recurso sencillo, rápido y efectivo, como lo es el juicio de amparo**, el que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103, fracción I, de la Carta Magna, tiene como objeto la tutela de los derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.

Ante la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, donde el Constituyente Permanente incorporó a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en que el Estado mexicano forma parte asociaciones de jueces, magistrados federales y otros miembros del Poder Judicial de la Federación han planteado la necesidad de adecuar nuestro marco constitucional a fin de hacer efectivo el derecho humano a tener un recurso sencillo y rápido previsto en la Convención Americana, y así cumplir el

compromiso del Estado mexicano de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior, debido a que, no obstante la reforma constitucional de 2011, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni el Acuerdo General vigente que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y de la situación patrimonial, prevén un sistema de medios de defensa, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones en las que se sancione por causa de responsabilidad administrativa, condición jurídica que coloca en una situación inequitativa y desigual a los servidores públicos del Poder Judicial, que no son jueces ni magistrados, los que si tienen la posibilidad de acceder al juicio de amparo para controvertir las sanciones impuestas por el consejo.<sup>4</sup>

Resulta necesario reformar el artículo 100, párrafo noveno, de la Constitución federal para ampliar los supuestos de procedencia del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las decisiones del consejo. Asimismo debemos reformar y adicionar los artículos 61 y 217 de la Ley de Amparo con objeto de armonizar el nuevo derecho constitucional que le estaríamos otorgando a los servidores públicos y a cualquier particular de recurrir las decisiones del consejo a través del juicio de amparo.

### 3. Objeto de la iniciativa

Cambiar la condición jurídica de inequidad y desigualdad, a la que están expuestos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y el público en general, que no son Jueces ni Magistrados, quienes sí tienen la posibilidad de acceder únicamente a un recurso de revisión, para controvertir las sanciones impuestas por el consejo.

Resulta necesario reformar el artículo 100, párrafo noveno, de la Constitución para ampliar los supuestos de procedencia del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las decisiones del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, se hace necesario realizar las reformas de los artículos 94 y 105 a fin de facultar a la Suprema Corte de Justicia para conocer de los juicios de amparo promovidos contra las resoluciones del consejo.

Y finalmente, hacer los cambios a los artículos 61 y 217 de la Ley de Amparo con el objeto de armonizar el nuevo derecho constitucional que le estaríamos otorgando a los ser-

vidores públicos y a cualquier particular de recurrir las decisiones del consejo a través del juicio de amparo.

Por lo expuesto, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Primero.** Se **reforman** los artículos 94 y 100, párrafo noveno; y se **adiciona** una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación y los plenos de circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución. **Asimismo, se deberá observar lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Amparo.**

**Artículo 100.** ...

...

...

...

...

...

...

Las decisiones del consejo **podrán ser recurridas únicamente mediante el juicio de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, excepto las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

...

**Artículo 105.** ...

**I. a III.** ...

**IV. De los juicios de amparo promovidos por cualquier persona en contra de las decisiones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal.**

...

...

**Segundo.** Se **adicionan** una fracción IX al artículo 107 y un párrafo segundo al 217, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 107.** ...

**I. a VIII.** ...

**IX. Contra las decisiones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal.**

**Artículo 217.** ...

**Si del proceso de armonización de una jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y una jurisprudencia nacional que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación resultare menos favorable para la persona nacional, se aplicará la que le resulte más favorecedora para la protección de sus derechos humanos.**

...

...

...

**Tercero.** Se deroga la fracción III del artículo 61, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente

**I. y II.** ...

**III. Se deroga.**

**IV. a XXIII.** ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a fin de realizar las adecuaciones necesarias para su aplicación en un plazo no mayor de 90 días.

**Notas:**

1 La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que hay dos principios específicos de interpretación para normas de derechos humanos: **a) el de interpretación evolutiva; y b) el pro persona.**

El *principio pro persona* (en sentido estricto) es el identificado de forma genérica con la protección eficaz de la persona. Este se deriva del artículo 29 de la CADH, pero todavía más del propio objetivo y fin de este tratado. Es decir, la naturaleza de la norma tiene un peso particular al momento de interpretar las disposiciones internacionales específicas. Consúltase en *Principio pro persona*, Medellín Urquiaga, Ximena, coedición Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, páginas 24 y 25, México 2013.

2 Se entiende por *control difuso* la facultad de los jueces para no aplicar, aun de oficio, una norma que consideren contraria a la Constitución.

Ahora bien, el principio de supremacía de la Constitución y el control de la constitucionalidad tienen un estrecho vínculo, ya que mientras la “supremacía constitucional” se encarga de ser el parámetro para que ningún acto de autoridad, ley o tratado pueda contravenir la ley fundamental, aparece otra figura jurídica que lo que pretende es mantener la constitucionalidad de las leyes “el control o la jurisdicción constitucional”, el que se encarga de hacer efectivo dicho principio, al otorgar los mecanismos efectivos para garantizar la supremacía constitucional.

En concreto, para que la Constitución conserve su supremacía, requiere la existencia de procesos constitucionales destinados a fortalecer las instituciones aseguradas y organizadas en el texto constitucional, así como el control de leyes que emanan del Congreso. Véase Garmendia Cedillo, Xóchitl. *Control difuso y control convencional de constitucional*, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, México 2002.

3 El párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución exige que todo acto privativo sea dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las “formalidades esenciales del procedimiento”. Estas “formalidades” hacen referencia a lo que en otros sistemas jurídicos se denomina “debido proceso” o también “debido proceso legal”. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso legal se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”.

4 Véase, Campuzano Allier, Jaime. “Procedencia del juicio de amparo contra resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal a la luz del nuevo sistema de convencionalidad en México”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 34, México, 2012, páginas 11-24.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de abril de 2014.— Diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen.**

---

#### LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

---

«Iniciativa que reforma los artículos 44, 47 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Hoy en día, en Movimiento Ciudadano vemos con preocupación la necesidad de que los mexicanos cuenten con acceso total a una verdadera calidad de vida digna y decorosa, cuya garantía recae en el Estado Mexicano tal y como lo señala el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ésta vida digna significa contar con acceso a servicios básicos indispensables, como son alimento, salud, vivienda, entre otros; siendo estos los más representativos.

Abordando el tema de la vivienda en específico, el Estado tiene la obligación de garantizar a todo mexicano el derecho de tener acceso a una vivienda digna y decorosa, teniendo como principales instituciones públicas garantes de dicho derecho al (Infonavit) y (Fovissste), siendo su objetivo y fin primordial, coadyuvar al progreso de México siendo instituciones que acompañan al **trabajador** durante toda su vida laboral, ofreciéndole alternativas de financiamiento que satisfagan sus diferentes necesidades de vivienda, impulsando el bienestar y calidad de vida de las comunidades, ofreciendo soluciones accesibles de crédito, para que resuelvan su necesidad de vivienda en entornos sustentables y comunidades competitivas; siendo esto último elementos que no se cumplen, ya sea mediante financiamiento directo por ambas instituciones o por cofinanciamiento con alguna institución bancaria o financiera, dejando en estado de indefensión a aquellos mexicanos que por no contar con un empleo que cuente con las garantías de seguridad social, se ven excluidos de dicho derecho humano.

La vivienda en México, específicamente de interés social, forma parte de una problemática ligada y relacionada de manera significativa con el urbanismo, salud, economía, geografía, cultura, ecología, entre otras; es decir, el problema es la falta de políticas públicas en favor de la vivienda y de su adquisición.

Desde otro punto de vista, el problema en México en relación a la vivienda surge del mal entendido proceso de urbanización y proceso demográfico que se ha venido gestando en el país en los últimos sesenta años.

Ahora bien, según datos del Inegi en 1950 en México había 25 millones de habitantes, que para la década de los setenta se incrementó al doble y a la fecha cuatro veces más, esto se debe a que la tasa de natalidad creció 3.2%, estabi-

lizándose en la última década en el 2%, en general la población se incrementó de manera significativa y esto representa un incremento en la demanda de necesidades básicas tales como la vivienda.

Si bien es cierto se han creado instituciones públicas y privadas como el Infonavit y Fovissste para hacer frente a la problemática de la vivienda en México, no ha sido posible atender los diferentes estratos sociales y económicos, derivado de la capacidad de pago que es muy baja, lo que se traduce en un problema de financiamiento para mexicanos con pocos recursos y que atiende a la falta de acceso a servicios de seguridad social, en este caso en concreto al rubro de la vivienda.

En este sentido, le compete al Estado Mexicano la rectoría del rubro, ya que forma parte importante y es quien tiene a su cargo la política pública y la normatividad; pasarán muchos años para que las siguientes generaciones de mexicanos corrijan los errores del pasado, pero podemos iniciar esa transformación y estaríamos a tiempo de corregir el camino.

### Argumentación

Ahora bien, queda claro que en el sector de vivienda en todas las entidades federativas se ha tenido un crecimiento exponencial, sin embargo el acceso para adquirir una casa es muy complicado ya sea a través de diferentes mecanismos como lo son créditos de todo tipo o el famoso cofinanciamiento, que ante todo es muy lucrativo para unos cuantos en base a una necesidad básica.

Si partimos de un análisis de la situación social que vive el país, es claro que gran cantidad de mexicanos trabajan de sol a sol sin tener acceso a la seguridad social, es mucho imaginar y poder pensar que puedan tener acceso a una vivienda.

Atendiendo a datos anteriormente señalados, en sesenta años el sector urbano pasó de 7.5 millones a casi 75 millones de personas, rebasando así la capacidad del Estado a otorgar vivienda digna; para 2020 se espera que pasemos a 130 millones de habitantes, por lo que durante la presente década se tendrán que construir mínimo cinco millones de viviendas, las cuales tendrán que ser financiadas por instituciones públicas o privadas, debiendo tomar en cuenta a quienes podrán tener acceso a algún tipo de crédito y el resto no, siendo éste último sector quienes tendrán que ahorrar toda su vida para poder adquirir una vivienda o incurrir en

algún supuesto que contravenga alguna disposición normativa, siendo la presente iniciativa lo que busca regular, dotando de nuevos mecanismos al Infonavit para que los mexicanos puedan contar con casa propia.

Por otra parte, es claro que los números en cuanto al tema de construcción de vivienda muestran una realidad alentadora y prometedora; sin embargo, para todas y todos quienes trabajamos, no obstante que muy pocos tienen acceso a una vivienda digna. No se trata de construir vivienda, sino que ésta se encuentre dentro de un contexto determinado de la mejor manera; es decir, dotar de mejores mecanismos de adquisición y vías de acceso, ya que el principal reto consiste en captar lo que los mexicanos necesitan y ofrecer verdaderas opciones para contar con una vivienda propia, en éste caso a través del Infonavit.

Según datos del propio Infonavit, de **1972 a 2012** se han ejercido **6 millones, 992 mil, 339 créditos de vivienda** de los cuales el 40% o más han sido objeto de la figura del **traspaso** a través de la cesión de derechos y/o poder general notarial, a pesar de que la normatividad del Instituto lo prohíbe es una práctica muy frecuente siendo toda una realidad.

En conclusión, es necesario reflexionar sobre el estilo de vida al que podemos aspirar todos los mexicanos; a la vivienda y al tipo de política pública que responda a circunstancias socioeconómicas que atraviesa nuestro país, por lo que resulta indispensable dotar al Infonavit de nuevos mecanismos para la adquisición de vivienda.

### Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 44 en su cuarto párrafo; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 47, y un cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 49 de la Ley del

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

**Artículo 44.- ...**

...

...

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años; **salvo lo previsto en el artículo 49, sexto párrafo de la presente ley.**

...

**Artículo 47.- ...**

...

...

...

...

En caso de que el trabajador hubiese enajenado, de conformidad a lo establecido en artículo 49, párrafos cuarto, quinto y sexto de la presente ley, se tendrá como agotado su derecho a un primer crédito, quedando así su derecho a obtener un segundo crédito del Instituto intacto, hasta en tanto el nuevo acreedor concluya con el pago total del restante del crédito por concepto de la vivienda enajenada.

...

**Artículo 49.- ...**

...

...

No obstante el trabajador que así lo disponga, podrá enajenar su crédito en razón de una vivienda a través de una cesión de derechos y/o poder general notarial a favor de cualquier persona física indistintamente de su edad, siempre y cuando se haya cubierto el 75% del crédito sobre el valor de la vivienda, para ello el Instituto emitirá un certificado de cumplimiento de pago, el cual deberá exhibirse ante el notario al momento de la celebración de la cesión de derechos y/o poder general notarial.

Una vez que el trabajador haya celebrado la cesión de derechos y/o poder notarial general, deberá acudir al Instituto en un plazo no mayor a quince días en compañía del cesionario y/o poderdatario, a efecto de informar de la celebración de dicho acto jurídico, debiendo garantizar el pago del resto total del crédito en favor de la vivienda enajenada, mediante la presentación de un aval ante el Instituto, sin menoscabo a éste último de su crédito para la vivienda en caso de ser derechohabiente.

De dar cumplimiento lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Instituto otorgará el restante del crédito al cesionario y/o poderdatario como nuevo acreedor, debiéndolo agotar en un plazo no mayor a diez años; asimismo el Instituto notificará al patrón para que deje de hacer las aportaciones y los descuentos correspondientes a la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales sin que esto contravenga lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y en lo aplicable a la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.**

---

### LEY MINERA

---

«Iniciativa que reforma los artículos 6o., 19 y 21 de la Ley Minera, a cargo del diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Soto Martínez, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General



de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Minería con el propósito de garantizar los derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas, núcleos agrarios, ejidales y comunales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los convenios internacionales.

### Exposición de Motivos

En México la minería representa una actividad económica que se realiza desde la época prehispánica y de gran auge en la época conocida como la Colonia con la extracción masiva de minerales del territorio que en ese entonces configuraba la Nueva España. Con el paso del tiempo fue adquiriendo un papel importante en el desarrollo del país ya como nación independiente.

Este papel generador de riqueza y desarrollo poco a poco fue generando conflictos sociales, particularmente con la explotación a cargo de empresas privadas, particularmente extranjeras, que la tienen señalada hoy en día como una actividad que poco beneficio genera en las regiones donde se ha concesionado y por el contrario, se le identifica como una actividad contaminante y hasta negativa para las comunidades y violatoria de los derechos de los trabajadores mineros.

Esta percepción tiene muchos factores, pero deriva en parte debido a que el sector minero es dominado por pocas empresas, tanto nacionales como extranjeras, en quienes se queda la rentabilidad y la riqueza que esta actividad genera.

Los trabajadores mineros, por ejemplo, desarrollan sus actividades con salarios indignos y en lamentables condiciones de seguridad e higiene. Nuestro país ha vivido pasajes oscuros donde incluso estas condiciones han provocado la pérdida de vidas de trabajadores frente a una indolente posición de las empresas.

Evidentemente, la actividad minera participa con una importante generación de recursos económicos y de fuentes de empleo, sin embargo, también origina efectos negativos en el medio ambiente, agotamiento de recursos naturales y altera formas de convivencia en las comunidades que se manifiestan en conflictos sociales.

### Argumentación

El papel que la minería juega en el desarrollo merece ser revisado para analizar los efectos de carácter ambiental, hídrico, social y cultural que nos permita discernir sobre la forma en que la actividad minera viene operando, si su desempeño aporta a los intereses del país o a la mera obtención de beneficios particulares.

En México la actividad minera ha generado diversos conflictos sociales y ambientales que se expresan en la contaminación que generan, el acaparamiento y restricción de recursos como el agua; una total falta de consulta previa a las comunidades; conflictos de tierras; desplazamiento de pueblos; violaciones de derechos humanos y un grave incumplimiento de la responsabilidad social, según estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

Desde el punto de vista económico, la industria minera se ha caracterizado por tener tasas de crecimiento anual muy por encima del crecimiento del producto interno bruto (PIB). Tan sólo entre los años 2005 y 2012, en México esta industria creció 5.4 por ciento en promedio, mientras que para el PIB sólo fue de 2.4 por ciento. Destacan los niveles obtenidos en 2007 y 2008: el sector tuvo crecimiento de 8.9 y 5.9 por ciento, en tanto que el PIB sólo aumentó 3.3 y 1.2 por ciento, respectivamente. En 2012 obtuvo un crecimiento relevante de 9.5 por ciento, cuando el PIB creció un 3.9 por ciento.

La actividad minera, coloca a México con una posición destacada: ocupa el primer lugar en la producción de plata a nivel mundial; se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: oro, plomo, zinc, cobre, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, diatomita, molibdeno, barita, grafito, sal, yeso y manganeso, principalmente; es el primer destino en inversión en exploración minera en América Latina y el cuarto en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por Metals Economics Group en marzo 2013.

Nuestro país es el quinto con el mejor ambiente para hacer negocios mineros, de acuerdo con el reporte de la consultora Behre Dolbear publicado en abril 2013 y para 2014 se estima una inversión cercana a ocho mil millones de dólares, de acuerdo con la Cámara Minera de México.

A nivel interno, el sector minero-metalúrgico en México, contribuye con 4.9 por ciento del PIB nacional; en mayo de

2013 generó 337 mil 598 empleos directos y más de 1.6 millones de empleos indirectos, de acuerdo con el reporte del Instituto Mexicano del Seguro Social; al mes de agosto de 2013 el empleo en el sector minero-metalúrgico ascendió a 336 mil 934 trabajadores, lo que significó un incremento de 1.4 por ciento con respecto al mismo mes del año anterior. Durante el periodo enero-agosto del presente año se crearon 8 mil 379 empleos en el sector minero-metalúrgico nacional; en la rama de extracción de minerales metálicos se crearon un total de 4 mil 184 empleos y el salario promedio de cotización es 37 por ciento superior al promedio nacional, conforme a cifras de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a diciembre de 2012.

Respecto a la contribución fiscal de las empresas mineras, México se ha convertido en paraíso fiscal para las empresas mineras de Canadá, ya que sólo aportan al fisco el pago de derechos sobre concesiones, como se establece en el artículo 27 de la ley en la materia.

Según datos del análisis de la industria minera, elaborado por la Comisión Nacional para la Atención de los Pueblos Indígenas, de la Secretaría de Gobernación, los canadienses han encontrado una industria altamente rentable en México a consecuencia de un excesivo trato preferencial fiscal sin importar el impacto social y ambiental.

Un repaso en los beneficios que por explotación minera reciben las empresas canadienses nos muestra los excesivos privilegios comparados con las ganancias, pese al impacto y conflicto que generan:

- First Majestic Silver Corp, la concesión de 4 mil hectáreas de la mina de plata La Encantada, en Coahuila, con cuatro años de operación a un valor anual de 17.4 pesos, representa un monto anual pagado al erario de 68 mil 160 pesos, lo cual equivale a 0.004 por ciento de sus utilidades brutas, estimadas en mil 464 millones 679 mil pesos.
- Fortuna Silver Mine Inc., la concesión de 30 mil hectáreas de la mina de oro y plata San José, en Oaxaca, con nueve años de operación a un valor anual de 141 pesos 76 centavos, que representa una contribución al erario de 4 millones 252 mil 800 pesos, sólo representa 0.20 por ciento de sus utilidades brutas, que son equivalentes a 2 mil 124 millones 636 mil pesos.
- Timmins Gold Corp., la concesión de 70 mil 986 hectáreas de la mina de oro TMM Frac. 1, en Sonora, con

un año de operación a un valor anual de 11 pesos 40 centavos, representa un monto para el erario de 809 mil 244 pesos, cantidad equivalente a 0.039 por ciento de sus utilidades brutas, calculadas en 2 mil millones 61 mil pesos.

- Starcore International Mines Ltd., la concesión de 12 mil 992 hectáreas de la mina de oro y plata San Martín, en Querétaro, con 22 años de operación a un valor anual de 249 pesos 48 centavos, representa un monto anual pagado al erario de 3 millones 241 mil 244 pesos, equivalentes a 0.44 por ciento de sus utilidades brutas, que totalizan 722 millones 982 mil pesos.
- Aurico Gold Inc., la concesión de 3 mil 665 hectáreas de la mina de oro El Chanate, en Sonora, con seis años de operación a un valor anual de 35.24 pesos, representa un monto anual pagado al erario de 129 mil 154 pesos, que equivale a 0.013 por ciento de sus utilidades brutas, que suman 2 mil 933 millones 388 mil pesos.
- Agnico-Eagle Mines Limited, la concesión de 56 mil hectáreas de la mina de oro Pinos Altos, en Chihuahua, con cuatro años de operación a un valor anual de 17 pesos cuatro centavos, representa un monto pagado al erario de 954 mil 240 pesos, lo cual equivale a 0.016 por ciento de sus utilidades brutas, que alcanzan 5 mil 716 millones 177 mil pesos.

Desafortunadamente este crecimiento de la industria minera y sus ganancias, a través de las concesiones que se han otorgado a empresas privadas, nacionales y extranjeras ha venido acompañado de los pasivos ambientales que generan conflictos, muchas de las veces porque las empresas explotan minas a cielo abierto, que resultan altamente contaminantes.

En nuestro país los conflictos son resultado de la explotación minera a cielo abierto y por exposición a metales pesados; por la disputa por ocupar zonas arqueológicas o que se generan por diferencias en precios por la compra de terrenos y en ellos están involucradas las empresas siguientes: Minera San Xavier subsidiaria de Metallica Resources New Gold, Grupo Frisco, Gold Group, Ferro Gusa Carajás (en Real de Catorce), Minefinders Corporation of Vancouver, Pan American Silver, Linear Golpe Corp, Grupo Carso, Mina de Oro Nacional (canadiense), Continuum Resources Minera Natividad, Minera El Rosario, Great Panther Resources Limited y Media Luna.

Un fenómeno que se ha presentado en otras ramas de la industria y los servicios, es la participación de capital privado en la actividad minera, particularmente el extranjero. Al mes de diciembre de 2012, existían un total de 285 empresas con capital extranjero, operando 853 proyectos en México. Del total de empresas extranjeras, 204 (71.6 por ciento) tienen sus oficinas centrales en Canadá, 46 (16.1 por ciento) en Estados Unidos, 8 en China (2.8 por ciento) y 5 (1.7 por ciento) en Australia. Además, se tenían 4 de Reino Unido, 4 de Japón, 4 de Corea, 2 de India y con una empresa de Bélgica, España, Brasil, Perú, Luxemburgo, Chile e Italia.

En cuanto a su ubicación geográfica, son 24 los estados de la República mexicana en los que hay presencia de empresas con capital extranjero realizando trabajos de minería, concentrándose el mayor número de proyectos en Sonora con 203, Chihuahua con 121, Durango con 96, Sinaloa con 86, Zacatecas con 66, Jalisco con 60, Oaxaca 33, Guerrero 35 y Nayarit 21.

A pesar de las cifras citadas, con un evidente crecimiento y fortaleza, la industria minera ha generado un elevado nivel de conflicto de carácter social.

Tan sólo en los últimos diez años el gobierno federal ha concesionado a empresas mineras 26 por ciento del territorio nacional, una cantidad cercana a los 56 millones de hectáreas, donde predominan tierras ejidales, y cuya presencia ha ocasionado conflictos sociales y alteración del medio ambiente; expulsa ejidatarios, campesinos e indígenas y degrada el medio ambiente de forma irreversible.

El crecimiento de la industria, pese a los factores nocivos y a su impacto social y ambiental, ha sido sostenido gracias a que las reformas a la Ley Minera se orientaron en la entrega de concesiones de explotación a particulares hasta por 50 años; para eliminar los límites de la superficie que podría ser concesionada y con el fin de derogar el impuesto a la extracción de minerales.

Este trato preferencial, con el objetivo de atraer inversiones, ha dejado de lado los derechos de los pueblos, comunidades, núcleos agrarios y ejidatarios, configurando un descontento que se manifiesta en diversos movimientos sociales que denuncian abusos y violaciones y que defienden la integridad de sus tierras y la protección de sus recursos naturales.

Esta situación demanda revisar el marco regulatorio de la minería a fin de plantear cambios a la legislación que permitan poner orden al desempeño de estas empresas y atender las justas demandas que plantean las comunidades y organizaciones sociales en defensa de sus legítimos derechos.

En consecuencia, con la presente iniciativa pretendemos garantizar el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades sobre sus tierras y recursos, que acabe con las violaciones constantes por parte de las empresas mineras.

A nivel internacional, el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas* que establece los siguientes derechos:

- **A participar en las cuestiones que afecten a sus derechos** de conformidad con sus propios procedimientos e instituciones.
- Los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas **antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.**
- A mantener y desarrollar sus sistemas e instituciones políticos, económicos y sociales, a que se **les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo** y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
- A **mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado** y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.
- A **poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional** u de otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. **Los estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.** Dicho reconocimiento respetará debi-

damente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

- A la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. **Los estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.**

- A determinar y elaborar prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. **Los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.** Los estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Por otra parte, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores el 11 de julio de 1990 y ratificado por el Ejecutivo el 13 de agosto de 1990, reconoce a los pueblos indígenas los derechos siguientes:

- **A ser consultados por los gobiernos**, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

- A decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, **dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de de-**

**sarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.**

- **A que el estado proteja especialmente su derecho sobre los recursos naturales existentes en sus tierras.** Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

- **A que el estado los consulte antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras a fin de determinar si sus intereses serán perjudicados y en qué medida.** Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Existe un hecho irrefutable: La autoridad permite proyectos mineros que comprenden la disposición para su explotación minera que afecta derechos de los pueblos indígenas, comunidades y ejidos sin consultarlos ni obtener su anuencia.

Con el propósito de establecer un equilibrio que permita armonizar los derechos colectivos de pueblos indígenas, comunidades y ejidos con la participación privada en la explotación minera, la presente iniciativa propone una reforma que consideramos abonará para poner fin a los abusos por parte de las empresas mineras.

### Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Minera

**Único.** Se adicionan el artículo 6 y la fracción XIV del artículo 19; se reforma el último párrafo 21 de la Ley Minera para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

**Tratándose de tierras cuya propiedad corresponda a pueblos y comunidades indígenas y núcleos agrarios y ejidatarios, podrá autorizarse la exploración, extracción, explotación y uso o aprovechamiento de minerales o sustancias a que se refiere esta ley, previa consulta y aprobación de dichos pueblos y comunidades indígenas o núcleos agrarios para que manifiesten su conformidad por escrito, cumpliendo las formalidades y procedimientos reconocidos por la ley y normas que regulen su vida interna.**

**Artículo 19.** Las concesiones mineras confieren derecho a:

I. ... a XIII. ...

**XIV. La explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta ley sólo podrá realizarse a cielo abierto cuando no se usen tecnologías a base de cianuro; que el concesionario haga entrega a la Secretaría, previo al inicio de los trabajos de explotación, garantía suficiente que cubra indemnización por daños o perjuicios ocasionados.**

**Artículo 21.** La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente ley.

Tratándose de expropiaciones, cuando proceda, la Secretaría someterá a la consideración del Ejecutivo federal la resolución respectiva.

Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales se sujetarán a lo dispuesto en la legislación agraria. **La ocupación temporal o la constitución de servidumbres procederá previa consulta y aprobación de dichos pueblos y comunidades indígenas o núcleos agrarios para que manifiesten su conformidad por escrito, cumpliendo las**

**formalidades y procedimientos reconocidos por la ley y normas que regulen su vida interna**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2014.— Diputado José Soto Martínez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

---

«Iniciativa que reforma los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Juan Manuel Fócil Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman dos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa al principio precautorio, que se fundamenta y motiva en la siguiente

### Exposición de Motivos

El principio precautorio se reconoció internacionalmente gracias a la Declaración de Río de Janeiro, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, celebrada en Brasil, y que a la letra dice:

Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica ab-

soluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente.

Este principio se caracteriza por tres elementos: la incertidumbre científica; el riesgo de daño; y el nivel de gravedad del daño, todos enmarcados en la transparencia para difundir los riesgos y la necesidad de una acción o decisión de gobierno.

El principio precautorio representa la tutela de la anticipación, ya que busca impedir que se genere un riesgo con efectos desconocidos y por tanto imprevisibles.

Este principio pone en juego el ejercicio de la duda razonable en sentido inverso al que utiliza el derecho romano convencional, en este caso, la incertidumbre no exonera de responsabilidad; al contrario, ella la refuerza al crear un deber de prudencia, en sentido contrario al que se aplica en materia penal.

Además, su aplicación es útil para resguardar “derechos humanos” y cuando se deba privilegiar la hipótesis de que suceda algo peor, un daño irreversible, independientemente del plazo en que suceda.

En el caso mexicano, si bien el país firmó la Declaración de Río, este principio se encuentra únicamente referido en la legislación secundaria dentro de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y no en la ley marco en materia ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que limita su aplicación.

Dar la posibilidad a la autoridad o al gobernado de invocar este principio cuando considere que se pone en riesgo inminente de daño grave o irreversible la naturaleza, es un derecho humano fundamental que este Congreso debe garantizar.

Ante los avances en materia de derechos humanos en el país, se considera urgente y necesario ofrecer al ciudadano todas las garantías al alcance de la ley para cuidar de dichos derechos, por lo que este principio del derecho ambiental, que se aplica para el resguardo de los derechos humanos, debe ser reconocido formalmente en la legislación ambiental mexicana, en particular en su ley marco.

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Único.** Se **reforman** las fracciones XIX y XX, y se **adiciona** la XXI al artículo 15; y se **reforma** el artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

**I.** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

**II.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

**III.** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

**IV.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

**V.** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

**VI.** La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

**VII.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

**VIII.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

**IX.** La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

**X.** El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

**XI.** En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

**XII.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

**XIII.** Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

**XIV.** La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

**XV.** Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

**XVI.** El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

**XVII.** Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

**XVIII.** Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

**XIX.** A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el producto interno neto ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el producto interno neto ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

**XX.** La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales; y

**XXI. La falta de certeza científica absoluta, no será justificación para que ante un posible impacto negativo o daño inminente, grave o irreversible, a los recursos naturales o la biodiversidad, como consecuencia de cualquier actividad o de la contaminación del agua, aire y suelo, que ponga en riesgo el equilibrio ecológico, la autoridad no aplique medidas precautorias que garanticen la protección del derecho a un ambiente sano.**

**Artículo 16.** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las **fracciones I a XVI y XX a XXI** del artículo anterior.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2014.—  
Diputado Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Juan Manuel Fócil Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

El ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación territorial que ha sido poco aprovechado, es más, siendo este el principal instrumento para ordenar el territorio nacional, sigue siendo un elemento desconocido en distintos ámbitos de gobierno.

Pese a lo anterior, muchos núcleos agrarios, comunidades indígenas y ejidos, han promovido, para garantizar la gobernabilidad en sus territorios, el establecimiento de ordenamientos comunitarios, los cuales llevan el consenso de quienes habitan estos territorios, muchas veces olvidados por la mano del Estado, pero en los que existen mecanismos de apropiación que han logrado la estabilidad social y un manejo territorial que garantiza la protección de los recursos naturales.

Dado que estas iniciativas se han incrementado a lo largo del tiempo, y a que en muchos casos, son el único instrumento de planeación territorial dentro del territorio de los municipios, siendo en ocasiones, más efectivos que los ordenamientos locales o regionales, es que ha llegado el momento de reconocer su importancia para la conservación y manejo del territorio, así como para la protección de los recursos naturales que de estos dependen, mediante el reconocimiento legal de los ordenamientos ecológicos comuni-

tarios, dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que es la ley en la que se prevén los ordenamientos ecológicos.

Se busca que este ordenamiento legal cuente con un nuevo instrumento que haga sinergia con los instrumentos de política ambiental que prevé y que además, pueda ser anidado dentro de los ordenamientos ecológicos que ya reconoce, dando un reconocimiento explícito, al trabajo que por años han venido desarrollando un sinnúmero de comunidades a lo largo y ancho del país.

Con esta formalización, de los ordenamientos ecológicos comunitarios, se podrá garantizar el reconocimiento de la acción local en la conservación y manejo del territorio, con lo cual, se podrán fortalecer algunos de los esquemas de participación a escala local y regional, que han dado origen a extraordinarias experiencias de cooperación y solidaridad comunitaria para el manejo de bienes colectivos.

Es importante recalcar que el ordenamiento ecológico del territorio, es y sigue siendo un instrumento que debe ser promovido con mayor ímpetu por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

En particular el ordenamiento ecológico local, que tiene carácter vinculante, el cual además de brindar beneficios en cuanto a la organización de los usos del territorio y la planeación territorial a largo plazo, permite conocer y reducir los riesgos ambientales asociados con el territorio y los conflictos que puedan derivarse de las complejas relaciones que se dan en el campo mexicano. Lo que es más importante aún, este instrumento es una “vacuna” contra la corrupción a nivel local, ya que los usos de suelo a nivel municipal, son uno de los principales motivos de corrupción para muchas autoridades locales. Al existir un ordenamiento ecológico local, es mucho más difícil que las autoridades puedan coludirse con intereses inmobiliarios o de otro tipo, para cambiar usos de suelo que tienen vocación de conservación o productivo.

En lo que corresponde al ordenamiento ecológico comunitario, lograr su reconocimiento y poderlo anidar a otras escalas, así como a instrumentos previstos en otros marcos legales como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre, dará un impulso a la gobernabilidad comunitaria en las zonas más distantes de nuestro país, con lo que se apuntala una fortaleza en un campo, que cada vez queda más en el olvido.



Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de

### **Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V y adiciona la fracción V del artículo 19 Bis; y se reforma el Artículo 20 Bis 1, se reforma la fracción II y III, y se adiciona la fracción IV del artículo 20 Bis 4, se reforman las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del Artículo 20 Bis 5, y se adicionan los artículos 20 Bis 8 y 20 Bis 9, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis.** El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:

I. General del Territorio;

II. Regionales;

III. Locales;

IV. Marinos; y

#### **V. Comunitarios.**

**Artículo 20 Bis 1.** La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico **regional, local y comunitario** de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de ordenamiento ecológico marino.

**Artículo 20 Bis 4.** Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así co-

mo el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes; y,

**IV. Reconocer lo previsto por los ordenamientos ecológicos comunitarios, siempre que estos no contravengan lo previsto en la presente ley, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley General de Cambio Climático.**

**Artículo 20 Bis 5.** Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes estatales o del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. Existirá congruencia entre los programas de ordenamientos ecológicos marinos, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local y, **en su caso, con los ordenamientos ecológicos comunitarios;**

II. Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo, de conformidad con lo previsto en esta ley;

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población y **podrán incluir los ordenamientos ecológicos comunitarios cuando estos no forman parte de los centros de población, o en su caso,**

**de aquellas secciones del ordenamiento ecológico comunitario que quedan fuera de los centros de población.** Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

**IV.** Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, **ordenamiento ecológico comunitario**, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.

Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

**V.** Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la secretaría y los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, según corresponda. **En estos casos, el programa de ordenamiento ecológico local, deberá considerar las restricciones a los usos de suelo que por decreto y/o causa de utilidad pública se prevén en la poligonal del área natural protegida de que se trate;**

**VI.** Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen. **Salvo en aquellos casos en los que existan ordenamientos ecológicos comunitarios previos al ordenamiento ecológico local, en cuyo caso, éstos deberán ser reconocidos por el ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 20 Bis 4 y para lo que sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;**

**VII.** Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de

los particulares, los grupos y organizaciones sociales, **núcleos agrarios, comunidades indígenas, organizaciones empresariales y demás interesados.** Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos. **En caso de que en dichos territorios habiten grupos indígenas se deberá garantizar el acceso a la información en su lengua materna.**

Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto; y

**VIII.** El gobierno federal podrá participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.

**Artículo 20 Bis 8.** Los ejidos, comunidades indígenas o núcleos agrarios, podrán formular, expedir y ejecutar, en coordinación con la Procuraduría Agraria, programas de ordenamiento ecológico comunitario. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse los usos del territorio relacionados con la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en dichas comunidades.

Estos ordenamientos podrán ser registrados en las delegaciones estatales de la secretaría, o en las oficinas centrales de la misma, con lo cual quedarán incorporadas al Sistema Nacional de Planeación Democrática.

La Secretaría, será la responsable de enviarle a los municipios y gobiernos de los Estados, los ordenamientos ecológicos comunitarios que haya registrado. También será la encargada de informar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sobre la existencia de estos ordenamientos comunitarios, para que sean considerados al momento de establecer o actualizar decretos o planes de manejo de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 20 Bis 9.** Los programas de ordenamiento ecológico comunitario deberán contener, por lo menos:

**I.** La delimitación precisa del área que abarcará el programa;

II. La determinación de las zonas ecológicas a partir de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ellas comprendidas, así como el tipo de actividades productivas que en las mismas se desarrollen;

III. Las restricciones a los usos de suelo previstas en los decretos y/o programas de manejo de las áreas naturales protegidas, así como las que hayan sido establecidas en autorizaciones para unidades de manejo de vida silvestre, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Vida Silvestre y las establecidas en los Programas de Manejo Forestal que, en su caso, hayan sido aprobados en dichos territorios de conformidad con lo previsto por la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable;

IV. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.

V. El reconocimiento de la Procuraduría Agraria, como fedataria del proceso de participación comunitaria en su elaboración, lo que le da validez ante cualquier otra autoridad.

En la determinación de tales previsiones deberán considerarse los criterios establecidos en esta Ley, las disposiciones que de ella se deriven, los tratados internacionales de los que México sea parte, los usos y costumbres de las comunidades, siempre que estos no se contrapongan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Procuraduría Agraria, en un plazo no mayor a 120 días, deberá incorporar en sus procedimien-

tos el registro y seguimiento de los procesos de ordenamiento ecológico comunitario a que hace referencia la presente ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2014.—  
Diputado Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

María Sanjuana Cerda Franco, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor del siguiente

#### Planteamiento del problema

En México se ha avanzado en la consolidación de diversos mecanismos y políticas encaminadas a garantizar la seguridad social de los mexicanos. Existen muchos pendientes, e incluso estamos en un momento en que se está realizando un intenso debate en torno al futuro de la seguridad social. La discusión tiene como uno de sus ejes la posibilidad de un sistema de seguridad social universal; es decir, si el estado puede o debe garantizar a toda la población, independientemente de su situación laboral, la protección de sus derechos a la seguridad social más allá del acceso a los servicios de salud.

En este orden de ideas, el derecho a la vivienda ocupa un lugar importante. En las últimas décadas, el ejercicio efectivo a este derecho ha estado estrechamente ligado a la situación laboral del beneficiario y se ha implementado a través del crédito hipotecario accesible y manejable de acuerdo a los ingresos del trabajador. Sin embargo, las transformaciones demográficas, urbanas, financieras y el propio transcurso del tiempo, han generado la situación de que las personas que ya ejercieron su derecho a un crédito para vivienda, es decir que ya tienen una casa y que pagaron cabalmente el crédito correspondiente, ahora necesitan un crédito adicional para mejorar, ampliar, acondicionar o de plano adquirir otra vivienda.

En muchas ocasiones, la vivienda adquirida a través del crédito Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) se ha deteriorado y requiere mejoras importantes que implican una inversión considerable que el propietario no está en posibilidades de solventar. En otros casos, la necesidad consiste en introducir una ampliación a la vivienda para acondicionarla a las necesidades familiares, lo que también exige una inversión cuantiosa que el beneficiario no puede enfrentar sin recurrir al financiamiento externo.

Ahora bien, la oferta de financiamiento proveniente de la banca comercial, por ejemplo, resulta inabordable para el trabajador promedio al servicio del estado. Es por ello, que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza considera que es necesario que el Fovissste ofrezca a los derechohabientes, de manera clara, precisa y accesible, la opción de acceder a un segundo crédito de vivienda.

La propuesta consiste en reformar los artículos 167, 179, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito fundamental de mejorar las condiciones para el otorgamiento de créditos hipotecarios que actualmente tiene Fovissste y fortalecer el régimen de derecho de los trabajadores al servicio del estado.

Con esta propuesta de reforma, se busca otorgar a los servidores públicos el derecho de poder acceder a un segundo crédito hipotecario en todas las modalidades que establece la ley, una vez que se haya liquidado totalmente el primer crédito, a fin de homologar este derecho con el de los trabajadores del sector privado, ejemplo de ello es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

## Argumentación

El derecho de toda persona a tener una vivienda digna no es solamente contar o disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, va más allá pues implica acceder a un hogar en el que se pueda vivir en paz, con dignidad y con salud física y mental. Por ello, garantizar el derecho a una vivienda adecuada es algo esencial para la familia, evitando la injerencia en la vida privada, optimizando la seguridad personal, la salud y, en definitiva, para asegurar el derecho a la vida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pidesc) en su artículo 11 señala:

**Artículo 25.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la **vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

**Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y **vivienda adecuadas** y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El jurista checo, Karel Vasak, en 1979, clasificó a los derechos humanos en tres generaciones, cada uno de ellos se asocia a los grandes postulados de la Revolución francesa que son libertad, igualdad y fraternidad, la primera generación son los derechos civiles; la segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos a una vivienda se encuentran en la tercera generación, éstos se vinculan con la solidaridad cuyo fin es incentivar el progreso social y elevar el nivel de los pueblos.

La vivienda en nuestro país tiene profundas raíces históricas, fue en la Constitución de 1917 en su artículo 123, frac-

ción XII, que se estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

Posteriormente, el país se abocó a construir la infraestructura de seguridad social para atender las diversas necesidades de la población. En 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para brindar seguridad social a los trabajadores, aunque en sus inicios, también proporcionó vivienda a sus derechohabientes.

Con la reforma al artículo 123 de la Constitución, en febrero de 1972, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mediante el decreto de ley respectivo, el 24 de abril de 1972.

En mayo de ese mismo año, se creó por decreto, en adición a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado (Fovissste), para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores que se rigen por el apartado B de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, fue hasta 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional y se estableció como una garantía individual.

Es así, que la seguridad social en México, se ha constituido a partir del esquema de tipo social impuesto por la Constitución de 1917. Considerándola como parte de un sistema de protección social, orientada a promover la universalidad, la equidad y la solidaridad, como resultado de la conformación de los estados modernos.

Su importancia en el desarrollo de la sociedad, hoy en día no se puede soslayar, por su significativa contribución para otorgar protección a los mexicanos frente a las contingencias de la vida y su relevante participación para atenuar la desigualdad y la pobreza en la sociedad.

Dentro de la previsión social, la vivienda es sin duda una de las demandas más sentidas de la población trabajadora del país, porque además de ser un bien que permite satisfacer las necesidades de habitación de una familia, le proporciona seguridad y protección a las personas, mejora su

nivel de vida y posibilita la capitalización familiar, lo que les facilita desarrollarse en otros ámbitos.

Promover el acceso al derecho que tienen las familias de contar con una vivienda, es parte integral de las políticas sociales y económicas que impulsa el gobierno actual, las cuales tienen como finalidad favorecer que los mexicanos puedan vivir mejor y promover el desarrollo económico y social del país.

Mandatado por la Constitución, existe la obligación para las entidades y dependencias de proveer a sus trabajadores con viviendas cómodas e higiénicas y es en este contexto que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener por única vez, un crédito barato y suficiente mediante garantía hipotecaria y con la finalidad de favorecer el pleno desarrollo y bienestar de la familia.

Con esta medida se constituyó una institución especializada cuya función consiste en otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores que sean titulares de las subcuentas de vivienda y que cuenten con depósitos a su favor de 5 por ciento del salario por más de 18 meses en el instituto. Los créditos se pueden destinar a la adquisición o construcción de vivienda; a la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; así como al pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

El Fovissste se ha venido modernizando y diversificando en los diversos esquemas de otorgamiento de crédito y la liquidación de los mismos, en septiembre de 2009 se inició, junto con Nacional Financiera, el programa de factoraje como alternativa de pago a los desarrolladores de vivienda. Así, de enero a agosto de 2012, se han liquidado mediante este esquema 18 mil 390 créditos por un monto de 9 mil 463.4 millones de pesos.

Gracias a ello, las constructoras de vivienda han podido obtener los recursos con mayor prontitud para dar continuidad al desarrollo de vivienda y en consecuencia la entrega oportuna de las viviendas a los acreditados.

Con relación a la cartera de crédito del instituto, ésta se clasifica conforme a la situación laboral de los acreditados en: activos, pensionados y fuera del sector (acreditados que han dejado de trabajar en el sector público).

La cartera vencida representa 9 por ciento de la cartera total, esto debido a las diferentes medidas que ha tomado el instituto para disminuir dicha cartera, tanto en número de casos como en importe, para ello, se contrataron despachos de cobranza extrajudicial, quienes dan seguimiento también a los acreditados que actualmente se encuentran fuera del sector.

La segmentación de la cartera ha permitido a la administración del Fovissste hacer más eficiente la cobranza a través de las dependencias públicas afiliadas vía retenciones de 30 por ciento sobre los sueldos básicos de los trabajadores, así como constituir una estimación preventiva para riesgos crediticios, que permita hacer frente a los riesgos de crédito y por extensión que pueden afectar la cartera de crédito.

Aproximadamente en el año 2012 se obtuvieron 15 mil 104.9 millones de pesos de recuperación de cartera, lo que representó 0.7 por ciento, superior al presupuesto del periodo señalado, debido al estricto control de las dependencias que no enteran a tiempo las retenciones de 30 por ciento del sueldo básico de los trabajadores, afectando en su caso las participaciones federales; y para los acreditados que se encuentran fuera del sector se realiza la cobranza extrajudicial.

No menos importantes son las emisiones bursátiles que le dan mayor fortaleza financiera al Fovissste ya que el artículo 189 de la Ley del ISSSTE permite que el fondo de la vivienda lleve a cabo un proceso de bursatilización de cartera con el objetivo de incrementar su capacidad de otorgamiento de crédito, tal como se contiene en el Informe de Rendición de Cuentas, de enero a agosto de 2012 se realizaron tres emisiones bursátiles por un monto de 14 mil 202 millones de pesos, que forman parte de las 16 emisiones realizadas por un importe total de 68 mil 60 millones de pesos, lo que benefició a más de 136 mil trabajadores y sus familias.

Por lo anterior, se considera que desde la óptica financiera el Fovissste cuenta con el soporte necesario para hacer frente con los recursos administrados, al otorgamiento de un segundo crédito hipotecario, a los trabajadores que así lo demanden, una vez cubierto totalmente el primero.

Las reformas a la Ley del Infonavit aprobadas por el Congreso de la Unión para el artículo 47 del mencionado instituto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12

de enero de 2012, permiten que los derechohabientes que hubieren recibido crédito del instituto y ya lo hubieran liquidado, pueden acceder a un nuevo financiamiento del instituto en coparticipación con entidades financieras.

Así el procedimiento que sigue el Infonavit para los trabajadores que tramiten su segundo crédito deberán tener los siguientes requisitos:

- Tener al menos un año de haber liquidado su primer crédito. En caso de créditos cofinanciados, Apoyo Infonavit y Renueva tu Hogar, haber liquidado también el crédito otorgado por la entidad financiera participante.
- Haber liquidado el primer crédito con el Infonavit de forma regular, sin quebrantos o incumplimientos hacia el instituto.
- Contar con 5 años de cotización continua previos a la solicitud del crédito.
- Autorizar al Infonavit para que consulte su historial crediticio en las sociedades de información crediticia, y una vez formalizado el crédito, Infonavit informe periódicamente a las mismas, el comportamiento crediticio del trabajador.
- Contar con menos de 65 años al momento de la formalización del crédito.

En este sentido, el estado cumple con su función de garantizar el derecho a una vivienda, impulsando diversos programas y creando las condiciones de política social necesarias para posibilitar que los mexicanos puedan disfrutar de una vivienda digna, en un entorno urbano y ambiental adecuado a las necesidades actuales y que cuente con los servicios mínimos indispensables.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos 167, 179, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 167, 179, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 167. ...**

...

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

...

**Artículo 179. ...**

...

Los trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda **hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

«Iniciativa que reforma los artículos 240, 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del PRI

Miriam Cárdenas Cantú, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Preámbulo**

La soberanía popular es expresión viva de la democracia y fuente legítima del poder público. Así se desprende del texto del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -en adelante Constitución General- que determina que aquélla reside esencial y originariamente en el pueblo, de manera que todo poder público dimana del mismo y se instituye para su beneficio, por lo que el pueblo de México tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

Aunada a esa disposición constitucional, el artículo 41 de nuestra ley fundamental precisa que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos” y renueva a sus representantes mediante el sufragio popular.

Luego entonces, el pueblo ejerce su soberanía por medio del sufragio para elegir a sus representantes populares, a fin de que éstos, en su nombre, ejerzan el poder público en beneficio de aquél.

De lo anterior se advierte con claridad la importancia que tiene el voto; es éste el mecanismo que posibilita concretar la voluntad soberana del pueblo y, es ahí, precisamente, donde radica el alto valor de la participación de los ciudadanos en las jornadas electivas.

Sin embargo, infortunadamente, miles de mexicanas y mexicanos no votan y dejan de participar plenamente en la vi-

da democrática del país. Múltiples son las razones por las que no lo hacen y de ello dan cuenta los altos índices de abstencionismo y ausentismo.<sup>1</sup>

Esa situación debe llevar de la reflexión a la acción. A pensar sobre cómo fortalecer la cultura política que, basada en la responsabilidad cívica ciudadana, permita abatir esos elevados índices de abstencionismo e incentivar el ejercicio del voto.

Estoy convencida de que la democracia va más allá de ser una forma de gobierno. Se trata también de una forma de vivir, que aspira a la satisfacción de las demandas de una sociedad en un marco de respeto al ejercicio de los derechos humanos. Entonces la democracia es formal, pero también es sustancial.<sup>2</sup>

Por tanto, la tarea democratizadora no se agota con la prescripción de normas que definan un derecho y una obligación, en este caso relativas al voto. Hace falta ir más allá: se trata de fortalecer la legislación electoral para garantizar, a toda la sociedad, una mayor participación democrática que de certidumbre a la democracia formal y sustancial.

En ese esquema de redefinición se inserta esta iniciativa que tiene por objeto establecer en la legislación electoral, herramientas que fortalezcan la cultura y responsabilidad cívica de los ciudadanos electores.<sup>3</sup>

Se trata, en otras palabras, de priorizar la educación y capacitación a partir del fortalecimiento de la cultura cívica, por lo que me permito presentar esta iniciativa conforme a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **I. La participación en la construcción de la democracia formal y sustancial.**

##### **A. Algunos datos sobre el voto en las jornadas electorales y la participación ciudadana en consultas populares y la necesidad de fortalecer la educación cívica.**

El 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación -en adelante DOF- la comúnmente conocida “reforma política”, a través de la cual se incorporaron a la legislación en la materia figuras como la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

Sin embargo, existe una realidad que me parece impactará sobre la efectividad democrática de esas figuras, me refiero a que en nuestro país una gran cantidad de personas no vota o no interviene en los mecanismos de participación ciudadana. Puede señalarse que en las últimas elecciones presidenciales, cerca de 30 millones de electores no sufragaron; que en las elecciones intermedias vota sólo 50% del padrón electoral y que tan sólo participa en las consultas populares aplicadas en algunos Estados entre 10 % y 15 % del total de los electores ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.<sup>4</sup>

Otro reciente ejemplo de abstencionismo, es el ocurrido el pasado 7 de julio de 2013, en la elección por la gubernatura de Baja California, donde de una lista nominal de 2'410,573,<sup>5</sup> apenas votó alrededor del 50%.<sup>6</sup>

Esos datos visibilizan un claro escenario: la mayoría de las personas que, teniendo el derecho y la obligación de intervenir en la construcción del sistema democrático en México a través del sufragio o voto, no lo hacen, ni participan de otros ejercicios ciudadanos que posibilitan que las decisiones por las que opten resulten vinculantes para el poder público.

Ciertamente, la participación ciudadana es uno de los pilares en que se sustenta el Estado democrático, de ahí, la importancia de fortalecer los esquemas que permitan consolidarlos y, entre ellos, estimo asume un papel protagónico la educación cívica que permita afianzar la cultura política de las y los mexicanos, así como “ejercer a cabalidad su derecho político a votar y elegir a sus representantes, además de reconocer y exigir –en su plenitud- los derechos de ciudadanía, así como participar en la construcción de un gobierno transparente, un sistema de justicia accesible y eficaz, además de promover la equidad social entre los géneros y una mayor justicia social”.<sup>7</sup>

La Carta Democrática Interamericana, respecto de la participación ciudadana, señala en su artículo 6 que:

[I]a *participación* de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo [es] una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que invita a los Estados Parte a “[p]romover y fomentar diversas formas de *participación [ciudadana]*”.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha determinado que:



El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.<sup>8</sup>

La Constitución General dispone en su artículo 35 que es derecho del ciudadano votar en las elecciones, así como en las consultas populares, pero también determina que es una obligación hacerlo (artículo 36) e inclusive prevé como sanción, en caso de no haber votado, sin causa justificada, la suspensión de los derechos o prerrogativas ciudadanas (artículo 38).

### **B. Sobre la regulación del sufragio y su no ejercicio en otras latitudes: el orden jurídico de Brasil.**

Con el propósito de identificar similitudes y diferencias respecto de cada una de las figuras jurídicas que sustentan la construcción democrática en otras latitudes del orbe con experiencias históricas y culturales similares a las de nuestro país, de manera que ello aporte elementos de análisis y reflexión, puede recurrirse a un ejercicio de derecho comparado y, para efectos de esta iniciativa, se estima conveniente referir sobre el orden jurídico de Brasil.

Así, en la República Federativa del Brasil, el artículo 14 de su Constitución regula el sufragio de la siguiente manera:

“**Artículo. 14.** La soberanía popular será ejercida por sufragio universal y por voto directo y secreto con valor igual para todos, y, en los términos de la ley mediante:

1. plebiscito;
  2. referéndum;
  3. iniciativa popular.
- 1o. El alistamiento electoral y el voto son:
1. obligatorios para los mayores de dieciocho años;
  2. facultativos para:
    1. Los analfabetos;
    2. los mayores de setenta años;

3. los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años.

...”<sup>9</sup>

Puede advertirse que en el caso de Brasil la soberanía se ejerce mediante el sufragio que, al igual que en nuestro país es obligatorio para los mayores de 18 años, aunque facultativo para analfabetos, mayores de setenta años y mayores de dieciséis y menores de dieciocho.

En cuanto a la medida sancionadora para quienes no ejerzan el sufragio en Brasil, ésta corresponde al pago de una multa calculada en un porcentaje del salario mínimo de la zona de residencia del infractor. En el artículo 7 del Código Electoral brasileño se precisa lo siguiente:

#### **Artículo 7.**

El elector que no vota, y no se justifica ante el Juez Electoral dentro de los treinta días siguientes al proceso electoral, incurrirá en la pena de tres a diez por ciento del salario mínimo en la región impuesta por el Juez Electoral y se acogerá a lo dispuesto en el art. 367.

**1o.** Sin la prueba de que voto en la última elección, pagó su respectiva multa o que se justificó debidamente, el elector, no podrá:

I. Inscribirse en concursos o pruebas para obtener un cargo de función pública, tomar la investidura o posesión del mismo.

II. Recibir vencimientos, remuneración, salario o ingresos de la función o empleo público, autónomo o paraestatal, tales como fundaciones gubernamentales, empresas, institutos y sociedades de cualquier naturaleza, mantenidas o subvencionadas por el gobierno o que ejerzan el servicio público delegado, correspondientes al segundo mes subsecuente de la elección.

III. Participar de la competencia pública o administrativa de la Unión, de los Estados, de los Territorios, del Distrito Federal o de los Municipios o de las respectivas autarquías.

IV. Obtener préstamos en las autarquías, sociedades de economía mixta, cajas económicas federales o estatales, en los institutos y cajas de previsión social, así como en cualquier establecimiento de crédito mantenido por el

gobierno o de cuya administración -la persona- participe, y tampoco puede celebrar contratos con dichas entidades

V. Obtener pasaporte o cartera de identidad

VI. Renovar matrícula en establecimiento de enseñanza oficial o fiscalizado o supervisado por el gobierno

VII. Practicar cualquier acto para el cual se exija liberación del servicio militar o el impuesto sobre la renta.

2o. Los brasileños por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años, salvo los exceptuados en los arts. 5o y 6o, No I, sin comprobar que están enlistados no podrán realizar los actos enunciados en el párrafo anterior.

... 10

Ciertamente el voto es obligatorio, al igual que el alistamiento de los electores en la República Federativa del Brasil pero, a diferencia de México, se definen con claridad en la legislación secundaria las consecuencias que se desprenden de no sufragar para aquellos ciudadanos que no acudan, justifiquen, o no paguen la respectiva multa por dicha omisión.

Sobre el particular cabe anotar que la legislación de aquel país no recurre a la aplicación de medidas correctivas que posibiliten combatir el abstencionismo electoral tales como la educación y capacitación cívica que permitan cimentar en los ciudadanos la cultura de la participación en la construcción de un país más democrático y participativo.

Efectivamente, los bajos niveles de participación ciudadana en México me parecen revelan un problema estructural que considero, refleja una desvinculación de la comunidad electoral con la vida democrática nacional. Sin embargo, no debe caerse en la falacia que indica que porque algo sea, necesariamente tenga que ser, es decir, que porque la ciudadanía no vota, se tenga que aceptar el abstencionismo o el ausentismo electoral.

De ahí que si los mexicanos hemos optado por la democracia como forma de vida y gobierno, deban promoverse medidas que generen una mayor participación electoral.

A través de acciones progresistas, como la reforma política del 9 de agosto de 2012, se promueve una menor desvin-

culación de la ciudadanía con la *cosa pública*. Esta iniciativa se inspira en la misma lógica.

Siguiendo el caso de Brasil, la realidad de los últimos años demuestra un claro incremento en la participación político-electoral de su ciudadanía. De acuerdo con información proporcionada por la Universidad de Salamanca:

La participación en el proceso electoral desde 1989, ha sido relativamente menor a la de otros países en los que el voto es obligatorio, como ocurre en Brasil. En promedio, el 82,6% de los electores han votado en las elecciones generales de 1989 al 2006, teniendo en cuenta las primeras y segundas vueltas. Mientras tanto, si se consideran los votos nulos y blancos como indicadores de que los electores probablemente se abstendrían, si el voto no fuese obligatorio, es posible tomar el porcentaje de votos válidos, en relación al electorado, como indicador del grado de participación y comparar ese dato con la participación en las últimas elecciones en países democráticos donde el voto no es obligatorio. Los datos permiten afirmar que, comparativamente, la participación electoral en Brasil no es baja. En promedio, de 1989 a 2006, el 74.33% de los electores eligieron a un candidato en las elecciones presidenciales. Esos números no difieren mucho de la participación en las elecciones recientes en países democráticos donde el voto no es obligatorio: como ejemplo, el 68% de los electores votaron en promedio en Portugal, el 70% en España y en Japón, el 76% en el Reino Unido, el 80% en Holanda, el 83% en Dinamarca y el 86% en Suecia,<sup>11</sup>

De lo antes citado hay cuestiones importantes y trascendentes que mencionar: En Brasil un gran porcentaje de ciudadanos ha sufragado en promedio contando ambas vueltas, lo que representa una participación activa, y, si se considera a quienes anularon su voto, o que lo ingresaron a la urna en blanco como personas que se abstendrían, aun así la participación continúa siendo alta, ya que en ese caso, de 1989 al 2006, 74.35 % de electores que votaron eligieron a un candidato en las elecciones presidenciales, y si se confronta con los porcentajes de los países en donde no es obligatorio el voto, puede observarse que la participación electoral se encuentra en porcentajes similares a los de ellos.

Adicional a lo señalado, cabe mencionar que el abstencionismo, así como el ausentismo están presentes en todo proceso electoral y en cualquier país, es decir, hasta en el sis-

tema electoral más avanzado existirá un mínimo de abstencionismo y de ausentismo, sin embargo, lo perjudicial o nocivo para una democracia, si se aprecia desde el punto de vista de la cultura democrática, es el mayor grado de abstención u ausentismo con relación al porcentaje de ciudadanos electores inscritos en el Padrón Electoral, ya que ello deslegitima una elección y, por tanto, a los candidatos aspirantes a un cargo de elección popular.

Lo anterior, considerando que quienes participan en los ejercicios electorales a través de su voto, lo hacen de una función legitimadora que se configura a partir de elementos de libertad, igualdad y transparencia.

Por ello, es necesario implementar acciones que reviertan aquellas tendencias y que permitan un mayor involucramiento ciudadano en los asuntos político-electorales de nuestro país, así el derecho al voto debe verse también como una obligación.

Sustenta esta afirmación que el derecho al sufragio universal, libre y secreto es ante todo una conquista social alcanzada tras innumerables esfuerzos en la que no pocas personas depositaron su vida, por ello debe asumirse con plenitud la dimensión potestativa e impositiva que implica.

Dentro de este estudio, conviene resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró en el caso *Yatama vs. Nicaragua* que:

[...] el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio [...]<sup>12</sup>

En ese contexto, mediante la reforma que se propone, se busca que el Estado, a través del INE, imparta educación y capacitación cívica conforme al procedimiento que más adelante se detalla, tratándose de los casos en que, sin causa justificada, se incumpla con la obligación ciudadana de votar.

La educación y capacitación que se propone en esta iniciativa, si bien va de la mano de aquella que corresponde, en términos generales, impartir al conforme lo dispone el artículo 41, fracción V, párrafo noveno de la Constitución General,<sup>13</sup> responde a un propósito que subyace en esa determinación constitucional: que se realice de forma inte-

gral; y esto, me parece, posibilita pensar en la que lleva a cabo actualmente para promover el ejercicio del voto, así como de aquella que permita afianzar en los ciudadanos electores el deber de hacerlo cuando no lo hubieren hecho, sin causa justificada.

De esa forma, y en concordancia con lo dispuesto por la Corte Interamericana, se estarían implementando acciones para garantizar el pleno ejercicio del derecho y la obligación de emitir el sufragio, esto es, mediante educación cívica e información adecuada que permita emitir un voto razonado e informado para el fortalecimiento de nuestra democracia.

## II. El sufragio: un derecho y una obligación. Las medidas a emprender para su fortalecimiento.

### A. Sobre el sufragio como derecho y obligación.

El artículo 36 de la Constitución General fue adicionado mediante decreto publicado en el DOF el 22 de agosto de 1996, a fin de hacer obligatorio el voto de los ciudadanos. Ahora bien, como se precisó líneas atrás, el artículo 35 constitucional lo advierte también como un derecho, lo que revela la doble dimensión del sufragio.

En la misma tesitura, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante COFIPE, se reconoce al sufragio como derecho y obligación ciudadana. Ello demuestra que su ejercicio no debe verse como una mera potestad del ciudadano, por el contrario, se asume como una obligación porque, en términos del pacto fundamental que se ha convenido y en el que el pueblo soberano ejerce su soberanía mediante la figura de la representación, se admite como obligación fundamental la elección de las personas que integran los órganos de elección popular.

Ya el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad en materia electoral y de conformidad con la Constitución General se ha manifestado en torno a si el sufragar es sólo un derecho o también una obligación. Aunque no es tema toral de la misma, en la siguiente tesis del Tribunal Electoral se reconocen ambas dimensiones:

**“Voto. Su confidencialidad y secreto se transgreden si se revelan datos proporcionados por los ciudadanos, fuera de las hipótesis legales permitidas.** Poner a disposición de las instituciones investigadoras y ciudadanos interesados en consultar y analizar la documenta-

ción continente de cierta información que identifique a determinados ciudadanos y así, poner en conocimiento, inicialmente, de los interesados en la consulta y luego, de ser el caso, de la sociedad en general, información legalmente considerada confidencial, entraña la revelación de datos proporcionados directamente por los ciudadanos, bajo el amparo del principio de confidencialidad; en concreto, aquéllos que condujeran a tener conocimiento de qué ciudadano ejerció o no **el derecho y obligación de sufragar**, lo que transgrede, tanto el apuntado principio, como el relativo al del secreto del voto, emanado de los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consagrado por el numeral 4, párrafo 2, del Código Electoral; entendido este último principio, no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política. Alguna de esa información sólo podría proporcionarse, conforme al párrafo 3, del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuere parte, para cumplir con las obligaciones previstas en ese código, por la Ley General de Población en lo referente al Registro Ciudadano o por mandato de juez competente<sup>14</sup> (su-brayado propio).

Aunque la tesis refiere en lo medular a algo diverso, es decir acerca de la secrecía del voto, lo importante es que dentro del cuerpo de la misma, el Tribunal Electoral reconoce ambas dimensiones del voto y cita el artículo 36 constitucional donde se determina que es una obligación de los ciudadanos votar.

Para fortalecer esa doble faceta del derecho al sufragio, propongo a través de esta Iniciativa, la adopción de medidas que promuevan una mayor participación de los ciudadanos electores a partir de una cultura cívica en los valores de los derechos humanos y la democracia.

Actualmente, la constitución prevé figuras de democracia representativa y participativa como las candidaturas independientes, la iniciativa ciudadana y las consultas populares, sin embargo, de seguir existiendo altos niveles de abstencionismo en las elecciones, nada garantiza que con las reformas secundarias puedan hacerse mayormente efectivas dichas figuras ni disminuir el abstencionismo ciudada-

no. Ello porque, como lo adelante, considero se trata de un problema de cultura cívica ciudadana.

En esa tesitura, esta propuesta plantea que ante el incumplimiento de la obligación ciudadana de votar se aplique una medida correctiva que se propone sea de naturaleza educativa y formativa, a fin de que las personas que no votan, sin causa justificada, comprendan los alcances y las dimensiones que tiene el derecho y obligación al sufragio dentro de un Estado democrático de Derecho.

## B. La propuesta legislativa en particular

Para todos los efectos anotados líneas atrás, en esta Iniciativa se propone que el Instituto Nacional Electoral (INE), antes IFE, una vez concluido un proceso electoral, verifique quién no sufragó y así estar en aptitud de proceder a la capacitación cívica de las personas que no hayan sufragado, a fin de promover su participación y concientizarlos de su responsabilidad cívica.

En suma, la propuesta en esta iniciativa se materializa en una reforma al COFIPE en la parte relativa a las faltas electorales, específicamente al artículo 345, reformando el inciso d) vigente cuyo texto pasará a ser inciso e).

Evidentemente, se prevén también en esta iniciativa excepciones inspiradas en imperativos de justicia y equidad social, entre ellas, previa constancia: la imposibilidad de votar por razones de edad; por estar detenido, ya sea por autoridad administrativa, o del cumplimiento de una orden de aprehensión o, por la presencia de eventualidades o catástrofes públicas que impidan al ciudadano elector presentarse el día de la jornada electoral a sufragar, así como el robo de su credencial para votar, por citar algunos casos.

Además, se propone eximir claramente a quienes por problemas de salud se vean imposibilitados para votar; tal es el caso de las enfermedades crónicas, las cuales, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud:

[...] son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsables del 63% de las muertes.

Así, la finalidad de la reforma que propongo es que por causa de alguna enfermedad crónica o bien, por cualquier

otra que le impida a la persona el ejercicio del sufragio, se le justifique plenamente, previa constancia, no haber cumplido con su obligación de votar.

Considero también en esta iniciativa una dispensa para las personas cuya instalación de casilla se encuentre a más de 100 kilómetros de donde deban votar, de acuerdo con el domicilio declarado ante el INE cuando solicitaron su inscripción al Padrón Electoral, siempre que el alejamiento obedezca a motivos razonables.

Se propone también una dispensa para las personas que de acuerdo a su empleo, cargo o comisión oficial, no puedan separarse de él por su propia naturaleza.

Otra parte de la reforma que planteo se refiere al artículo 354, numeral 1, inciso d), en el cual propongo la adición de una fracción IV., la cual alude a los ciudadanos que incumplan sin casusa justificada, su deber de ejercer el sufragio, con capacitación cívica tratándose, a fin reafirmar en ellos su compromiso y responsabilidad ciudadana. Además, se prevé que una vez concluida la capacitación cívica, y antes de que se verifique el próximo proceso electoral, el Instituto deberá notificarles un recordatorio para acudir a votar durante dicha jornada. Finalmente, para alentar a que los ciudadanos que no cumplan con su obligación de votar, se propone que sean considerados de manera preferente para la integración de las mesas directivas de casilla en el proceso electoral inmediato, conforme lo previsto en este Código.

Ciertamente, la finalidad de esta propuesta es que más ciudadanos acudan a las urnas el día de la jornada electoral y ejerzan su voto, e impulsar una cultura de participación política que acompañe a las reformas electorales y política en la materia. Asumiendo la facultad educativa de las Instituciones Públicas, en este caso la del IFE.

Es de resaltar, que la presente iniciativa, en caso de ser aprobada, no generará ningún costo adicional para el Instituto Federal Electoral, en razón de que éste cuenta ya con la estructura, personal y recursos para llevar a cabo la educación cívica y los procedimientos que, en su caso, se requieran.

Se apuesta a fomentar la participación, y hacer consiente a los ciudadanos electores que no votan de asumir con responsabilidad su compromiso cívico, que se involucre más en los procesos del poder, que participe en el gobierno para

avanzar en la consolidación de las instituciones democráticas.

En otras palabras, debe quedar claramente señalado que las medidas propuestas no seo de carácter represivo o correctivo, por el contrario, son preventivas, educativas e incluyentes. El fomento de los más altos valores democráticos resultan ser prioritarios para el desarrollo, por lo que se plantea objetivas lo establecido en artículo 3º Constitucional: el amor a la patria y la democracia, entendida como una forma de vida. Este carácter educativo y de formación puede advertirse también en las hipótesis que posibilitan la justificación para no cumplir con la obligación de votar.

Se trata entonces de que exista una mayor incidencia de la ciudadanía en la participación electoral, así como hacer de esa participación, un ejercicio con ciudadanos mejor informados que dimensionen la importancia que el derecho humano al sufragio comporta tanto para ellos como para la democracia como sistema de vida.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, someto al análisis, estudio, discusión y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo Único.** Se **adiciona** un inciso I, al numeral 1, del artículo 240; se **reforma** el inciso d) del numeral 1, del artículo 345, pasando el actual a ser e) y se **adiciona** una fracción IV al inciso d) del numeral 1, del artículo 354, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como siguen:

#### **Artículo 240**

1. ...

a) a h) ...

I) Dentro del sorteo a que se refieren los incisos anteriores, serán preferidos para integrar las mesas directivas de casilla aquellos ciudadanos que, de acuerdo a los registros del Instituto, sin causa justificada, no hayan sufragado.

2) a 3) ...

**Artículo 345**

1. ...

a) a c) ...

d) Por incumplir sin causa justificada con su obligación de sufragar. Se entiende que existe causa justificada para no ejercer el sufragio:

**I.** Ser adulto mayor y no tener los medios o condiciones físicas para acudir a las urnas el día que se celebre la jornada electoral;

**II.** Haber sido detenido en los términos de las disposiciones aplicables por autoridad administrativa o judicial el día de la jornada electoral, o con anterioridad siempre que dicha detención o medida siga vigente durante el periodo de aquélla;

**III.** Padecer una enfermedad crónica o alguna otra que le impida el ejercicio del sufragio.

**IV.** Vivir, residir o encontrarse a más de 100 kilómetros de distancia del domicilio registrado ante el Instituto Federal Electoral o, en su caso, de la casilla en que le corresponda votar.

**V.** Hacer frente a eventualidades o catástrofes públicas.

**VI.** Haber sufrido el robo de su credencial para votar, cuando ello aconteciere fuera de los plazos para renovarla.

**VII.** Desempeñar empleos, cargos o comisiones públicos que por su naturaleza le imposibiliten sufragar el día de la jornada electoral.

**VIII.** Cualquier otra que por razones de tipo económico o social, a juicio del Instituto, no imposibiliten el ejercicio del sufragio.

Todos los casos a que se refieren las fracciones que anteceden deberán acreditarse ante el Instituto, para efectos de justificación, mediante constancia.

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 354. ...**

1. ...

a) a c) ...

d) ...

I a la III ...

**IV.** Respecto de los ciudadanos por el incumplimiento, sin casusa justificada, de su deber de ejercer el sufragio y como una medida de impulsar una cultura de participación ciudadana, se privilegiará hacia ellos la capacitación cívica a fin de reafirmar su compromiso y responsabilidades ciudadanas.

Una vez concluida la capacitación cívica, y antes de que se verifique el próximo proceso electoral, el Instituto deberá notificarles un recordatorio para acudir a votar durante dicha jornada.

Los ciudadanos que no cumplan con su obligación de votar, se les considerará de manera preferente para la integración de las mesas directivas de casilla en el proceso electoral inmediato, conforme lo previsto en este Código.

e) a h) ...

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Al hablar de ausentismo se alude a aquellos casos en que un ciudadano elector no acude a votar en virtud de una situación que se lo impide y que es ajena a su voluntad. Tal es el caso de las enfermedades o de las eventualidades o catástrofes públicas.

2 Ferrajoli, Luigi, "Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal", 3era. ed., Ed. Trotta, España, 1998, Pág. 864 y ss.

3 Esta iniciativa toma como inspiración el trabajo de Tesis para la obtención del título de Licenciado en Derecho que presenta Raúl Espinoza Gutiérrez. Datos de identificación: Espinoza Gutiérrez, Raúl. *La*

efectividad de una sanción al incumplimiento de la obligación de votar en México. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. 2013.

4 Espinoza Gutiérrez, Raúl. Ob. Cit. Pág. 4.

5 De acuerdo con datos oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California. Consultado el 31/01/2014, disponible en:

<http://www.iepcbc.org.mx/padronnominal/23mayo/23MAYO%20Por%20Distrito%20y%20Municipio.pdf>

6 De acuerdo con datos oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California. Consultado el 31/01/2014, disponible en:

<http://www.iepcbc.org.mx/SESIONCONTEO/RESULTADOS.html>

7 Programa estratégico de educación cívica 2005/2010. Instituto Federal Electoral. Consultado el 31/01/2014, disponible en: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/SeguimientoDeProgramas/DECEYEC-ProgramaEstrategicoEducacionCivica/DECEYEC-peec-docs/peec\\_2005-2010.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/SeguimientoDeProgramas/DECEYEC-ProgramaEstrategicoEducacionCivica/DECEYEC-peec-docs/peec_2005-2010.pdf)

8 CoIDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo. 147.

9 Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1988, Consultado el 31/01/14 en [http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/legislacion/Brasil/1republica\\_federativa\\_brasil\\_constitucion\\_politica\\_1988\\_es.pdf](http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/legislacion/Brasil/1republica_federativa_brasil_constitucion_politica_1988_es.pdf), pág.15.

10 Código Electoral Brasileño. Consultado en el portal “jurisprudenciaelectoral.org” el 31/01/14, disponible:<http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/legislacion/2.%20Codigo%20Electoral%20de%20Brasil%20y%20Leyes%20Complementarias.pdf>

11 Alcántara Sáez, Manuel y Ranulfo Melo (eds.), *La Democracia Brasileña balance y perspectivas para el siglo XXI*, España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2008. Pág. 94

12 CoIDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 201.

13 Responsabilidad que realiza a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, en su correspondiente jurisdicción, las juntas locales y distritales.

14 Tesis LXIV/98, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 2, Año 1998, pp. 90-91. 15 Página oficial de la Organización Mundial de la Salud, Consultado el 31/01/2014, disponible en: [http://www.who.int/topics/chronic\\_diseases/es/](http://www.who.int/topics/chronic_diseases/es/)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputados: Miriam Cárdenas Cantú, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, Angelina Carreño Mijares, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

## Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

---

### LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

---

«Iniciativa que reforma el artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Alfonso Inzunza Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo **128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, con base en la siguiente

#### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa en el artículo 28, párrafo segundo, que “la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

En tanto, el artículo 253 del Código Penal Federal dispone entre otros preceptos que “son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días de multa”, entre otras y relacionadas con artículos de consumo necesario o generalizado, las conductas siguientes:

“El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores”, así como “todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio”, “la limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio” y “la venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos días multa”.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece en el artículo 25 Bis que la Procuraduría Federal del Consumidor podrá aplicar diversas medidas precautorias “cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores”.

Este artículo dispone claramente que “las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la procuraduría dentro del procedimiento correspondiente” y “cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 Ter o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, como el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa”.

El artículo 128 Ter de la misma ley abunda al respecto que “se considerarán casos particularmente graves”, entre otros, los siguientes:

Las “infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores”, así como las “conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el

abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio”, aún más “cuando se trate de productos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la secretaría o por cualquier otra autoridad competente”.

Todavía más, y en apoyo de lo que la legislación secundaria, derivada del artículo 28 constitucional, preceptúa, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Federal del Consumidor dispone entre otras que “se consideran conductas o prácticas comerciales abusivas, además de las previstas en el artículo 25 Bis de la ley, las siguientes:

“La manipulación de precios y tarifas como consecuencia de fenómenos naturales o meteorológicos”, así como “las demás que violen los derechos que la Ley otorga a los consumidores en virtud de su realización de manera engañosa, excesiva, arbitraria o indebida”.

Con referencia a esta materia y conforme a la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, me permito precisar que ante el efecto de los fenómenos meteorológicos y a consecuencia de los desastres señalados expresamente en la Ley General de Protección Civil, los consumidores que viven en comunidades afectadas quedan siempre en franca desventaja frente a comerciantes abusivos, como fue el caso reciente de los habitantes de aquellas poblaciones de un amplio territorio de la geografía nacional, que fueron víctimas del desbaste y la especulación de precios en artículos de primera necesidad, a causa del azote de los huracanes Ingrid y Manuel.

En flagrante violación de lo que la ley califica como conductas particularmente graves, el sobreprecio y condicionamiento de venta en perjuicio de los consumidores, fue una práctica que estuvo a la orden del día, durante y después de la contingencia.

Es válido reiterar que fueron documentadas con amplitud las denuncias contra vendedores y ofertantes de servicios, quienes al amparo de los desastres ocasionados por las perturbaciones climáticas, aprovecharon a su favor la contingencia para especular de manera impune con los precios y el abasto oportuno de las mercancías básicas y de primera necesidad para la subsistencia humana.

Publicaciones diversas dieron cuenta amplia de las quejas y denuncias ciudadanas en que se acusó que algunos co-



merciantes incrementaron arbitrariamente los precios de alimentos y medicamentos básicos, en un porcentaje desmedido con relación al valor de venta original de éstos.

Cual si fuera un mecanismo organizado de manera premeditada, comerciantes abusivos sacaron ventaja de la escasez y en algunos casos inexistencia de artículos básicos, para golpear la economía de amplios núcleos de población, entre quienes figuraron miles de personas damnificadas a consecuencia del desastre.

Está documentado también que la Procuraduría Federal del Consumidor instauró operaciones de inspección y vigilancia, en busca precisamente de evitar y detener prácticas abusivas de comerciantes contra los consumidores.

Así, y al amparo de la legislación correspondiente, se procedió tanto al apercibimiento como a la aplicación de las medidas precautorias, llegando cuando más al embargo y decomiso de mercancías.

No obstante lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal establecen en cuanto a la comisión de conductas ilícitas contra la economía de los consumidores, en la Ley Federal de Protección al Consumidor se advierte una laxitud en cuanto a la aplicación de las sanciones expresas, quedando éstas únicamente en apercibimientos y medidas precautorias, pese a que el artículo 25 de la misma ley dispone como medidas de apremio la fijación de multas económicas, llegando incluso al auxilio de la fuerza pública.

Es decir, la Ley de la Profeco, por lo que toca a los preceptos del artículo 128 Ter, no remite expresamente a lo dispuesto en el Código Penal Federal.

Así, la presente iniciativa –sin restar solidez tanto a la legislación como al reglamento correspondientes, que prevén ya los mecanismos de protección al consumidor contra prácticas abusivas– propone adicionar un párrafo al artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer que con relación a los casos particularmente graves en perjuicio de los consumidores, se aplique y se esté expresamente a las sanciones dispuestas en el artículo 253 del Código Penal Federal.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor**

**Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 128 Ter.** Se considerarán casos particularmente graves

**I.** Aquellos en que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;

**II.** Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;

**III.** Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;

**IV.** Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;

**V.** Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la secretaría o por cualquier otra autoridad competente;

**VI.** Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;

**VII.** La reincidencia en la comisión de infracciones de los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley; y

**VIII.** Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el título segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**En los casos en que proceda se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 253 del Código Penal Federal.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2014.— Diputados: Alfonso Inzunza Montoya, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Angelina Carreño Mijares, Elvia María Pérez Escalante, Faustino Félix Chávez (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

---

### LEY DE LA POLICIA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe José Alberto Rodríguez Calderón, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y miembro de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

En fecha 14 de junio del año 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

La trata de personas es un delito que lesiona en mayor medida los derechos humanos fundamentales, ya que produce efectos degradantes para la dignidad y salud física y mental de las personas, es una forma de esclavitud moderna y la modalidad severa de violencia de género. Es un delito que va en aumento y se ha expandido a nivel internacional.

Es por ello que el gobierno federal ha implementado mecanismos y acciones, para su prevención, investigación y erradicación, realizando esfuerzos significativos, para combatir la trata de personas, e iniciado acciones que permiten mejorar la capacidad para identificar, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de este delito, que especialmente afecta a mujeres, niños y adolescentes, al tener entre sus finalidades la explotación sexual, laboral, pornografía y turismo sexual.

Ante las acciones y mecanismos implementados por el gobierno, pero sobre todo, ante la necesidad de generar mayores y mejores opciones de investigación, es indispensable otorgar a la autoridad los instrumentos necesarios, que faciliten la identificación y castigo de los responsables de este flagelo, pues su concreción se lleva por medio del reclutamiento, la transportación y la explotación de las víctimas, etapas en las que generalmente intervienen por lo menos tres personas muy bien organizadas y con suficientes recursos económicos, materiales y tecnológicos, no sólo a nivel local si no también internacional. En estas organizaciones, las comunicaciones constituyen un elemento de gran importancia estratégica que facilita el actuar de los delincuentes, en ese sentido, una de las medidas que en la investigación penal ha dado importantes resultados es la intervención de las comunicaciones telefónicas, revelándose actualmente como uno de los medios más eficaces en la persecución de algunas de las más graves formas de delincuencia.

Así pues, el capítulo XI de la Ley de la Policía Federal, establece los lineamientos y requisitos bajo los cuales se rige el uso por parte de la Policía Federal, bajo control jurisdiccional, de la intervención de comunicaciones para la investigación preventiva de ciertos delitos, bajo el principio de número cerrado, es decir, que sólo se puede autorizar este medio de investigación para la investigación preventiva de los delitos contenidos en el artículo 51.

El precepto en cita, contiene una liste de los delitos que más peligro representan para la sociedad y consideramos que la medida de intervenir comunicaciones se encuentra perfectamente justificada cuando se trata de evitar la consumación de hechos que causan graves daños a la tejido social, a la paz pública o a la tranquilidad de la comunidad, afectando valores y derechos fundamentales de la nación como ente moral y de las personas en lo individual.

México es un país de origen, tránsito y destino de importantes cantidades de víctimas de trata en sus diversas mo-

dalidades, y asiento de organizaciones dedicadas a cometerlo en alguna de sus etapas. De ahí la importancia de dotar a la policía federal de herramientas que ayuden a la prevención y combate de este gravísimo ilícito y a la detención de quienes se dedican a cometerlo, por lo que consideramos que es viable adicionar una fracción al artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para establecer que la intervención preventiva de comunicaciones se autorizará también en los delitos previstos, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

A continuación se incluye un cuadro comparativo de la reforma propuesta:

### Texto vigente

**Artículo 51.** La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. a III. ...

IV. De la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159, y

V. Los previstos en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Texto propuesto

**Artículo 51.** La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. a III. ...

IV. De la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159;

V. Los previstos en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

### VI. Los previstos en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, me permito poner a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal

**Único.** Se reforma el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. a III. ...

IV. De la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159;

V. Los previstos en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

### VI. Los previstos en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.— Diputados: José Alberto Rodríguez Calderón, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Rocío Adriana Abreu Artiñano, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Planteamiento del problema

Lograr una mejor calidad de vida para los mexicanos y en particular de la niñez, ha sido y sigue siendo un propósito de justicia social de todo legislador y en especial de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional.

De esencial relevancia es de mencionar el trabajo legislativo llevado a cabo por esta LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en materia de reforma educativa.

Sin embargo, consideramos que la problemática en materia de salud que se vive en el México contemporáneo, impone el reto de enfrentarla desde el ámbito de la prevención y muy especialmente desde la perspectiva de la creación de una cultura de la educación para la salud.

Es por ello que consideramos importante que el tema de la educación para la salud se encuentre considerado no solo en la Ley General de Salud, sino también en la Ley General de Educación, siendo este el objeto de la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía.

#### Argumentación

Sin duda, en esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, campea el compromiso social de trabajar en beneficio de la niñez mexicana, conscientes de que la formación y la educación desde esa etapa de la vida ga-

rantiza en el futuro la existencia de mejores mexicanos y mexicanas.

En materia de salud, todos sabemos que el artículo 4o. Constitucional tutela el derecho a la protección de la salud.

Por su parte la Ley General de Salud, en su artículo 3o. fracción XI precisa que es materia de salubridad general la educación para la salud, lo que sin duda tiene una mayor importancia si se le concibe desde la perspectiva de lograr su arraigo desde la temprana edad.

El artículo 27, fracción I, de este ordenamiento legal, dispone que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, entre otros, los referentes a la educación para la salud.

En tanto que el artículo 111, fracción I, establece con precisión que la promoción de la salud comprende la educación para la salud.

Este tema tan importante se encuentra regulado por el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley General de Salud con el rubro “Educación para la Salud”, cuyos artículos 112 y 113 establecen:

“Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.”

En este orden de ideas, considero que este tema tan importante no solo debe estar contemplado en la Ley General de Salud, sino también en la Ley General de Educación para impulsar desde la niñez la formación necesaria e indispensable en materia de salud para acceder a una mejor calidad de vida.

No podemos soslayar que artículo 3o. Constitucional establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y por tanto, para la ley secundaria es ineludible contemplar el tema de la educación para la salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la calidad de vida como la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes.<sup>1</sup>

Por su parte., la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) concibe el concepto de educación para la salud, como un proceso que aborda no solamente la transmisión de la información en salud, sino también el fomento de la motivación, las habilidades personales y el autoestima necesarios para adoptar medidas destinadas a mejorar la salud, en ello se incluye la información que se refiere a los factores de riesgo y comportamientos de riesgo, así como su contraparte la promoción de la salud.<sup>2</sup>

Con relación al tema que nos ocupa, la Ley General de Educación en su artículo 7o. establece:

“Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

VIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación fa-

miliar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII. Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XIV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XIV Bis. Promover y fomentar la lectura y el libro.

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.”

Por lo antes expuesto, consideramos procedente nuestra propuesta de reformar el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para que el tema de la **educación para la salud** se encuentre considerado como otro de los fines de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Es por ello que someto a la consideración de esta Soberanía, modificar el texto de la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

IX. Fomentar la **educación para la salud**, en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

Para facilitar el análisis de la propuesta, me permito incluir el cuadro comparativo siguiente:

#### Texto vigente

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VIII ...

IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X a XVI ...

#### Texto propuesto

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VIII ...

IX. Fomentar la **educación para la salud**, en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X a XVI ...

No omito manifestar que esta iniciativa no tiene impacto presupuestario toda vez que no deriva en la realización de nuevas funciones, ni en la creación de nuevas estructuras orgánicas administrativas, ni tampoco la ampliación de la oferta de bienes o servicios públicos, por lo que no requiere de recursos adicionales para su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 7o. fracción IX de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 7o. ...**

**I a VIII ...**

**IX.** Fomentar la **educación para la salud**, en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

**X a XVI ...**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 <https://www.lilly.es/PRENSA/medical/cancer/archivos/10.%20CALIDAD%20DE%20VIDA.pdf>

2 <http://www.dgsm.unam.mx/web/educa.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2014.— Diputados: Rocío Adriana Abreu Artiñano, Elvia María Pérez Escalante, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María del Carmen Ordaz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el máximo ordenamiento, se conoce también como “norma de normas”, según comenta el doctor Jorge Carpizo en la obra *La Constitución Mexicana de 1917*, al referirse a lo dicho por Carl Schmitt.<sup>1</sup>

Dicho tratadista también nos dice como parte de la nota a la novena edición de la obra citada: “La Constitución no puede ser un conjunto de normas estáticas, inmutables e intransformables. Al contrario, es una norma que se modifica de acuerdo con los cambios de la realidad y con las aspiraciones y determinaciones del pueblo mexicano”.<sup>2</sup>

El doctor Carpizo apunta en su obra referida lo dicho por don Alberto Trueba Urbina: “Nuestra Constitución acertó a recoger no ya las aspiraciones del proletariado mexicano, sino las del proletariado universal por lo que nada tiene de extraño que los constituyentes de otros países que después de su publicación quisieron sentar para ellos las bases de un nuevo Derecho social la tomaron como fuente de inspiración y guía”.<sup>3</sup>

No debemos olvidar que la Constitución fijó los ojos no solamente en los aspectos fundamentales de la vida del hombre y en la vida nacional sino también en los grupos desprotegidos desde esa época los obreros y los campesinos; considerando los ilustres legisladores que contribuyeron a su formación, que los trabajadores y los campesinos con su esfuerzo y dedicación diaria contribuyen al desarrollo y sostenimiento de la nación.

En el título primero, “De los derechos humanos y sus garantías”, se encuentra el artículo 27 constitucional considerado garantía social que no solamente nos habla de la tierra sino de las aguas.

Don Ignacio Burgoa nos comenta en su obra *Las garantías individuales*, que las garantías sociales implican una protección jurídica para los grupos mayoritarios de la sociedad y nos dice que de esta consideración se desprende que dicha garantía tutela, por medio del derecho, los intereses so-

ciales, y nos señala que ambos conceptos el de garantía social y el de interés social se encuentran inextricablemente unidos y que esta vinculación implica que la garantía social sea la forma jurídica de preservar los intereses sociales, constituyendo estos el objeto de dicha preservación.<sup>4</sup>

Actualmente, el artículo citado se refiere a los campesinos teniendo un enfoque hacia el campo y al desarrollo rural más no nos habla de otro importante renglón que es de trascendental importancia en la producción de alimentos, siendo esto relevante para nuestra sociedad, me refiero al sector pesquero y acuícola que dada su vulnerabilidad sobre todo en los aspectos climatológicos así como de fenómenos biológicos que cada año enfrentan, requieren de la protección del Estado, siendo la producción de alimentos vital para el país, ahí su importancia para considerarla de interés público, por lo que estimo necesario incluirlos en nuestro máximo cuerpo normativo, independientemente de que la mayor parte de los integrantes de esos sectores son gente que carece de recursos económicos, pero que al mismo tiempo gracias a ellos se obtiene un importante porcentaje de los alimentos de alto valor nutritivo que se producen en la nación, por lo que merecen la atención prioritaria del Estado.

Es importante destacar también lo expresado por los doctores Emilio O. Rabasa Gamboa y Gloria Caballero cuando comentan el artículo 27 constitucional en la obra *Mexicano: ésta es tu Constitución*, “el sentimiento nacionalista de los constituyentes de 1917 quiso asegurar para el pueblo mexicano su propio patrimonio. Los gobiernos revolucionarios posteriores han velado, a través de reformas y adiciones al artículo 27 constitucional y mediante la expedición de leyes reglamentarias, para que se realice un aprovechamiento y explotación juiciosos de los recursos naturales en beneficio de la nación”.<sup>5</sup> También nos dicen dichos autores. “Además de vía de comunicación el mar constituye un arsenal de recursos de la más variada gama, especialmente para países en vía de desarrollo, como México, para los que significa la solución de muchas de sus ancestrales carencias”.<sup>6</sup>

México cuenta para las actividades de pesca y acuicultura con 11 592 kilómetros de litorales de los cuales 8 mil 475 corresponden al litoral del Pacífico y 3 117 al Golfo de México y Mar Caribe, incluyendo islas; una zona económica exclusiva de 3 millones de kilómetros cuadrados, una plataforma continental con 358 mil kilómetros cuadrados, así como 2.9 millones de hectáreas de aguas interiores como lagos, lagunas, represas y ríos de las cuales 1 millón 277

mil 904 hectáreas corresponden a lagunas costeras y esteros, localizándose 629 925 hectáreas en el litoral del Pacífico y 647 mil 979 hectáreas en el litoral del Golfo de México y mar Caribe.<sup>7</sup>

El mar constituye una importante y significativa riqueza natural para México, entre la que se encuentra su amplia contribución al ambiente, es también hábitat de la vida marina mucha de la cual forma parte primordial de nuestra alimentación, así también de su fondo se extraen hidrocarburos que favorecen nuestra economía nacional.

La pesca de especies como el guachinango, el mero, el atún, el robalo, la corvina, son tan sólo algunas de las numerosas que habitan en nuestros mares, así como una gran variedad de crustáceos entre los que se encuentran los camarones y las langostas, y moluscos como el abulón y el ostión, todos ellos forman parte de una rica alimentación del ser humano, esta actividad tiene un trascendente valor alimentario, social y económico, ahí su gran importancia.

Es necesario destacar a los trabajadores del mar, que con su esfuerzo y dedicación diaria proveen gran parte de nuestra alimentación, poniendo en numerosas ocasiones en riesgo sus vidas, siendo muchos de estos como se ha mencionado de escasos recursos económicos, todos ellos desarrollan la actividad pesquera durante las temporadas de pesca permitidas en la ley.

También se precisa en el artículo 4o fracción I de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, que la acuicultura es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.<sup>8</sup>

Así como la pesca en ríos, lagos y otras fuentes de agua dulce en donde se encuentran numerosas especies entre otras las carpas, los charales, las tilapias y las truchas. Los acuicultores y los pescadores, que se dedican a este tipo de pesca son muy numerosos en el país y al igual que los del mar también padecen los efectos climáticos y biológicos.

De acuerdo con datos del Inegi en el último Censo Económico, 92.5 por ciento de las unidades económicas pesqueras son de tamaño micro y pequeño y se dedican a la pesca artesanal involucrándose las familias por necesidad y apoyo al ingreso familiar. Incrementándose considerablemen-



te la participación de la mujer en la pesca y acuicultura. Así también el Inegi desde el punto de vista geográfico nos señala que el personal que participa en la pesca se distribuye en un 64.5 por ciento para el litoral del pacífico, para el litoral del Golfo de México y Caribe 30.9 por ciento y el restante 4.6 lo aportan las entidades sin litoral.<sup>9</sup>

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, valioso instrumento para la nación, en el apartado “Plan de acción”, con base en la importancia que representa el sector pesquero, señala que se buscará construir un sector agropecuario y pesquero que garantice la seguridad alimentaria del país.<sup>10</sup>

Dicho plan demuestra el interés del Estado por el desarrollo nacional, del que también es participe el pueblo de México y reafirma la importancia del sector pesquero el cual con su esfuerzo diario contribuye a garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos.

Por otra parte, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de diciembre de 2013, en la cuarta sección, al referirse al subsector acuícola y pesquero, menciona:<sup>11</sup> “La nueva visión de la pesca y la acuicultura es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional, de calidad y a precios accesibles”.<sup>12</sup>

Dicho programa nos habla del papel fundamental de países en desarrollo en el aumento global de la demanda de alimentos, así como que en los últimos años dicha demanda se ha elevado. Nos señala también que en 2050 la población mundial será de 9 mil 300 millones de personas y que la FAO estima que la demanda de alimentos aumentará 60 por ciento y que para ese año la población en México crecerá 34 millones para alcanzar un total de 151 millones de personas.<sup>13</sup>

Se refiere también sobre el cambio climático caracterizado por el calentamiento global y los cambios en la precipitación pluvial en el mundo y que estos producen efectos negativos sobre la actividad agropecuaria y pesquera. Así nos dice que las mayores temperaturas también están alterando las corrientes marinas y afectando la producción pesquera. Nos comenta que la posición geográfica de nuestro país lo torna sumamente vulnerable al cambio climático caracterizado por la falta de certidumbre sobre la magnitud y ocurrencia de los eventos adversos y se refiere también a la

poca capacidad de adaptación de la estructura productiva para hacer frente a ese fenómeno.<sup>14</sup>

Así, afirma que en México el cambio climático se ha manifestado en fenómenos extremos sin precedentes e inesperados, menciona la sequía de 2009 que fue la peor en 60 años, así como que 2010 fue el año más lluvioso; y las intensas y atípicas heladas en 2011. Hace mención de las intensas lluvias de 2013 que ocasionaron pérdidas humanas y daños materiales; nos señala que las consecuencias de estos fenómenos naturales se reflejaron en pérdida de parte de la producción, brote de enfermedades y menores niveles de ingreso y riqueza para la población.<sup>15</sup>

Nos dice este programa que existen 4 millones de unidades económicas rurales con actividad agropecuaria y pesquera y que la población ocupada asciende a 6.7 millones de personas que generan a diario comida para 117 millones de mexicanos. Este programa sectorial se refiere a que la producción pesquera en los últimos años se ha mantenido alrededor de 1.5 millones de toneladas y que se cuenta con un alto potencial de crecimiento y amplias posibilidades de desarrollo de la acuicultura por su capacidad de incrementar la oferta pesquera tanto en aguas marinas como interiores.<sup>16</sup>

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable<sup>17</sup> establece en el artículo 1o. que dicha ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el artículo 73, fracción XXIX-L, para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponde a la federación, las entidades federativas y los municipios, según el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, y de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

Por otra parte, el artículo 2 de dicho ordenamiento establece en la fracción II promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola. En el título segundo, “De las competencias y concurrencia en materia de pesca y acuicultura”, capítulo primero, “De la distribución de competencias”, señala en el

artículo 7 que las atribuciones que dicha ley confiere a la federación serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

Al conocer el tema en comento, por haberlo observado y estudiado, se fortalece en mí al desempeñarme hoy como legisladora, la reflexión sobre la necesidad de hacer conciencia en estos aspectos por su trascendencia, correspondiendo estos a la protección de la población dedicada a la pesca y acuicultura que con su esfuerzo y dedicación diaria contribuyen al desarrollo y sostenimiento de la nación, siendo la producción de alimentos de interés social, por lo que considero deben ser incluidas en el artículo 27 de nuestro máximo ordenamiento.

Por tal motivo someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 27. ...**

##### **I. a XIX. ...**

**XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, pesquero y acuícola integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina y la dedicada a la pesca y a la acuicultura el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola para el óptimo uso de las tierras y de las aguas con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, se expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, pesquera y acuícola su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Carpizo, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, novena edición, Porrúa, página 6.

2 *Ibidem*, página XIII.

3 *Ibidem*, página 293.

4 Burgoa O., Ignacio. *Las garantías individuales*, Porrúa, trigésima tercera edición actualizada, página 721.

5 Rabasa, Emilio O, Gloria Caballero. *Mexicanos, ésta es tu Constitución*, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial-LVI Legislatura Cámara de Diputados, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. Comité de Asuntos Editoriales, 1997, página 124.

6 *Ibidem*, página 125.

7 Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, página 15  
[http://www.sagarpa.gob.mx/tramitesyServicios/sms/Documents/sectorial\\_231107.pdf](http://www.sagarpa.gob.mx/tramitesyServicios/sms/Documents/sectorial_231107.pdf)

8 Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Última reforma, 23 de enero de 2014. Artículo 4o. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

9 Inegi. Pesca y Acuicultura. Censos Económicos 2009-2011 <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/>

10 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 <http://pnd.gob.mx/>

11 Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 Sagarpa <http://www.sagarpa.gob.mx/quienesomos/introduccion/Documents/Programa%20Sectorial%20de%20Desarrollo%20Agropecuario,%20Pesquero%20y%20Alimentario%202013-2018.pdf>

12 *Ibidem*, página 83.

13 *Ibidem*, página 51.

14 *Ibidem*, página 52.

15 *Ibidem*, páginas 52 y 53.

16 *Ibidem*, página 54.

17 Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Última reforma, 23 de enero de 2014 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.— Diputados: María del Carmen Ordaz Martínez, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

---

«Iniciativa que reforma los artículos 6o., 40 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Alberto Rodríguez Calderón, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y miembro de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o, 40, fracción I, y 51, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, que entró en vigor el 11 de junio del 2011, trajo consigo la modificación de diversos preceptos de la Carta Magna, destacando de manera particular la del artículo 1o, que sustituye el término “garantías individuales”, utilizando ahora “derechos humanos”, lo cual constituye per se, un

nuevo paradigma, al abandonar un concepto aristotélico de individualidad humana y dotarlo de una connotación integral de pensamiento y cuerpo (persona).

En el párrafo segundo de dicho artículo se introdujo como tema sustantivo, la apertura al ámbito internacional de los derechos humanos, al estipular que la interpretación de las normas relativas a dichos derechos, se debe dar en base a la norma fundamental mexicana, así como acorde a los tratados internacionales en los que México sea parte activa, favoreciendo en todo momento a las personas, con la más amplia protección.

De igual forma incorpora en el tercer párrafo las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La obligación señalada en el párrafo anterior aplicable para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, se prevé de igual forma en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad al establecer

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública...

Es importante señalar que la reforma implica un conjunto de retos fundamentales, en la forma de acercarse tanto a los derechos de las personas, como a los deberes del Estado para con las personas, en razón a que ahora no es un acto de voluntad, sino que constituye una obligación constitucional para los servidores públicos, el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Es por ello que la incorporación en el orden constitucional de los derechos humanos previstos en los tratados Internacionales, implica cambios legislativos que constituyan la base para promover una nueva práctica en el ejercicio del poder, que garantice su libre y pleno ejercicio, ya que en la medida en que el Estado, ponga en el centro de sus acciones al ser humano y respete sus valores inherentes, será posible construir una sociedad cada vez más democrática, incluyente, igualitaria y libre. La tarea, corresponde a todas

y cada una de las personas en sus diversos ámbitos de acción, pero sobre todo corresponde a quienes tienen asignada la responsabilidad del ejercicio del poder público.

De ahí que sea impostergable adecuar las normas secundarias a las nuevas disposiciones constitucionales, a efecto de que los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, en su actuar sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos,

previstos no sólo en la constitución, sino también en los tratados internacionales.

Por lo que se propone reformar los artículos 6o., 40, fracción I, y 51, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para prever que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, deberán respetar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 6.</b> Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <b>y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</b> Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 40.</b> Con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, <b>promover, respetar, proteger y garantizarlos derechos humanos,</b> reconocidos en la Constitución <b>y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</b></p>

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 51.</b> El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia</p>	<p><b>Artículo 51.</b> El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <b>y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</b> Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito poner a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma los artículos 6o., 40, fracción I, 51, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Único. Se reforman los artículos 6o., 40, fracción I, 51, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:**

**Artículo 6.** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.** Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**Artículo 40. ...**

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, reconocidos en la Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**

**II. a XXVIII. ...**

**Artículo 51. ...**

I. ...

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.** Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.

III. a X. ...

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2014.— Diputados: José Alberto Rodríguez Calderón, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Ossiel Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Ossiel Omar Niaves López, diputado federal por el estado de Jalisco en la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales, de acuerdo con la siguiente

**Exposición de Motivos**

El agua es un recurso natural, integrante de los sistemas naturales, fundamental para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta ya que constituye un factor indispensable para el desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible.<sup>1</sup>

De esta manera “el agua es indispensable para la vida del ser humano, pero también un medio fundamental en las actividades económicas y productivas del hombre; además es un elemento estratégico en la definición de asentamientos humanos y un factor determinante de desarrollo.”<sup>2</sup>

Siendo el agua un recurso natural de dominio público, establecido así por el artículo 27 constitucional, el Estado detenta la potestad de imponer las modalidades dictadas por el interés público para su explotación, uso y aprovechamiento.

De tal manera que a partir del precepto constitucional mencionado, se han expedido diversos ordenamientos jurídicos

con el fin de aplicar lineamientos para su óptimo y racional uso, constituyendo derechos para que este líquido vital pueda ser aprovechado de una manera sustentable.

Es a partir de este principio constitucional que el Estado ha instaurado la concesión como un mecanismo eficaz para que distintos sectores sociales y económicos puedan explotar racional y adecuadamente este preciado líquido.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional del Agua, según una de las estimaciones más aceptadas, poco más del 97% del volumen de agua existente en nuestro planeta es agua salada y está contenida en océanos y mares; mientras que apenas algo menos del 3% es agua dulce o de baja salinidad. Del volumen total de agua dulce, poco más del 75% está concentrado en casquetes polares, nieves eternas y glaciares; el 21% está almacenado en el subsuelo, y el 4% restante corresponde a los cuerpos y cursos de agua superficial (lagos y ríos).

El subsuelo mexicano aloja gran número de acuíferos que funcionan a la vez como vasos de almacenamiento, redes de acueductos y plantas de tratamiento naturales. Se han definido 653 acuíferos para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.<sup>3</sup>

Es el caso de las aguas subterráneas que se almacenan en los acuíferos, las cuales se captan por medio de perforaciones de pozos los cuales requieren de sistemas electromecánicos para la extracción y que puedan ser aprovechadas para el consumo doméstico y actividades agrícolas e industriales.

Los acuíferos son vitales para la sustentabilidad de las regiones áridas, ya que las aguas subterráneas son la única fuente permanente de agua. Para lograr la extracción del agua subterránea por medio de la perforación de pozos profundos y la posterior instalación del sistema de bombeo correspondiente, es necesario contar con un título de concesión para poder acceder al recurso hídrico.

La Ley de Aguas Nacionales (LAN) establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizarán mediante títulos de concesión o asignación otorgados por el poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) por medio de los organismos de cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la LAN y su reglamento.<sup>4</sup>

Es precisamente sobre la observancia de los títulos de concesión que prescribe la Ley de Aguas Nacionales, donde se puede apreciar un problema tangible que se presenta sobre todo en las regiones rurales, relativo a la irregularidad en la que operan miles de pozos de agua.

Por citar algunos datos obtenidos de documentos publicados por Conagua,<sup>5</sup> en el año 2012 de las 7,298 visitas realizadas expresa el énfasis de las actividades de inspección dirigidas hacia los usuarios de aguas nacionales, en específico a usuarios de aguas subterráneas, alcanzando un porcentaje de 75% del total de las visitas realizadas, lo cual asciende al cifra de 5,452 visitas.

Cabe resaltar que los usuarios más visitados pertenecen a las actividades agropecuarias, ya que de 7,298 visitas, 4,268 han correspondido a este sector, lo que representa el 58% del total de visitas practicadas, es decir, el sector agropecuario ha sido el más visitado.

De las 7,298 visitas de inspección practicadas el año pasado, ejecutadas en el marco del Programa de Visitas de Inspección en 2012 se identificaron 3,281 usuarios con conductas sancionables, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, lo que representa el 45%.

Destaca de manera significativa que de las visitas realizadas en las que se encontraron conductas que pueden derivar en infracciones a la LAN, el 18% fueron por no contar con medidor de consumo en los procesos productivos donde se aprovechan las aguas nacionales o en las descargas de aguas residuales.

Otras conductas graves detectadas fueron, usar agua sin título y perforar obras de alumbramiento sin permiso, cada una de ellas con el 16% y 15%, respectivamente del total de conductas sancionables identificadas durante las visitas realizadas.

En este orden, vemos que la falta regularización de los pozos agrícolas da lugar a sanciones, y con ello se agrava la situación del campo. Sin embargo se debe reconocer que en múltiples ocasiones el Gobierno Federal ha realizado intentos para procurar la regularización de los usuarios de los pozos.

Hay que recordar que cifras preliminares a enero de 2002 indican la existencia de un número importante de usuarios

con actividad agrícola que no se habían adherido a los Decretos de facilidades administrativas de 1995 y 1996, y que no habían regularizado su situación ante la Conagua después de esta fecha. Con el fin de que estos usuarios pudiesen acreditarse como concesionarios de aguas nacionales de uso agrícola y beneficiarse de las tarifas subsidiadas de energía eléctrica, se publicó nuevamente un decreto de facilidades administrativas el 4 de febrero de 2002.

Este decreto estableció que sólo se podrían regularizar a los usuarios que demostraran que habían estado utilizando el recurso desde antes del 12 de octubre de 1995, requisito que evitaba la regularización de pozos clandestinos posteriores a esa fecha; asimismo establecía que las concesiones se otorgarían por un volumen anual en función de una lámina de riego de 60 centímetros, con objeto de reducir el desperdicio del recurso.<sup>6</sup> Lo mismo sucedió en el decreto de 18 de abril de 2008, donde se otorgaban facilidades para la regularización de los títulos de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Actualmente, vemos que el aprovechamiento irregular del agua sigue presentándose, esta situación de facto no se da porque los productores busquen estar en la ilegalidad, sino porque la información de los procedimientos de regularización no permea entre las comunidades.

Esta iniciativa tiene como propósito sensibilizar a la autoridad ante este problema de regularización, ya que si se añade el obstáculo consistente en negar el acceso a las tarifas preferentes en el servicio de energía eléctrica por no contar con el título de concesión vigente, podemos concluir que los insumos para hacer florecer el campo están condicionados a un engorroso trámite burocrático que no considera las condiciones de precariedad que tienen algunos productores.

Por ello, estamos conscientes en que para regularizar el aprovechamiento de las aguas nacionales, se debe atender a las condiciones de la población que históricamente se ha encontrado en situación desfavorable como es el caso de la población rural.

De acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1999, se estableció que para acceder al costo preferencial por suministro de energía eléctrica, los productores del campo debían proporcionar al suministrador copia del título de concesión, en el que se especificara que el destino del agua sería exclusivamen-

te para el riego agrícola; en caso contrario, se les reclasificaría en la tarifa de uso general, la cual resulta mucho más alta que la subsidiada.

Cabe subrayar que la Comisión Nacional del Agua al emitir títulos de concesión múltiple, se autoriza el subsidio al consumo de energía eléctrica para el bombeo de agua en el uso agrícola, lo cual genera iniquidad en el trato a los productores del campo que utilizan el agua tanto para el uso agrícola, como el pecuario y el doméstico.

Esto último causa un menoscabo indubitable a la actividad agrícola, ya que además le impide a los productores gozar de los beneficios de las tarifas eléctricas preferenciales para el bombeo de agua.

Por citar otro dato, según el PND El 28% de las tierras de cultivo cuenta con riego, aun cuando el 60% del valor de la producción total se genera en estas áreas.<sup>7</sup>

Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia 4.4.2., dirigida a implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, establece como líneas de acción las siguientes:

1. Asegurar agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria.
2. Ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo.
3. Fortalecer el marco jurídico para el sector de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cabe precisar, que la presente iniciativa pretende fortalecer la certidumbre jurídica de los usuarios de las aguas nacionales, al concederles un tiempo razonable de un año para poder realizar las gestiones legales para la prórroga de sus derechos para la explotación de los pozos de uso agrícola, pecuario y doméstico, ya que es importante incluir a los núcleos de población cuya fuente de abastecimiento son las aguas subterráneas que son extraídas por los pozos.

De igual manera se pretende establecer, que en los casos de fallecimiento del titular de las concesiones, se otorgue el mismo plazo de un año para que los herederos por testa-

mento o por sucesión legítima conforme a la legislación civil. Esto último para fortalecer la certidumbre jurídica de los sucesores, ya que el mismo artículo 29 bis 3, en su fracción IV, establece que la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio.

Debido a lo anterior, se considera pertinente reformar el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales para establecer la oportunidad a los sucesores del titular continuar con los trámites de solicitud de prórroga, ya que con ello se evitará dejar en estado de indefensión a los sucesores y puedan obtener la prórroga a su favor en caso de ser procedente.

Del mismo modo, esta iniciativa pretende homologar la prelación de la sucesión de acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil Federal, en caso de no existir disposición testamentaria del titular de la concesión o asignación. Ello con el fin de evitar la espera de una sentencia a los largos juicios intestamentarios, ya que en el caso en que los titulares fallezcan en fecha cercana al día del vencimiento, al concurrir al juez de lo familiar, el proceso tardaría considerablemente y su derecho sucesorio podría decretarse después del vencimiento de la concesión o asignación.

Por último, no se omite hacer mención que el 15 de octubre del año pasado, el H. Congreso de Colima presentó ante esta soberanía una iniciativa para reformar la Ley de Aguas Nacionales, la cual pretende establecer los supuestos para la transmisión de derechos por muerte del titular, con el fin de que a falta de testamento el sucesor, éste pueda ser nombrado de acuerdo al orden de prelación que prescribe la Ley Agraria. En esta iniciativa pensamos que el orden debe ser como lo establece en la legislación civil, ya que otras legislaciones como la laboral y las de seguridad social retoman este orden, no obstante que se incorpora también a los dependientes económicos y no lo limita sólo a los ejidatarios.

Por todo lo anterior se somete el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 24, recorriéndose los demás en el orden sucesivo; se adicionan cuatro párrafos a la fracción IV del artículo 29 bis 3 y; se adicionan dos párrafos al artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publi-

cado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

### Ley de Aguas Nacionales

#### Artículo 24. ...

**En el caso de fallecimiento del titular de la concesión o asignación, conforme a la fracción IV del artículo 29 bis 3, los sucesores podrán continuar con la solicitud de prórroga, si esta fue promovida por el titular dentro de los términos del párrafo anterior.**

...

#### Artículo 29 Bis 3...

#### IV. ...

**Cuando no exista disposición testamentaria por parte del titular, los derechos que amparen la concesión y asignación se transmitirán conforme al siguiente orden de preferencia:**

- 1. A uno de los hijos del titular;**
- 2. Al cónyuge;**
- 3. A la concubina o el concubinario;**
- 4. A uno de los ascendientes;**
- 5. A uno de los parientes colaterales dentro del primer y segundo grado y;**
- 6. Quien haya dependido económicamente del titular,**

**El parentesco de los titulares y sus familiares se acreditará ante la "Autoridad del Agua" conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan o bien, con documentación que extiendan la autoridades competentes.**

**Si al fallecimiento del titular resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del titular para decidir quién, de entre ellos, conservará**



**los derechos de la concesión o asignación. En caso de que no se pusieran de acuerdo, la autoridad del agua lo hará en su defecto.**

**Cuando no existan sucesores, la “Autoridad del Agua” proveerá lo necesario para que los derechos correspondientes se transmitan conforme al Capítulo V de esta Ley.**

### Transitorios

#### Décimo Cuarto (...)

(...).

**Los concesionarios que no hayan solicitado la prórroga de sus títulos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales dentro de los plazos establecidos en la ley, contarán con un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar la prórroga de las mismas, siempre que se trate de concesiones para usos agrícolas, pecuarios o domésticos. Asimismo, en este plazo la Comisión llevará a cabo una campaña de regularización administrativa de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. Los concesionarios que no gestionen la prórroga de sus títulos en el plazo establecido, serán sancionados por la Comisión de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**En caso de fallecimiento de los concesionarios, la Comisión otorgará el mismo plazo mencionado para solicitar la prórroga de los títulos en los mismos términos del párrafo anterior, a quien compruebe el derecho sucesorio de conformidad con las nuevas disposiciones contenidas en el presente Decreto.**

(...).

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Cristina Monge, “La naturaleza del agua como recurso. Perspectiva social, económica e institucional de una gestión integral”, Congreso Ibérico sobre gestión y planificación del agua, Tortosa, diciembre,

2004, versión electrónica disponible en <http://www.congreso.us.es>

2 Fundación Socialdemócrata de las Américas, Revista “Nueva Visión Socialdemócrata”, No. 11, México, Marzo 2008, pág. 21.

3 <http://www.cna.gob.mx>

4 Estadísticas del Agua en México, edición 2012, Comisión Nacional del Agua, México 2013, p. 62, consultado en <http://www.conagua.gob.mx/Conagua07/Publicaciones/Publicaciones/EAM2013.pdf>, el 26 de febrero de 2014 horas.

5 Compendio Estadístico de Administración del Agua, Edición 2013, Comisión Nacional del Agua, consultado en <http://www.conagua.gob.mx/Conagua07/Publicaciones/Publicaciones/SGAA-17-13.pdf> el 26 de febrero de 2014 a las 14:00 horas.

6 Mario Cantú y Héctor Garduño, Administración de derechos de agua Experiencias, asuntos relevantes y lineamientos, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 2003, p. 79.

7 Plan Nacional de Desarrollo, consultado en <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf> el día 27 de febrero a las 10: 25 horas, p. 82.

México, DF, a 1o. de abril de 2014.— Diputados: Ossiell Omar Niaves López, Leobardo Alcalá Padilla, Faustino Félix Chávez, (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.**

---

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Mauricio Sahuí Rivero, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado a la LXII Legislatura, Mauricio Sahuí Rivero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 240 Bis, así como un primer párrafo al

mismo artículo y un primer párrafo al artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

Las sociedades contemporáneas se caracterizan por el dinamismo con el que van cambiando día con día, por ello, sociedad y gobierno se ven en la imperiosa necesidad de crear o bien establecer procesos judiciales capaces de resolver los problemas o bien las circunstancias que se suscitan entre particulares.

Ante estas problemáticas, es necesario que la legislación federal procesal en materia civil adicione al texto en la materia, figuras jurídicas capaces de hacer mucho más ágil y accesible para sus protagonistas la solución de conflictos llevados a cabo a través de juicios de diversas índoles.

El Código Federal de Procedimientos Civiles contempla diversos medios de impugnación tales como: la apelación, revocación, revisión forzosa y en algunos casos la denegada apelación, según sea el caso, dichos recursos serán interpuestos por la parte que haya sido afectada por la sentencia o bien por acuerdo dictado por el Juez competente, con el objeto de restituirle sus derechos en lo que al efecto corresponda.

En este tenor, Roberto Bucio Estrada, señala en su obra "Derecho Procesal Civil" que la etapa impugnativa, es la etapa posterior a la emisión del juicio o sentencia es la impugnativa con la que se da inicio a la segunda instancia; esta fase procesal tiene como finalidad la modificación, confirmación o revocación de la sentencia de primer grado o primera instancia; e inicia con el recurso de apelación que hace valer alguna de las partes o ambas, en lo que se expresen los agravios que le causa la sentencia, así como la contestación a los mismos y de haber pruebas ofrecidas y admitidas se señala una audiencia para su desahogo, y hecho lo anterior se cita a sentencia de segunda instancia, dictada ésta se concluye con la etapa impugnativa ordinaria.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que en algunas ocasiones los jueces al dictar sus sentencias omiten ciertas pretensiones del actor o bien resultan deficientes en la fundamentación y motivación que da origen a la sentencia misma.

Ante ello, se creó una figura que ya está siendo utilizada en gran parte de los códigos procesales en materia civil y tam-

bién en materia mercantil, me refiero a la apelación adhesiva. La cual, no es más que un recurso tendiente a lograr la modificación de la parte propositiva de una sentencia, buscando la confirmación mediante la expresión de argumentos que den mayor solidez a los expuestos por el Juez *a quo* en la parte considerativa de la sentencia apelada, bien sea porque ésta se apoye en razonamientos débiles o poco convincentes, y mediante la adhesión al recurso se pretenda mejorar sus fundamentos, o porque los expresados se consideran erróneos y se estime que los correctos sean los que se aducen.

Con esta figura jurídica que se pretende adicionar al Código Federal de Procedimientos Civiles, se busca evitar que por las deficiencias u omisiones del juzgador de primera instancia, el Tribunal de apelación revoque su resolución, sino que de hacerlo sea porque realmente a la parte que obtuvo sentencia favorable no le asista la razón.

En general, algunos de los aspectos a destacar de la apelación adhesiva, podrían considerarse los siguientes:

- Proporcionar al Tribunal de Alzada argumentos sólidos y convincentes que los expresados por el juez de primera instancia, ya sea porque los aducidos sean débiles o partan de apreciaciones incorrectas.
- Recurrir los considerandos que sirven de antecedentes o de fundamento al fallo a fin de que queden subsistentes los puntos resolutivos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia de la novena época, la cual al tenor literal señala lo siguiente:

**Apelación adhesiva en materia civil. Cuando el que obtiene sentencia favorable en primera instancia, estima incorrectas o deficientes las consideraciones que sustentan ese fallo, y no se adhiere al recurso del vencido, los conceptos de violación en que pretenda combatir la resolución del tribunal de segundo grado, que por ese motivo no se pronunció sobre tales cuestiones, deben desestimarse por inoperantes (legislación del estado de Puebla).**

De las consideraciones antes vertidas, se estima necesario adicionar al texto federal en comento la figura de la apelación adhesiva, la cual depende de la apelación principal, por lo que constituye un medio para dar seguridad jurídica a la parte que obtuvo sentencia favorable, al tener la posibilidad de fortalecer la resolución emitida por el juzgador

de primera instancia y que, en su caso, sea recurrida por su contraparte.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que esta soberanía debe tomar en consideración y valorar conforme a derecho los puntos antes citados, ya que se estima que dicha reforma robustecería en gran medida la legislación procesal federal en la materia.

### **Decreto por el que se adicionan diversos artículos al Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Único.** Se adiciona un artículo 240 bis, así como un primer párrafo al mismo artículo y un primer párrafo al artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

**Artículo 240.** Sólo son apelables los autos cuando lo sea la sentencia definitiva del juicio en que se dicten, siempre que decidan un incidente o lo disponga este Código. Esta apelación procede sólo en el efecto devolutivo; para que proceda en ambos se requiere disposición especial de la ley.

**Artículo 240 Bis. Pueden apelar: el litigante, si creyere haber recibido algún agravio; y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial.**

**No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; pero el vencedor que no obtuvo la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas, si puede hacerlo.**

**Artículo 241.** La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes de que cause estado, si se tratare de sentencia, o de tres, si fuere de auto.

**La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta dentro de los tres días a partir de notificada la admisión de los agravios del recurso principal. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.**

**La apelación adhesiva únicamente procederá cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo apelado, a fin de no quedar indefenso.**

**Los agravios en la apelación adhesiva deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones**

**de la sentencia definitiva, que determinaron el resolutive favorable a los intereses del adherente.**

**Con la apelación adhesiva se correrá traslado a la parte contraria para que exprese lo que a su interés conenga.**

### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2014.— Diputados: Maurício Sahuí Rivero, Leobardo Alcalá Padilla, Faustino Félix Chávez (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

## **LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

---

«Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Rocío Adriana Abreu Artiñano, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo quinto y el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **Planteamiento del problema**

Los grupos vulnerables de la población han sido objeto de maltrato y violencia física o moral a lo largo de la historia de la humanidad.

Uno de estos grupos lo constituyen las niñas, niños y adolescentes que han sufrido y siguen sufriendo este fenómeno social, no solo por el maltrato y la violencia que se genera en el seno de la familia, sino también de la que proviene del entorno social que los rodea.

Muy a pesar desde luego, de que tanto en el nivel nacional como en el internacional, ha permeado el imperativo de instituir normas protectoras para este sector de población.

En nuestro país el avance en este tema es muy importante. Desde el 29 de mayo del año 2000, está vigente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo considero que en materia de maltrato y violencia contra este grupo de población, es necesario que se reforme el artículo 21 de esta Ley, para proteger a las niñas, niños y adolescentes cuando se vean afectados por actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominarlos, someterlos o agredirlos de manera física o emocional.

Este es el propósito esencial de la presente iniciativa.

### **Argumentación**

He sostenido por convicción de que el respeto y ejercicio cotidiano de los derechos de la niñez y la adolescencia es garantía para preservar en el futuro, la armonía y la paz en el mundo.

Podemos decir que desde el año de 1990 en que se llevó a cabo la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, ha ido permeando el compromiso y la instrumentación de diversas acciones tendientes a la protección de las niñas, niños y adolescentes.

El tema aporta una amplia gama de factores a considerar para el diseño de directrices y recomendaciones que permitan atender positivamente los retos que enfrenta este grupo social. Factores como su dependencia de las personas que los rodean, principalmente en cuanto al parentesco por consanguinidad o por afinidad; que inciden en su desarrollo, bien sea positiva o negativamente. Pero existen otros como el maltrato, la explotación, la discriminación, el abuso y en general, la violencia.

El maltrato y la violencia que se ejerce en las personas y principalmente en la niñez y la adolescencia, pone en ries-

go inminente su normal desarrollo y desenvolvimiento posterior.

Es de esperarse que las personas que en su niñez o adolescencia sufren de abuso, maltrato o violencia, muy posiblemente harán lo mismo con los demás. Pero esto puede evitarse si los derechos de cada uno en lo particular pueden ser ejercidos a plenitud mejorando substancialmente la calidad de vida.

En un estado democrático y de leyes como el nuestro, es necesario que se respeten, no sólo por la autoridad, sino también por el resto de las personas con las que se tiene contacto y de no ser así, que existan vías e instituciones para corregir las actitudes y conductas antisociales.

Es necesario pugnar por una cultura de pleno respeto al ser humano y con énfasis en aquellos sectores que constituyen grupos vulnerables, para realmente lograr que la armonía y el bienestar contribuyan al logro de la felicidad, que en vida, es el mejor satisfactor del ser humano.

La protección a la infancia es un propósito que ocupa a las personas de bien desde la “Declaración de Ginebra” en 1924, luego al redactar y expedir la “Declaración Universal de Derechos Humanos” en 1948; y, en especial la “Declaración de los Derechos de los Niños” en 1959, en lo que conocemos como “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

México ha colaborado en esta noble labor, ha perfeccionado sus instrumentos jurídicos y los mecanismos de política pública que tienen por objeto lograr condiciones de equidad e igualdad para que la infancia desarrolle sus potencialidades; sin embargo, aún hay mucho por hacer.

El artículo 19 de la “Declaración de los Derechos de los Niños” establece que:

Los Estados parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.<sup>1</sup>

Al efecto, con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 29 de mayo de año 2000, México dio cumplimiento a lo pactado en el ámbito internacional.

Estimaciones realizadas por organismos internacionales señalan “que todos los años 275 millones de niños y niñas en el mundo son víctimas de violencia dentro de sus hogares y unos 40 millones de menores de 15 años sufren violencia, abusos y abandono, fenómenos que se reportan en distintos ámbitos: la familia, escuela, comunidad, calles y situaciones de trabajo.”<sup>2</sup>

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informó que para el año 2009, se tuvo conocimiento de 21 mil 060 niñas y de 19 mil 089 niños en condición de maltrato.<sup>3</sup>

Con relación a estas cifras, lo cierto es que no todos los casos de violencia forman parte de la estadística porque no son denunciados, ya sea por temor a las represalias, por desconocimiento de la ley o porque se considera que el castigo físico o verbal es connatural a la formación.

La Organización Panamericana de la Salud explica que “la mayoría de las personas que golpean a sus hijos con la intención de corregirlos, no son conscientes de que los golpes son poco eficaces para educar y que producen daño re-

al o potencial sobre la salud, desarrollo, la dignidad y la autoestima del niño; cuando se afecta su autoestima, se perturba su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir, deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades.”<sup>4</sup>

Unificar y establecer normas y criterios para tratar integralmente la violencia y el maltrato es fundamental. La detección, diagnóstico, tratamiento y prevención de este problema, es también fundamental.

La Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado del Instituto Nacional de Pediatría, se ha ocupado de una patología especializada, que no debería existir, pero que ahí está: “el Síndrome del Niño Maltratado”, que ha sido considerado, desde 1997, como un problema mundial de salud pública.<sup>5</sup>

En consecuencia, el objeto de esta iniciativa es reformar el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adicionando un inciso D., para protegerlos cuando se vean afectados por actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física o emocional.

Enseguida me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>	<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p> <p><b>D. Los actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física o emocional.</b></p>

**Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de**

### Decreto

**Artículo Único. Se reforma el Artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:**

#### Artículo 21. ...

A...

B...

C...

**D. Los actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física o emocional.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 OACDH. Convención sobre los Derechos del Niño, 1990. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>, agosto de 2013.

2 Unicef-CEPAL-ONU Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro en Desafío. Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio. [http://www.unicef.org/mexico/spanish/BoletinDesafios9-CEPAL-UNICEF\(2\).pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/BoletinDesafios9-CEPAL-UNICEF(2).pdf), marzo de 2013, página 5.

3 Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. [http://procuraduria.dif.gob.mx/micrositio\\_pdmf/](http://procuraduria.dif.gob.mx/micrositio_pdmf/), marzo de 2013.

4 Organización Panamericana de la Salud (OPS). Maltrato infantil y abuso sexual en la niñez. <http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/si-maltrato1.pdf>, abril de 2012.

5 McMenemy MC. Who recognizes child abuse as a major problem. *Lancet* 1999;353: 1340.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2014.— Diputados: Rocío Adriana Abreu Artiñano, Leobardo Alcalá Padilla, Faustino Félix Chávez (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.**

---

### CODIGO PENAL FEDERAL - LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PRD

Los suscritos, Celia Isabel Gauna Ruiz de León, María del Rocío Corona Nakamura, Cristina González Cruz, Alfa Eliana González Magallanes y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, integrantes de la LXII Legislatura, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 234 y se adiciona un artículo 234 Bis al Código Penal Federal, y se reforma el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En el marco de la transición hacia un sistema penal en el que la justicia se imparta sobre bases normativas apegadas a las circunstancias de la sociedad, que funcione eficazmente y, a la vez, impida la arbitrariedad, es necesario continuar con una política criminal que sea capaz de conciliar los extremos de no impunidad y *última ratio* en el ejercicio de la potestad punitiva.

Una de las funciones esenciales del Estado es la de procurar que la moneda nacional preserve su poder adquisitivo, de manera que la población pueda contar con un medio de cambio efectivo y confiable, que permita el funcionamiento eficiente de los mercados. Por ello, es de suma importancia para el propio Estado que el delito de falsificación de moneda sea perseguido y sancionado eficazmente.

Además, debe considerarse que el referido ilícito afecta gravemente a la población, pues toda persona que reciba alguna pieza falsa en el pago de bienes y servicios o a cambio de recursos propios que haya entregado de cualquier forma, resentirá un daño directo en su patrimonio. Lo anterior, sin perjuicio de que la falsificación a gran escala incluso puede llegar a producir efectos de mayor profundidad en la economía nacional.

En el Código Penal Federal actualmente en vigor se tipifica el delito de falsificación de moneda, el cual comprende la producción, almacenamiento, distribución o introducción al territorio nacional de cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes y que, por ello, resulten idóneos para engañar al público por ser confundibles con monedas emitidas legalmente, y se sanciona con una pena de cinco a doce años de prisión.

Asimismo, en la legislación vigente se sanciona con la misma pena a quienes hicieren uso de moneda falsa, sin hacer distinción respecto de aquellos casos en que dicho uso sea de buena fe y con total desconocimiento previo de que se trata de piezas falsificadas.

Si bien el uso de moneda falsa es una conducta que debe ser reprimida, también la potestad punitiva del Estado debe ejercerse de manera proporcional a la lesión ocasionada o a la puesta en peligro de los bienes tutelados por el ordenamiento.

Al respecto, la práctica en el derecho comparado ha sido precisamente la de sancionar de diversa forma las conductas de falsificación y la de uso de moneda falsa.

Así, por ejemplo, en los Estados Unidos de América la legislación penal sanciona el uso de moneda falsa, cuando tiene la intención de defraudar. En el caso de Canadá, el referido uso se sanciona siempre que el sujeto activo no demuestre que tuvo motivo o justificación legal.

Por su parte, la legislación inglesa castiga como delito el uso de la moneda falsa cuando este se hace con conocimiento o bajo la creencia o suposición de dicha falsedad. En ese sentido, en la regulación española se sanciona al que, habiendo recibido de buena fe moneda falsa, la utilice después de constatar su falsedad.

En Latinoamérica, un caso representativo es el de Chile, en cuyo ordenamiento penal se establece una sanción menor

para quien haga uso de moneda falsa recibida de buena fe, después de que le constare su falsedad, en comparación con la prevista para quienes se dedican a su falsificación, distribución y almacenamiento.

Considerando lo anterior, se propone a esta soberanía derogar el último párrafo del artículo 234 del Código Penal Federal, y adicionar un artículo 234 Bis en el que se distinga y sancione de manera diversa el delito de falsificación de moneda del de uso de la moneda falsificada. En dicho artículo, a su vez, se sancionarían con diversa pena dos conductas diferentes: por una parte, el uso, a sabiendas, de la moneda falsa y, por la otra parte, el de quien por desconocer que se trata de una pieza falsa, la reciba de buena fe y después de presumir su falsedad por tener conocimiento de la existencia de elementos que impidan determinar su autenticidad a simple vista, la dé o utilice como si se tratara de moneda auténtica.

En relación con el primer supuesto, se propone que se sancione a quienes, a sabiendas, utilizan piezas falsas como medio de pago, no por desconocimiento o falta de pericia en la identificación de la moneda auténtica, con la misma penalidad que la falsificación de moneda. En el mismo párrafo se adiciona la hipótesis de quien posea moneda falsificada con la finalidad de ponerla en circulación, por supuesto en el entendido de que es una puesta en circulación de carácter ilícito, pues sólo el Banco de México está autorizado para poner moneda en circulación legalmente, en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

En cambio, en el segundo supuesto, se propone sancionar a quien en un principio ignore que la pieza es falsa, porque la ha recibido de buena fe, y luego de que presume la falsedad, la da o utiliza como moneda auténtica, con conocimiento de dicha circunstancia. En esta hipótesis la pena será menor (de dos a cinco años de prisión y hasta quinientos días multa). También en estos casos se pretende sancionar la tentativa con prisión (seis a veinticuatro meses, y hasta trescientos días multa), pues es evidente que aun cuando no se llegue a consumar el delito, dicha conducta debe ser igualmente reprimida en protección de la circulación monetaria, la certeza de las transacciones y, en general, los intereses del público.

Con las penalidades propuestas se mantendrá el efecto represivo y disuasivo del tipo, y a la vez se sancionará a los sujetos activos de manera más justa y acorde a la naturaleza y efectos de su conducta.

Además, también es necesario establecer en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos la obligación a cargo de toda persona que tenga en su poder una moneda nacional o extranjera que pueda presumirse falsa o alterada, de que en el supuesto de no haber presentado la denuncia penal correspondiente, solicite al Banco de México, directamente o por conducto de cualquier institución de crédito del país, a través de las ventanillas que ponga a disposición del público en general para la realización de sus operaciones, el dictamen técnico respectivo sobre la autenticidad de dicha moneda. Situación que favorecerá para la construcción de una cultura ciudadana que motive la denuncia y desincentive la utilización de moneda que se suponga falsa o alterada.

Se destaca que en el régimen transitorio se propone un artículo que tiene por objeto establecer que la autoridad judicial competente deberá determinar, respecto de los hechos que sean materia de procesos en trámite y tratándose de sentencias firmes, si se ubican en la hipótesis de uso de moneda falsificada (párrafo primero del artículo 234 Bis que se adiciona) o en la de tenedor de buena fe que da moneda falsificada como auténtica (párrafo segundo del mismo artículo), a efecto de que en este último caso, sean aplicables los beneficios que establecen los artículos 56 y 117 del Código Penal Federal vigente, por los cuales se impondría una pena menor o se reduciría la impuesta, atento al principio de entrada en vigor de una ley más favorable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de

**Decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 234 y se adiciona un artículo 234 Bis al Código Penal Federal, y se reforma el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Primero.** Se deroga el último párrafo del artículo 234 y se **adiciona** el artículo 234 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue

**Artículo 234.** ...

...  
...

**Derogado.**

**Artículo 234 Bis.** La pena señalada en el primer párrafo del artículo anterior también se impondrá al que, a

**sabiendas, hiciere uso de moneda falsificada o la posea con la finalidad de ponerla en circulación.**

**Al tenedor de buena fe de moneda falsa que la dé o utilice como si se tratara de moneda auténtica, con conocimiento de elementos que hagan presumir su falsedad, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y hasta quinientos días multa. A quien cometa este delito en grado de tentativa se le impondrá de seis a veinticuatro meses de prisión y hasta trescientos días multa.**

**Artículo Segundo.** Se **Reforma** el artículo 19, párrafo primero, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor, **en caso que no presente la denuncia penal correspondiente, deberá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquier institución de crédito del país, a través de las ventanillas que ponga a disposición del público en general para la realización de sus operaciones, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente.** En el caso de que tal petición se formule por conducto de una institución de crédito, esta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis.

...

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En los procesos penales que se encuentren en trámite, así como en los casos en que se haya impuesto pena privativa de libertad por sentencia irrevocable por el delito de uso de moneda falsificada previsto en el artículo 234, párrafo último, del Código Penal Federal que se deroga por este decreto, la autoridad judicial competente deberá determinar la hipótesis en que se ubican los hechos materia del proceso o de la sentencia, de conformidad con los párrafos primero o segundo del artículo 234 Bis que se adiciona al Código Penal Federal por este decreto.



**En caso de que los hechos se ubiquen en el párrafo segundo del artículo 234 Bis que se adiciona al Código Penal Federal conforme a este decreto, se aplicará lo establecido en los artículos 56 y 117 del citado ordenamiento.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 25 de marzo de 2014.— Diputados: Celia Isabel Gauna Ruiz de León, María del Rocío Corona Nakamura, Cristina González Cruz, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María de Jesús Huerta Rea, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, María de Jesús Huerta Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente

#### Exposición de Motivos

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad”.<sup>1</sup>

En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los define como “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.<sup>2</sup>

En suma, los derechos humanos son inherentes a toda persona, es decir, mujeres y hombres. Sin embargo, es una realidad que la existencia de estereotipos en razón del género y las sociedades patriarcales generan desigualdad respecto al trato y acceso de oportunidades de las mujeres; es por ello que, en observancia a los diversos Tratados y Convenios Internacionales en la materia, los Estados deben garantizar, entre otras prerrogativas, una vida libre de violencia a las mujeres.

En razón de lo anterior, dentro de las recomendaciones que emitió el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (Cocedaw),<sup>3</sup> el cual deriva de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),<sup>4</sup> exhorta a los Estados parte a adoptar medidas eficaces para combatir la violencia en los ámbitos público y privado; velar por un ordenamiento normativo que tutele adecuadamente los derechos de las mujeres en un marco de dignidad y respeto; así como prever procedimientos eficaces de denuncia y reparación del daño.

En el ámbito internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)<sup>5</sup> define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito público como privado”. Además, reconoce en su artículo 4o. que toda mujer tiene derecho “a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”, por ende, entre los deberes estatales se menciona el de “establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección”.

En este tenor, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993; Organización de las Naciones Unidas), la conceptúa en el artículo 1 como “todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.<sup>6</sup>

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), en 1979 aún no definía de manera expresa la violencia contra la mujer;

en consecuencia, el Comité del CEDAW emitió en 1992 la Recomendación General 19, la cual establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre, y menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del Derecho Internacional o de los diversos convenios de derechos humanos.<sup>7</sup>

Uno de los temas que merecen nuestra atención son las medidas de protección de las mujeres que han sido objeto de violencia.

El artículo 8, inciso d), de la Convención de Belém do Pará indica algunos componentes del tipo de medidas de protección que los Estados tienen el deber de proporcionar en casos de violencia contra las mujeres, tales como servicios especializados apropiados para la atención, refugios, servicios de orientación para toda la familia, servicios de custodia y cuidado de los menores afectados. Además de recursos judiciales para conminar al agresor a cesar en sus acciones y proteger la integridad física, la libertad, la vida y la propiedad de las mujeres agredidas.<sup>8</sup>

Por lo anterior podemos concluir que estas medidas se clasifican en las diversas legislaciones en la materia como

- a) De emergencia.
- b) Preventivas.
- c) De naturaleza civil.

Dada la estadística mundial en la materia, de la cual lamentablemente México no escapa, reiteradamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha pronunciado sobre la necesidad de actuar con la debida diligencia ante actos de violencia contra las mujeres.

Recientemente, en la CIDH se discutió acerca de cómo la comunidad internacional ha aplicado el estándar de la debida diligencia; a fin de comprender qué significan en la práctica las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, cuando se trata de violencia cometida contra mujeres de distintas edades y en distintos contextos.<sup>9</sup>

Para ONU-Mujeres, las medidas de protección constituyen recursos legales eficaces en los casos de violencia doméstica, por lo que recomienda que los Estados, consideren en

sus legislaciones, medidas u órdenes de protección para las víctimas de actos de violencia doméstica.<sup>10</sup>

En 2012, el Cocedaw recomendó al Estado mexicano<sup>11</sup> “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”.

Sin duda, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia representa un gran precedente y a su vez, un avance significativo por la lucha para alcanzar la igualdad de género, sin embargo no debemos olvidar que la ley es perfectible y que el éste perfeccionamiento es una tarea irrenunciable de los legisladores.

Mucho se ha discutido sobre la constitucionalidad de esta ley, de hecho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó en claro su pertinencia al considerar que “esta normatividad responde a una finalidad constitucional consistente en la previsión social por la evidente violencia a que en ocasiones es sometida la mujer por el simple hecho de serlo”,<sup>12</sup> por lo que determinó que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal que permite dictar medidas precautorias en favor de la mujer, incluso por un juez civil o familiar, es constitucional y no transgrede el derecho de igualdad”.<sup>13</sup>

Por unanimidad, los miembros de la Corte aprobaron el proyecto del Ministro José Ramón Cossío Díaz para resolver el amparo en revisión 495/2013 donde un individuo acusado de violencia familiar impugnó la constitucionalidad de esta ley, ya que para el quejoso, “las medidas de protección, cautelares y de urgente aplicación que se prevén en esta ley no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 16 constitucional donde se establecen los requisitos mínimos para la emisión de actos de molestia como una orden de aprehensión.<sup>14</sup> Ante ello, los ministros “puntualizaron que esa comparación no es equivalente toda vez que la ley identifica las medidas de protección como actos urgentes de aplicación en función del interés superior de la víctima de violencia”.<sup>15</sup>

Delimitando el objeto de estudio que nos ocupa, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las medidas cautelares se definen como “actos de

protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y cautelares”.<sup>16</sup>

Cabe destacar que las órdenes de protección se enmarcan en los preceptos constitucionales<sup>17</sup> relativos al reconocimiento explícito a los derechos humanos, que establece en el artículo 1o. la obligación de “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.

El objetivo de las medidas referidas, es brindar vigilancia en el domicilio de la víctima y prohibir al posible agresor acercarse al domicilio, lugar de trabajo, o de estudio de la mujer agredida; sin embargo, sólo se consideran por el lapso de 72 horas (periodo que resulta insuficiente para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, si tomamos en consideración que 30 por ciento de los asesinatos de mujeres fueron cometidos por familiares o personas cercanas a la víctima), y deben expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Regularmente, al término de la restricción, el agresor regresa al domicilio familiar o entorno cercano a la víctima.

Originalmente, la ley señalaba un plazo de 24 horas para la emisión de estas medidas después de tener la autoridad conocimiento de los hechos, sin embargo, con la reforma del 15 de enero de 2013 se determinó que éstas deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos a efecto de volver eficaz la ley y no exponer a la víctima.<sup>18</sup>

En la iniciativa que dio origen a esta reforma, se planteó la ampliación del plazo de 72 horas a 30 días pero en ese momento se consideró que de llevar a cabo ésta modificación legal se suprimiría el carácter de “emergente” de las órdenes de protección.

Para Luz Estrada, coordinadora del área de Violencia de Género y Derechos Humanos de Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), esta reforma “no representa un avance significativo, pues se mantienen vigentes los requerimientos que deben cumplir las mujeres para obtener la orden precautoria”.<sup>19</sup> Además, indica que “para lograr la expedición de una medida de protección, que dura solamente 72 horas y tiene carácter de cautelar y precautoria, la víctima debe denunciar que ha sido agredida y al mismo tiempo

debe comprobar esa agresión”.<sup>20</sup> Es decir, para la autora, éste procedimiento coloca a la víctima en un estado de vulnerabilidad aún mayor, porque con la denuncia se eleva el riesgo de que se presenten nuevamente agresiones y la duración de éste tipo de órdenes resultan insuficientes, por ello muchas víctimas de éste delito se resisten a denunciar los hechos.<sup>21</sup>

En la multicitada reforma, se aprobaron una serie de incorporaciones trascendentes encaminadas a perfeccionar las medidas de prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, tales como

- La disposición de desocupar inmediatamente el agresor el domicilio conyugal; y
- Prohibir de manera “inmediata” al agresor acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los ascendientes y los descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.

Según datos del informe Órdenes de protección en México. Mujeres víctimas de violencia y falta de acceso a la justicia, sólo 7 por ciento de las mujeres obtienen medidas cautelares contra violencia; en dicho informe se señala que de enero de 2011 a junio de 2012, en 16 estados solicitaron ayuda legal 58 mil mujeres víctimas de alguna agresión, pero sólo a 4 mil 60 se les otorgó alguna orden de protección.<sup>22</sup>

En Aguascalientes, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa, las órdenes de protección tienen una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Actualmente, Veracruz es el único estado que considera la duración de esta medida por 180 días; en tanto que Quintana Roo determina en su legislación que la orden de protección dura en tanto exista riesgo para la mujer.<sup>23</sup>

En el caso particular de Quintana Roo se establecen dos excepciones para la vigencia de una orden de protección:

1. Cuando se prolongue la investigación en los casos donde haya retención de bienes necesarios para la investigación, las órdenes se expedirán aún fuera de dicho plazo; y

2. Tratándose de órdenes de protección otorgadas por autoridades judiciales su duración será el tiempo que sea necesario para proteger a la víctima.<sup>24</sup>

En Campeche, Jalisco, Sonora, Tlaxcala y el Distrito Federal, se determina que estos mecanismos tendrán una vigencia de 72 horas, sin embargo su tiempo de expedición varía.

En Campeche no se considera un término y en el Distrito Federal se establece que deben ser emitidas en un término máximo de 8 horas; mientras que en Jalisco, Sonora y Tlaxcala se determina que su emisión debe de realizarse dentro de las 12 horas siguientes a que se tenga conocimiento de los hechos de violencia.

En Puebla se decreta que la vigencia de las órdenes será de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables, por lo que se deduce que la vigencia será por el tiempo que dure el proceso penal que se haya iniciado.

En Veracruz se establece que las órdenes de protección de emergencia serán emitidas de inmediato, mientras que las preventivas se emitirán dentro del plazo de 24 horas; teniendo ambas una duración de 120 horas.

En Chihuahua, Colima, México, Morelos y Zacatecas no se señala una temporalidad para la emisión y vigencia de las órdenes de protección.

De acuerdo con los diversos criterios internacionales que a continuación se enlistan, la orden de protección debe durar el tiempo que la mujer víctima de violencia esté en riesgo:

- Recomendaciones al gobierno mexicano del Comité de Expertas de la CEDAW. Periodo de sesiones 52 (9 a 27 de junio de 2012).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Naturaleza y especificidades de los pronunciamientos.
- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se incorporan de manera automática al ordenamiento.
- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Autoridades encargadas de la ejecución.

- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Alcance de obligaciones de autoridades encargadas de la ejecución.

- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Alcance de la protección que debe brindar el Estado.

- Acción de tutela y medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Deber de garantía de entidades estatales y alcance de las obligaciones.

- Derecho a la seguridad personal. Alcance.

- Protección de personas en condiciones especiales de riesgo/sujetos de especial protección constitucional. Deberes mínimos de las autoridades estatales.

Este estándar asume que las mujeres víctimas de violencia estarán en riesgo hasta el momento en que el Estado garantice la implementación de diversas acciones para asegurar que ellas puedan salir del contexto de violencia en el que viven, así como brindarles herramientas y opciones para puedan sobrevivir de manera posterior a los actos de violencia.<sup>25</sup>

Respecto a la temporalidad de estas órdenes, la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas declaró: “Me referiré en particular a la desocupación por el agresor, están, la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; la prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; entre otras (...), pues sólo tiene una duración de setenta y dos horas y si bien ello obedece a que son emergentes, lo cierto es que se debe tener en cuenta que generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que la sufre, por ende tiene miedo y, atendiendo a que la finalidad de las órdenes de protección es la seguridad de quien denuncia, me parece que debe preverse la posibilidad de prorrogarla hasta en tanto la autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar la situación en lo particular...”<sup>26</sup>

Por otro lado, esta temporalidad resulta contradictoria con lo previsto en la fracción VIII del artículo 7 de la Ley Ge-

neral de Víctimas, que en materia de protección señala lo siguiente:<sup>27</sup> “Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de **atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.**

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos;

...

El artículo 28 de la ley en comento ordena que “la gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento”.

Los servicios a que se refiere la presente ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, **sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres**, menores de edad, adultos mayores y población indígena”.

El capítulo IV, “Medidas en materia de protección”, del ordenamiento referido, ordena en el artículo 40, fracciones I a IV, que “cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán **con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.**

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

**I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;**

**II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;**

**III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y**

**IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implantadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.**

...

Por último, el artículo 41 de la ley referida puntualiza que “las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán **tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad**”.

En conclusión, resulta inadmisibles que, en pleno siglo XXI, 42.4 por ciento de las mujeres de 15 años y más, hayan recibido agresiones emocionales; que a 24.5 por ciento de ellas les controlen sus ingresos y la forma en que los gastan y que 13.5 por ciento de estas mujeres hayan sufrido violencia física con daños permanentes o temporales, por parte de su actual o última pareja.<sup>28</sup>

En razón de lo anterior y atendiendo a la representación popular que nos ha sido conferida, es menester hacer lo conducente para salvaguardar la integridad física de las mujeres mexicanas. De ahí que ponga a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

### Artículo 28. ...

#### I. y II. ...

#### III. ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, **deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes;** y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan **y tendrán la temporalidad necesaria que permita garantizar su objetivo.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 <http://www.un.org/es/rights/overview/>

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://www.cndh.org.mx/>

3 Recomendación general 19 (undécimo periodo de sesiones, 1992).

4 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

5 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

6 [http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/concepto\\_de\\_violencia\\_contra\\_las\\_mujeres](http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/concepto_de_violencia_contra_las_mujeres)

7 [http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/concepto\\_de\\_violencia\\_contra\\_las\\_mujeres](http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/concepto_de_violencia_contra_las_mujeres)

8 CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, documento 68 (20 de enero de 2007), página 56.

9 CIDH, Informe de fondo, número 80/11, caso 12.626, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párrafos 125-128.

10 *Órdenes de protección*, en <http://www.endvawnow.org/es/articulos/835-ordenes-de-proteccion.html>

11 Recomendaciones al gobierno mexicano del Comité de Expertas de la CEDAW. Quincuagésimo segundo periodo de sesiones (9 a 27 de junio de 2012).

12 <http://www.sitios.scjn.gob.mx/jrcossio/sites/default/files/articulos/not061213.pdf>

13 *Ibidem*.

14 *Ibidem*.

15 *Ibidem*.

16 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

18 Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013.

19 <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/62412>

20 *Ibidem*.

21 *Ibidem*.

22 <http://observatoriofemicidio.blogspot.mx/p/ocnf-en-los-medios.html>

23 *Ídem*.

24 <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/ley%20acceso%20Quntana%20Roo.pdf>

25 <http://observatoriofemicidio.blogspot.mx/p/ocnf-en-los-medios.html>

26 Participación de la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villagas en la conferencia organizada por la Federación Nacional de Colegios de Abogados y el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho el 27 de mayo de 2011 en Toluca, México, *Violencia contra las mujeres. Órdenes de protección*.

27 Opinión jurídica del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados.

28 <http://www.inegi.org.mx/default.aspx?>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2014.— Diputados: María de Jesús Huerta Rea, Leobardo Alcalá Padilla, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Alejandro Moreno Cárdenas, diputado a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece en el artículo 3o. que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado (Federación, estados, municipios y Distrito Federal), impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la

educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...IV. Toda la educación que el estado imparta será gratuita...”

A pesar de que en la Constitución se encuentra establecido como un derecho a la educación, tal y como se menciona en el párrafo anterior, no podemos dejar de observar que cada año el número de niñas, niños y jóvenes abandonan sus estudios por falta de recursos económicos aumenta, quedando en el desamparo, ya que una educación adecuada es la mayor protección que se puede brindar a un menor.

La deserción escolar es un fenómeno complejo, sin embargo la ausencia de alumnos en las aulas de las escuelas públicas del país se pueden explicar por dos aspectos: la falta de recursos y la necesidad de trabajar.

Esta situación se ha acrecentado en las grandes urbes del país, donde se podría considerar que las condiciones económicas permiten un mayor acceso a la educación. En el caso de los niños y niñas indígenas que dejan de ir a la escuela porque tienen que comenzar a trabajar a una edad muy temprana es alarmante. Según un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) sobre el trabajo infantil, 36 por ciento de los niños indígenas de entre 6 y 14 años de edad trabajan, el doble que el promedio nacional calculado en 15.7 por ciento.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, formulada por el Inegi, las familias mexicanas destinan trimestralmente 13.8 por ciento de sus ingresos al rubro de la educación, porcentaje que pareciera menor; sin embargo, es todo lo contrario, ya que debemos recordar que la gran mayoría de las familias del país viven con el equivalente de 3 a 5 salarios mínimos mensuales.

Con la finalidad de revertir esta situación, estados como Tabasco, Tlaxcala y el Distrito Federal, actualmente cuentan con una legislación local en la que se establece la entrega de un paquete de útiles escolares gratuitos a los estudiantes de nivel básico inscritos en las escuelas públicas de dichas entidades.

Asimismo, los estados de Campeche, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, cuentan con programas de entrega de útiles escolares, así como los estados de México, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas, se en-

cuentran en proceso de establecer en sus legislaciones la entrega de este apoyo.

Con base en esto, podemos observar que cada vez es más frecuente que diversas entidades federativas incluyan en su legislación o programas sociales, la entrega de paquetes de útiles escolares gratuitos.

Asimismo el Programa Sectorial de la Secretaría de Educación Pública (SEP), establece en su Objetivo 3 “Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa”, como estrategia 3.6. “Promover la eliminación de barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables”, para lo cual establece toma como línea de acción 3.6.3 “Dotar de útiles escolares a los alumnos de educación básica para apoyar su proceso educativo.”<sup>1</sup>

De acuerdo con el comunicado 123 Inicia ciclo escolar 2013-2014,<sup>2</sup> de la SEP: “La matrícula escolar en educación básica se desglosa de la siguiente forma:

- 4.8 millones de alumnos de preescolar.
- 14.6 millones de alumnos de primaria.
- 6.6 millones de alumnos de secundaria.”

Es por esto que proponemos que se lleve a cabo, a nivel nacional, la entrega de un paquete de útiles escolares gratuitos a cada estudiante que curse los niveles básicos de estudio en las escuelas públicas del país, ya que con lo anterior se brindará un apoyo a miles de familias que carecen de sustento económico, situación que ha generado el desistimiento estudiantil, tal y como se ha precisado en los párrafos anteriores.

Es por esto que las políticas públicas deben incluir, más allá de la gratuidad en la prestación del servicio educativo, la dotación de material didáctico, situación que se logrará de aprobarse la presente.

Debemos recordar que los niños y jóvenes que se encuentran actualmente cursando el nivel preescolar, la primaria o secundaria, pueden llegar a ser grandes profesionistas. Asimismo, no podemos olvidar que para que un país progrese, se requiere de gente preparada, gente que al ocupar puestos en la vida pública y privada de un país, será la causante del éxito o fracaso de una nación.

Es por esto que es de vital importancia realizar todas las acciones que se encuentren en nuestro poder para impulsar el estudio y preparación de las nuevas generaciones.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona la fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

**V Bis. Proporcionar por cada ciclo escolar un paquete de útiles escolares gratuitos, determinados a partir de la lista oficial de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la autoridad competente a los educandos inscritos en las escuelas públicas del país, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.**

**Para los efectos del párrafo anterior, se considerará a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los centros de desarrollo infantil y estancias infantiles dependientes de los gobiernos locales. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los centros de atención múltiple, las unidades de servicios de apoyo a la escuela regular y los centros de recursos, información e innovación para la integración educativa.**

V. a XIII. ...

El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.** El Ejecutivo federal, y los ejecutivos locales deberán incluir anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, la partida presupuestaria que sea necesaria para garantizar el abasto de la entrega de los paquetes de útiles escolares gratuitos.

**Tercero.** En un plazo no mayor a cinco meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública deberá expedir las bases mediante las cuales se llevará a cabo la entrega del paquete de útiles escolares gratuitos.

**Notas:**

1. Programa Sectorial de Salud, Secretaría de Salud,

[http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA\\_SECTORIAL\\_DE\\_EDUCACION\\_2013\\_2018\\_WEB.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA_SECTORIAL_DE_EDUCACION_2013_2018_WEB.pdf), consultado el 7 de marzo de 2014.

2. Comunicado 123 “Inicia ciclo escolar 2013-2014”, Secretaría de Educación Pública,

<http://www.comunicacion.sep.gob.mx/index.php/comunicados/agosto/239-comunicado-123-inicia-ciclo-escolar-2013-2014>, consultado el 7 de marzo de 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2014.— Diputados: Alejandro Moreno Cárdenas, Leobardo Alcalá Padilla, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

**LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**

---

«Iniciativa que reforma los artículos 25-Bis y 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Román Alfredo Padilla Fierro, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal Román Alfredo Padilla Fierro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral

1,77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25-Bis y 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Exposición de Motivos**

El comercio electrónico es el proceso de compra-venta e intercambio de bienes, servicios e información a través de las redes de comunicación y en estas nos ofrecen una gran variedad de productos milagrosos que no cumplen con las expectativas del consumidor, aunque resulten atractivas y de fácil acceso es importante tomar precauciones para evitar ser víctimas de prácticas comerciales fraudulentas, así como sucedió en mi distrito donde una compra en línea no fue cumplida y por mas reclamos no fue posible recuperar el dinero y el tiempo perdido, como este caso estoy seguro existen muchos más, ya desde el año 1999 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), trata sobre recomendaciones para evitar que los prestadores de bienes y servicios en línea efectúen fraudes contra consumidores solicitando que todas las transacciones en internet cumplan con las Leyes de protección al consumidor para garantizar que se reciba una debida protección al realizar este tipo de comercio por internet.

Pero a pesar de todo esto siguen engañando a las personas constantemente porque muchas veces no se les aplican sanciones puntuales y estrictas.

No olvidemos que los malhechores usan todo tipo de argucias elaboradas e inteligentes para defraudar al consumidor de buena fe.

Existen leyes, políticas y prácticas de protección al consumidor para limitar en lo posible conductas fraudulentas, esto para restablecer una relación más equilibrada ante proveedores y consumidores.

Los gobiernos deben proveer a los ciudadanos una efectiva protección al consumidor respecto al comercio electrónico, y el comprador en línea está protegido por la Ley Federal de Protección al Consumidor donde se contiene disposiciones generales sobre comercio electrónico.

**Objetivo**

Evitar el fraude recurrente en compras del mercado formal y el electrónico, los proveedores deberán facilitar al consu-

midor el texto completo y claro de las condiciones y términos sobre cualquier transacción así como garantías de tal forma que ambos estén enterados, el consumidor debe tener la certeza que el dinero que invirtió en un bien o servicio, sino cumpliera el proveedor con las expectativas mencionadas en el anuncio de su producto, le será devuelto íntegramente.

El comprador en línea al realizar transacciones deberá informarse claramente sobre la identidad, denominación legal, ubicación, teléfono del proveedor por si se presentara una reclamación.

Los proveedores, los consumidores y los gobiernos deben trabajar conjuntamente para desarrollar políticas, procedimientos y autorregulaciones justas, efectivas y puntuales para resolver las disputas que surjan en las transacciones de comercio formal y electrónico.

La OCDE ha efectuado estudios sobre el proceso de compra - venta e intercambio de bienes servicios e información a través de las redes de comunicación, de los que ha concluido que es importante que los ciberconsumidores tomen todas las precauciones necesarias para evitar prácticas fraudulentas empezando por identificación del proveedor, nombre legal, domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico, información explícita sobre el bien o servicio, amplia y clara, costos plazos de entrega, términos, condiciones de pago, restricciones, información de existencias y garantías disponibles.

Nuestro marco jurídico nacional protege al consumidor cuando realiza compras en medios electrónicos e internet, mediante la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual contiene disposiciones para evitar fraudes electrónicos en su capítulo VIII Bis, artículo 76 Bis, donde nos dice que el proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial y facilitará domicilio y teléfono, para cualquier reclamación, así como también evitará publicar información engañosa sobre las características de los productos y servicios que ofrezca y respetará la decisión de compra de cantidad y calidad del producto el proveedor.

Ese mismo dispositivo dispone que se procurará que la publicidad que no sea clara y que el consumidor tendrá derecho a conocer toda información sobre condiciones costos cargos formas de pago y garantías.

Por otro lado, tenemos el Código Penal Federal que en el Libro Segundo, Título Vigésimo Segundo, Delitos en contra de las personas en su patrimonio, tipifica el delito de fraude con penas que van de 3 días a 6 meses de prisión y multas de 30 a 180 días de salario y llegando hasta de tres a doce años de prisión según el monto del fraude, de acuerdo al artículo 386.

La finalidad de la legislación antes expuesta es evitar el fraude al consumidor ya que esto sucede recurrentemente.

Por lo antes expuesto solicito se ponga a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto.

**Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 25-Bis y se reforma el artículo 77 de la Ley Federal de protección al consumidor**

**Primero.** Se adiciona la fracción VII al artículo 25-Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

**Artículo 25-Bis**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

V. ...

VII. Clausura temporal, cuando la Procuraduría haya reconvenido al proveedor del comercio formal o electrónico para reparar o restituir lo inherente a un bien o servicio en tres ocasiones durante un lapso de cuarenta y cinco días).

**Segundo.** Se reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

**Artículo 77.** Todo bien o servicio **se ofrecerá** con garantía, **misma que** deberá sujetarse a lo dispuesto por esta Ley y a lo pactado entre proveedores y **consumidores**.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 25 de marzo 2014.— Diputados: Román Alfredo Padilla Fierro, Leobardo Alcalá Padilla, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

---

#### LEY DE LA POLICIA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Alberto Rodríguez Calderón, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y miembro de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 15, 19 y 49 de la Ley de la Policía Federal, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la administración pública federal centralizada y paraestatal, planteando el esquema estructural que permite lograr una gestión eficiente y eficaz.

En tal sentido, con fecha 2 de enero del año 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contiene las reformas a la Ley Orgánica en cita, mediante las cuales se redefine la estructura de la administración pública federal, generando una nueva estructura institucional, reforma que en base al artículo primero transitorio entró en vigor el día 3 de enero del 2013.

En el nuevo esquema organizacional se contempló la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública federal, a fin de que las tareas en esta materia, se transfirieran para su coordinación a la Secretaría de Gobernación. Con dicho cambio en materia de seguridad, la Policía Federal quedó adscrita a la Secretaría de Gobernación, razón por la cual el Secretario de Gobernación quedó facultado para proponer a quien pudiere ser designado por el presidente de la República como comisionado general de la propia Policía Federal.

En ese orden de ideas y atendiendo al principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraña, que toda autoridad debe ceñir su actuar única y exclusivamente a las disposiciones legales en vigor, para garantizar el estado de derecho, y evitar que el gobernante actúe discrecionalmente, sino en base a disposiciones legales existentes, resulta indispensable realizar las adecuaciones, a las leyes secundarias inherentes a la materia a efecto de evitar vacíos legales y dar viabilidad a las nuevas atribuciones del secretario de Gobernación.

Al efecto, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, establece:

“A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**XIV.** Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XV.** Organizar, dirigir y supervisar, bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

**XVI.** Proponer al presidente de la República el nombramiento del comisionado nacional de Seguridad y del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo”.

En el mismo sentido, el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece:

“Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

....

VII. Comisionado Nacional de Seguridad”.

De igual forma el artículo 5 del Reglamento en comento señala:

“Son facultades indelegables del secretario:

....

XXXV. Proponer al presidente de la República el nombramiento del comisionado nacional de Seguridad y del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

En tal sentido resulta necesario reformar el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, en el cual se contempla que la Policía Federal, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de establecer que la Policía Federal es un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Gobernación:

#### Texto Vigente

**Artículo 2.-** La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Seguridad Pública** y sus objetivos serán los siguientes.

I a IV... ..

#### Texto Propuesto

**Artículo 2.-** La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Gobernación**, y sus objetivos serán los siguientes.

I a IV ... ..

En ese mismo orden de ideas resulta indispensable adecuar el artículo 4 de la Ley en comento, en razón en que el nu-

meral en cita, contempla dentro de su estructura a la desaparecida Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para que en su lugar, se prevea a la Secretaría de Gobernación y al Secretario de Gobernación, a quien se le transfirieron las facultades del Secretario de Seguridad Pública Federal.

#### Texto Vigente

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I.** Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Federal;

**II.** Centro de Control de Confianza, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría;

**III.** Consejo Federal, al Consejo Federal de Desarrollo Policial;

**IV.** Integrantes, a los miembros de la Policía Federal;

**V.** Ley, a la presente Ley de la Policía Federal;

**VI.** Ministerio Público, al Ministerio Público de la Federación;

**VII.** Reglamento, al Reglamento de esta ley;

**VIII.** Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y

**IX.** Secretario, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal

#### Texto Propuesto

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. a VII ....**

**VIII.** Secretaría, a la **Secretaría de Gobernación**, y

**IX.** Secretario, al titular de la **Secretaría de Gobernación**

Así también es de relevancia adecuar el numeral 9 de ley en cita, a efecto de señalar a la Secretaría de Gobernación para establecer mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

### Texto Vigente

**Artículo 9.** Las Secretarías de **Gobernación**, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

### Texto Propuesto

**Artículo 9.** Las Secretarías de **Seguridad Pública**, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Por otra parte, con la finalidad de evitar conflictos entre lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en la cual se reconoce en el artículo primero de la Carta Magna, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales, lo cual marca una nueva etapa en el reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial referencia en el derecho internacional, con lo cual se fortalece la protección de las personas y su dignidad.

Ante el reconocimiento globalizado de los derechos humanos, que ahora recoge nuestra Constitución y para lograr su pleno respeto y observancia, es necesario implementar las adecuaciones necesarias en las leyes secundarias, con la finalidad de que las autoridades no sólo no transgredan, sino que también promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la

propia norma constitucional, en razón que el párrafo tercero del artículo primero, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En tal sentido todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Asimismo en el párrafo en comento se estipula que El Estado mexicano debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

Por lo que para garantizar la protección y respeto de las autoridades a esos derechos humanos es necesario armonizar las leyes secundarias, para prever en las leyes, los derechos humanos contemplados en los tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, de ahí que para garantizar la concreción del principio de legalidad en el actuar de la Policía Federal, sea indispensable adicionar en los artículos **5, 8, 9, 15, 19, 49 de la Ley de la Policía Federal, para dar cabida a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales.**

### Texto Vigente

**Artículo 5.** La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

### Texto Propuesto

**Artículo 5.** La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito

exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución y **en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

#### Texto Vigente

Artículo 8. ....

I. a XXXIII...

**XXXIV.** Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

XXXV. y XXXVI. ...

...

#### Texto Propuesto

Artículo 8. ...

I. a XXXIII...

**XXXIV.** Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**

XXXV. y XXXVI. ...

...

#### Texto Vigente

**Artículo 15.** La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

#### Texto Propuesto

**Artículo 15.** La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

#### Texto Vigente

**Artículo 19.** Son deberes de los integrantes:

I.-Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.

II. a XXXIV. ...

#### Texto Propuesto

**Artículo 19.** Son deberes de los integrantes:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y **promover, respetar, proteger y garantizar los** derechos humanos reconocidos en la Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

II. a XXXIV. ...

#### Texto Vigente

**Artículo 49.** Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXIX del artículo 8 de esta ley deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

#### Texto Propuesto

**Artículo 49.** Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXIX del artículo 8 de esta ley deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a las garantías indivi-

duales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito poner a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de

**Decreto que reforma los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 15, 19 y 49 de la Ley de la Policía Federal**

**Único. Se reforman los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 15, 19 y 49 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 2.** La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Gobernación**, y sus objetivos serán los siguientes.

I. a IV. ...

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VII. ...

**VIII.** Secretaría, a la **Secretaría Gobernación**; y

**IX.** Secretario, al titular de la **Secretaría de Gobernación**.

**Artículo 5.** La investigación para la prevención de los delitos, en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto sistematizado de acciones y procedimientos encaminados a la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información, con el propósito exclusivo de evitar la comisión de delitos, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

**Artículo 8.** ...

I. a XXXIII. ...

**XXXIV.** Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de

los centros federales de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;**

**XXXV. y XXXVI. ...**

...

**Artículo 9.** Las Secretarías de **Gobernación**, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

**Artículo 15.** La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

**Artículo 19.** Son deberes de los integrantes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y **promover, respetar, proteger y garantizar los** derechos humanos reconocidos en la Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

II. a XXXIV. ...

**Artículo 49.** Las autoridades responsables de efectuar las intervenciones a que se refiere la fracción XXIX del artículo 8 de esta ley deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

**Transitorios.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2014.— Diputados: José Alberto Rodríguez Calderón, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

---

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 31 y 40 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Raúl Santos Galván Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 76 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 31 y el artículo 40 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

**A.** La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (**Ley del ISSFAM**), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de junio de 1976, en el artículo 39 señalaba que los familiares del militar muerto en el activo, tienen derecho a una **pensión equivalente a 100 por ciento del haber de retiro** que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento o, en su caso, a una compensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Los familiares del militar muerto en situación de retiro y a quien se le hubiere otorgado haber de retiro, tenían derecho a una **pensión equivalente a 100 por ciento del importe** de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento.

**B.** La Ley del ISSFAM, Publicada en el DOF el 9 de julio de 2003, en su artículo 40 establecía: Los familiares del

militar muerto en el activo en actos del servicio o como consecuencia de ellos, tienen derecho a una **pensión equivalente a 100 por ciento del haber** del grado que le hubiere correspondido para efectos de retiro, y **100 por ciento** del sobrehaber, de las primas complementarias por condecoración de perseverancia y de las asignaciones de técnico que estuviere percibiendo el militar al ocurrir el fallecimiento.

En caso de que haya fallecido fuera de actos del servicio, los familiares tendrán derecho a una **pensión equivalente a 100 por ciento del haber de retiro** integrado como lo señala el artículo 31 de esta Ley que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento o, en su caso, a una compensación de igual cuantía a la que hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Los familiares del militar muerto en situación de retiro y a quien se le hubiere otorgado haber de retiro, tienen derecho a una **pensión equivalente a 100 por ciento del importe** de dicho haber.

**C.** Con las reformas a diversos artículos en 2008 y las del 3 de abril de 2012, la Ley del ISSFAM hoy vigente quedó como sigue:

#### Capítulo Segundo

#### Retiro, Compensación y Muerte del Militar

##### Artículo 21. ...

Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta Ley. Una vez integrado el haber de retiro en los términos del artículo 31 de la presente Ley, será considerado como un solo concepto para todos los efectos legales.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fije esta ley.

##### Artículo 31. Para integrar el monto total de

**I.** Haber de retiro, se tomará como base el porcentaje del haber del grado con que vayan a ser retirados y se adicionará a éste el 80 por ciento de dicho haber, más las primas complementarias del haber que les corresponda por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o



técnico especial y aquellas otras asignaciones de técnico, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 24 de esta ley o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V del mismo precepto, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del artículo citado anteriormente;

**III.** A los militares que pasan a situación de retiro y se les computen 20 o más años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indicó en la fracción I, aumentando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

<b>Años de servicio</b>	<b>Porcentaje</b>
20	50
21	51
22	52
23	53
24	54
25	55
26	56
27	57
28	58
29	59
30	60
31	62
32	64
33	66
34	68
35	70
36	72
37	74
38	76
39	78
40	80
41	82
42	84
43	86
44	88
45 o más	90

**IV.** Para la integración de la pensión por fallecimiento del militar fuera de actos del servicio, se tomará como base el porcentaje del haber del grado que le hubiere correspondido al militar en caso de retiro y se adicionará a éste 80 por ciento de dicho haber, más las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vue-

lo, de salto o técnico especial y aquellas otras asignaciones de técnico y que estuviere percibiendo el militar a la fecha del fallecimiento;

**V.** La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, se integrará con el porcentaje del haber del grado que se reconoció al militar para efectos de retiro, más el 80 por ciento de dicho haber y las primas de perseverancia y asignaciones que se le hubieren reconocido en su haber de retiro.

**Artículo 40.** Los familiares del militar muerto en el activo en actos del servicio o como consecuencia de ellos, tienen derecho a una **pensión equivalente a 100 por ciento** del haber del grado que le hubiera correspondido para efectos de retiro y **100 por ciento** del sobrehaber, de las primas complementarias por condecoración de perseverancia y de las asignaciones de técnico que estuviere percibiendo el militar al ocurrir el fallecimiento. En caso de que haya fallecido fuera de actos del servicio, los familiares tendrán derecho a una pensión o compensación integrada como lo señala el artículo 31 de esta ley.

**D.** Antaño, según lo establecido en los artículos 39 y 40 de las Leyes del ISSFAM publicadas en 1976 y 2003, respectivamente, los familiares sobrevivientes del militar fallecido tenían derecho a una **pensión en igual cuantía al haber de retiro** que le correspondía al militar al ocurrir el fallecimiento. Esto significa que **no existía diferencia** entre el haber de retiro del militar y la pensión de los familiares sobrevivientes, al fallecer el militar.

**E.** Hoy, en la fracción I del artículo 31 de la Ley del ISSFAM vigente se establecen los conceptos que se suman para integrar el monto total del haber de retiro, monto que se complementa con los porcentajes que se indican en la tabla de la fracción III del mismo artículo, y que se otorgan únicamente a aquellos militares que pasan a situación de retiro con 20 o más años de servicios efectivos, con lo que estos militares retirados alcanzan a percibir un haber medianamente aceptable para llevar una vida modesta.

**F.** Recapitulando, para integrar el haber de retiro la fracción I señala los conceptos que se suman y la fracción III prevé los porcentajes que se incrementan; en consecuencia, para calcular el **total** del haber de retiro, la fracción III es un complemento de lo dispuesto en la

fracción I, con lo que se fundamenta que el porcentaje que se adiciona forma parte del haber de retiro, el cual, una vez calculado, **para los efectos legales será considerado como un sólo concepto**, como dispone el artículo 21 transcrito.

**G.** Si bien el haber de retiro es la prestación para el militar en situación de retiro, y la pensión es la prestación que la viuda recibe después que el militar fallece, la realidad es que existe una estrecha relación entre ambas prestaciones, como se advierte en las fracciones IV y V del artículo 31, y en el artículo 40 arriba transcritos, en los que se establece que la pensión de los beneficiarios se calcula sumando precisamente los mismos conceptos que para el cálculo del haber de retiro, excepto el porcentaje de la tabla de la fracción III; en consecuencia, a la pensión debería aumentarse el porcentaje que le correspondiera conforme a citada tabla, en virtud de que la misma guarda relación directa con la fracción I del mismo artículo; sin embargo, con la ley vigente, los porcentajes de la precitada tabla no se incluyen en las pensiones de las viudas, con lo que el monto de su pensión se reduce a aproximadamente **50 por ciento** del haber de retiro —ya de por sí modesto— que correspondía al militar en vida; es decir, actualmente **la viuda no recibe su pensión en igual cuantía al haber de retiro** que le correspondía a su conyugue en vida, como lo era cuando estaban vigentes las leyes del instituto publicadas en 1976 y en 2003.

**H.** Como se aprecia en la tabla de la fracción III, el porcentaje del aumento se eleva conforme se incrementan los años de servicio; pero a más años de servicio, mayor es la edad de la viuda, de tal forma que la mayoría de éstas normalmente fluctúa entre los 45 y los 80 años de edad. Lo anterior significa que la viuda está rebasando su madurez o ya está en su senectud; es decir está pasando o ya sobrepasó su más eficaz edad económicamente productiva. Para tener idea de lo grave de esta situación, se puntualiza la dificultad que enfrentan las personas de estas edades para allegarse recursos económicos que se sumen a su raquítica pensión para atender los múltiples gastos que tienen en su vida diaria.

La cónyuge que sobrevive al militar acompañó a éste durante su carrera castrense donde las necesidades del servicio lo destinaron, constituyéndose en un significativo respaldo moral en la educación de los hijos y en el mantenimiento de la unidad familiar durante las ausencias del militar, proporcionándole la confianza de que

sus descendientes estaban a buen resguardo, lo que contribuyó a que éste cumpliera sus responsabilidades con dedicación y profesionalismo; en tal razón, resulta justo que en su senectud, la viuda del militar cuente con una solvencia económica que le permita llevar una vida digna y sin sobresaltos.

Es normal que las cónyuges supérstites con alrededor de 45 años de edad aún requieren financiar los estudios superiores de sus hijos; y, en el otro extremo, pero muy frecuente, a los 70 años de edad o más, es normal que a las viudas se les incrementen los gastos por servicios médicos y medicamentos quienes, además, habitualmente son dependientes de alguien que les dé asistencia personal para llevar una vejez digna, con calidad de vida, al menos igual a la que tenían antes del fallecimiento del militar.

**I.** Esa situación impide a los deudos sufragar cabalmente los aspectos relacionados con la alimentación, vivienda salud, educación y sano esparcimiento de su familia; en consecuencia, en su perjuicio no se cumple con los principios previstos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales precisa los derechos a que tiene toda persona para su desarrollo integral, derechos que deben ser tutelados por el Estado.

A mayor abundamiento sobre este particular, es menester tener claro que el mundo ha evolucionado en materia de derechos humanos con objeto de proteger a la raza humana, sobre todo a los grupos o personas más desprotegidas o a aquellas que un determinado suceso de la vida las deja en situación de vulnerabilidad, hipótesis en que se encuadra la situación de las viudas o viudos de un militar.

**J.** Si bien, el militar no será el favorecido directo de la pensión, ésta va al cónyuge supérstite, toda vez que se trata de un derecho adquirido, ya que si se incorporaron al haber del retiro, es porque se le reconocieron los 20 o más años servicio dedicados a la seguridad de la nación, que lo colocan en la hipótesis normativa en comento, y en la cual no se advierte la existencia de algún impedimento legal para que éste porcentaje también forme parte de los conceptos que integran la pensión, lo que concedería a los deudos del militar fallecido llevar una vida más digna, que les permita sufragar sus gastos elementales.

**K.** Para cubrir la pensión, incluyendo el porcentaje de aumento indicado en la tabla de la **fracción III del artículo 31**, a familiares sobrevivientes de militares fallecidos con 20 o más años de servicio computados, no se requieren recursos económicos adicionales, ya que el monto de la pensión es el mismo que, como haber de retiro, ya recibía el militar en vida.

En mérito de lo expuesto y con el firme propósito de contribuir desde el ámbito del Congreso de la Unión, para incrementar los ingresos de las viudas y viudos de militares extintos, es necesario que los legisladores de esta soberanía, dando pleno reconocimiento a los servicios militares prestados y en razón de que el Estado mexicano debe ser el promotor del bienestar de la familia, procurando que sus componentes tengan un desarrollo biológico, psicológico y emocional lo más sano e integral posible, resulta de elemental justicia, que el beneficio para retirados establecido en la fracción III del artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se haga extensivo en el monto de las **pensiones** que perciben las viudas y viudos de militares extintos.

En consecuencia, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se **reforman** los artículos 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas para modificar las fracciones IV y V, y 40 de la misma ley, a fin de regular la pensión destinada a los derechohabientes del militar fallecido en activo o en situación de retiro, incluyendo en su pensión el porcentaje que establece la tabla de la fracción III del mismo artículo, para quedar como sigue:

#### Artículo 31. ...

##### I. a III. ...

**IV.** Para la integración de la pensión por fallecimiento del militar fuera de actos del servicio, se tomará como base el porcentaje del haber del grado que le hubiere correspondido al militar en caso de retiro y se adicionará a éste 80 por ciento de dicho haber, más las primas complementarias por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, **más** las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial, y aquellas otras asignaciones de técnico que estuviere percibiendo el militar a la fecha

del fallecimiento, **así como, cuando se le computen 20 o más años de servicios efectivos, el aumento del porcentaje que le corresponda, de acuerdo a la tabla prevista en la fracción III de este artículo.**

**V.** La pensión por el fallecimiento del militar en situación de retiro con haber de retiro, se integrará con el porcentaje del haber del grado que se reconoció al militar para efectos de retiro, más el 80 por ciento de dicho haber, **más** las primas de perseverancia y asignaciones que se le hubieren reconocido en su haber de retiro, **así como, cuando se le hayan computado 20 o más años de servicios efectivos, el aumento del porcentaje que le corresponda, de acuerdo a la tabla prevista en la fracción III de este artículo.**

...

**Artículo 40.** Los familiares del militar muerto en el activo en actos del servicio o como consecuencia de ellos, tienen derecho a una pensión equivalente al 100 por ciento del haber del grado que le hubiera correspondido para efectos de retiro y el 100 por ciento del sobrehaber, de las primas complementarias por condecoración de perseverancia y de las asignaciones de técnico que estuviere percibiendo el militar al ocurrir el fallecimiento, **más el porcentaje de aumento que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en la fracción III del artículo 31 de esta ley, cuando se le hayan computado 20 o más años de servicios efectivos.** En caso de que haya fallecido fuera de actos del servicio, los familiares tendrán derecho a una pensión o compensación integrada como lo señala **la fracción IV del artículo 31 de esta ley.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2014.— Diputados: Raúl Santos Galván Villanueva, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.**

LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA –  
LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS  
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS -  
LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA -  
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Defensoría Pública, General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Josefina García Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Josefina García Hernández, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Civiles, para impartir de manera expedita y eficaz el ejercicio de la procuración y administración de justicia a la población indígena, mediante el establecimiento de entes jurídicos que permita el entendimiento del idioma indígena y el español, que complica la aplicación de la justicia a los pueblos indígenas y propicia su discriminación, con el objeto de impartir en su lengua nativa la justicia, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Antecedentes

Los pueblos y comunidades indígenas se enfrentan desde hace muchos años, por no decir, de toda su existencia, al problema grave de la impartición de justicia, por una doble condición, primero por pertenecer a una comunidad y ser indígenas y segundo, ser pobres y hablar un idioma diferente al nacional. Dos factores de discriminación que persisten en el país.

El tema que expongo es de todos conocidos, se refiere a la administración de justicia para un sector vulnerable en el país; los pueblos y comunidades indígenas.

En la última Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en 2010, arrojo que 8.8 por ciento de las personas encuestadas creen que la lengua es uno de los principales problemas para los pueblos indígenas en nuestro país.

Datos de la Encuesta revelan que una de cada cuatro personas de un grupo étnico asegura no tener las mismas oportunidades para tener acceso a servicios de salud (27.1%) o educación (26.2%).

El principal problema que perciben las etnias es la discriminación (19.5%); seguido de la pobreza (9.4%) y el apoyo del gobierno (8.8%). Además consideran que la lengua (6.8%) es otro.

También, en términos generales, es de destacarse que las personas pertenecientes a pueblos indígenas son vistas como las más excluidas en el país, pues 44.1 por ciento de quienes fueron entrevistados piensa que a los indígenas no les son respetados sus derechos.

Y estos datos no difieren mucho de la realidad, ya que, a pesar de que los tres órdenes de gobierno han realizado esfuerzos para otorgarles servicios educativos y sociales, además, de acciones multidisciplinarias en materia lingüística y estrategias para impulsar su participación económica, es tanta la diversidad lingüística y cultural en México que es necesario orientar e incrementar las políticas públicas, así como de legislar en materia de justicia indígena.

El Congreso mexicano ha logrado integrar un amplio marco jurídico a favor de los derechos humanos y lingüísticos, a pesar de que México es considerado como uno de los países con mayor diversidad lingüística y cultural en el mundo, sin embargo, está pendiente que las autoridades lo apliquen de manera integral en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

No solo existe el problema de la impartición de justicia para las comunidades y pueblos indígenas, existen otros, la falta de respeto a los derechos individuales y colectivos, y la marginación social que resulta en factores de injusticia para mujeres, hombres, niñas y niños, y adultos mayores, constituyendo un verdadero reto para los tres niveles de go-

bierno, para lograr su desarrollo integral y sustentable, donde es relevante, otorgar la seguridad social y certeza jurídica.

Un gran logro fue la aprobación de la denominada reforma constitucional en materia indígena, legislación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, que reformó los artículos 1o., 2o., 4o., 18 y 115 de la Carta Magna, contempla la cultura y derechos indígenas, reconociendo que somos una sociedad pluricultural. Trabajo legislativo con el que se logró avanzar en el reconocimiento de la pluriculturalidad del país, de una nueva relación entre el estado, los pueblos indígenas y la sociedad.

Los legisladores requerimos junto con el Ejecutivo Federal, seguir construyendo un México moderno, fortalecer el ejercicio de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, establecer en las leyes los criterios y mecanismos que permitan el cumplimiento eficiente y eficaz de la justicia en la lengua nativa para los indígenas, derecho reconocido en la Constitución y la legislación secundaria, fortaleciendo las leyes reglamentarias, normas, procedimientos, y programas de formación de recursos humanos como asesores legales bilingües, traductores e intérpretes con dominio de las lenguas indígenas y el conocimiento del derecho para participar en la administración de justicia.

No es fácil, falta un largo camino por **lograr el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en materia de justicia, requiere la decisión política de los legisladores, para diseñar los instrumentos jurídicos que propicie la formación de los asesores jurídicos bilingües que cumplan con la función de defender legalmente en la lengua nativa.** Fortalecer el marco de respeto de sus usos, costumbres e instituciones propias, y métodos tradicionales para la solución de delitos. **Nuestra tarea como legisladores es clara, debemos elaborar los mecanismos jurídicos que faciliten el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y la legislación vigente, el reconocimiento de estos derechos carecen de los lineamientos institucionales para ejercerlos, pues se carece de personal capacitado en lenguas indígenas dentro del Poder Judicial y en particular en el sistema de defensoría pública para defender a los presuntos infractores con el conocimiento de los derechos, cultura y lengua de los pueblos y comunidades indígenas.**

En este contexto, las propuestas de reforma y adición a diversos artículos de la Ley Federal de Defensoría Pública, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indí-

genas, la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Civiles, persigue cumplir con: primero, la normatividad internacional en materia de derechos humanos y el derecho de los pueblos indígenas al acceso a la jurisdicción del estado; segundo, establecer la especialización de los defensores o asesores jurídicos bilingües, con dominio de la lengua nativa, así como en materia de justicia, derechos y cultura de los pueblos indígenas; y tercero, propiciar el cumplimiento de la reforma constitucional del sistema de justicia penal y seguridad pública, que debe integrar a los pueblos y comunidades indígenas, con el fin de dar certeza y fortaleza a los dos primeros.

Por ello la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones, se orienta a establecer en las leyes la responsabilidad a las instancias de apoyar a la formación y acreditación profesional de defensores jurídicos bilingües de oficio y del personal de intérpretes o traductores en lenguas indígenas nacionales y español.

### Marco jurídico

Los derechos indígenas son reconocidos por diversos instrumentos internacionales, como es: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Este último dispone en su artículo 5o. la obligación a los estados parte prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar **el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley**, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce del **derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia.**

El acceso a la justicia lo define la Organización de Estados Americanos, OEA, como el derecho que tiene toda persona de **acceder plenamente y en condiciones de igualdad a un procedimiento o mecanismo que determine un derecho o resuelva un conflicto de relevancia jurídica respetando las reglas de un debido proceso.**

Asimismo, el Comité de Naciones Unidas contra la Discriminación Racial, luego de revisar el informe de México so-

bre Discriminación Racial, del 14 y 15 de febrero de 2012, presentó sus recomendaciones al gobierno de México, entre las que destaca **“proseguir con su tarea para garantizar el acceso pleno de las personas indígenas a defensores públicos y funcionarios de justicia bilingües en los procedimientos judiciales, así como a garantizar el acceso a servicios de interpretación culturalmente apropiados durante todo el proceso judicial”**.

La reforma al artículo 2o. A, fracción VIII constitucional del 14 de agosto de 2001, menciona el derecho de los pueblos indígenas, estableciendo **“que en cualquier juicio en que sean parte, se tomen en consideración sus costumbres y su cultura, asistiéndose por intérpretes y defensores que tengan conocimientos de su lengua, usos y costumbres”**.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley en comento, establece que **“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”**. En este sentido, el estado debe garantizar el acceso efectivo, no sólo como servicio público sino como garantía de convivencia armónica y de desarrollo social.

En materia indígena, la Constitución federal indica tres aspectos para el respeto de los derechos indígenas: el primero **“la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos al interior de sus comunidades indígenas y, el acceso pleno a la jurisdicción del estado”**. El segundo, se refiere al **“reconocimiento de la validez y la eficacia de la aplicación de los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, como parte de su libre determinación en el marco constitucional de autonomía”**. El tercero menciona **“garantizar los derechos en los procedimientos legales en condiciones de igualdad frente a la ley”**.

Con las reformas al Código Penal Federal, se estableció en el artículo 51, la obligación de considerar en la aplicación de las sanciones, los **“usos y costumbres indígenas”**, tomar en cuenta la pertenencia a un pueblo indígena en la fijación de penas y medidas de seguridad; y en el artículo 149 Bis, se tipifica el delito de genocidio para la protección de las comunidades.

En la reforma al Código de Procedimientos Penales se constituyó en los artículos 15 y 124 Bis, la obligación, en los procedimientos penales, de **“asistir a los miembros de pueblos y comunidades indígenas con intérpretes o traductores y defensores que conozcan su lengua, cultura, usos y costumbres”**; además de que reconoce el principio de autoadscripción. Además, llegado el caso, el juzgador se deberá allegar de dictámenes periciales para tener conocimiento de la personalidad y diferencia cultural del inculpada inculpaado.

En la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se establece en el artículo 5o., fracción XII, que la Procuraduría General de la República (PGR) deberá **“celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpaados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores”**.

Se establece en el artículo 3o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, **“que los menores indígenas tienen el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura”**; además, en el artículo 5o., fracción IV, **“se establece la obligación de considerar los usos y costumbres en la aplicación de la propia ley”**; y se reconoce el principio de autoadscripción étnico o cultural.

En la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se establece en el artículo 11, que a los **“internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe”**, y **“la instrucción se proporcione por maestros bilingües”**, así como atender conforme al artículo 13, **“la entrega de un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución traducido en su lengua”**.

Para garantizar el derecho a la justicia, la Constitución Federal y el Convenio 169 coinciden en que los pueblos, comunidades e individuos indígenas tienen los siguientes derechos:

- En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. (Artículo 2o. A, fracción VIII)

- Ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, para comprender y hacerse comprender en procedimientos legales. (Artículo 2o. A, fracción VIII)
- Cumplir sentencias en los centros de readaptación más cercanos a sus comunidades. (Artículo 18, párrafo VIII)
- Cuando se les impongan sanciones penales deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. (Artículo 2o.)
- Deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. (Artículo 10, Convenio 169)
- Iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos. (Artículo 12, Convenio 169)
- Ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes en igualdad de condiciones. (Artículo 8, numeral 3, Convenio 169)

El respeto, garantía y protección de estos derechos corresponde a las instancias de procuración, impartición y administración de justicia.

Por acuerdo de la Procuraduría General de la República Mexicana, se creó la **Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas**,<sup>1</sup> adscrita a la **Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad**. El acuerdo menciona la obligación de las autoridades a tomar en cuenta a los indígenas, ya sean sujetos activos o pasivos del delito. La mencionada procuraduría tiene las siguientes facultades:

- Conocer de delitos federales no considerados como delincuencia organizada, en los que estén involucradas personas de pueblos o comunidades indígenas.
- Conocer las averiguaciones previas respecto de las cuales ejercite la facultad de atracción.
- Reunir la información necesaria de los indígenas sujetos a procedimiento.
- Proporcionar datos sobre cultura, lengua, tradiciones, usos y costumbres.

- Brindar seguridad jurídica a los indígenas sujetos a procedimiento.
- Solicitar información a otras áreas para verificar que el procedimiento penal no presente irregularidades.
- Formular opiniones técnico-jurídicas.
- Atender y dar respuesta a las peticiones que formulen agentes del Ministerio Público Federal.

En el Código Federal de Procedimientos Penales, Título Primero, Capítulo II, Formalidades, se encuentra especificado en el segundo párrafo del artículo 15, lo siguiente: **“Cuando intervengan en las actuaciones personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, deberán ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, debiendo asentarse tal circunstancia en el acta respectiva”**.

La Convención Americana de Derechos Humanos, 100 Reglas de Brasilia, entre otros instrumentos normativos, obligan al Estado Mexicano a prever en su sistema de defensa público al **defensor que conozca la lengua y cultura de las personas indígenas**; más aún si se considera que en el mes de junio de 2011 se llevaron a cabo las reformas en materia de amparo y derechos humanos, instrumental jurídico que tiene como propósito, una mayor protección a los derechos humanos de las personas máxime a quienes históricamente han padecido violaciones a sus derechos fundamentales, que son precisamente los pueblos indígenas.

### Sistema Penal Acusatorio<sup>2</sup>

Uno de los aspectos fundamentales que se fortalecería con la presente propuesta sería la reciente reforma jurídica en materia penal que se encuentra en proceso de aprobación en el Congreso de la Unión, que seguramente será un instrumento que transparentara y hará más eficiente la impartición de justicia, se trata del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en algunos de sus fundamentos señala que:

- El proceso penal como sistema de garantías, se sustenta, entre otros, en los principios de: Derecho de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, cuando no comprenda o hable la lengua o idioma del Tribunal o Juzgado; y,

• **Sistema Acusatorio y oral**, en el que se garanticen los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **De donde resulta, incontrovertible, la necesidad de contar con un asesor jurídico bilingüe, interprete o traductor.**

La oralidad no es un principio procesal, **es el instrumento o medio que permite actualizar y dar eficacia al resto de los principios que sustentan el sistema acusatorio.** Explica que no hay proceso público si éste se desarrolla por escrito, debe ponderarse que quienes concurren a la audiencia de debate, paralelamente a las partes, se enteren del desarrollo del proceso; no hay continuidad en las audiencias y concentración en el desahogo de las pruebas si las actuaciones no se desarrollan oralmente; sin la oralidad, no cabe la existencia de interrogatorios ágiles que hagan posible la contradicción. La oralidad no es sólo una característica del juicio sino de todas las actuaciones en las que deban intervenir todos los sujetos procesales. La oralidad sustituye al expediente por una metodología de audiencias.

En este sentido, **Jesús Murillo Karam, titular de la Procuraduría General de la República (PGR)**<sup>3</sup> reconoció la importancia del dictamen por el que se expide el nuevo **Código Nacional de Procedimientos Penales**, “sin duda refleja el compromiso del Poder Legislativo para coadyuvar con el proceso de implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal”,

El nuevo sistema penal deberá estar operando en todo el país en 2016, con reformas a los aparatos de seguridad, de procuración de justicia y judiciales, en donde destacan los juicios orales. El nuevo código sustituye al actual federal y a los 32 estatales.

**El nuevo código regulará los juicios orales y transitará hacia un modelo acusatorio adversarial**, que se basará en lo estipulado en la reforma penal de 2008, por lo que se acordó que las audiencias sean públicas, a fin de que tanto las partes en conflicto como el público en general puedan presenciarlas.

**Las pruebas obtenidas mediante violación a derechos fundamentales deben ser declaradas nulas por la autoridad judicial de manera oficiosa** y en cualquier etapa del procedimiento.

En este ordenamiento se contempla en su artículo **45. Idioma**,<sup>4</sup> lo siguiente:

**“Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma”...**

...

...

...

**En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.**

**El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuven en el proceso según se requiera.**

#### **Problemática de la administración de justicia y los indígenas**

Desde que el Inali empezó a operar en enero de 2005, tiene como objetivo promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia a través de cinco ejes estratégicos: formalización de las lenguas indígenas nacionales (LIN) (catalogación); normalización de la escritura, gramáticas y diccionarios, léxicos especializados (planeación de corpus); promoción del prestigio social de las LIN (planeación de estatus); enseñanza y aprendizaje de las LIN, y regulación del uso de las LIN en la vida pública y privada; a pesar de realizar su trabajo con estos principios no ha sido suficiente para erradicar los problemas lingüísticos entre los pueblos indígenas y el resto de la población mestiza.

Lo anterior aunado con lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) informa, en materia de procuración de justicia, señalando que jueces, ministerios y defensores públicos carecen de conocimientos de los usos, costumbres, tradiciones, cultura e idioma de la población indígena del país. Considerando que es una necesidad imperiosa que el personal adscrito a las instituciones vinculadas con la impartición de justicia del estado, cuenten con el conocimiento sobre la cosmovisión indígena, para que en el proceso de impartición de justicia se tome en cuenta el



lenguaje, además de los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Considerando que la pluriculturalidad no se limita sólo a su reconocimiento; sino a lograr su completa integración al desarrollo social, y su derecho a la justicia, para lo cual es importante contar con los asesores jurídicos bilingües, traductores e intérpretes en las lenguas indígenas durante las diferentes etapas de procuración, impartición y administración de justicia; que orienten a los funcionarios públicos sobre las culturas indígenas cuando tengan que realizar actos que involucren a éstas.

Los factores que provocan este problema son diversos, a pesar de que como hemos visto, en México se cuenta con un marco jurídico importante para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo las normas jurídicas que reconocen sus derechos específicos, no siempre se hacen efectivas y los procedimientos judiciales no se observan con respeto a sus usos y costumbres. Entre otras causas, por el desconocimiento de la existencia de las normas y su contenido, y a la velada discriminación, incrementada por la falta de asesores jurídicos bilingües, intérpretes y o traductores, que otorguen apoyo legal en su la lengua originaria, además, en ocasiones por la falta de la comprensión y entendimiento de las leyes y procedimientos para la defensa de sus derechos.

La falta de respeto a los derechos lingüísticos y de justicia, individuales y colectivos de los pueblos no sólo son factores que producen discriminación y marginación injusticia, también constituyen un severo obstáculo para su desarrollo integral y sustentable, la atención de esta situación requiere de la participación de los tres niveles de gobierno para brindar certeza jurídica en su lengua nativa.

### **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

La problemática identificada por la CNDH, en su informe de 2013, plantea que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los indígenas, entre otros grupos de la población, ante las autoridades más señaladas como responsables de violar los derechos humanos, que fueron el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la Procuraduría General de la República (PGR), la Policía Federal, la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Marina (Semar).

De acuerdo con información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos urge un sistema eficaz de justicia para indígenas, que considere conocimientos de usos, costumbre, tradiciones, cultura y lengua de la población indígena del país. De otra manera los indígenas continuaran desprotegidos por las leyes nacionales.

Es por ello indispensable que las autoridades del sistema de justicia asuman el compromiso para contar con el apoyo de asesores jurídicos bilingües, intérpretes o traductores, personal capacitado para atender los procesos judiciales en los que puedan incurrir la población, así como de los indígenas que se encuentran internos en algún centro penitenciario para acceder con equidad, transparencia y eficaz a un sistema de procuración e impartición de justicia.

**La CNDH identificó que las denuncias de este sector de la población en materia de procuración de justicia penal son violación al debido proceso, falta de defensores públicos especializados, bilingües en lenguas indígenas, intérpretes o traductores, y concedores en usos y costumbres indígenas.**

El organismo señaló que en el marco del Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas, se han realizado visitas a diferentes centros penitenciarios para entrevistarse con los indígenas reclusos y revisar los expedientes de sus respectivos casos.

El organismo expuso que “se ha detectado un gran número de casos en los que a los indígenas se **les niega el derecho de contar con un traductor** en su idioma desde su comparecencia ante el Ministerio Público y durante el proceso en los diferentes juzgados”.

Además muchos de los reclusos desconocen la información de los asuntos en los que se les involucra e ignoran los derechos que tienen durante el proceso penal.

### **Sistema de procuración e impartición de justicia**

Los principales problemas que enfrenta el sistema de procuración e impartición de justicia son entre otros: Cómo tutelar los derechos de los pueblos indígenas para no cometer injusticias por falta de coincidencia lingüística; y cómo aplicar el derecho evitando vulnerar sus usos y costumbres, pues de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cada año son procesados por delitos del fuero común y federal más de 7 mil indígenas,

de los cuales sólo una mínima parte son liberados antes de cumplir su sentencia y muchos otros están sin ser sentenciados.

El lenguaje entonces se establece como una barrera infranqueable que impide comprender que somos culturas interrelacionadas; situación que propicia la falta de comunicación e información sobre los usos y costumbres de los pueblos indígenas por parte de los órganos de administración e impartición de justicia, repercutiendo no sólo en cómo acceden a la justicia sino en cómo logran que ésta sea de calidad y expedita; a pesar de que es un derecho contar con un traductor, inscrito en el inciso VIII del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin importar que el implicado hable bien el español, pues si su lengua materna es indígena puede solicitar un intérprete y la autoridad está obligada a proporcionarlo.

Sin embargo, funcionarios encargados de los procesos de certificación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) reconocen que existen carencias importantes en el número de intérpretes. Consideran que no basta hablar alguna lengua indígena para ser intérprete, pues antes se necesita cumplir con un “estándar de competencia” diseñado por el instituto, las universidades y los propios traductores. El intérprete, aseguran debe comprender la cultura detrás de cada lengua, **desarrollar un glosario de términos jurídicos**, así como adherirse a un código de ética para garantizar una actuación imparcial.

### Estadística de la población indígena y de justicia

México es un país con una vasta población indígena, tiene aproximadamente 62 grupos etnolingüísticos que representan más de la décima parte de la población mexicana. Los resultados del más reciente censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2010, señalaron que 15.7 millones de personas se consideran indígenas, de ellas, 6 millones 913 mil 362 personas de 3 años y más que hablan lengua indígena. Las entidades con mayor población indígena, según el tipo de hogar de pertenencia, son: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Yucatán, estado de México, Puebla e Hidalgo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en nuestro país las lenguas más habladas son las mayas, el náhuatl, el zapoteco, y el mixteco. Tiene registrado en su catálogo once familias lingüísticas de nuestro país: álgica, yuto-nahua, cochimí-yumana, seri, oto-mangue, maya, totonaco-tepehua, tarasca, mixe-zoque, chontal de

Oaxaca y huave. Dentro de estas once familias encontramos sesenta y ocho variantes lingüísticas que, según lo establecen los datos técnicos, deben ser tratadas como lenguas ya que históricamente los grupos indígenas las han utilizado.

Precisó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que hasta el mes de julio de 2012 se tenía un registro de ocho mil 530 personas de extracción indígena en prisiones del país, siete mil 715 por delitos del fuero común y 815 del fuero federal, mientras que tres mil 126 están sujetas a proceso y cinco mil 404 ya están sentenciadas, a la fecha han presentado más de 400 quejas por detenciones arbitrarias, la omisión de servicios de salud y falta de un intérprete para un debido proceso.

Alrededor de 313 de las quejas han sido tomadas por las comisiones locales de derechos humanos y 91 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

La CNDH precisó que 75 por ciento de la población penitenciaria se concentra en los Estados de Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Guerrero, Distrito Federal, Yucatán, Chihuahua, Hidalgo, San Luis Potosí y Estado de México.

En el Inali “Se ha formado a 497 intérpretes de 34 lenguas y 90 variantes. Se ha implementado el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas indígenas, una herramienta para que las autoridades de procuración y administración de justicia tengan acceso a los datos de localización de intérpretes de lenguas profesionalizados y de esa manera los miembros de los pueblos tengan acceso a la justicia con equidad y pertinencia”.<sup>5</sup>

### Elementos para la integración de un sistema de justicia indígena

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas considera que la Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia del Estado Mexicano sólo será posible si la misma toma en cuenta la diversidad cultural y lingüística de nuestro país.

Una propuesta para que el Poder Judicial Federal tome en cuenta esta diversidad, que permita mantener su funcionalidad acorde con el modelo de justicia indígena, y por el que se pronuncie el Congreso de la Unión, es la incorporación de lineamientos jurídicos asociados a la diversidad cultural y lingüística como mecanismo para orientar las acciones de administración, vigilancia y ejercicio del Poder

Judicial de la Federación. Por ello considero que las propuestas planteadas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), pueden ser consideradas en esta Cámara de Diputados, para integrar y fortalecer el marco jurídico actual, como son las siguientes:

1. Hacer notar los asuntos judiciales en los que se involucran derechos de indígenas, esto a través de la incorporación en el Sistema de Información y Seguimiento de los Expedientes (SISE) de variables que permitan identificar los expedientes en los que se involucren los derechos individuales y colectivos de los indígenas y el pueblo al que pertenecen el o los sujetos involucrados.
2. Incorporar el análisis estadístico de la diversidad cultural y lingüística para la determinación del número y límites territoriales de los circuitos y distritos judiciales y la adscripción de magistrados y jueces, así como en la planeación operativa y presupuestal de los órganos jurisdiccionales y de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura.
3. Integrar el conocimiento de la diversidad cultural y su marco jurídico como uno de los elementos a ser estudiados y evaluados en la Carrera Judicial y reforzados en el Servicio Civil de Carrera de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos.
4. Incluir el cumplimiento de las garantías específicas de los indígenas como uno de los elementos a verificar en la revisión de los expedientes de los asuntos judiciales que corresponde hacer a los visitantes itinerantes que supervisan la acción de los juzgados y tribunales.
5. Identificar necesidades de colaboración cultural y lingüística específica con instancias federales, estatales o municipales que puedan colaborar para lograr un sistema judicial para la diversidad cultural.

Que el Instituto de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus atribuciones de investigación y colaboración institucional, impulse la investigación y el conocimiento de los sistemas normativos indígenas, a efecto de que el Poder Judicial pueda identificar y proponer a los poderes legislativos federal y estatales mecanismos y modelos viables para articular los ámbitos competenciales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los pueblos y comunidades indígenas con el sistema de impartición de justicia.<sup>6</sup>

En este sentido, recientemente se están realizando algunas acciones, en diciembre de 2012, veintisiete alumnos del Diplomado de formación y acreditación de intérpretes en lenguas indígenas en los ámbitos de procuración y administración de justicia de las lenguas chatino, chinanteco, mixe, mixteco y zapoteco, concluyeron exitosamente su preparación académica, teniendo como base sus conocimientos en lengua materna.

### **Propuesta de un sistema de justicia indígena**

Como legisladores tenemos la capacidad y responsabilidad de continuar con las políticas del Presidente de la República para que los pueblos originarios tengan justicia bilingüe y la conservación de sus costumbres,

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha considerado pertinente asegurar la suficiencia de traductores en todos los procesos penales que involucren a personas pertenecientes a grupos indígenas y a promover que, en su caso, cumplan sus condenas en los centros de reclusión más próximos a sus comunidades de origen.

En el año 2009, el Instituto Federal de Defensoría Pública logró el propósito planteado en las diversas planeaciones prospectivas formuladas por el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura Federal y contrató a 11 defensores públicos federales en lenguas indígenas, mismos que iniciaron sus funciones el primero de marzo del 2009, bajo un régimen de contratación interina por tres meses, mismos que se les fueron prorrogando hasta el 15 de enero del 2012, en esta fecha el Instituto Federal de Defensoría Pública, dio por concluido los nombramientos de todos los defensores públicos federales en lenguas indígenas.

Los nombramientos se crearon como una figura específica, tenían la naturaleza de: “Defensores Públicos Federales en Lenguas Indígenas,” por lo que se les adscribió a la mayoría de forma estratégica en las delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública en las entidades en que se hablaba alguna lengua indígena; pues ello permitiría que pudieran intervenir ante cualquier autoridad federal (Ministerio Público, Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario, Tribunal Colegiado e Instancias de Ejecución).

Los legisladores tenemos la responsabilidad de continuar fortaleciendo la impartición de justicia con equidad para que desde el inicio de la investigación se garantice el acce-

so a la jurisdicción del Estado, como un derecho de los pueblos, comunidades e individuos indígenas, conforme al artículo 2o. apartado A fracción VIII Constitucional.

A fin de contribuir a la construcción de un modelo de procuración de justicia para la diversidad cultural es importante **fortalecer la función de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas de la PGR** y de sus órganos auxiliares, que permitan orientar los criterios siguientes:<sup>7</sup>

1. En las investigaciones registrar cuando los presuntos responsables, testigos y denunciantes, sean indígenas, especificar cuál es su lengua y la autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena. Esta información podría incorporarse al sistema de información a través del cual se da seguimiento a las averiguaciones previas.
2. Que el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal incorpore la teoría y la práctica de los derechos de los indígenas, tanto en los currículos, textos y materiales que se utilizan en los cursos de capacitación dirigidos a agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Investigadora, a peritos profesionales y técnicos y al personal de mando, como en los exámenes de aptitud, concursos de oposición y cualesquiera otros instrumentos de selección, permanencia, promoción o estímulos que se utilizan.
3. Aprovechar al máximo la asistencia de intérpretes, traductores, y defensores bilingües con conocimiento de la lengua y cultura y a los peritos capaces de emitir peritajes culturales, para así contribuir a lograr el pleno respeto de los derechos procesales y culturales de los indígenas.
4. Contar con la asistencia de intérpretes, traductores y defensores que conozcan la lengua y cultura indígena, para que puedan presentar sus promociones en lengua indígena, para que se tomen en cuenta sus usos y costumbres en todos los procedimientos en que sean parte, para que puedan compurgar sus condenas en centros de reclusión más cercanos a sus domicilios, acciones para prevenir y evitar la discriminación, entre otros.
5. Establecer criterios para que los servidores públicos que están facultados u obligados a realizar ciertas acciones en beneficio de los indígenas indiciados, puedan

hacerlo con seguridad y certeza. Para valorar la diferencia cultural como una excluyente de responsabilidad, o lineamientos para orientar las acciones que habrán de realizar los agentes del Ministerio Público cuando tengan como indiciado a un indígena y deban gestionar y obtener el apoyo de traductores para que asistan a estos individuos durante el procedimiento.

De esta manera estaríamos en el camino para lograr la igualdad ante los Tribunales, Cortes de Justicia y ante la Ley, protegiendo los derechos humanos, las libertades fundamentales y el cumplimiento de las obligaciones en igualdad de condiciones para todos los miembros de la población indígena, sin obstáculos, ni discriminación.

Por lo cual es necesario; no solo el elogio a la diversidad cultural y lingüística, sino la creación de políticas públicas concretas que favorezcan el desarrollo y entendimiento de las lenguas indígenas ya consideradas nacionales.

En ese sentido, se propone reformar la Ley Federal de Defensoría Pública, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de garantizar que los indígenas no queden en estado de indefensión en los procesos penales instruidos en su contra, en estricto respecto a la garantía de acceso a la justicia mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** De la Ley de Defensoría Pública, se reforma la fracción I y II al artículo 4; se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción VII al artículo 5; se reforma la fracción VIII, recorriendo la actual del artículo 11; se reforma la fracción X, recorriendo la actual del artículo 12; se reforma la fracción V del artículo 15; se adiciona un segundo párrafo al artículo 20; se reforma el artículo 24; se reforma la fracción XII, recorriendo la actual del artículo 29; se reforma la fracción II del artículo 32, para quedar como sigue:

## Título Primero

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 4.** Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

I. Defensores públicos y **defensores públicos bilingües en materia indígena** en los asuntos del orden penal federal y de la justicia federal para adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas o medidas, y

II. Asesores jurídicos y **asesores jurídicos bilingües en materia indígena** en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

**Artículo 5.** Para ingresar y permanecer como defensor público, o **defensor público bilingüe en materia indígena** y asesor jurídico o **asesor jurídico bilingüe en materia indígena** se requiere:

I. a VI. ...

**VII. Hablar la lengua materna y conocer la cultura del pueblo indígena correspondiente para los casos de los defensores y asesores jurídicos bilingües en materia indígena.**

### Capítulo II De los Defensores Públicos

**Artículo 11.** El servicio de defensoría pública ante el Ministerio Público de la Federación comprende:

I. a VII. ...

**VIII. Tratándose de indígenas, solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación, la designación de un defensor o asesor jurídico bilingüe en materia indígena, traductor o intérprete, debidamente certificado en la lengua materna que corresponda; y**

IX. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

### Artículo 12. ...

I. a IX. ...

**X. Tratándose de indígenas, solicitar inmediatamente al juez designado un defensor o asesor jurídico bilingüe en materia indígena, intérprete o traductor, debidamente certificado en lengua materna que corresponda, y**

XI. Las demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho.

### Capítulo III De los Asesores Jurídicos

### Artículo 15. ...

I. a IV. ...

**V. Los indígenas, a través de un defensor o asesor jurídico bilingüe, intérprete o traductor, en lenguas indígenas, y**

VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

### Capítulo IV De los Servicios Auxiliares

### Artículo 20. ...

I. a III.

**El Instituto Federal de Defensoría Pública se auxiliará del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, quien hará la acreditación, para que éste forme y acredite a los defensores públicos y asesores jurídicos bilingües en lenguas indígenas.**

### Título Segundo Del Instituto Federal de Defensoría Pública

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 24.** El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de Materia Penal, cuando

menos a un defensor público y al personal de auxilio necesario. Se designará a los defensores o asesores bilingües en materia indígena, en las entidades con población indígena **y demás localidades donde sea necesaria la intervención de éstos, quienes llevarán la defensa en todas las fases del proceso hasta el periodo de ejecución.**

## Título Segundo

### Capítulo II De la Junta Directiva

#### Artículo 29. ...

I. a XI. ...

**XII. Aprobar los lineamientos para la formación y acreditación de defensores públicos y asesores jurídicos bilingües, traductores o intérpretes en materia indígena, y**

XIII. Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo III Del Director General

#### Artículo 32. ...

I. ...

**II. Dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo a efecto de conocer, entre otras cosas, si los procesados con derecho a libertad caucional están gozando de ese beneficio, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, si se cuenta con defensor público y asesor jurídico bilingüe en materia indígena, traductores o intérpretes en lenguas indígenas cuando proceda, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;**

III. a XII. ...

**Artículo Segundo.** De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se reforma la fracción XI del artículo 13, para quedar como sigue:

### Capítulo III De la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias

#### Artículo 13. ...

I. a X. ...

**XI. Apoyar en la formación y acreditación profesional de defensores públicos, asesores jurídicos bilingües en materia indígena, intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español, que asistan a las autoridades responsables de la procuración y administración de justicia federal;**

XII. a XV. ...

**Artículo Tercero.** De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se reforma la fracción XII, recorriendo la actual del artículo 62, para quedar como sigue:

### Capítulo VIII De las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos

**Artículo 62.** Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente, de los oficiales ministeriales y peritos:

I. a XI. ...

**XII. No solicitar intérprete o traductor en lenguas indígenas, cuando proceda, y**

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.** Del Código Federal de Procedimientos Civiles, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 271, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Título Séptimo**  
**Actos Procesales en General**

**Capítulo I**  
**Formalidades judiciales**

**Artículo 271. ...**

...

...

**Durante el proceso que se siga, y en los casos en que alguna de las partes fuera indígena y no hablare el español, o hablándolo no lo sepa leer deberá ser asistido por defensor público y asesor jurídico bilingüe en materia indígena, traductores o intérpretes en lenguas y cultura indígena, certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en este caso, el Tribunal lo aprobará a fin de que conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar, en cualquier caso, la misma se asentará en su propio lengua y en español.**

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal contará con un plazo de 60 días para hacer las adecuaciones reglamentarias necesarias, de acuerdo a lo previsto en el decreto.

**Tercero.** Para la aplicación de la presente reforma se establecerá la suficiencia presupuestal para las adecuaciones correspondientes en las instancias responsables de su ejecución.

**Cuarto.** Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus constituciones y su legislación en materia indígena, para dar cumplimiento a la presente reforma dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Quinto.** Los defensores y asesores jurídicos bilingües en materia indígenas federales certificados y acreditados en

lenguas indígenas entrarán en funciones a más tardar un año posterior de publicado el presente decreto.

**Notas:**

1. Acuerdo número A/067/03 de la Procuraduría General de la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 24 de julio de 2003.

2. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal y con la coordinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, 2012.

3. *El Universal*, ciudad de México, 5 de diciembre de 2013.

4. Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. 10 de diciembre de 2013.

5. Javier López Sánchez, director general del Inali, Milenio, 1 Octubre 2012.

6. Unidad de Planeación y Consulta, Un Sistema Judicial para la Diversidad Cultural, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), México, 2006, p. 49.

7. Gálvez, Xóchitl, Derechos Indígenas en la Procuración de Justicia Penal. Propuestas para el Siglo XXI en Antología Derechos Indígenas en la Procuración de Justicia: retos y realidades, PGR, México 2006

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2014.— Diputados: Josefina García Hernández, Leobardo Alcalá Padilla, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas, para dictamen.**

---

MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS 200  
AÑOS DE LA CONSTITUCION DE APATZINGAN

---

«Iniciativa de decreto, por el que se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa de los 200 años de la Constitución de Apatzingán, a cargo del diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Comisión Especial de conmemoración del bicentenario del Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y 2, inciso c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Hace 200 años, producto del pensamiento y espíritu patriótico de hombres ilustres como José María Morelos y Pavón, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante, Ignacio Rayón y demás quienes conformaron el Congreso de Anáhuac, se confeccionó la Constitución de Apatzingán.

Esta ley fundamental jugó un papel de suma trascendencia en la construcción del Estado Mexicano y en la historia de nuestro país, ya que se convirtió en aquel documento que condensaba las ideas más relevantes de aquella época que permitieron ir delineando el México independiente que hoy disfrutamos.

Es importante señalar que contiene la primera manifestación de fe constitucional de la nación mexicana,<sup>1</sup> al igual que cumple en la historia de México precisamente el papel de fundar al Estado y es, por ello, nuestra Constitución constituyente.<sup>2</sup>

1 Mario de la Cueva, *La Constitución Política, en varios, México, cincuenta años de revolución*. A pesar de que sólo tuvo vigencia en las provincias donde la causa independentista había triunfado, su importancia radica esencialmente en que se convirtió en un instrumento que incubo las ideas más nobles respecto de aspiraciones de carácter social como la ciudadanía, derechos políticos, favorecimiento de las clases menos desprotegidas, fortalecimiento de un régimen que garantizara la igualdad y la justicia, de forma que se pusiera fin con el sistema de castas y la abolición de la esclavitud.

No menos importante, son las ideas contenidas que le dieron forma al republicanismo en nuestro país, ya que buscaron en todo momento sentar las bases de una igualdad so-

cial que permitieran el desarrollo educativo, moral, social, económico y cultural de una sociedad.

En este mismo sentido, la introducción y fortalecimiento de los principios de federalismo, representación popular, división de poderes y soberanía son una característica notable de la Constitución de Apatzingán, ya que éstos fueron el faro que guiaron a las futuras Constituciones que regirán en nuestra nación

Por lo cual, producto de la celebración de los 200 años de la Constitución de Apatzingán se hace propicia la ocasión para acercar la figura de tan importante documento a la población en general con la acuñación de una moneda conmemorativa alusiva a su bicentenario.

De esta manera, mantendremos en el pensamiento de los ciudadanos mexicanos el espíritu de tan relevante documento como lo fue la Constitución, ya que fue la célula primigenia que dio pauta para la creación de los posteriores documentos constitucionales que han dado vida y forma al Estado Mexicano que tenemos hoy.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno el siguiente:

### Decreto por el que se establecen las características de la moneda conmemorativa alusiva a los “200 años de la Constitución de Apatzingán”

**Único.** Se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa alusiva a los “200 años de la Constitución de Apatzingán, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

**Valor nominal:** Veinte pesos.

**Forma:** Circular. Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).

**Composición:** La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

#### 1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:



a) Contenido: 75 por ciento (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25 por ciento (veinticinco por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 2 por ciento (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g (doscientos noventa y cuatro miligramos), en más o en menos.

## 2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

**a) Contenido:** 92 por ciento (noventa y dos por ciento) de cobre; 6 por ciento (seis por ciento) de aluminio y 2 por ciento (dos por ciento) de níquel.

**b) Tolerancia en contenido:** 1.5 por ciento (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

**c) Peso:** 8.590 g (ocho gramos quinientos noventa miligramos).

**d) Tolerancia en peso por pieza:** 0.344 g (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.

**Peso total:** Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza 0.638 g (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

### Los cuños serán:

**Anverso:** El Escudo Nacional con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.

**Reverso:** El motivo de esta moneda será el que de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México. Se deberá destacar en el campo superior en semicírculo, la leyenda “Bicentenario de la Constitución de Apatzingán”. El marco liso.

**Canto:** Estriado discontinuo

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La moneda a que se refiere el presente decreto podrá acuñarse a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**Tercero.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de la moneda descrita en el presente decreto.

**Cuarto.** Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño de acuñación de la moneda.

**Quinto.** La aprobación que realice el Banco de México respecto del diseño del reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Mario de la Cueva, *La Constitución Política, en varios, México, cincuenta años de revolución*. T. III. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1961, p. 6.

2 José Miguel González Avelar, “La Constitución Constituyente de Apatzingán”, en *La Constitución de Apatzingán y otros ensayos*, Setentas, número 91, México, DF, 1973, p. 42.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados, LXII Legislatura, a 27 de marzo de 2014.— Diputados: Manuel Añorve Baños, Leobardo Alcalá Padilla, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Karen Quiroga Anguiano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero, del artículo 1o. De La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El principio de supremacía constitucional, es entendido como un principio teórico del derecho constitucional en el que se ubica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por encima de todo ordenamiento jurídico, toda vez que es la ley suprema del Estado por excelencia, el fundamento principal del sistema jurídico mexicano y el que garantiza las prácticas de un correcto “estado de derecho”.

De acuerdo a este principio, se cimenta a la Constitución como la norma superior a cualquier ley ordinaria o común conforme a la jerarquización normativa, en la cual se establece a la Constitución en la cúspide y a la par a los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos, seguida por las leyes orgánicas, leyes secundarias, decretos, reglamentos, etcétera.

La supremacía también puede verse reflejada en la teoría del sistema jurídico de Kelsen, quien entiende por Estado un orden jurídico y distingue a la constitución en un sentido material y formal, basándose en la teoría general del derecho. Refiere que la constitución material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente la creación de leyes: Constitución formal, es un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objetivo es dificultar la modificación de tales normas; asimismo precisa que en la

teoría política ha sido forjado el concepto de constitución para abarcar aquellas normas que regulan la creación y la competencia de los órganos ejecutivos y judiciales supremos.<sup>1</sup>

En nuestro país, la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 estableció, por primera vez, el precepto de supremacía constitucional expresamente en el artículo 126, en los siguientes términos:

**Artículo 126.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Posteriormente, en la Constitución de 1917, en el artículo 133, se consagró este principio conforme a la siguiente redacción: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los tratados internacionales debían colocarse al mismo nivel que las leyes federales, esto es que su jerarquía correspondía en igualdad con las leyes emanadas del Congreso, tal y como se observa en el siguiente criterio de la Corte: **“Tratados internacionales y leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución federal. Su rango constitucional es de igual jerarquía.** El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo”.<sup>2</sup>

Esta igualdad se deriva de la importancia que fueron adquiriendo los instrumentos internacionales frente a los demás Estados, en especial dentro del ámbito económico, ya que por el contexto en que se emitió corresponde a la firma de una multiplicidad de tratados de libre comercio.

Esta disposición ha sido reformada una sola vez, conforme a Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934, para quedar como sigue:

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados** que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la ley suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

En consecuencia, la controversia de jerarquía ha sido resuelta por la misma Suprema Corte al establecer que los Tratados Internacionales se encuentran por encima de las leyes emanadas del Congreso, pero por debajo de la Constitución, dejando claro que la ley fundamental sigue siendo la ley máxima en el país, lo anterior al tenor del siguiente criterio de la Corte: **“Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal.** Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “...serán la ley suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la ley fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la ley suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia

considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: **“Leyes federales y tratados internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa”**; sin embargo, este tribunal pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.”<sup>3</sup>

Es por lo tanto claro que ésta nueva interpretación fomentó la evolución tanto del derecho nacional como del internacional, redefiniendo la supremacía constitucional de México, bajo los siguientes criterios: Se mencionan las leyes constitucionales y aunque expresamente no admiten su existencia, las acepta, porque si así no fuera cierto, no llegaría a la conclusión de que existe jerarquía entre ley federal y ley local. Asimismo, redefine que no existe jerarquía

entre leyes federales y locales por disposición expresa de la Constitución y porque el orden jurídico de nuestro país desconoce la existencia de facultades concurrentes.

Luego entonces, podemos razonar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema que rige a nuestro país y que se encuentra por encima de todas las leyes u ordenamientos que emanen de ella; sin embargo, es necesario que éstos se encuentren en total congruencia con nuestra Carta Magna y no presentar contradicción ninguna en su redacción.

Por tal motivo que se pone a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa que pretende reformar el párrafo primero del artículo primero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, toda vez que en su actual redacción a la letra dice: “Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esta ley, **sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales** de que México sea parte...”, lo que nos puede conllevar a diversas interpretaciones al arbitrio de la autoridad competente, perdiendo el sentido que el legislador quiso plasmar en el articulado.

Por esta razón se propone modificar la redacción de dicho artículo con el fin de que se otorgue la misma validez y jerarquía a las leyes supremas que rigen a nuestro país para la solución de controversias de carácter contencioso, otorgando seguridad y certeza jurídica a los gobernados y todo aquél que recurra a los medios de justicia que la Ley Federal regula.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**

**Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se registrarán por las disposiciones establecidas en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplica-

rá supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta ley.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas:**

1 Kelsen, Hans, “Teoría general del derecho y del Estado”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, páginas 147, 307.

2 Tesis aislada emanada del tercer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, Semanario Judicial de la Federación, 151-156, Sexta Parte, Séptima Época, página 196.

3 Tesis aislada emanada en pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999, Novena Época, página 46.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de abril de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Francisco Coronato Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El principio de la división de poderes ha sido uno de los bastiones del constitucionalismo contemporáneo, desde entonces se ha luchado de manera constante para que el mismo prevalezca.

Desde Montesquieu, siguiendo las preocupaciones lockeanas de la división de poderes señalaba lo siguiente:

“es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites, por lo que para evitar esto, es preciso que por disposición de las normas, el poder frene al poder”<sup>1</sup>

Y esto sólo se lograba con la construcción de un gobierno moderado, el cual dé contrapeso a cada uno de los poderes para que estos puedan resistirse entre ellos y actuar prudentemente, pero sobre todo fungiendo como apoyo y equilibrio para la mejor toma de decisiones.

Su contrario perfecto es el despotismo que es idéntico en todas partes y que, por su propia naturaleza, es un gobierno de hombres que no conocen límites: “un gobierno no moderado”

Bajo este orden de ideas, la división de poderes tiene como finalidad específica la limitación del actuar entre ellos para garantizar la libertad, es decir, la libertad entendida como el derecho de hacer todo aquello que las leyes les permitiesen y abstenerse de hacer lo que prohíben.

Por lo anterior, la enseñanza de Montesquieu es que la libertad defendida por el pensamiento liberal, que desembarcaría en la tradición constitucionalista, sólo florece en los gobiernos moderados en los que impera la ley y, sobre todo, existe una distribución de los poderes.

Siguiendo con la tradición, en nuestro país el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordi-

narias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

Sin embargo, un tema de gran relevancia que ha surgido entre las relaciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, es la figura del veto presidencial, el cual ha estado regulado a partir de 1812 con la Constitución de Cádiz, y es de observarse que todas las Constituciones que han regido en el país lo han previsto como elemento indispensable para el equilibrio entre poderes.

Se facultaba al Presidente para que este hiciera llegar al Congreso de la Unión, observaciones, objeciones, información y cuestionamientos, que durante la discusión y votación en el proceso legislativo no hubieran sido tomados en cuenta. Todo esto con la finalidad de complementar, cuando así fuere necesario, el proceso en la formación de leyes.

Cabe señalar, que desde su instauración en la norma fundamental, la superación del veto presidencial, estaba prevista con la confirmación de las dos terceras partes del total de los presentes.

Actualmente el artículo 63 de la Constitución Política establece que:

“Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad en del número total de sus miembros...”

Como vemos y siguiendo estrictamente el artículo anterior, la Cámara de Diputados puede sesionar con 252 Diputados y la Cámara de Senadores con 65 Legisladores lo que para la superación del veto presidencial sólo eran necesarios los votos de 168 Diputados y 44 Senadores.

A partir del Constituyente de 1917, dicha disposición se endureció rotundamente. La norma fundamental ahora requería de las dos terceras partes del total de los votos, es decir, 333 Diputados y 86 Senadores, volviéndola casi insuperable e inadecuada para la división y equilibrio de poderes.

Durante ese periodo la figura del veto presidencial tuvo una realidad meramente teórica, sin efectividad práctica. El Poder Legislativo y Ejecutivo, como su coprotagonista fungieron como piezas fundamentales del sistema político me-

xicano, no sólo en sus funciones orgánicas, sino meta y supraconstitucionales, que lejos de establecer un régimen presidencial, hicieron de nuestro gobierno un presidencialismo autoritario.

Durante años, la composición del Congreso de la Unión estuvo integrada principalmente por el Partido Hegemónico, resultando en la sumisión fáctica de dicho poder a las órdenes y voluntad del titular del Ejecutivo Federal, lo que contravenía lo establecido en el artículo 51 de la Constitución, el cual señala que: “*La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación,...*”, sino que estos sólo representaban los intereses de grupo y subordinados plenamente al Poder Ejecutivo.

De esta manera, no contábamos con un Congreso fuerte e independiente, que sirviera como contrapeso a las decisiones del Ejecutivo. Su principal función, nunca fue, representar los verdaderos intereses del pueblo mexicano. El Congreso de la Unión funcionaba con una extensión del Ejecutivo. Las reformas constitucionales y reglamentarias eran aprobadas casi de manera inmediata.

Ahora bien, el artículo 135 de la Carta Magna señala lo siguiente:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.” Como vemos, la reforma constitucional requiere de un procedimiento especial para su aprobación. Estas deberán estar aprobadas en el Congreso de la unión y por mínimo 16 Congresos locales con una votación de sólo las dos terceras de los legisladores presentes en cada Cámara.

Por lo anterior, es inconcebible que el número de votos requerido para superar el veto presidencial sea mayor que para reformar nuestra carta magna.

Es claro que el Constituyente de 1917, pensó en el veto presidencial como un elemento absoluto e insuperable, que alterara el principio de la división de poderes y dejara en el Poder Ejecutivo la facultad determinante en la formación de las leyes.

Recordemos que el principio de la división de poderes, no supone una separación definitiva y tajante de las funciones Estatales. En realidad este principio tiende a ser flexible, permitiendo que dichos órganos de poder colaboren, y en algunos casos, realicen funciones de manera coordinada.

Sin embargo, el veto presidencial no contempla este principio. En nuestro país, las normas que regulan la figura del veto no establecen de manera precisa sus alcances y limitaciones en la formación de leyes, por lo que su aplicación podría limitar la función legislativa, poniendo en grave riesgo la constitucionalidad del Estado y con ella la libertad.

Por ello, la presente iniciativa tiene como principal propósito homologar el requisito de mayoría requerida para la reforma constitucional con la del veto presidencial, lo cual mejorará la colaboración de los poderes.

Con esta disposición se garantiza que el Estado constitucional recoja los principios fundamentales de la división de poderes: el ideal del gobierno limitado y el instrumento idóneo para ponerlo en práctica.

El veto presidencial funciona como un elemento dentro de la división de poderes que pudiera frenar al Poder Legislativo de emitir leyes tiránicas, no como un instrumento de control sobre este.

Por lo anterior, la clave de esta estructura de división de poderes, es la interrelación que pudieran tener unos con otros y su situación de dependencia reciproca. Después de todo, el objetivo principal de dividir el poder para limitarlo, no implica una separación radical que termine por inmovilizarlo.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Con-

greso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. y B. ...

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes **de los presentes**, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

**D. a J. ...**

#### Texto vigente

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. y B. ...

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

**D. a J. ...**

#### Texto propuesto

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. y B. ...

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes **de los presentes**, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

**D. a J. ...**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota:

1 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2295/5.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de abril de 2014.— Diputado José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica).»

#### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Rubén Benjamín Félix Hays, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, Rubén Benjamín Félix Hays, diputado de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción i; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud; para lo cual presenta la siguiente exposición de motivos:

## Planteamiento del problema

De conformidad con un informe sobre mortalidad materna en México que emitió el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval), los gobiernos de los últimos 12 años no lograron disminuir las cifras de mortalidad materna, situación que se ha convertido en un grave problema de salud pública, derechos humanos, desarrollo social, equidad de género y justicia social.

El reporte señala que las condiciones sociodemográficas en que se encontraban las mujeres que murieron en 2010 fue producto de las deficiencias en la atención de su embarazo, y resalta que los casos pudieron prevenirse, en virtud de que la mayoría de las complicaciones se habrían resuelto aprovechando el desarrollo tecnológico existente, pero además, si hubieran recibido atención de calidad y oportuna.

Las cifras muestran que la mortalidad materna es de 51.5 decesos por cada cien mil nacimientos vivos, cuando la meta alcanzar para el año 2015 se sitúa en el 22 por ciento. La inequidad social es una de las razones más importantes de muertes maternas; el 70 por ciento de los decesos ocurrió en municipios con población indígena.

Las causas asociadas a la muerte materna tienen también un comportamiento diferenciado por lugar de residencia. Mientras que en las comunidades rurales la principal causa de muerte materna es la hemorragia obstétrica, en las ciudades es la enfermedad hipertensiva del embarazo.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4o. de nuestra Norma Suprema, en el cual se reconoce a la salud como un derecho humano. Por lo tanto, corresponde al Estado mexicano ampararlo y protegerlo; es una obligación irrenunciable que se traduce en proporcionar todos los medios tendientes a procurar servicios de salud y atención médica suficiente y eficaz.

Con la presente iniciativa que adiciona a los artículos 35, 37 y 38, de la Ley General de Salud, se pretende que las instancias de seguridad social cumplan con los principios de universalidad y gratuidad de los servicios sanitarios y de atención médica; así como se proporcione atención pronta, efectiva y oportuna a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez y que por su estado de salud tengan riesgo de perder la vida, tanto la madre como el producto de la concepción.

## Argumentación

Con las recientes reformas a nuestra Carta Magna en materia de derechos humanos, el Estado mexicano hoy más que nunca está comprometido a salvaguardarlos en forma plena y total.

La obligatoriedad es ambivalente, debido a que por un lado se cumple con un anhelo social y, por otro, armoniza con los diversos instrumentos internacionales de los que México es parte. Lo anterior atento al contenido del artículo 4o. constitucional y extensivamente a los correlativos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> que garantizan a todas las personas el acceso a la salud.

En la actualidad la mortalidad materna constituye un grave problema de salud pública, de derechos humanos, de desarrollo social, de equidad de género y de justicia social. Resulta tan delicado el asunto, que durante la última década no se ha logrado reducir esta dificultad, por lo que el Estado debe implementar mecanismo de orientación e información para poder detectar el problema a tiempo y así evaluar las políticas y técnicas de desarrollo social.

La defunción materna se define como la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, originada por cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

A pesar de los grandes avances y del perfeccionamiento de la atención, programas y estructura en materia de salud, en nuestro país existen rezagos importantes en esta materia, principalmente en las comunidades rurales, donde la atención y cuidados sanitarios distan mucho de las establecidas en las zonas urbanas.

Si bien la mortalidad materna representa un gran desafío para las instituciones de salud, es lamentable que sus causas sean evitables en muchos casos. Sin embargo, en países con menor desarrollo económico, como el nuestro, es donde se presenta con mayor incidencia los casos de muertes maternas. La injusticia social radica en que las mujeres pobres son las que sufren mayor riesgo de morir por embarazo, parto o puerperio.



Las complicaciones relacionadas con esa situación en términos generales, aparecen principalmente en tres momentos: durante el embarazo, al momento del parto o después de éste. No obstante, estos eventos son evitables si hubiera recursos y servicios disponibles. Si bien la atención que brindan los sistemas de salud se han vuelto más accesibles y de mejor calidad, las dificultades con frecuencia resultan fatales.

Cualquier mujer puede tener problemas durante el proceso. En ese sentido, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud ha informado que la preclamsia es la principal causa de muerte en el país (dolor de cabeza, visión borrosa, zumbido de oídos, náuseas, vómito y dolor en la boca del estómago o en el abdomen, son algunos de los síntomas que podrían presentarse durante el último trimestre del embarazo). Cuarenta y siete de las 190 muertes fueron por preclamsia-eclamsia (24.7 por ciento), y 42, por hemorragia postparto (22.1 por ciento). Neoplasias, aborto, embolia pulmonar, neumonía y otras causas obstétricas directas tuvieron un porcentaje menor a 7 por ciento.

En el medio rural prefieren dar a luz con la ayuda de una partera tradicional persona que no está capacitada, en su caso auxiliada por personas ocasionales que no cuentan con la experiencia ni los conocimientos que la urgencia requiere. Lo anterior no descarta que algunas veces el trabajo de parto lo realicen sin la ayuda de alguien. En cambio por lo que respecta a la zona urbana, cuando llegan a los hospitales a punto de parir, simplemente se les niega la atención médica, situación apremiante que obliga a que en muchas ocasiones el parto se presente en la vía pública, o en otras ocasiones, a bordo de un taxi. En ese sentido, las complicaciones se multiplican y la mayoría de esos casos terminan en un fatal desenlace.

De acuerdo con el Informe de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 2013, se presentaron 9 mil 8 quejas por violaciones a los derechos humanos, de las cuales se observa que las prácticas más frecuentes que expusieron los quejosos fueron: prestar indebidamente el servicio público; faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; omitir proporcionar atención médica; trato cruel, inhumano o degradante; obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho; negligencia médica; entre otras que se pueden circunscribir dentro de los servicios públicos que presta el Estado.

De este universo de expedientes, se identificaron 1,660 violaciones relacionadas con el derecho a la salud, provocadas por una falta de atención en el Instituto Mexicano del Seguro Social con 536 quejas y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con 2,196.

De conformidad con datos de la ONU, cada año mueren 350 mil mujeres embarazadas por complicaciones evitables. En esa tesitura se propone que se resuelva el déficit financiero de cada país a través de inversiones, para que se destinen más recursos al sector salud y que se transparente cada movimiento; todo ello salvaría a cerca de 570 mil mujeres entre 2011 y 2015.

El gobierno mexicano espera reducir en 2015 el número de muertes a 417; empero, durante su gestión la cantidad se ha acrecentado: 1 mil 97 fallecimientos en 2007, 1 mil 119 en 2008 y 1 mil 207 en 2009. Al cierre preliminar de la DGE, en 2010 hubo 952 defunciones, lo que representa 49.7 de RMM; aunque el dato oficial está en proceso de validación.

Otros datos muestran que 167 mujeres muertas en 2009 eran menores de 19 años, 110 no tenían escolaridad y 375 sólo habían cursado la primaria. Tener seguridad social a través del Seguro Popular no fue garantía de sobrevivencia, pues 375 mujeres murieron, el mismo número de quienes no tenían acceso a servicios de salud.<sup>2</sup>

Según estudios de los expertos, los mayores esfuerzos tendrán que hacerse en las poblaciones marginadas, que son las que presentan un aumento en las cifras de mortalidad materna. En 2005 se presentaron en el país 1,242 muertes maternas. De este total, **67.7 por ciento ocurrieron en mujeres sin seguridad social y 19 por ciento, fuera de una unidad médica (hogar, vía pública).**

En los últimos meses, los casos de negación del servicio médico a mujeres embarazadas se presentaron de manera más frecuente. Tales son los casos de una mujer indígena que dio a luz en el patio del Centro de Salud de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca; el de una mujer que por falta de atención médica dio a luz en la recepción del Hospital de la Mujer de Tehuacán, Puebla o el caso de una mujer indígena que falleció después del parto en el Hospital de la Mujer de Chiapas.

Estos ejemplos que dan cuenta de lo que han padecido las mujeres, ejemplifican la gravedad de la violencia institu-

cional que han sufrido y gracias a que trascendieron en los medios supimos de su existencia.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca garantizar que toda mujer que presente una emergencia obstétrica sea atendida sin dilación alguna, en cualquier unidad médica de las instituciones de seguridad social, sin discriminación por razón de no estar afiliada, o no tener la calidad de derechohabiente de esas instituciones. De aprobarse este proyecto, el Estado mexicano estaría cumpliendo cabalmente con el texto constitucional y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las muertes evitables son aquellas defunciones que, dado el nivel de desarrollo de la tecnología médica, no debieran producirse. Una apendicitis, por ejemplo, no debe terminar en defunción porque se cuenta con las herramientas médicas para hacer un diagnóstico oportuno e implementar un tratamiento efectivo.

**Lo mismo sucede con las complicaciones de un embarazo: existen las medidas de promoción de la salud y atención prenatal y obstétrica para evitar que este tipo de complicaciones terminen en una muerte materna. La presencia de estas muertes, por lo tanto, nos hablan de un problema de acceso a los servicios de salud, pero también de un problema de calidad de los mismos.**

La mortandad materna es un problema claramente prevenible, por ello se debe proporcionar protección efectiva a la madre antes, durante y después de su embarazo, es decir se debe velar por la seguridad integral de la mujer. La muerte materna, entonces, es el resultado de la desigualdad y la pobreza de las mujeres. En Nueva Alianza consideramos que es inadmisibles que con los avances científicos y tecnológicos se presenten este tipo de decesos.

Por último cabe decir que, en la prestación de los servicios de salud intervienen el sector público y el sector privado, tal y como se lee en la Ley General de Salud. En ese sentido, con en esta propuesta legislativa promovemos también que los tres órdenes de gobierno podrán celebrar convenios con las instituciones de servicios de salud privados, para que presten los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, y que dichos convenios a que se refiere el párrafo anterior podrán versar sobre estí-

mulos fiscales que sean atractivos y favorezcan la prestación de ese servicio.

Para lo anterior, las dependencias mencionadas levantarán al efecto un padrón que contenga el número, razón social y domicilio de las instituciones que se incorporen a este programa.

Con esta propuesta se pretende dar cobertura amplia y suficiente, en cuanto los servicios de salud a las mujeres embarazadas, y cuyo estado de salud sea riesgoso para que oportunamente sean atendidas médicamente y con ello abatir el número de decesos por muerte maternal. Otro de los avances es la promoción económica a los hospitales dado que el Estado, dado el caso los incentiva fiscalmente.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 35, y adiciona un párrafo cuarto al correlativo 37 y se reforma el artículo 38, todos de la Ley General de Salud**

**Primero.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 35, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

...

**En términos de los párrafos precedentes, las instituciones públicas de seguridad social en todo tiempo prestarán los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, independientemente que sean o no beneficiarios o derecho habientes.**

**Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas**

**Segundo.** Se adiciona un párrafo cuarto al correlativo 37, para quedar de la manera siguiente;

**Artículo 37. ...**

...

...

Las instituciones públicas de seguridad social a que se refiere el párrafo primero de este artículo en ningún caso ni por motivo alguno podrán negar los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, independientemente que sean o no beneficiarios o derecho habientes.

**Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas**

**Tercero.** Se adicionan párrafos el artículo 38 para quedar la siguiente manera:

**Artículo 38. ...**

En el caso del párrafo precedente el gobierno federal, de los estados, del Distrito Federal y los gobiernos municipales podrán celebrar convenios con las instituciones de servicios de salud privados, para que presten los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior podrán versar sobre estímulos fiscales que sean atractivos y favorezcan la prestación de ese servicio.

Las instituciones privadas que celebren los convenios establecidos en este artículo en ningún caso ni por motivo alguno podrán negar o negarse a atender a las pacientes que lo requieran. Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.

En este caso, la Secretaría de Salud y sus equivalentes en los estados de la república, el Distrito Federal y en los gobiernos municipales levantarán al efecto un pa-

**drón que contenga el número, razón social y domicilio de las instituciones que se incorporen a este programa.**

**Artículo Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

**1 Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

**Artículo 25**

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

2 De acuerdo con el Observatorio de Mortalidad Materna, impulsado por el Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 1o. de abril de 2014.— Diputado Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE SALUD - LEY DE LOS  
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma los artículos 77 Bis 36 de la Ley General de Salud y 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anquiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con

fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 Bis 36 de la Ley General de Salud y se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

### Exposición de Motivos

La neoplasia mejor conocida como “cáncer” es el término que se usa para las enfermedades en las que las células anormales se dividen sin control y pueden invadir otros tejidos. Estas células cancerosas pueden diseminarse a otras partes del cuerpo por el sistema sanguíneo y por el sistema linfático.

El cáncer no es únicamente una sola enfermedad, sino son muchas y existen más de 100 tipos diferentes. Sin embargo se podrían agrupar en cinco tipos de cáncer comunes como son el carcinoma, sarcoma, leucemia, linfoma y mieloma y cánceres del sistema nervioso central.

De acuerdo con estudios practicados por la Organización Mundial de la Salud, los nuevos casos de cáncer aumentan a un ritmo alarmante en el mundo y se calcula que dentro de dos décadas se diagnosticarán 22 millones al año. También dicho informe pone en manifiesto que tres de cada diez muertes causados por cáncer se podrían evitar tan sólo con que la población transitara hacia hábitos de vida más saludables como realizar actividades físicas, tener una buena alimentación o mejorar sus hábitos alimenticios así como disminuir y evitar el consumo de alcohol y tabaco.

Se estima que cerca del 47% de los casos y 55% de las muertes causadas por esta enfermedad se producen especialmente en los países en vías de desarrollo. Para el caso de México, el cáncer es un problema de salud pública y tiene graves repercusiones en el ámbito social y económico así como en el desarrollo y en los derechos humanos.

Este mal toma víctimas en México en promedio de 195 personas diariamente. Tan sólo en el año 2011, los tumores malignos detectados fueron la tercera causa de muerte entre los mexicanos sólo después de las enfermedades del corazón y la diabetes mellitus. Asimismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2011 murieron alrededor de 71 mil 350 personas por cáncer, de las cuales 34 mil 853 fueron hombres y 36

mil 497 mujeres, siendo los más comunes el de próstata y pulmón para los primeros y el de mama y cérvico-uterino para las segundas.

En este sentido, las estrategias adoptadas por el actual Gobierno Federal han resultado fútiles para prevenir y tratar a los pacientes con alguna neoplasia. Es importante destacar que el cáncer puede ser muchas veces prevenido y tratado a tiempo creando una estrategia que involucre la adecuada organización de los diferentes niveles de gobierno y de las diversas autoridades de la administración pública, no únicamente de las Secretarías de Salud. Así, invertir en la prevención y detección temprana de alguna neoplasia es más económico para el Estado que afrontar las consecuencias de dicha enfermedad.

Sin embargo, ante la falta de recursos humanos, tecnológicos y económicos y en el peor de los casos, la negligencia médica, impiden que un paciente con cáncer pueda ser diagnosticado y tratado en las diversas instituciones de salud en nuestro país. La discriminación y falta de ética médica provocan tan sólo la dilación de una enfermedad que puede ser claramente tratada y prevenida a tiempo y evitar posteriormente su costo alto para el Estado. La protesta ciudadana exige que todo cáncer sea tratado pero muchas veces los propios médicos, ante la insuficiencia de recursos materiales o económicos, diagnostican la enfermedad sin otorgarles un adecuado tratamiento inmediato y la mayoría de veces muy costoso para las capacidades económicas de los ciudadanos.

“Estadísticas a propósito de... día mundial contra el cáncer”. En 2011, de cada 100 egresos hospitalarios por tumores en el país, 56 son por tipo maligno. En los jóvenes representa 71 de cada 100 y para la población adulta, 53. Y durante 2012, el cáncer de mama es la segunda causa de muerte entre las mujeres con cáncer de 20 años y más (15.38 de cada 100 mil mujeres de esa edad).

A nivel mundial, este padecimiento es responsable de un número importante de muertes. La Organización Mundial de la Salud señala que en 2008, fallecieron 7.6 millones de personas, aproximadamente 13% del total de fallecimientos, y estima que para 2030, aumentará a 13.1 millones (OMS, 2013). En la región de las Américas fallecieron 1.2 millones de personas en 2008 por cáncer; afectando a los hombres principalmente en la próstata, pulmón, colonorrectal y estómago; y las mujeres en la mama, pulmón, colonorrectal y cervicouterino (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2013).

En México, según la Unión Internacional Contra el Cáncer (UICC), el cáncer es la tercera causa de muerte y estima que cada año se detectan 128 mil casos nuevos (Secretaría de Salud [SSA], Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud [SPPS], 2013).

Por lo que para que un tratamiento sea exitoso, se deben considerar los factores individuales, los del tumor y los institucionales. Entre los individuales destaca la importancia de reducir el tiempo que tarda una persona en buscar atención médica, síntomas, edad, sexo, estado inmunitario, psicológico, económico y su estado de salud general (Díaz-Rubio y García-Conde, 2000); en los del tumor, la localización, estadio (o nivel de diseminación), grado de diferenciación histológica, su agresividad y la presencia de metástasis (*Op. Cit.*, 2000); y entre los institucionales, la accesibilidad, capacitación del personal para otorgar un diagnóstico acertado, tratamiento y seguimiento adecuados, así como de los estudios de gabinete, además de los recursos propios del hospital (humanos, capacidad y recursos físicos).

En la región de las Américas, la Organización Panamericana de la Salud plantea las siguientes medidas (Panamerican Health Organization [PAHO]. (2012):

- Promoción de políticas de control de riesgos conductuales y dietéticos las cuales disminuyan el consumo de tabaco y alcohol y al mismo tiempo promuevan una alimentación balanceada y la actividad física.
- Protección a la salud a través de la inmunización contra infecciones precursoras de cáncer (VPH, hepatitis B y C), y el cuidado frente a cancerígenos medioambientales como los que se encuentran en la contaminación atmosférica.
- Mayor acceso a cribados y tamizajes entre la población con la finalidad de hacer detecciones tempranas de los tipos más comunes de cáncer. Esto a su vez repercutirá en diagnósticos tempranos.
- Mayor acceso a tratamientos integrales y oportunos, y en dado caso, a tratamientos paliativos.

En la actualidad tener cáncer no implica una sentencia de muerte, ya que un porcentaje alto es curable con un diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado; por eso es imprescindible que los gobiernos cuenten con programas de salud pública enfocados a la detección temprana; además

es primordial asegurar el tratamiento y trato humanitario para los pacientes en fase terminal por medio de cuidados paliativos como atención médica, fortalecimiento de redes de apoyo, así como tratamientos físicos, psicológicos e incluso de tipo espiritual, con la finalidad de dar una mejor calidad de vida a la población en la última fase de la enfermedad (World Health Organization [WHO], 2007)

Nuestra constitución en su artículo 4º, reconoce que todo mexicano tiene derecho a la protección de la salud. Así también, el artículo 1º de nuestra Carta Magna prohíbe todo tipo de discriminación motivada por su condición de salud. En este tenor de ideas, los derechos fundamentales deben ser garantizados por el Estado mexicano, asegurar su cumplimiento y evitar cualquier acto que atente contra ellos, de tal suerte que se incentive el acceso a la salud de manera pronta y oportuna, con tratamientos de calidad y de fácil acceso a la población más necesitada.

La presente reforma pretende cambiar la actual legislación de salud con el fin de que todo mexicano tenga acceso a un tratamiento de calidad, inmediato y adecuado a sus capacidades económicas, sin que esto impida la situación actual de salud que guarda el paciente y su capacidad económica. La reforma además involucra un cambio de paradigma para diagnosticar y atender inmediatamente a un paciente con el fin de que su enfermedad no se prolongue y pueda ser tratado satisfactoriamente en plazos más cortos, en beneficio del erario federal.

El derecho a la salud de todo mexicano y la no discriminación son los pilares fundamentales de esta iniciativa que pretende crear y concientizar a los médicos y las autoridades de salud para invertir y tratar a todos los pacientes con cáncer en tiempos más cortos sin importar si ya se encuentra avanzada o no su enfermedad, sea cual fuere la causa o el tipo de cáncer que afronte el paciente y que sea atendido bajo criterios de profesionalismo médico y servicios de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 Bis 36 de la Ley General de Salud y se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud**

**Primero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 Bis 36 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 77 Bis 36. ...**

**Los beneficiarios con algún tipo de neoplasia deberán ser atendidos bajo criterios de profesionalismo sin condicionar su situación de salud actual y económica, cualquiera que fuere su estado o gravedad.**

**Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 54. ...**

I. ...

...

**Los pacientes con algún tipo de neoplasia deberán ser atendidos cualquiera que fuere su situación actual de salud y económica y deberán ser tratados inmediatamente;**

II. a III. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de marzo de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

«Iniciativa que deroga el artículo 39 B de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fun-

damento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno, de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 39 B de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

En noviembre de 2012, se aprobó la reforma laboral que modificó de forma sustancial las estructuras de trabajo en este país, todo ello en detrimento de los derechos de los empleados.

El argumento para impulsar ese cambio, fue la falaz idea de que con la reforma se generaría por arte de magia un millón de nueva plazas de trabajo al año, e impulsaría a México 40 lugares en los índices de productividad a nivel mundial.

Sin embargo, a 9 meses de la entrada en vigor de la reforma se reportó una generación de empleos de 446 mil 802, lo que fue 35 por ciento menor a los generados en el mismo periodo del año anterior, y 26 por ciento menor al promedio de los últimos 4 años (<http://www.vanguardia.com.mx/reformalaboralsequedocortasolo446milempleos-creadosen9meses-1867367.html> , consultado el 19 de enero de 2014), es decir, las modificaciones laborales no sólo no cumplieron con sus promesas, sino que redujeron el crecimiento de los puestos laborales, teniendo un efecto contrario al que suponían tendrían sus impulsores.

A lo anterior, debemos agregar que el 17 de enero de 2014, el Instituto Mexicano del Seguro Social, reportó que en diciembre del año pasado se perdieron 247 mil 910 puestos de trabajo, indicando que el tipo más afectado fue el de los empleos permanentes, las cuales constituyeron el 58.9 por ciento del total de plazas perdidas, es decir, la reforma laboral ha afectado de manera clara la estabilidad en el empleo.

Uno de los factores que ha provocado estas cifras desalentadoras radica en la creación del artículo 39 B de la Ley Federal del Trabajo, ya que en él se regula la relación o contrato de trabajo para capacitación inicial, una modalidad más de tipo de relación de trabajo, que igualmente pretende hacer nugatorios los derechos humanos laborales de los trabajadores.

Ese texto legal, una clara vocación para echar por tierra algunos de los derechos laborales fundamentales, como el de la seguridad en el trabajo.

Mediante la figura de contrato de trabajo para capacitación inicial, de manera increíble se obliga al trabajador a prestar sus servicios subordinados, durante un periodo de tres o hasta seis meses, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarias para la actividad para la que vaya a ser contratado, sin que se garantice su permanencia en el puesto.

Cosa más absurda, de ninguna manera el fin de un contrato de trabajo puede ser exclusivamente evaluar si un trabajador puede adquirir los conocimientos necesarios para la actividad en la que desea ser contratado.

Se insiste en que es responsabilidad directa del patrón la capacitación y adiestramiento de los trabajadores que laboren en su empresa, dependencia o negociación. Por lo que los métodos o las formas de proveer los conocimientos o habilidades necesarias con que debe contar el trabajador que desea ser contratado deben estar a cargo del patrón, o en su caso, deben ser adquiridos como resultado de una política activa implementada por el Estado, destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, en términos del artículo 1 Del Convenio sobre la política del empleo, 1964; núm. 122 de la OIT (Convenios de gobernanza –prioritarios).

Ya existen bastantes filtros para ayudar al patrón a no errar en la contratación de sus trabajadores; los especialistas o las áreas de recursos humanos tienen como principal propósito garantizar las condiciones óptimas de selección de personal. De la misma guisa las outsourcings o empresas de subcontratación, que pretenden ser reguladas mediante esta misma iniciativa presentada por el Ejecutivo, cubren la necesidad de allegarse de una plantilla laboral especializada, calificada y con los perfiles requeridos por la empresa beneficiaria.

Lo anterior, aunado a las malas prácticas patronales, como la firma previa de la renuncia del trabajador que desea ser contratado, son más que suficientes para favorecer los intereses patronales en contra de los derechos laborales.

Por lo ello, resulta muy nocivo que se abuse del trabajador durante un periodo de tres o hasta seis meses, con la fachada de que lo que se busca es que adquiera los conoci-

mientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

En todo caso, como se mencionó con antelación, el Estado está obligado a diseñar, formular e implantar una política activa que garantice la libertad para escoger empleo y que cada trabajador tenga todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar las labores que le convenga, así como de utilizar en estas, la formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social (artículo 2, inciso c, del Convenio número 122 de la OIT).

Lo anterior se refuerza con las normas de *ius cogens* establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual dispone que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (párrafo primero del artículo 23).

Los efectos de estas políticas únicamente precarizan las estructuras sociales vulnerando desde cualquier perspectiva los derechos de los trabajadores, el crecimiento económico no debe sustentarse en la opresión laboral, por el contrario, la estabilidad en el empleo debe ser el fundamento de la productividad nacional.

Por lo fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el se deroga el artículo 39 B de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Decreto por el que deroga el artículo 39 B de la Ley Federal del Trabajo.

#### **Artículo 39-B. Se deroga**

##### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Segundo.** Aquellos trabajadores –que a la entrada en vigor de este decreto– se encuentren en el periodo de capacitación mencionado, serán considerados trabajadores permanentes para todos los efectos legales.

**Tercero.** Es obligación de los patrones, dar de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social como plazas permanentes a todos los trabajadores que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en el periodo de capacitación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE SALUD - LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. de la Ley General de Salud y 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud y se adiciona la fracción III Bis al artículo 5o. de la Ley General de los Institutos Nacionales de Salud.

### **Exposición de Motivos**

En México, el problema de la diabetes mellitus, representa un importante costo en materia de salud, no solo para quien la padece, sino para las familias de los pacientes y la sociedad en general, es por ello que el sistema de salud mexicano debe llevar a cabo acciones importantes para contrarrestar los embates de ésta enfermedad que afecta gravemente a nuestra sociedad y a la población mundial en general.

Dentro de las principales causales de la diabetes tipo 2, se vislumbra la falta de actividad física y de una alimentación sana, cuestiones que no derivan solo de la elección personal, sino de los cambios sociales y tecnológicos, que han dado lugar a entornos físicos, laborales, comunitarios y de ocio sedentarios y basados en dietas con un alto contenido

energético y bajo en nutrientes. Un número incontable de personas se enfrenta a obstáculos medioambientales, sociales y económicos prácticamente insalvables, que les impiden adoptar a diario elecciones saludables de estilo de vida,<sup>1</sup> a su vez estudios llevados a cabo han comenzado a demostrar que el estrés podría desencadenar diabetes tipo 2 en individuos predispuestos a dicha enfermedad, y una vez contraída, esta alteración puede afectar los niveles de glucosa en la sangre, ya que sus efectos directos sobre los nervios que controlan el páncreas también pueden inhibir la secreción de insulina.<sup>2</sup>

La diabetes se diversifica en dos principales tipos, la tipo 1, comúnmente conocida como infantil, se da cuando el páncreas no produce insulina; y la tipo 2, donde el cuerpo no utiliza eficazmente la insulina que produce, afectando al 90% de los diabéticos en el mundo.

Este padecimiento es un trastorno metabólico que tiene causas diversas; se caracteriza por hiperglucemia crónica y trastornos del metabolismo de los carbohidratos, las grasas y las proteínas como consecuencia de anomalías de la secreción o del efecto de la insulina. Con el tiempo, la enfermedad puede causar daños, disfunción e insuficiencia de diversos órganos, éstas se clasifican en micro-vasculares, y macro-vasculares; las primeras derivan en lesiones oculares (retinopatía) que desembocan en la ceguera; lesiones renales (nefropatía) que acaban en insuficiencia renal; y lesiones de los nervios que ocasionan impotencia y pie diabético (que a veces obliga a amputar como consecuencia de infecciones muy graves). Por su parte las macro-vasculares son las enfermedades cardiovasculares, ataques cardíacos, accidentes cerebrovasculares y la insuficiencia circulatoria en los miembros inferiores,<sup>3</sup> y que representa el fallecimiento del 50 al 80% de los diabéticos.<sup>4</sup>

Según cifras de la Encuesta Nacional de Salud de 2012, “9.2% de los adultos en México han recibido ya un diagnóstico de diabetes, aunque el total de personas adultas con diabetes podría ser del doble, debido a la evidencia previa sobre el porcentaje de diabéticos que no conocen su condición”,<sup>5</sup> a su vez en el mundo existen 371 millones de personas con diabetes, según cifras de la Federación Internacional de la diabetes (IDF por sus siglas en inglés) y mueren cerca de 4.8 millones, el 80% de estas ocurren en países de ingresos medios y bajos;<sup>6</sup> en el caso mexicano las estadísticas demostraron que durante 2011, murieron 75 de cada 100 mil personas, por casusas relacionadas a este padecimiento;<sup>7</sup> dichos estudios estiman que de no llevar a cabo acciones para contrarrestar ésta enfermedad, para



2030 se estaría registrando un aumento del 37.8% en el número de casos.<sup>8</sup>

Las acciones que se han tomado hasta el momento para contrarrestar este déficit de salud han sido diversas y muy variadas, como talleres y acciones de prevención en las distintas entidades federativas, el hecho más reciente se dio en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, mediante la apertura del Centro de Atención al Paciente Diabético en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INNSZ) al sur de la capital del país, situación que es muy plausible pero que no termina de ser suficiente en comparación con la cantidad de pacientes existentes en todo el territorio nacional debido a que, si bien es cierto que el Distrito Federal es la entidad con más alto índice de diabéticos asegurados por alguna institución pública de salud, los mayores índices de pacientes no asegurados con este mal radican en los Estados de Baja California, Jalisco, México, Zacatecas, Hidalgo y Baja California Sur,<sup>9</sup> muy lejos de la ciudad de México.

Una de las razones de la insuficiencia en la cobertura de atención para combatir la diabetes se da por la falta de espacios para la atención exclusiva de dicha enfermedad, aun cuando en la mayoría de los nosocomios se prestan servicios para estos pacientes, el cuidado no se hace de manera integral, sino de manera aislada en cada una de las enfermedades que desencadena la diabetes.

En la Estrategia, pareciera que se tiene la buena voluntad de contrarrestar esta situación, pero en el apartado de Calidad de Servicios de Salud no quedan claras sus soluciones, solo se hace referencia a cierto número de Unidades de Especialidades Médicas en Enfermedades Crónicas, un hospital y unidades de salud, pero no la manera de operación de los mismos, ni las fechas en las cuales iniciarían operaciones.

La puesta en marcha del Centro de Atención para el Paciente con Diabetes adscrito al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición se tiene que ver reforzado mediante su transformación a un Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes, con delegaciones de acuerdo a las 8 regiones económicas del país, comenzando con las de mayor índice de pacientes diabéticos, ya que el hecho de centralizar la atención en la capital no representa avances significativos, toda vez que los pacientes tienen que desplazarse grandes distancias desde distintos puntos de la República, representándoles

altos costos económicos y por consecuencia el abandono del tratamiento..

El fortalecer al Centro de Atención para el Paciente con Diabetes, mediante la conversión en un Instituto independiente y descentralizado de la Administración Pública Federal, representaría un cambio de fondo en la atención al diabético, así como eficiencia en el servicio, también en la especialización de los recursos humanos en su intervención, así como en el estudio y la investigación de los mismos.

Otra razón de peso para independizar la atención del paciente diabético para convertirlo en un Instituto se debe a la saturación existente en los servicios del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, ya que la operación de dicho centro representa mayor carga en ese espacio de atención médica. Según reportes del propio Instituto Nacional de Nutrición, en 2012 (el Centro de Atención al Paciente con Diabetes se apertura en 2013), se realizaron 266,105 consultas, y se tuvieron 5866 nuevas atenciones. En este sentido, el procedimiento resulta ser largo e ineficaz, en virtud de que es necesario llevar a cabo una sesión de pre-consulta, para la cual se necesita sacar una cita que representa ser el filtro para calificar el padecimiento del paciente y saber si entra en el rango de atención del Instituto. Esto solamente se logra si se cuenta con un documento de canalización elaborado por algún médico de alguna dependencia pública o privada especificando las razones de la canalización a dicha institución de alta especialidad, de lo contrario no se puede acceder a la pre-consulta, y en la que según la propia página de internet del instituto se prevé que “El intervalo de tiempo entre la cita y la entrevista de pre-consulta puede ser de varias semanas. Por lo tanto, si su malestar es muy grande y piensa que no puede esperar, es mejor que acuda a otro servicio médico”.<sup>10</sup>

La misma Estrategia prevé que “el modelo se dirige a pacientes con diagnóstico reciente de diabetes y sin complicaciones”<sup>11</sup> esto termina siendo una contradicción, generado por el mismo sistema de salud en tanto que al ser una enfermedad crónica, el tiempo es crucial en su atención y tratamiento; asimismo en la Constitución se menciona el derecho humano de todo ciudadano a la salud, y hace expresa la prohibición de discriminación por condiciones de la misma, hecho que de acuerdo a lo dictado por la Estrategia y la metodología para aceptación de pacientes en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, se está dando.

Estas premisas sustentan la necesidad de separar el Centro de Atención al Paciente Diabético del INNSZ y su transformación a un Instituto Nacional de Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes, con las facultades que marca la Ley de Institutos Nacionales de Salud. En este nuevo Instituto, acompañado de lo que menciona la referida estrategia sería pertinente que los pacientes y sus familiares reciban apoyo psicológico integral para contrarrestar la afectación en su calidad de vida, ya que el hecho de tener un paciente con estas características en el círculo familiar trae consigo afectaciones de índole emocional, las cuales también deben de ser contrarrestadas para que el paciente consiga tener salud integral.

A la par de las tareas que dicta el artículo 6° de la Ley de Institutos Nacionales de Salud, el Instituto que se propone crear deberá contar con instalaciones como gimnasios o espacios dentro del Instituto para llevar a cabo actividades físicas, vitales en la lucha contra la diabetes.

Al llevar a cabo esta propuesta se estaría garantizando que el paciente reciba atención y servicios dignos e integrales para contrarrestar este padecimiento tan complejo que tantas vidas está cobrando en el mundo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud y se adiciona la fracción III Bis al artículo 5o. de la Ley General de los Institutos Nacionales de Salud**

**Primero.** Se adiciona la fracción XII Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

I. a XII. ...

**XII Bis. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de diabetes;**

XIII. a XXVIII. ...

**Segundo.** Se adiciona la fracción III Bis de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 5o. ...**

I. a III. ...

**III Bis. Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes;**

IV. a XV. ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Centro de Atención al Paciente Diabético del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

**Tercero.** Las relaciones entre el Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes y sus trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 123 Constitucional.

**Cuarto.** Una vez constituida la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Investigación, Prevención y Tratamiento de la Diabetes, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Notas:**

1 Plan Mundial contra la Diabetes 2011-2021. Federación Internacional de la Diabetes en: <http://www.idf.org/sites/default/files/attachments/GDP-Spanish.pdf>

2 Diabetes tipo 2 y estrés, Richard Surwit en [https://www.idf.org/sites/default/files/attachments/article\\_108\\_es.pdf](https://www.idf.org/sites/default/files/attachments/article_108_es.pdf)

3 OMS. [http://www.who.int/diabetes/action\\_online/basics/es/](http://www.who.int/diabetes/action_online/basics/es/)

4 OMS. <http://www.who.int/features/factfiles/diabetes/facts/es/index5.html>

5 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Evidencia para la política pública en salud. diabetes mellitus: la urgencia de reforzar la respuesta en políticas públicas para su prevención y control.

6 OMS. <http://www.who.int/diabetes/es/>

7 Boletín Epidemiológico Diabetes Mellitus Tipo 2, Primer trimestre - 2013.

8 *Ibidem*.

9 Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Diabetes, Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

10 Información de Atención a pacientes INNSZ <http://www.innsz.mx/opencms/contenido/infoAtencionPacientes.html>

11 Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes. 2013. P. 73.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que reforma el capítulo I y el artículo 7o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente Ricardo Mejía Berdeja y el suscrito Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo I ahora titulado Violencia en el noviazgo y el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose los subsecuentes, al tenor del siguiente

#### Planteamiento del problema

Cuando se menciona la palabra “violencia” al instante se piensa en agresiones físicas, mutilaciones, homicidios, sin

embargo la forma en que ésta se ejerce está presente en la vida cotidiana y una esfera es en las relaciones de pareja que en muchas ocasiones pasa desapercibida o es concebida como algo común.

La agresión puede surgir cuando ambos miembros de la pareja están en desacuerdo y compiten por el control y el dominio, además de los celos. Si uno de los dos siempre quiere tener el dominio de la relación puede generar una pareja con problemas de agresividad.

De acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2010 se contabilizaron 112 millones 538 habitantes en México, de los cuales 8 millones 851 mil 80 residen en el Distrito Federal. Además 4 millones 617 mil 279 son mujeres y 4 millones 233 mil 233 mil 783 hombres; de éstos, el porcentaje de población joven de entre 15 y 29 años corresponde a casi 30 por ciento del total, catalogándola como al entidad federativa con mayor población juvenil en el país.

De acuerdo con la única encuesta específica sobre violencia en el noviazgo registrada en México elaborada en 2007, por el Instituto Mexicano de la Juventud, denominada Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo, fueron identificados referentes preocupantes sobre la existencia de violencia física, psicológica y sexual en la población de 15 y 29 años.

Algunos factores por los que las personas pueden desarrollar actitudes violentas o solaparlas: maltrato o poco afecto por parte de los progenitores, desempleo, por imitar los que hacen otras personas que emplean la agresión para tratar de resolver problemas, pasar por un proceso de divorcio, alto nivel de estrés, sentimiento de frustración por los fracasos sentimentales o laborales a lo largo de su vida, los valores respecto a la agresión que predominen en su estrato social o que comparten con amigos y familiar, así como un contexto plagado de violencia.

**El común denominador, y aspecto más preocupante es que las personas son incapaces de identificar la violencia como tal, es decir, creen que es natural que una relación se llame a todas horas, se cele y se golpee “jugando”.**

Estos son 10 puntos en los que se puede identificar si la pareja tiene tendencia a la agresión o si ya se está en una relación peligrosa.

1. Te pone apodosos o te llama de maneras que te desagradan, sobre todo en público.
2. Ha intentado chantajearte sentimentalmente, o lo has descubierto mintiendo y engañándote.
3. Trata de controlar tus actividades, con quién sales, revisa tu celular e incluso te hace prohibiciones.
4. Te cela, insinúa que andas con alguien más, o te compara con sus ex parejas.
5. Ha destruido alguna posesión tuya (cartas, regalos, celulares).
6. Identificas que te “manosea” o hace caricias agresivas.
7. Te ha golpeado argumentando que es “de juego”.
8. Ha ocurrido violencia física: cachetadas, empujones, patadas, hasta puñetazos.
9. Amenaza con golpearte, encerrarte, dejarte o incluso con matarte.
10. Te obliga a tener relaciones sexuales o incurre en violaciones.

### ¿Qué es el noviazgo?

Es una vinculación que se establece entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; representa una oportunidad para conocerse, una etapa de experimentación y de búsqueda, con actividades, gustos y pensamientos en común, y es un preámbulo para una relación duradera.

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Por otro lado muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio, vivieron violencia en el noviazgo.

La violencia en una relación de pareja se refiere a toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente, con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Para ello se pueden utilizar distintas estrategias que van desde el ataque a su autoestima, los insultos, el chantaje, la manipulación sutil o los golpes.

Desde la perspectiva de género, la forma en que mujeres y hombres concebimos el amor determina la manera en que nos relacionamos con nuestra pareja, la cual muchas veces se entiende como una combinación entre romanticismo y violencia; que incluye control, celos y en ocasiones diversos tipos de violencia enmascarados como amor. Durante el ciclo de vida, mujeres y hombres están expuestos a situaciones violentas que varían según su entorno familiar, social y en particular por su género.

Cuando los novios están enamorados idealizan a su pareja y se creen capaces de superar esa “mala racha”, tolerarla e incluso perdonar “sus arrebatos”, porque después de todo se piensa que si se tratan de cierta manera es por amor, sin embargo es preciso tener en cuenta que los novios no deben confundir maltrato y ofensas con amor e interés por la pareja.

El amor no puede cumplir con todas las exigencias que la vida de pareja presupone, también son fundamentales la inteligencia, la información, la conciencia y la competencia, complementando la satisfacción del individuo. No se debe tener una relación violenta, se debe tener una pareja complementaria y compartir la vida.

Es necesario alertar a las jóvenes mujeres y hombres entre 15 y 24 años de edad, sobre la violencia de la cual pueden ser objeto en sus relaciones, para prevenir y detener así la violencia en el noviazgo.

Por lo tanto, surge la necesidad de adicionar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una nueva modalidad de violencia la del noviazgo en el Título II, capítulo I, artículo 7, recorriendo la violencia en el ámbito familiar.

### Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo fundado y expuesto, sometemos a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el capítulo I, Violencia en el noviazgo y el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Único.** Se reforma el capítulo I, ahora titulado, Violencia en el noviazgo y el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose los subsecuentes.

**Artículo 7.** Violencia en relaciones de noviazgo: es aquella cometida de manera intencional ya sea de tipos sexual, físico o psicológico por parte de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar, intimidar, humillar, someter o dominar a la persona.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE SALUD – LEY GENERAL  
DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA  
ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL  
INFANTIL - LEY FEDERAL DE PROMOCION  
DE LA ALIMENTACION SALUDABLE  
PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y expide la Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ar-

tículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 307 y se adiciona un artículo 307 Bis de la Ley General de Salud; se adiciona una fracción XIII al artículo 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y se expide la Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **Exposición de Motivos**

En los albores del presente milenio que cursa su segundo decenio, el mundo ha contraído nuevos retos en materia de obesidad infantil, por lo que la Organización Mundial de la Salud lo ha considerado como un problema de salud pública. Estudios de 2010, llevados a cabo por el mencionado organismo, mostraron que de los 42 millones de infantes obesos, 35 millones se concentran en países en desarrollo<sup>1</sup>.

En la norma oficial mexicana para el tratamiento integral de la obesidad (NOM-174.SSA1-1998) se establece que esta es una enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, es una alteración de evolución crónica y se refleja en el aumento de peso provocado por la excesiva acumulación de tejido graso, consecuencia del desequilibrio entre la energía ingerida y el gasto de la misma<sup>2</sup>.

La realidad mexicana en esta materia, se asemeja a la situación mundial, en concreto con la de países en desarrollo, por lo que representa un reto significativo y trascendental en relación a la alimentación y nutrición infantil, en razón de los grandes contrastes que existen en materia de obesidad y malnutrición infantil, ya que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), México es el país que presenta los mayores índices de obesidad infantil en comparación con las demás naciones del orbe, razón que nos hace ocupar el degradante primer lugar en este rubro.

El problema nutricional se incrementa cuando se observa que existen en contraparte, estudios por parte del mismo organismo que observan la existencia de diferentes cuadros de desnutrición crónica en niños de entre 5 y 14 años, afectando al 7.25 por ciento de esta población en las ciudades y se duplica en las zonas rurales<sup>3</sup>.

Estos contrastes se pueden observar más claramente si hacemos una división hipotética del país en dos grandes re-

giones, la norte y la sur; en la primera, principalmente se concentra, la población infantil que presenta mayores índices de obesidad; y en su contra parte, en la zona sur se encuentra la población afectada por la malnutrición.

Asimismo, datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición establecen que el grupo de edad en el que se concentra los mayores índices de obesidad se da entre la población de entre 12 y 19 años de edad, donde 1 de cada 3 adolescentes presentan este problema, dando como resultado el que 4.1 millones de personas en edad escolar presentan este mal.

El combatir este mal, mediante políticas que instruyan una alimentación saludable desde edades tempranas, representará no solo atacar el mal desde la población objetivo, materia de la ley que presentaremos, sino asegurar un futuro promisorio en materia de salud física, ya que del total de personas que muestran cuadros de obesidad durante los primeros años de su vida y no sé contrarrestan, en el 70 por ciento de los casos perduran en esta afectación durante la vida adulta.

El tener una base sólida para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso en edades tempranas, representa una afrenta preventiva y clara para evitar enfermedades crónicas prematuras, durante la adultez, como diabetes, hipertensión, algunos cuadros de osteoporosis, trayendo consigo una disminución considerable en la calidad y esperanza de vida de los mexicanos, al hacer caso omiso a esta alerta de salud, sé cedería el paso a grandes costos sociales.

Si bien es cierto que la obesidad deriva de la falta de actividad física, está también se debe a la rutina de las ciudades y la alimentación que actualmente tienen los infantes, que va muy vinculada con las necesidades y tiempos utilizados por sus padres para la vida laboral que les ocupa gran parte del día y en algunos casos parte de la noche. En este sentido existen datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estableciendo que dentro la sociedad mexicana, el 71.6 por ciento de las mujeres que trabajan son madres<sup>4</sup>, de las cuales 72 por ciento son madres solteras<sup>5</sup>. El costo de estos datos se refleja en la imperiosa necesidad de ambos padres de familia y más aún de las madres solteras de salir a trabajar dejando a sus hijos, en la mayoría de los casos, en la soledad del hogar o a cargo de algún familiar o conocido, por lo que representa en su mayoría, que estos niños tengan mayor acceso a la comida chatarra o con bajos índices nutrimentales y sin ningún tipo de vigilancia por parte de algún adulto durante su ingesta; aunado a esto

se puede observar la poca actividad física realizada por estos niños que tiene mucho que ver con lo expuesto líneas arriba, pues no hay quienes puedan instruir y mucho menos acompañar en el desarrollo de las mismas<sup>6</sup>, en este sentido resulta impensable la generación de una cultura deportiva en ellos. En consecuencia la mayor parte de este tiempo es utilizado por los menores a cargo de ellos mismos se destina al sedentarismo y el ocio frente al televisor así como actividades que requieren poca actividad física; considerando que el 95 por ciento de los hogares en el país cuentan con un televisor, aparato al que los infantes suelen dedicarle en promedio 4 horas diarias, siendo así blanco de la publicidad y principales consumidores de productos menos saludables.

La actual Ley General de Infraestructura Física Educativa es insuficiente para limitar el consumo de comida chatarra a las niñas, los niños y adolescentes mexicanos e inhibir el sobrepeso a temprana edad. Es necesario y urgente legislar de manera adicional e integral en materia de alimentación saludable, vinculada a los problemas actuales de obesidad. Por ello se propone la creación de una Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se tendrá que llevar a cabo un trabajo arduo por parte de distintas dependencias del gobierno federal, como la Secretaría de Salud, que habrá de presidir el Comité Nacional de Nutrición y Estudios del Sobrepeso y Obesidad, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Pública, y sus homólogos a nivel local y municipal, que en conjunto habrán de llevar a cabo políticas de nutrición como objetivo principal en materia de regulación, asistencia difusión y promoción dentro del ámbito de sus respectivas competencias en pro de una alimentación saludable en todo el país, con el principal fin de disminuir progresivamente los altos índices de obesidad.

Por otro lado, el hecho de llevar a cabo acciones a favor de la nutrición de la niñez y adolescencia mexicana, traerá consigo acciones para la sostenibilidad del agro, que se verá beneficiado en la difusión, por parte de las instancias competentes, de sus productos y alimentos naturales con nulo o mínimo procesamiento, en el afán de generar una cultura al respecto para contrarrestar el sedentarismo y sus consecuencias, toda vez que se regularán y en su caso sancionarán la aparición de un promedio de 12 mil comerciales anuales de comida chatarra, que no se apeguen a las consideraciones de la ley, y que se observan durante el tiempo que los infantes destinan a la televisión.

El principio de la solución a este problema está prevista de manera integral en la visión de no recetar antibióticos, sino soluciones de raíz y desde distintas perspectivas, en el que las escuelas deberán promover actividades físicas de manera constante, talleres de nutrición dentro de los cursos regulares normados por la dependencia encargada de la educación en este país, y de acuerdo a los estudios hechos por las dependencias competentes, la acción primordial, también va en el sentido de regular la publicidad que aparece en los medios de comunicación, que tendrá que virar para hacer énfasis en el desarrollo de actividades físicas, información nutrimental veraz de los productos anunciados, así como las desventajas de llevar a cabo una vida tendiente a la obesidad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 307 y se adiciona un artículo 307 Bis de la Ley General de Salud; se adiciona una fracción XIII al artículo 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y se expide la Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes**

**Primero.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 307 de la Ley General de Salud y se adiciona el artículo 307 Bis, para quedar como sigue:

**Artículo 307.** ...

...

...

**Para el caso de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a niñas, niños y adolescentes, deberán atenderse las disposiciones que marca la Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 307 Bis.** La Secretaría de Salud deberá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación para realizar las campañas dirigidas a la población menor de edad, cumpliendo con las disposiciones que establece la Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes.

**Segundo.** Se adiciona una fracción XIII al artículo 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** ...

I. a XII. ...

**XIII. Promover y cumplir con las normas que marca la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Tercero.** Se expide la Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue

**Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes**

### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la alimentación contemplado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones de educación, fortalecimiento y fomento de la actividad física y la supervisión de la publicidad, información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a las niñas, los niños y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso y obesidad y enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles, para su sano desarrollo integral.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana a todas las personas físicas y morales que comercialicen, importen, suministren o fabriquen alimentos procesados, así como a la persona anunciante de dicho productos.

Todos los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural que no hayan sido sometidos a un proceso de industrialización están excluidos de la presente Ley.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Alimentación saludable:** la alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo que no implique el uso de aditivos, suplementos alimenticios, otros químicos o sustancias artificiales o naturales que permitan un cambio preponderante en el estado natural, y que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole una mejor calidad de vida.

II. **Anunciante:** la persona física o moral que desarrolle actos o acciones cuyo efecto o finalidad directa o indirecta es concurrir en el mercado y que, por medio de la difusión de publicidad, se propone ilustrar al público acerca de la naturaleza, características, propiedades o atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad o motivar transacciones para satisfacer sus intereses;

III. **Bonificación, regalo o premio:** el producto, servicio o beneficio ofrecido de forma gratuita u onerosa por adquirir el alimento o bebida no alcohólica;

IV. **Comité:** el Comité Nacional de Nutrición y Estudios del Sobrepeso y Obesidad;

V. **Ley:** la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. **Promoción de ventas:** la actividad destinada a incentivar la compra-venta de bienes o servicios en condiciones de oferta excepcionales o temporales, que aparecen como más ventajosas o benéficas para el consumidor en comparación con las condiciones de la oferta ordinaria o habitual; o bien, la reducción de precios, el incremento de la cantidad, peso o medida del producto o servicio, facilidades de crédito, la participación en concursos, sorteos, canjes u otros similares;

VII. **Publicidad:** toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses;

VIII. **Publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes:** la publicidad dirigida preferentemente a personas

menores de dieciséis años y que por su contenido, argumento, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa resulten atractivos para ellos;

IX. **Publicidad en producto:** la publicidad que se encuentre impresa, estampada o adherida de forma directa o indirecta en el empaque, embalaje, envase, cuerpo del producto o medio que lo transporte o contenga;

X. **Publicidad Testimonial:** la publicidad que es percibida por el consumidor como una manifestación de las opiniones, creencias, descubrimientos o experiencias del testigo y que sea identificable o asociable su nombre con el producto ya sea por su fama, prestigio o notoriedad pública;

**Artículo 4.** La Secretaría de Salud será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta ley, con excepción en la materia de publicidad, quien será la encargada la Secretaría de Gobernación. Para estos efectos, ambas autoridades podrán solicitar, cuando así lo estimen conveniente, la opinión o estudio de otras autoridades de la administración pública, de los diversos órdenes de gobierno o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

## Capítulo Segundo

### De la promoción por parte de las autoridades

**Artículo 5.** La Secretaría de Educación Pública promoverá la enseñanza de la alimentación saludable quien deberá incorporar en los planes y programas de estudio de las modalidades de educación escolar, no escolarizada y mixta, programas de hábitos alimenticios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición de las niñas, los niños y adolescentes.

**Artículo 6.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, realizarán campañas y pláticas informativas, preferentemente a los alumnos, maestros y padres de familia, para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimenticios y de salud.

**Artículo 7.** Las Secretarías de Salud, Educación Pública y Gobernación difundirán y promocionarán a nivel nacional las ventajas de una alimentación saludable así como el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional, focalizándose a las y los niños y adolescentes en los



medios de comunicación masiva y preferentemente en los horarios previstos por la Ley Federal de Radio y visión.

**Artículo 8.** Las instituciones de educación básica escolar pública y privada, brindarán en sus respectivos comedores o cooperativas, alimentos y bebidas no alcohólicas saludables, conforme a los estándares que establecen las Secretarías de Salud y de Educación Pública.

**Artículo 9.** Las instituciones de educación básica escolar pública y privada, promoverán la práctica de la actividad física de los alumnos tomando en consideración su edad y talla.

**Artículo 10.** Los gobiernos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la implementación y establecimiento de espacios públicos, juegos infantiles y corredores para la promoción de la actividad física de las y los niños y adolescentes.

### **Capítulo Tercero Del Comité Nacional de Nutrición y Estudios del Sobrepeso y la Obesidad**

**Artículo 11.** El Comité es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto la educación, fortalecimiento y fomento de la actividad física, la supervisión de la publicidad, información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a las niñas, los niños y adolescentes.

**Artículo 12.** El comité se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Educación Pública;
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;

VIII. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

X. Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que lo serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Serán invitados permanentes a las sesiones del comité, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Los nombramientos en el comité serán honoríficos e institucionales.

**Artículo 13.** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, podrá integrar al Comité a los titulares de otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales que presten servicios para la alimentación saludable de las y los niños y adolescentes o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

**Artículo 14.** Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, nivel jerárquico de director general o equivalente.

**Artículo 15.** El comité contará con una secretaría técnica que será responsable de coordinar las acciones objeto del mismo y cuya designación estará sujeta a las disposiciones de su normatividad interna.

**Artículo 16.** La operación y funcionamiento del comité se regularán por las disposiciones de esta ley y su normatividad interna.

**Artículo 17.** El comité tendrá los siguientes objetivos:

I. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la adecuada alimentación saludable e inhibir las tasas de sobrepeso y obesidad de las y los niños y adolescentes;

II. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el comité, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la adecuada alimentación saludable e inhibir las tasas de sobrepeso y obesidad de las y los niños y adolescentes;

III. Impulsar acciones de gobierno para asegurar la adecuada alimentación saludable e inhibir las tasas de sobrepeso y obesidad de las y los niños y adolescentes, con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento; y

IV. Evaluar y verificar la publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes para la adecuada alimentación saludable e inhibir las tasas de sobrepeso y obesidad.

**Artículo 18.** El comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de alimentación saludable, sobrepeso y obesidad de las y los niños y adolescentes, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables para los menores;

II. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local y municipal de las entidades federativas y en su caso, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

III. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en las dependencias y entidades que conforman el comité;

IV. Recabar información sobre el tema de obesidad, los hábitos alimenticios y la actividad física, considerando el género, la edad y la diversidad de los grupos socioeconómicos a nivel nacional;

V. Proporcionar información a todas las entidades federativas que lo soliciten de la incidencia y prevalencia de sobrepeso y obesidad y sus factores determinantes.

VI. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta ley;

VII. Realizar el seguimiento y la evaluación de la efectividad e impacto en la salud pública, de las medidas adoptadas e implementadas en las políticas públicas para mejorar los niveles de alimentación saludable, nutrición y promover la actividad física, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;

VIII. Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la mejora y regulación de los niveles de una alimentación saludable, nutrición y de la actividad física de las y los niños y adolescentes;

IX. Promover la participación de las familias, la sociedad civil, las niñas, los niños y adolescentes en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios;

X. Evaluar periódicamente la publicidad a niñas, niños y adolescentes que se transmita en los medios de comunicación o cualquier otro medio tecnológico, de la promoción de ventas y de la publicidad del producto, debiendo dar aviso a la autoridad competente para que inicie las acciones de su competencia procedentes;

XI. Elaborar un informe anual sobre el seguimiento y evaluación de las estrategias adoptadas por la administración pública federal como políticas públicas, debiendo hacer un resumen que será difundido en los medios de comunicación masiva a nivel nacional;

XII. Aprobar sus reglas internas de operación;

XIII. Las demás que determinen las leyes.

**Artículo 19.** El comité para el cumplimiento de sus fines atenderá a lo siguiente:

I. Los integrantes del comité se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;

II. Los integrantes del comité podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su presidente, a propuesta de cualquiera de los integrantes;

III. Los integrantes del consejo, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, y

IV. Deberá entregar un informe anual de actividades al honorable Congreso de la Unión, quien en todo momento y, si así lo considere necesario, podrá llamar a comparecer a sus integrantes.

**Capítulo Cuarto**  
**De la publicidad de alimentos**  
**y bebidas no alcohólicas**

**Artículo 20.** La publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social, deberá estar acorde a las políticas de promoción contenidas en la Ley General de Salud y de los lineamientos que emita la Secretaría de Gobernación y en su caso, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, debiendo además prohibirse:

- I. Incentivar el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas que contengan grasas trans, un alto contenido de azúcar, de sodio o grasas saturadas;
- II. Mostrar porciones que no correspondan o no sean apropiadas a la situación real presentada, ni a la edad del público al cual está dirigida;
- III. Utilizar técnicas o aseveraciones que exploten la ingenuidad de las y los niños y adolescentes, de tal manera que pueda inducirlos al error o confundirlos respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado;
- IV. Generar falsas metas o expectativas de superioridad a los consumidores por su ingesta o de inferioridad por su falta de consumo;
- V. Indicar como beneficio por su consumo, la obtención de belleza, fuerza, ganancia o pérdida de peso, adquisición de status o popularidad;
- VI. Representar o asociar su ingesta o no con la adquisición de estereotipos sociales o que origine prejuicios o cualquier otro tipo de discriminación;
- VII. Crear una sensación de urgencia o dependencia por adquirir el alimento o bebida no alcohólica, ni generar un sentimiento de inmediatez o exclusividad;
- VIII. Sugerir que un padre o adulto por adquirir el alimento o bebida es más inteligente, bondadoso o generoso que el que no lo hace;
- IX. Hacer referencia a los sentimientos de afecto de los padres para con sus hijos por la adquisición o no del producto;

X. Promover la entrega de regalos, premios o cualquier otro beneficio condicionado o destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas;

XI. Utilizar publicidad testimonial de personajes reales o ficticios, conocidos o admirados por las y los niños y adolescentes para inducir a su consumo;

XII. Sugerir que el consumo de determinados productos puedan sustituir el régimen de alimentación saludable o nutrición diaria de las comidas principales;

XIII. Alentar o justificar el comer o beber de forma immoderada, excesiva o compulsiva;

XIV. Mostrar imágenes de productos naturales si éstos no lo contienen;

XV. Las demás que señalen las leyes.

**Artículo 21.** Toda afirmación y terminología referida a la alimentación saludable, la salud o a la nutrición que se realice en los medios de comunicación por parte del anunciante o de las personas físicas y morales que comercialicen, importen, suministren o fabriquen alimentos procesados, debe estar sustentada con base en evidencia científica que pueda ser requerida en cualquier momento por la autoridad competente o interesada y por cualquier ciudadano que así lo solicite.

**Artículo 22.** Los mensajes deberán ser claros, objetivos y pertinentes, teniendo en cuenta al público infantil y adolescente a quienes está dirigido. Deberán ser también precisos principalmente en las características del producto o cualquier otro atributo que se destaque y estableciéndose en su caso, en la publicidad del producto y en la promoción de ventas.

**Artículo 23.** Para efectos de los alimentos y bebidas no alcohólicas con características de la fracción I del artículo 20, la publicidad deberá consignar en forma clara, legible, desatacada y comprensible las siguientes frases según sea el caso:

- a) Para alimentos o bebidas no alcohólicas con alto contenido en sodio, azúcar o grasas saturadas: “Alto en (sodio-azúcar-grasas saturadas): Evite su consumo excesivo”.

b) Para alimentos con grasas trans: “Contiene grasas trans: Evite su consumo”.

### Capítulo Quinto De las sanciones

**Artículo 24.** Para el debido cumplimiento de las normas previstas en la presente Ley, cada autoridad en el ámbito de su competencia y de conformidad con la naturaleza de las violaciones, ejercerá las acciones y sanciones previstas en sus respectivas leyes.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

### Notas:

1 <http://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>

2 El problema de la Obesidad en México: diagnóstico y acciones regulatorias para enfrentarlo, página 19.

3 <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

4 [http://www.milenio.com/estados/madres-mujeres-trabajadoras-mexicanas-UNAM-dia\\_de\\_la\\_mujer\\_0\\_257974276.html](http://www.milenio.com/estados/madres-mujeres-trabajadoras-mexicanas-UNAM-dia_de_la_mujer_0_257974276.html)

5 <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2012/madre12.asp?c=2835&ep=91>

6 <http://www.jornada.unam.mx/2012/05/10/sociedad/041n1soc>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

### INSTALAR EN PUNTOS ESTRATEGICOS DEL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA E INTERIOR DE JALISCO MODULOS DE INFORMACION SOBRE EL NUEVO REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y del SAT a instalar en puntos estratégicos del área metropolitana de Guadalajara e interior de Jalisco módulos de información sobre el nuevo régimen de incorporación fiscal, a cargo del diputado Marco Antonio Barba Mariscal, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Marco Antonio Barba Mariscal, diputado a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Las reformas en materia hacendaria y demás relativas, aprobadas por esta honorable asamblea, prevén un nuevo sistema de fiscalización para los contribuyentes con ingresos menores a dos millones de pesos anuales.

En Jalisco, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), existen 3 millones 546 mil 575 personas económicamente activas, de ellas la gran mayoría por su nivel de ingresos deberán incorporarse al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, conocido también por sus iniciales como RIF.

El Sistema de Administración Tributaria, al día de hoy ha realizado adecuaciones dentro de su estructura operativa para acatar la nueva normativa, y a su vez, poner a disposición de los contribuyentes la nueva plataforma digital conocida también como interfaz, en donde los ciudadanos llevarían a cabo las acciones para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Reconocemos el esfuerzo realizado por la autoridad hacendaria y tributaria para la implementación del nuevo régimen y de lo dispuesto por las reformas aprobadas a los ordenamientos fiscales e impositivos que les corresponde ejecutar.

Sin embargo, la necesidad de una correcta y adecuada información al contribuyente por parte de la autoridad gubernamental, mediante un ejercicio de difusión institucional es imperante, a fin de lograr el objetivo planteado por el Ejecutivo federal en materia económica y recaudatoria.

Los ciudadanos reclaman más y mejor atención en la prestación de servicios públicos por parte de la federación, los estados y municipios. Para el caso que nos ocupa la autoridad federal debe en todo momento realizar acciones e implementar medidas estratégicas que garanticen un éxito en el ejercicio de gobierno y un beneficio en el día a día del mexicano.

Como legisladores debemos impulsar programas, acciones y medidas de gobierno que garanticen la correcta aplicación de la ley, por ello propongo, a través de este punto de acuerdo, realizar un atento exhorto al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Videgaray Caso, así como al jefe del Servicio de Administración Tributaria, Aristóteles Núñez Sánchez, para que lleven a cabo la instalación y desarrollo de módulos de información con respecto al nuevo régimen de incorporación fiscal, en puntos estratégicos del área metropolitana de Guadalajara, así como del interior del estado de Jalisco.

Lo anterior con el fin de consolidar directamente con el ciudadano la actual estrategia de comunicación que realiza la secretaría, así como el propio sistema tributario.

Estamos seguros de que esta medida será de gran utilidad y beneficio para la estructura de gobierno y sin lugar a dudas para el ciudadano.

No hay mejor herramienta de trabajo para la parte obligada y la parte ejecutora que la correcta y adecuada información encaminada a un solo objetivo en común, que es el bienestar, de aprobarse e implementarse la actividad propuesta abonará en mucho a la eficacia gubernamental.

En virtud de lo aquí expuesto someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como al jefe del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que lleven a cabo la instalación y desarrollo de módulos de información con respecto al nuevo régimen de incorporación fiscal, en puntos estraté-

gicos del área metropolitana de Guadalajara, así como del interior del estado de Jalisco.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica).»

#### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### **DÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la República a declarar por la Segob el 2 de enero Día Nacional del Municipio, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente de la República, a través de la Secretaría de Gobernación, a declarar el 2 de enero de cada año como Día del Municipio Libre, al tenor de las siguientes.

#### **Consideraciones**

“El municipio es el asentamiento poblacional cohesionado y estable sobre un espacio territorial delimitado, con capacidad de desarrollo, y organizado jurídicamente en forma autónoma pero armonizada con la estructura general del Estado.”

Los virreinos en la América española se justificaron legalmente a través de la institución municipal, el ayuntamiento.

Un breve recuento de la evolución del Municipio lo encontramos, muy bien sintetizado en la página del Inadef... (<http://www.inadef.gob.mx/>):

Con la fundación del primer ayuntamiento, instalado en la Villa Rica de la Veracruz el 22 de abril de 1519, se dio el

primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en los posteriores virreinos españoles.

“En un principio se realizó la división, por medio de los señoríos ya existentes y en las extensiones territoriales donde no existía tal división, la milicia se encargaba de ello por medio de las capitulaciones reales, es decir por contratos realizados por la corona. Más tarde la división territorial se organizó en provincias, que se conformaban por pueblos, los que debían tener una cuna cabecera llamada alcaldía mayor, siendo obligatorio establecer un cabildo o concejo municipal.”

Los cabildos de indígenas o repúblicas de indios tenían diferentes funciones como:

- A. Recaudar y entregar los tributos a los españoles.
- B. Distribuir el trabajo para construcciones o tareas agrícolas.
- C. Cooperar en el proceso de evangelización.

Además tenían facultad en materia penal (aprehender a los delincuentes y consignarlos).

Las funciones de los cabildos de españoles consistían en: Ejecución de justicia; los alcaldes ordinarios abocados a la administración; los regidores a las obras públicas.

El ayuntamiento era la autoridad competente para reglamentar las actividades de los trabajadores artesanales.

El municipio que se trasplanta de España recoge 3 corrientes que son: la visigótica, con el *concilium*; la romana con el régimen edilicio; y la árabe con la figura del alcalde.

Respecto a la división del territorio, los españoles tomaron como antecedente ciertas entidades precortesanas, la llamada división antigua, a las que se añadieron las conquistas militares realizadas a través de las llamadas capitulaciones reales.

Finalmente se hizo la división en provincias internas de oriente y occidente y de las 12 intendencias las cuales se crearon en 1786 mediante la ley que la constituyó como organización territorial de la administración colonial.

Durante casi todo el periodo Virreinal el ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español, a fines del siglo

XVIII y principios del XIX, tomó parte activa en el proceso de emancipación política.

### Etapa de la guerra de Independencia

El marco jurídico de la nueva organización política se inicia durante el movimiento de Independencia...

### La Constitución de Cádiz

Su conformación y realización fue promovida por el sector liberal español, constituyendo una fase relevante de la evolución jurídica y política del ayuntamiento, tratando de restaurar y transformar el régimen local, tanto en la península como en las colonias españolas. Se establece en esta constitución la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812, en España; y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España.

Con la cual se estableció la organización de los municipios, se consolidó la institución de los mismos como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas, y promoviendo ese tipo de representación donde no la hubiera.

Respecto al ayuntamiento establecía:

a) El ayuntamiento se integraba por: alcalde o alcaldes, regidores, un procurador síndico, presididos por el jefe político o el prefecto donde lo hubiese, que era el representante del gobierno central en el departamento o partido.

b) Atribuciones del ayuntamiento: administrar en áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas, cárceles municipales.

Las atribuciones de los ayuntamientos estaban limitadas, debido a la sujeción de los jefes políticos y diputados respectivamente.

Esta Constitución se creó en la Nueva España, posteriormente México, la institución de los jefes políticos, actuando éstos durante todo el siglo XIX y la primera década del siglo XX.

## Plan de Iguala

Con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821 se establece la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los ayuntamientos dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución española de Cádiz.

En esta época el ayuntamiento se vio afectado por las finanzas públicas, se redujeron y suprimieron algunas de las contribuciones, por ende se dio una disminución de las fuentes de ingresos.

## 2. El México independiente

Los ayuntamientos fueron principales protagonistas del proceso para conformación del Congreso constituyente del nuevo estado mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio con la denominación de mexicano.

En el periodo intermedio entre el Plan de Iguala y la Constitución de 1824, es proclamado emperador Agustín de Iturbide quien suscribió en 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en el que estableció que las elecciones de ayuntamientos para el siguiente año se llevaran a cabo de acuerdo con un decreto promulgado por dicho reglamento. Posteriormente nombró a un jefe político por cada provincia, confirmando así el régimen municipal de la Constitución gaditana.

## Constitución de 1824

El 4 de octubre de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose la República Federal en el artículo IV que manifestó: La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal. Con 19 estados, 4 territorios y un Distrito Federal.

Al no hacerse referencia a la forma del gobierno local, dejó en plena libertad a los estados para organizar sus gobiernos y administraciones, regulándose los municipios por la normatividad de la Constitución de Cádiz.

## Las Siete Leyes Constitucionales

En 1836 se promulgaron las Siete Leyes Constitucionales las cuales dieron las bases de funcionamiento del nuevo régimen centralista.

**A través de estas leyes se dividió el territorio de la república en departamentos, éstos en distritos, a la vez organizados en partidos.**

Las leyes de 1836 consagraron constitucionalmente a los ayuntamientos, disponiendo que fueran popularmente electos y los hubiera en todas las capitales de los departamentos. Puertos con más de 4,000 habitantes y pueblos con más de 8,000.

En este régimen centralista se incorporó el Distrito Federal al Departamento de México.

Por Decreto del **22 de agosto de 1846** se restableció el Distrito Federal y sus ayuntamientos, funcionando hasta el 21 de septiembre de 1853, en que Santa Ana dispuso que el Distrito Federal se convirtiera en Distrito de México.

## La Constitución de 1857

En esta constitución se precisó la organización del país en forma de república representativa democrática, federal y popular.

En el **artículo 72** se menciona que se elegirá popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales; el artículo 31 menciona que todo mexicano debe contribuir a los gastos de la Federación, Estado o Municipio, así que estos últimos podían exigir impuestos para sus funciones y cierta independencia económica; y el artículo 36 establecía la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón de su municipio. De tal manera que los estados de la federación normaban y reglamentaban sus respectivos regímenes municipales.

La Intervención Francesa trajo como consecuencia el establecimiento del segundo Imperio en México. **Maximiliano a través de su Estatuto Provisional, designaba la soberanía en la persona del Emperador. La división política del territorio era en departamentos, divididos en distritos y a su vez en municipalidades.** Dicha estructura era administrada jerárquicamente por los prefectos imperiales, un consejo de gobierno, subprefectos para los distritos; y para los ayuntamientos, alcaldes elegidos por la jefatura de los departamentos. Las contribuciones, eran designadas por el Emperador de acuerdo a propuestas de los concejos municipales y se estableció que ninguna carga ni impuesto municipal podía implantarse, sino a propuesta del concejo municipal respectivo.

El dominio imperial no alcanzó a consolidarse en todo el territorio mexicano y no fue sino hasta la toma de Querétaro cuando se derrocó al régimen imperial. **En julio de 1867 se restableció la sede del gobierno en la capital del país y con ello el régimen republicano.**

### Período porfirista

Durante el Porfirismo (1876-1880; 1884-1911) el municipio fue la parte más insignificante de la estructura económica y política mexicana.

En este periodo se dan proyectos que sujetan la actividad de los municipios. En 1897, se publicó la Ley general de ingresos municipales, estableciéndose los siguientes puntos: rentas propias, impuestos municipales, impuestos federales, subvenciones del gobierno federal, e ingresos extraordinarios.

En 1903 la organización municipal se daba de la siguiente forma: Los prefectos eran los jefes de todos los servicios en las municipalidades y estaban subordinados al gobierno del estado.

La autonomía y libertad no ejercían en él, quienes determinaban verdaderamente las elecciones y otras actividades locales eran los jefes políticos

### El movimiento social de 1910-1917

La libertad municipal fue una de las causas por las que se luchó durante el movimiento social mexicano de 1910 a 1917. El Plan de Partido Liberal Mexicano, el **1º de julio de 1906** se propuso consagrar la libertad municipal; en los **artículos 45 y 46** del Plan se señalaba la supresión de los jefes políticos y la reorganización de los municipios que han sido suprimidos y restablecer el poder municipal.

El **Plan de San Luis** expresaba: la división de los poderes, la soberanía de los estados, la libertad de los ayuntamientos y los derechos del ciudadano solo existen en nuestra Carta Magna.

En este mismo Plan, Madero hizo resaltar en el punto 4 de los 11 que se expresaban. El principio de no reelección desde el Presidente de la República, gobernadores de los estados y presidentes municipales.

**El Plan de Ayala** fue la base para que Emiliano Zapata en 1911 dictara la Ley general sobre libertades municipales en

el estado de Morelos, en esa Ley se reglamentó la autonomía política, económica y administrativa del municipio.

**Plan de Guadalupe:** en las adiciones a este plan del 12 de diciembre de 1914 se dan medidas para el establecimiento de la libertad municipal como una institución constitucional.

### La Constitución de 1917

El Congreso Constituyente de 1916 y 1917 aborda la elaboración del artículo 115 de la Constitución, que trata de la organización de los estados y de los municipios.

El 1º de mayo de 1917 se inicia la vigencia de la Constitución, ocupando el municipio un sitio muy destacado en la vida política, jurídica, económica y social de México.

Es importante mencionar como en esta constitución se habla del Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes.

**I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.**

**II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán al gasto público del estado en la proporción y término que señale la legislatura local.**

**III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.**

### 5. El municipio actual

En 1983 se dio una reforma muy importante al artículo 115 constitucional, los aspectos que se abordaron fueron los siguientes:

- a) Facultad a los congresos de los estados para resolver sobre la desaparición de los ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia.



- b) Existencia de regidores de representación proporcional.
- c) Entrega de participación sin condiciones por los gobiernos de los estados.
- d) Cobro del impuesto predial por los ayuntamientos.
- e) Facultades a los ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas.
- f) Se ampliaron las facultades reglamentarias a los ayuntamientos.
- g) Normar la relación entre los ayuntamientos y sus empleados.
- h) Elaboración de presupuesto de egresos para los ayuntamientos.
- i) Determinación de los servicios públicos.

**En 1989 se creó el Centro Nacional de Desarrollo Municipal** con el objeto de apoyar a los gobiernos municipales en sus tareas de la administración pública y gestión de los servicios públicos, transformando el Centro Nacional de Estudios Municipales de 1983, que tenía como función principal el estudio y la aplicación de lo referente al artículo 115 constitucional.

En este momento **existen 2,435 municipios** cuya diversidad, complejidad, características y problemática, hacen de México un país con una riqueza cultural, económica y política que lo engrandecen.”

Adicionalmente en el devenir histórico:

Se observa entonces que el Municipio ha sido la piedra angular de la formación territorial y política de nuestra nación.

Fue en un municipio donde se dio origen a nuestra Independencia, Dolores.

Fue en un municipio donde dio origen nuestra bandera y el Plan que nos hizo libres; Iguala.

Y en otro Municipio se suscribió la Independencia; Córdoba.

A la par en nuestro glorioso Himno Nacional se enuncian solamente dos lugares que son municipios: Iguala y Zempoala.

También los sucesos de pérdida de nuestro territorio, se iniciaron en Municipios del norte de nuestro país, culminando con la pérdida del territorio de Texas y posteriormente de los territorios de California, Colorado, Nuevo México, etcétera.

Fue en un municipio donde se firmó el segundo documento más importante de nuestra historia los tratados de Guadalupe-Hidalgo.

Fue un municipio donde nuestro país dio fe de su deseo de soberanía, Veracruz en 1914.

Fue en un municipio cuando, ya en la época posrevolucionaria donde se dio una de las grandes batallas democráticas por el Municipio libre León Guanajuato en 1946

Nuestros municipios se han difundido ampliamente por medio del cine nacional y aún hoy es un referente querido, hecho que también se ha reflejado en nuestras mejores canciones nacionales.

En sí mismo es imposible conocer de nuestro país si no es través de la vida y aspiraciones que se han manifestado en nuestros municipios.

Es ahí donde la comunidad organizada logra su mayor participación política y social.

Es una comunidad tradicional y la forma más cercana entre gobernantes y gobernados.

Es de notar que en los próximos lustros habrán de surgir nuevos municipio, ya sea por una reforma política o por el crecimiento natural de la población.

Los municipios revisten singular importancia porque ha dado forma al surgimiento de otra forma de comprenderlos por medio de las “Zonas Metropolitanas” que es una categoría que año con año cobra relevancia.

Es de reconocer que los presidentes municipales tienen un inmediato reconocimiento o rechazo por parte de la población.

Es el sector político que mayores riesgos enfrenta.

El establecimiento del “Día del Municipio” es necesario para el pluralismo y reconocimiento de las comunidades organizadas.

Por las anteriores consideraciones sometemos a la consideración de esta soberanía el presente.

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se formula un respetuoso exhorto al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación se expida un decreto, por medio del cual se declare el **dos de enero** de cada año como “Día Nacional del Municipio”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputados: J. Jesús Oviedo Herrera (rúbrica), Luis Alberto Villarreal García, Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Genaro Carreño Muro, Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Juan Carlos Muñoz Márquez, José Luis Oliveros Usabiaga (rúbrica), Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Ricardo Villarreal García.»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

---

### OBRAS REALIZADAS EN LAS CELOSÍAS DEL RECINTO LEGISLATIVO

---

«Proposición con punto de acuerdo, para que la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal inspeccione con el área homóloga de la Cámara de Diputados las obras realizadas en las celosías del recinto legislativo, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración el presente punto de acuerdo conforme al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Los desastres son el punto de partida para el surgimiento del concepto de protección civil.<sup>1</sup>

Que el tratado de Ginebra del 12 de agosto de 1949 define la “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, como una disposición para apoyar y facilitar el trabajo de la Cruz Roja internacional.

Se entiende por protección civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

I. Servicio de alarma.

II. Evacuación.

III. Habilitación y organización de refugios.

IV. Aplicación de medidas de oscurecimiento.

V. Salvamento.

VI. Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa.

VII. Lucha contra incendios.

VIII. Detección y señalamiento de zonas peligrosas.

IX. Descontaminación y medidas similares de protección.

X. Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia.

XI. Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas

XII. Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables.

XIII. Servicios funerarios de urgencia.

XIV. Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia.

XV. Actividades complementarias necesarias para el desempeño de cualquiera de las tareas mencionadas, in-

cluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.<sup>2</sup>

Que la Ley de Protección Civil en su artículo 3o., está definida como: el conjunto de disposiciones unidas y acciones destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.<sup>3</sup>

Que la Cámara de Diputados cuenta en materia de protección civil con una Norma de Protección Civil y un Programa Interno de Protección Civil.

Que el artículo 1o. de la Norma de Protección Civil dicta:

“La presente norma tiene por objetivo regular las acciones de protección civil de la Cámara para proteger la integridad física de las personas, la preservación de los bienes muebles, inmuebles y la conservación del acervo cultural de la misma, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre”.<sup>4</sup>

Que el pasado mes de noviembre en San Lázaro, se aprobó una obra para bajar y volver a colocar las estructuras de aluminio en forma de X “celosías” ubicadas en la fachada interna de la Cámara de Diputados.

Que mediante adjudicación directa se favoreció a la empresa Sackbé, bajo el contrato DGAJ-OP-008/2013.

Que las celosías en forma de X pesan cerca de 100 kilos y miden alrededor de 1.40 metros, cada una.

Sin embargo, en una revisión a vista simple se identificó que existen celosías que carecen de tornillos, existen algunas otras que a falta de una buena colocación representan un riesgo para los empleados del recinto legislativo.

Que en cumplimiento con los lineamientos de protección civil de la Cámara de Diputados, es imperiosa la prevención de accidentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que en el ámbito de sus respectivas compe-

tencias soliciten a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal que, en compañía con el área de Protección Civil de la Cámara de Diputados, inspeccione las obras realizadas a las celosías y se proceda a lo conducente para prevenir accidentes futuros.

#### **Notas:**

1. <http://www.dgsg.unam.mx/>
2. <http://www.proteccioncivil.df.gob.mx>
3. <http://www.diputados.gob.mx/>
4. Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputada Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica).»

#### **Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.**

---

#### **RECLASIFICACION DEL PECULADO COMO DELITO GRAVE EN SUS ORDENAMIENTOS PENALES**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 31 legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a considerar la reclasificación del peculado como delito grave en sus ordenamientos penales, suscrita por los diputados Ernesto Núñez Aguilar y Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscribimos, Ernesto Núñez Aguilar y Arturo Escobar y Vega, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

El mundo sensible clasifica el proceder de las personas en debido e indebido. Se dice debido a la serie de hechos ajus-

tables a lo deóntico, al correcto comportamiento de la persona.

Usualmente, quien procede de manera indebida; es decir, alterando el proceder moral, legal o de cualquier otra índole tiene un juicio por parte de la sociedad el cual será reprimiendo a la persona en cuestión.

El problema se agudiza si la falta al deber profesional se da en el contexto de la función pública, pues los empleados y servidores tienen por objeto procurar los fondos de todos los mexicanos, un agravio de este tipo se convierte en lesivo para todos quienes pagan impuestos, trabajan en la economía formal o están inmiscuido en el sistema productivo del país.

En este desagradable marco se encuadra el acontecimiento suscitado por quien fuera ex tesorero del gobierno de Michoacán cuando era administrado por Leonel Godoy, nos referimos a Humberto Suárez López, quien también fuera secretario de finanzas estatal en la administración de Lázaro Cárdenas Batel.

Humberto Suárez López es presunto responsable de los ilícitos de peculado y abuso de autoridad, quien no obstante lo expresado no enfrentará su respectivo proceso sometido a una medida de seguridad, ya que él pagó una fianza equivalente a 49 millones 455 pesos, en virtud de no encontrarse regulado los ilícitos de mérito como graves.

En este sentido, cabe la pregunta suspicaz, ¿quién puede tener la cantidad para erogar una fianza de casi 50 millones de pesos?, independientemente de si la cantidad es en monetaria o en especie como pueden ser inmuebles.

En este marco, las autoridades federales, las locales y la población de la entidad federativa de Michoacán está impotente ante semejantes tropelías, no obstante que se hayan mancillado bienes jurídicos valiosos como la confianza pública y el patrimonio público, así indicado por el poder judicial de la federación.

Época: Novena Época Registro: 194043 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Mayo de 1999 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 27/99 Página: 310 **Peculado. El delito tipificado en la fracción i del artículo 223 del Código Penal Federal, no se configura tratándose de cajeros en virtud de que no ejercen sobre los bienes que se les entregan facultades de disponibilidad**

**jurídica** El delito de peculado a que se refiere el artículo 223, fracción I, del Código Penal Federal, **requiere y presupone que el sujeto activo reciba de manera autónoma y con potestad de hecho los bienes objeto del ilícito para que así esté en aptitud de disponer de ellos y distraerlos de su objeto**, pues sólo aquellos servidores públicos con facultades de disponibilidad jurídica sobre los bienes recibidos en razón de su cargo, pueden actualizar esa hipótesis, al encontrarse éstos dentro de su esfera de dominio; además porque de considerarse que con la sola posesión precaria se puede actualizar la hipótesis legal, sería innecesario el elemento constitutivo del delito, instituido por el legislador, consistente en que el servidor público reciba por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o algún particular; **sino que hubiera bastado señalar que comete el delito de peculado el servidor público que distraiga los referidos bienes que recibe por razón de su cargo, resultando inútil precisar la calidad en que éstos se adquieren**. En consecuencia, las personas que desempeñan el cargo de cajeros al servicio del Estado o de organismos públicos, técnicamente no pueden cometer esta clase de peculado, en virtud de que sobre los bienes que reciben, en este caso dinero, no ejercen una facultad de disposición, sino que sólo los poseen a título precario, habida cuenta que son recibidos momentáneamente con la obligación de entregarlo de inmediato a quien puede disponer del dinero, **es decir, lo reciben en función de la naturaleza del trabajo que desempeñan y no porque se les hubiese encomendado en guarda, tutela o administración**. Contradicción de tesis 57/97. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. 17 de marzo de 1999. Mayoría de tres votos. Disidentes: Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Joel Carranco Zúñiga.

Tesis de jurisprudencia 27/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Por todo lo precedente creemos conveniente como órgano legislativo federal, llevar a cabo un atento exhorto para requerir a todos los órganos legislativos estatales del país, a fin de que lleven a cabo una regulación jurídica a

sus disposiciones penales procesales y sustantivas para regular como grave al peculado.

En virtud de lo aquí expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que consideren la reclasificación del delito de peculado como grave en sus correspondientes ordenamientos penales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputados: Ernesto Núñez Aguilar, Arturo Escobar y Vega.»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

### REGULAR Y PROMOVER EL DESARROLLO EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROVEEDORES DE INTERNET EN MEXICO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a regular y promover el desarrollo eficiente de los servicios prestados por los proveedores de Internet en México, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante la Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

La empresa Netflix dio a conocer en febrero la actualización del “índice de velocidades de proveedores de Internet”,<sup>1</sup> en el cual México ocupa el penúltimo lugar de los 13 países evaluados; es decir, es el segundo con Internet más lento, rebasado sólo por Argentina.

El índice de velocidades de proveedores de Internet (ISP) para Netflix se basa en datos de más de 44 millones de miembros de este servicio en todo el mundo que vieron más de mil millones de horas de series y películas por mes. Las velocidades indicadas reflejan el rendimiento promedio de todas las transmisiones de Netflix en la red de cada ISP y son un indicador del rendimiento que experimentan normalmente todos los usuarios.<sup>2</sup>

En dicho estudio se consideraron seis proveedores de Internet. De ellos, Megacable es el más rápido, con 2.31 Mbps, seguido de Cablemás, con 2.3; Cablevisión, con 1.86; Axtel, con 1.71; Telnor, con 1.69; y, en último lugar, Telmex, con 1.57 Mbps.<sup>3</sup>

El estudio comparativo de Netflix destaca que Telmex es el principal proveedor de Internet de banda ancha en México, mercado del cual tiene 56.2 por ciento.<sup>4</sup>

Cablemás fue el único proveedor de Internet que registró de octubre de 2013 a febrero 2014 un incremento constante, ya que los cuatro proveedores restantes sufrieron en el último mes una caída y en lo que respecta a Axtel no se ofrecen los datos relativos a febrero.

Sin embargo, si se consideran los datos hasta enero pasado, “en el último año la velocidad de Megacable pasó de 1.88 Mbps a los 2.41 Mbps actuales, lo que representa el mayor avance entre las empresas enlistadas por Netflix para México”,<sup>5</sup> pues en el último mes analizado la velocidad de dicho proveedor bajó 0.10 Mbps.

Aunado a ello, “según una investigación realizada por la versión digital del diario *El País*, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico también ubica a nuestro país y a Chile como las naciones que muestran más carencias en el servicio de red”.<sup>6</sup>

“Según esta organización, el grado de penetración que alcanza Internet inalámbrica en Chile es de 9.7 por cada 100 habitantes, mientras que en México alcanza sólo 0.5 por ciento por cada 100 pobladores”.<sup>7</sup> En un estudio realizado por el Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados se define *Internet* como

Una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está físicamente compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sis-

tema operativo y ruteador que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicaciones muy diversos.

Sobre estos ordenadores, y aprovechando los servicios de comunicaciones de la red, se ejecutan diversos tipos de aplicaciones, que permiten realizar intercambios muy sofisticados de información.<sup>8</sup>

Asimismo, dicho estudio menciona:

La legislación nacional mexicana respecto de Internet presenta un grave problema; cualquier cosa, situación, actividad, etcétera, con posibilidades de ser regulada legalmente, debe ser, necesariamente definida antes de que se visualice en las leyes, es decir, nada puede ser objeto de legislación si no se tiene un concepto claro del objeto. En el caso de Internet, éste no es definido en alguna ley mexicana, sin embargo, se dice que Internet ingresa en los términos genéricos de *medio electrónico e informática*; Internet no está comprendido en esa categoría, no podemos asegurar por completo que Internet tenga un cuerpo jurídico que lo regule.<sup>9</sup>

Diversas leyes mexicanas comprenden los términos *medio electrónico o informática*: el Código Civil Federal, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Fiscal de la Federación, el Código Penal Federal; la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Información Estadística y Geografía.

Si bien, como se mencionó, en el país no se cuenta con un marco normativo respecto a Internet, “la Ley Federal de Telecomunicaciones tiene competencia en lo que respecta a los proveedores de conexión telefónica para acceso a Internet, mas no tiene especificaciones en este medio como tal”.<sup>10</sup> Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes porque es la encargada de promover sistemas de transporte y comunicaciones seguros, eficientes y competitivos, mediante el fortalecimiento del marco jurídico, la definición de políticas públicas y el diseño de estrategias que contribuyan al crecimiento sostenido de la economía y el desarrollo social equilibrado del país; ampliando la cobertura y accesibilidad de los servicios, logrando la integración de los mexicanos y respetando el medio ambiente,<sup>11</sup> podría tener injerencia en cuanto a los proveedores de Internet y, en este caso, a la calidad de los servicios prestados por ellos, toda vez que cuenta con la Comisión Federal

de Telecomunicaciones, la cual “tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos, para regular, supervisar y promover el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones”.<sup>12</sup>

De esa manera, obedeciendo a los intereses de los consumidores de Internet, quienes sufren de manera reiterada de la mala calidad del servicio y buscando que el país desarrolle condiciones que le permitan ser competitivo, presentamos a esta asamblea el siguiente resolutivo con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a regular y promover el desarrollo eficiente de los servicios prestados por los proveedores de Internet en México.

#### Notas:

1 *Netflix*, “The ISP Speed Index from Netflix” [en línea], Estados Unidos. Dirección URL: <http://ispspeedindex.netflix.com/>

2 *Animal Político*, “Netflix: México, el segundo más lento del mundo por la red de Telmex” [en línea], México. Dirección URL: <http://www.animalpolitico.com/2014/02/mexico-uno-de-los-paises-con-la-banda-ancha-mas-lenta-netflix/>

3 *Netflix*, “Mexico ISP Speed Index Result Graph” [en línea], Estados Unidos. Dirección URL: <http://ispspeedindex.netflix.com/results/mexico/graph>

4 *Enequis*, “México, el segundo país con el servicio de Internet más lento del mundo, según estudio de Netflix” [en línea], México. Dirección URL: <http://www.m-x.com.mx/2014-03-23/mexico-el-segundo-pais-con-el-servicio-de-internet-mas-lento-del-mundo-segun-estudio-de-netflix/>

5 *CNN Expansión*, “Telmex da el Internet más lento: Netflix” [en línea], México. Dirección URL: <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2014/02/11/telmex-da-el-internet-mas-lento-netflix>

6 *El Universal*, “Ubican a México como el país con el Internet más lento” [en línea], México. Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2014/mexico-entre-los-peores-con-servicio-de-internet-segun-la-ocde-998160.html>

7 Ídem.

8 Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, LX Legislatura, *Regulación jurídica de Internet* [en línea], México. Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-12-06.pdf>

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “Misión y visión de la SCT” [en línea], México. Dirección URL: <http://www.sct.gob.mx/informacion-general/>

12 Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones” [en línea], México. Dirección URL: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/\\_migrated/content\\_uploads/84\\_Reglamento\\_Interno\\_de\\_la\\_Comision\\_Federal\\_de\\_Telecomunicaciones\\_01.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/84_Reglamento_Interno_de_la_Comision_Federal_de_Telecomunicaciones_01.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Ávila.»

### **Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.**

---

#### REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LICONSA Y DICONSA SE ACEPTEN COMO MEDIO DE PAGO LOS VALES DE DESPENSA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a efecto de que en las reglas de operación de los programas sociales de Liconsa y Diconsa se acepten como medio de pago los vales de despensa, a cargo del diputado José Arturo López Candido, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Arturo López Candido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal para que en las reglas de operación de los programas sociales de Liconsa y Diconsa, los vales de despensa sean aceptados como un medio de pago, de conformidad con los siguientes

### **Antecedentes**

En virtud del beneficio social que tienen y su utilización en programas sociales del gobierno federal, las lecherías Liconsa y tiendas Diconsa son mecanismos de responsabilidad social para mejorar la alimentación de las familias mexicanas con productos lácteos y abasto de productos básicos y complementarios, principalmente en localidades rurales y urbanas de alta y muy alta marginación; por ello es necesario fortalecer este mecanismo para acercar los productos a los mexicanos y así disminuir los índices de desnutrición y mejorar la calidad de vida de la población objetivo.

Los puntos de venta de estos dos programas sociales son espacios donde los ciudadanos se abastecen de diversos productos, primordialmente de la canasta básica, ya que en dichos establecimientos pueden obtenerse bienes a precios más accesibles para la población.

En esta población hay trabajadores que tienen la fortuna de contar con prestaciones de seguridad social, reciben incentivos tales como los bonos de fin de año u otras prestaciones, algunas de las cuales se hacen con base en vales de despensa, los cuales se aceptan únicamente en supermercados, donde el precio de la canasta básica se duplica o en algunos casos se triplica a diferencia del precio en Liconsa y Diconsa.

Este hecho genera que las personas que reciben este tipo de prestaciones vean limitado su poder de compra, son víctimas del poder de mercado ejercido por los grandes almacenes, donde sólo la plusvalía entra en su forma de hacer negocios.

Por ello creemos que en uso de sus atribuciones, dichas dependencias del gobierno federal deben llevar a cabo las acciones y medidas que se requieran para establecer que en los puntos de ventas de estos dos programas sociales sean aceptados los diferentes tipos de vales de despensa que se les proporciona a los trabajadores como parte de las prestaciones de seguridad social y de complemento a su salario, para que tanto los consumidores como los locatarios puedan llevar a cabo operaciones mercantiles con dichos vales.

Como antecedente que sirve para fundamentar la proposición con punto de acuerdo que presentamos, podemos señalar que en 2010 en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se emitió un punto de acuerdo refe-

rente a los vales de despensa a nivel local, con ello se tienen referencias de la necesidad de que no solamente deban aceptarse en la capital del país, sino también en el interior de la república donde se tiene la misma necesidad de pagar la compra de productos con los vales de despensa.

Dicha petición puede integrarse en las reglas de operación de estos dos programas sociales, de esta manera garantizar el servicio a la población con productos de alta calidad nutricional y a precio accesible y, a su vez, garantizando el objetivo de la estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Ya que uno de los objetivos fundamentales de cualquier gobierno es garantizar el acceso al derecho universal de la alimentación, es preciso que los recursos del Estado lleguen de manera directa y sin condicionante alguna a la población que más los necesita y sean ejercidos con base en reglas de operación y transparencia que permitan su evaluación y la rendición de cuentas.

La Procuraduría Federal del Consumidor tiene validadas dos empresas proveedoras de los vales de despensa por su seriedad y regulación:

Empresa: Efectivale

Giro: Vales de despensa

Domicilio: Saltillo 19, quinto piso, colonia Condesa, código postal 06100

México, DF

Teléfono: 5241-1400, fax 5211-0703

Empresa: Impulsora de Mercados de México, SA de CV

Giro: Vales de despensa

Domicilio: Avenida de las Granjas 473-A, colonia Barrio del Jagüey, Azcapotzalco, DF, código postal 02519

Teléfonos: 5353-6740, 53 extensión 220.

Los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de la necesidad de que se instauren acciones y políticas en beneficio de las familias mexicanas y de los trabajadores.

Abrir la posibilidad de que los vales de despensa sean aceptados en los puntos de ventas de los programas Liconsa y Diconsa, redundará en beneficio de las economías a nivel local, además de que las familias mexicanas tendrán más opciones para adquirir los productos de consumo diario, especialmente, los que componen la canasta básica.

Por lo expuesto, el suscrito, José Arturo López Candido, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal para que en las reglas de operación de los programas sociales de Liconsa y Diconsa, los vales de despensa sean aceptados como un medio de pago, a cargo del diputado José Arturo López Candido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado José Arturo López Candido (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.**

---

### PROGRAMA DE CAPACITACION DIRIGIDO A LA POBLACION CON AUTISMO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la STPS a efecto de que el Sistema Nacional de Empleo garantice la inclusión laboral de las personas con autismo, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Los suscritos, José Angelino Caamal Mena y Lucila Garfias Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten presentar ante esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes



### Consideraciones

El autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad de las niñas y los niños sin que aún se determine con precisión cuáles son las causas que lo originan. La tasa del autismo es alta en todas las regiones del mundo y tiene un terrible impacto en los niños y sus familias, las comunidades y la sociedad (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2 de abril de 2013, Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo).

La septuagésima sexta sesión plenaria de la ONU emitió una resolución donde se estableció el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo que, además, se origina de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual tiene como finalidad que los estados parte se comprometan con las niñas, niños, adolescentes y adultos para que disfruten de una vida plena y digna, en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autonomía y faciliten su participación actividad en la sociedad.

De esa manera se tratará de garantizar que puedan hacer pleno goce de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales, siempre bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás. Asimismo, en el contenido de esta resolución emitida por la ONU, se define el autismo como una discapacidad permanente, que se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro y que además esta discapacidad no distingue de sexo, raza o condición socioeconómica.

En esta asamblea se planteó la preocupación de la elevada prevalencia y elevada incidencia del autismo en los niños de todas las regiones del mundo, por lo que es importante prever los problemas a los que se enfrentara este sector de la población mediante el diseño y puesta en marcha de los programas necesarios en materia de salud educación, capacitación e intervención emprendidos por el gobierno, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que a largo plazo permitirán asegurar una mejor calidad de vida para estas personas.

Respecto a México, encontramos los antecedentes sobre los trabajos para la concientización sobre el autismo en 2008. En 2012, la Secretaría de Salud emitió la Guía de Práctica Clínica, Diagnóstico y Manejo de los Trastornos del Espectro Autismo, misma que se refiere y coincide con

la ONU en que la prevalencia de dicho trastorno ha aumentado en los últimos años, por lo que es importante considerar que es de carácter crónico y su gravedad hace que se precise un plan de tratamiento multidisciplinario personalizado y permanente a lo largo de su vida, para que tengan un mejor desarrollo y puedan tener un mejor potencial para el desarrollo de sus vidas.

Si bien aún se desconocen cifras exactas sobre el trastorno, éste es cada vez más común de lo que se pensaba, incluso más que otras enfermedades como la diabetes, el cáncer y el sida en conjunto; esto de acuerdo con datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud en 2012.

Se considera que en el país, el autismo afecta con mayor frecuencia a los niños que a las niñas, Aquí todavía no hay algún área de investigación en el tema. A nivel mundial, en las últimas dos décadas, los casos de autismo se han incrementado hasta en 600 por ciento, algunos médicos creen que este aumento se debe a las nuevas definiciones de este trastorno. En Estados Unidos se diagnostica un caso cada 20 minutos; en ese país 1 de cada 110 niños presenta este trastorno. En España es diferente: existen de uno a dos casos por cada mil niños. En 2007, el Instituto Politécnico Nacional estimó que en México hay alrededor de 45 mil niños con autismo.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos que es necesaria la suma de esfuerzos por trabajar en este tema. Sin embargo, consideramos que nuestro compromiso debe ser con todos los habitantes del país que viven con autismo; desde la detención y seguimiento en la niñez, así como llevar a cabo las medidas necesarias para que cuando éstos niños y niñas, sean adultos, sean capaces de alcanzar su autonomía y formar parte del mercado laboral.

Las personas con autismo tienen una vida igual que cualquier otra persona, por lo que es importante que ellos también sean considerados en programas de capacitación para desempeñarse en distintas áreas laborales. Con ello no sólo se fomenta su independencia sino que, a su vez, garantiza mayor certidumbre a los padres y madres de familia que tienen la preocupación con respecto al futuro de sus hijos. Asimismo, las personas con autismo se encontrarán en posibilidades de aportar sus capacidades al desarrollo económico de nuestro país, pues un país que alcanza mayor potencial en su desarrollo es el que incluye a todos los sectores de la población, sin discriminación alguna.

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 2o.:

Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la Ley Federal del Trabajo producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquel en que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La misma Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 3o. que el trabajo es un derecho y deber social de que deben gozar todas y todos los habitantes del país.

El artículo 3o. de la misma ley establece que el trabajo es un derecho y un deber social, por lo que a su vez forma parte de los derechos humanos económicos, sociales y culturales de segunda generación, para todos los hombres y mujeres que viven en el país.

Es importante que se promuevan talleres de capacitación para las personas mayores de edad que tienen autismo a fin de que se integren al mercado laboral, ya que al día de hoy no contamos aún con programas especiales para este sector de la población. Si bien la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene un programa de capacitación para integrar en el mercado laboral a personas con discapacidad y los adultos mayores, éste no atiende a las personas con autismo.

La inclusión laboral de las personas con discapacidad es el resultado de un proceso en el que intervienen diversos factores; algunos son inherentes a las propias personas y otros al entorno en que desarrollan dicho proceso.

En 2011, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se establecieron condiciones generales para que el Estado, en sus tres ámbitos de gobierno, promueva el pleno ejercicio de sus derechos, para impulsar la consolidación de una sociedad incluyente en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Para ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá garantizar la creación de programas dirigidos a la capacitación de las personas con autismo para su inclusión laboral.

Será importante considerar varios aspectos, como las características del autismo, espacios aptos para desarrollarse profesionalmente, tipo de apoyo que requieren para que sean considerados en el ámbito laboral, sus capacidades y características que cada uno de ellos poseen, normas de seguridad que deberán emprender los empleadores, entre otras circunstancias, que garanticen un mejor desarrollo de su vida profesional y laboral.

En España, la propuesta dirigida a este sector de la población ya es una realidad donde participan empresas, sociedad y trabajadores con autismo y en donde se hace efectivo el derecho al trabajo que tienen las personas con autismo al igual que el resto de la población, además de que les permite ser una parte activa de la sociedad en la que viven.

Con relación a lo anterior, el Servicio Nacional de Empleo Nacional, que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo que corresponde a la colocación de trabajadores, deberá proponer y proponer la contratación de personas con autismo.

Por lo expuesto, y con objeto de apoyar a todos los adultos con autismo para que logren una real inclusión laboral mediante el ejercicio de un trabajo digno y decente, se someten a consideración del pleno los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta respetuosamente al secretario del Trabajo y Previsión Social a crear un programa de capacitación dirigido a la población con autismo para que pueda integrarse al mercado laboral del país; y a instruir a los encargados del Servicio Nacional de Empleo a fin de que se celebren convenios con distintos empleadores en materia de colocación a favor de las personas con autismo.

**Segundo.** Se exhorta respetuosamente al secretario del Trabajo y Previsión Social a efecto de que el Servicio Na-

cional de Empleo establezca coordinación con la Secretaría de Educación Pública para que, en materia de capacitación y empleo, promuevan planes y programas que incluyan la capacitación y adiestramiento de personas con autismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputados: José Angelino Caamal Mena, Lucila Garfias Gutiérrez (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

#### CAMPAÑA NACIONAL DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION EN PROTECCION Y ASISTENCIA DE NIÑOS Y DE ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del INM a realizar una campaña nacional de capacitación y profesionalización en protección y asistencia de niños y de adolescentes migrantes no acompañados, a cargo de la diputada Mirna Velázquez López, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Mirna Velázquez López, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### **Consideraciones**

La falta de oportunidades laboral es, la pobreza y la desigualdad, entre otros factores han provocado que muchas personas, tanto nacionales como de otros países, abandonen su lugar de origen forzados por las circunstancias, lo que de manera concomitante, ha aumentado la migración de Niñas, Niños y Adolescentes que viajan sin la compañía de sus padres, tutores o personas que legalmente les represente y les brinde protección.

Por esto, en el año 2009, el Instituto Nacional de Migración (INM) calculaba que uno de cada 12 migrantes en tránsito por México era menor de 18 años y para ese mismo año reportó cerca de 16 mil eventos anuales de mexicanos menores de 18 años por las autoridades migratorias de Estados Unidos y recibidos por nuestro país, de los cuales el 79% viajaban no acompañados.

En base al crecimiento exponencial que se ha presentado de este fenómeno, y con la finalidad de detectar y atender de manera personalizada las necesidades de los niños migrantes, mexicanos o extranjeros, en el proceso de su aseguramiento, protección y estancia en los Centros de Migración, el Instituto Nacional de Migración creó en 2007 los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS).

En la actualidad, se cuenta con más de 543 OPIS distribuidos en las 32 Delegaciones Regionales del INM, los cuales tienen como objetivo el que se respeten los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual desde el momento en que son asegurados por las autoridades de migración del país, son acompañados durante todo el proceso, brindándoles asesoría e información sobre su situación migratoria y legal, así como se les brinda alimento, vestido, y se les ayuda contactar a sus familiares.

Esto demuestra que para el Estado Mexicano es una prioridad garantizar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, ya que es un fenómeno que genera condiciones de vulnerabilidad que sin duda alguna se agrava cuando se da en menores de edad no acompañados.

Por tal fin, es de vital importancia que todo el personal que tiene contacto con los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, cuenten con la capacitación y profesionalización adecuadas, con la finalidad de que se les brinde un trato digno y confiable a los menores, respetando sus derechos.

Por este motivo es que se exhorta al INM a realizar una campaña nacional enfocada a la capacitación y profesionalización en materia de protección y asistencia de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, dirigida a los oficiales de protección a la infancia, puesto que son ellos los que mantienen contacto directo desde su ingreso y en todo momento hasta que se determine la situación migratoria del menor, ya que su facultad es velar por sus derechos humanos; a fin de avanzar, mejorar y garantizar su protección de las Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no

acompañados en su estadía en el Instituto Nacional de Migración.

Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional de Migración a realizar una campaña nacional enfocada a la capacitación y profesionalización en materia de protección y asistencia de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, dirigida a los oficiales de protección a la infancia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputada Mirna Velázquez López (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.**

---

### DIFUNDIR POR EL SITIO DE INTERNET LO RELATIVO AL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social a difundir por el sitio de Internet lo relativo al Programa IMSS-Oportunidades, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal José Luis Muñoz Soria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada en los artículos 3o., fracción XIX; 6o., numeral 1, fracción I; 65, numeral 4; 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y III; y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se exhorta al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social a hacer del conocimiento público y de fácil acceso, a través del sitio de internet del Instituto, lo relativo al Programa IMSS-oportunidades e implemente las acciones que garanticen la cobertura a los estados que presentan el índice más alto de la población sin acceso a los servicios de salud; asimismo implemente los indicadores

de calidad de los servicios médicos y adecue los indicadores de capacitación y participación en las comunidades, a fin de que éstos puedan ser evaluados puntualmente, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

#### 1. Programa IMSS-Oportunidades

El Programa IMSS-Oportunidades es un programa del Gobierno Federal administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social cuyo propósito es contribuir a garantizar el derecho a la salud de la población que carece de seguridad social y que vive en condiciones de marginación en las entidades donde cuenta con infraestructura. La operación del Programa se sustenta en el Modelo de Atención Integral a la Salud (MAIS), el cual articula las acciones médicas con las comunitarias con el fin de propiciar entornos saludables. El programa proporciona servicios médicos preventivos y curativos a nivel ambulatorio y hospitalario, en unidades de primer y segundo nivel de atención y es vinculado a la acción comunitaria mediante estrategias de comunicación educativa para formar y actualizar a los voluntarios encargados de organizar a su comunidad y efectuar labores de prevención, promoción y autocuidado de la salud, siendo gratuitos todos los servicios prestados.

2. En cuanto al presupuesto asignado y ejercido por el programa IMSS-Oportunidades, se observa que en los últimos años ha ido incrementando, como se muestra a continuación:

#### (Cifras en millones de pesos)

Ejercicio Fiscal	Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) IMSS-Oportunidades	
	Autorizado	Ejercido
2008	6,000.00	5,883.96
2009	7,500.00	6,974.89
2010	7,300.00	7,207.84
2011	8,000.00	7,849.17
2012	8,500.00	8,500.00
2013	8,800.00	8,800.00
2014	9,319.30	

Fuente: SHCP.

### Consideraciones

A) En la Valoración Integral del Desempeño de los Programas Sociales 2012-2013, el Consejo Nacional de Evaluación (Coneval) determinó que la carencia por acceso a los servicios de salud disminuyó 7.7 puntos porcentuales en

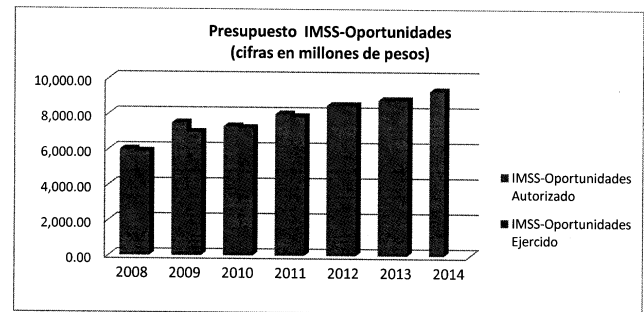
2012 respecto a 2010, esto representó una reducción de 8.2 millones de personas que no tenían derecho a recibir servicios médicos de alguna institución pública que los presta o los servicios médicos privados, siendo que las entidades federativas con el porcentaje de población más alto de carencia por acceso a los servicios de salud en 2012 eran Puebla (29.6), Michoacán (28.6), Veracruz (25.7), Guerrero (25.4) y Estado de México (25.3). A pesar de haber disminuido el nivel de esta carencia en 10.8 y 13.5 puntos porcentuales en 2012 respecto a 2010, respectivamente, Puebla y Guerrero siguen siendo estados con los niveles más altos de población sin acceso a los servicios de salud.

**B)** Asimismo, el Coneval señaló que el Programa “no cuenta con los resultados de evaluaciones de impacto rigurosas que permitan tener evidencia de los efectos que el programa causa en los beneficiarios”.

**C)** No obstante a que el IMSS-Oportunidades es el Programa de salud más progresivo del gobierno federal, y para 2012 en la evaluación del Coneval el desempeño mostrado fue adecuado ya que la mayoría de los indicadores superaron las metas o valores de referencia; se observó que la mayoría de los indicadores de gestión miden productividad y no incluyen indicadores de calidad de los servicios médicos y los indicadores de capacitación en las comunidades no permiten evaluar las capacidades adquiridas o la aplicación de conocimientos en el hogar; los indicadores de participación en agua limpia, excretas, fauna nociva y basura y desechos son insuficientes para medir la aplicación de conocimientos con precisión.

**D)** Por otra parte el Coneval en la evaluación al programa sugirió al IMSS garantizar que toda la información proporcionada por el programa al equipo evaluador para la realización de esta evaluación sea pública y de fácil acceso a través del sitio de internet del programa o la dependencia.

**E)** En cuanto a la asignación presupuestal, se detecta que no obstante a que el presupuesto autorizado al Programa IMSS-Oportunidades en los últimos años ha ido incrementando, mismo que se corresponde con el presupuesto ejercido, no se ve reflejado en el impacto de la cobertura y la calidad del servicio.



**F)** El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos se administrarán con eficiencia y eficacia económica, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

**G)** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 fracción IX, indica que la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto; asimismo la fracción XVII; señala que con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, la información de utilidad o que se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

También se proporcionara la información a que se refiere el artículo anterior en su segundo párrafo la cual deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**H)** Adicionalmente, en el artículo 9 de la misma ley señala que la información que refiere el artículo anterior será disposición del público a través de medios remotos o locales

de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito sea aprobado de urgente y obvia resolución el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, ciudadano José Antonio González Anaya, a hacer del conocimiento público y de fácil acceso, a través del sitio de internet del Instituto, lo relativo al Programa IMSS- Oportunidades; asimismo, a lo siguiente:

- Implemente los indicadores de calidad de los servicios médicos y adecúe los indicadores de capacitación en las comunidades y los indicadores de participación, a fin de que estos puedan ser evaluados puntualmente.
- Implemente las acciones que garanticen la cobertura del Programa a los estados que presentan el índice más alto de población sin acceso a los servicios de salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado José Luis Muñoz Soria (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

---

### ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE NO MOTORIZADA

---

«Proposición con punto de acuerdo, relativo al establecimiento de incentivos para la movilidad sustentable no motorizada, a cargo de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Rosa Elba Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la atención de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

### Consideraciones

En el contexto del siglo XXI, el tema del cambio climático tiene una complejidad transversal que abarca no sólo los contenidos relacionados con las fluctuaciones en el clima o la deforestación de los bosques, sino con la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero.

El presente punto de acuerdo tiene su origen en el área de oportunidad que la Ley General de Cambio Climático (Diario Oficial de la Federación 6/6/2012) junto con la Estrategia Nacional de Cambio Climático (Diario Oficial de la Federación 3/6/2013) ofrecen para generar incentivos que den prioridad al transporte no motorizado y al ciclista. En virtud de lo anterior, la Comisión de Cambio Climático de la Cámara de Diputados ofrece la correspondencia más idónea para su dictamen.

La Ley General de Cambio Climático (LGCC), ha definido la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, que deberán ser implementadas a lo largo de los próximos años, para cumplir con la meta de reducir para el año 2020 treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea base, y cincuenta por ciento de reducción de emisiones para 2050 en relación con las emitidas en el año 2000.

La trayectoria identificada que permitiría lograr estos objetivos, implica que para 2020 se deben reducir las emisiones anuales en alrededor de 288 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO<sub>2e</sub>), y para 2050 las emisiones totales deberán alcanzar un nivel máximo de 320 MtCO<sub>2e</sub>.<sup>1</sup>

La LGCC también establece que se considerarán como instrumentos económicos de carácter fiscal a los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático y que en ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios, y considera prioritarios para el otorgamiento de estos estímulos fiscales, a las actividades

relacionadas con la utilización de equipos y tecnologías que tengan por objeto reducir o controlar las emisiones, así como promover prácticas de eficiencia energética.<sup>2</sup>

Como fundamento de nuestra propuesta el artículo transitorio tercero de la LGCC, instituye que para el año 2020 las dependencias y entidades de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios deberán implementar acciones de mitigación para alcanzar la meta-país en materia de reducción de emisiones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado de forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles.

En ese orden de ideas, es del interés de este punto de acuerdo, apoyar aquellas líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), para acelerar la transición energética hacia fuentes de energía limpia, y principalmente dar viabilidad a la meta M3.7 que a la letra dice:

**M3.7.** Generar **incentivos**, infraestructura y programas para favorecer **el transporte no motorizado**, articulado dentro de sistemas integrados de transporte, en el que se dé prioridad al peatón y **al ciclista** para generar beneficios ambientales y de salud inmediatos.

Además del respaldo de instrumentos económicos para el efectivo cumplimiento de las acciones previstas en la LGCC, esta proposición con punto de acuerdo pretende poner el acento en la necesidad de la participación de la población como entes activos y corresponsables. De allí que presentamos una reflexión sobre aquellos esquemas desarrollados en otros países, que aprovechan las mejores prácticas para una mejor calidad de vida para la población. En ese sentido, nos planteamos explorar las alternativas para la aplicación de estímulos fiscales que favorecen no sólo la gestión responsable de los recursos, sino la participación de todos los interesados en el nivel que corresponda.

### Propuesta

Algunos países están reduciendo la congestión del tráfico y la contaminación atmosférica, mediante diversos incenti-

vos que los gobiernos han promovido para estimular el uso de bicicletas como forma de transporte personal. La bicicleta tiene muchas ventajas: alivia las congestiones viales, disminuye la contaminación atmosférica, reduce la obesidad, eleva la condición física y principalmente no emite gases de efecto invernadero y su precio es accesible a millones de personas que no pueden pagar los costos de un automóvil. Las bicicletas aumentan la movilidad mientras que reducen la congestión del área pavimentada; seis bicicletas caben en un carril para automóvil y las ventajas para estacionarlas son aún mayores: 20 bicicletas ocupan el espacio de estacionamiento de un auto.

Según datos del Earth Policy Institute<sup>3</sup>, el mundo produjo alrededor de 130 millones de bicicletas en 2007, que representa más del doble de la cantidad de vehículos que se produjeron en ese año; desde 2001 la producción de bicicletas ha mantenido su ritmo ascendente y esto se debe en gran parte al aumento en la producción de bicicletas eléctricas, que duplicó su producción a 21 millones de unidades en 2007.

La bicicleta no es solamente un medio flexible de transporte; es sin duda un medio eficaz para substituir al automóvil en viajes cortos y de esa forma reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). La capacidad de proveer movilidad a comunidades de bajos ingresos ha sido conmovedoramente demostrada en China con la escalada de la producción de bicicletas que comenzó en 1976 con 6 millones de unidades, y alcanzó en 2007 los 90 millones. Las bicicletas tomaron los caminos rurales y las calles y son el medio que ofrece movilidad personal para cientos de millones de chinos. Según datos de estudios realizados en Francia, la utilización de una bicicleta en un trayecto diario de 10 kilómetros, evita la emisión de 700 kilos de CO<sub>2</sub> al año.<sup>4</sup>

Como ya lo señalamos, varios países han promovido diversos incentivos para estimular el uso de las bicicletas y facilitar la movilidad de los trabajadores: desde 1997 Bélgica reformó su marco legal para promover que las empresas aporten un pago voluntario adicional, libre de impuestos de alrededor de 0.20 euros por kilómetro recorrido, a los empleados que se transportan en bicicleta. De acuerdo con estudios realizados por el Departamento Belga de Movilidad, se ha logrado demostrar que si la compañía paga la cuota, los empleados llegan en bici: el número de ciclistas se incrementó de 6.3 por ciento a 9.5 por ciento, eso representa un aumento de más de 50 por ciento.<sup>5</sup>

Otro ejemplo es el que introdujo Holanda hace varios años: se reformó la ley para que las empresas dieran a sus empleados una bicicleta, libre de impuestos, cuyo precio no excediera los 749 euros. En la actualidad, Holanda tiene un parque de 18 millones de bicicletas para 16 millones de personas y 26 por ciento de los viajes se realizan en bicicleta. Como dato adicional, las ventas anuales de bicicletas a las empresas que apoyan este modo de movilidad, se estiman en un cuarto de millón de euros lo que se traduce en que de cada 5 bicicletas nuevas, en una va algún empleado.<sup>6</sup>

En el Reino Unido, el gobierno lanzó el esquema de incentivos denominado Cycle to Work, en el que las empresas pueden prestar bicicletas a sus colaboradores, como un beneficio libre de impuestos, bajo la condición de que las bicicletas sean utilizadas para transportarse al trabajo y para otras actividades relacionadas con el cargo. El empleado termina “comprando” la bici al final del plazo de préstamo, por una suma nominal.

En 2009, el Ministerio del Medio Ambiente Italiano estableció un esquema de subsidio para adquirir bicicletas o bicis eléctricos, destinando un presupuesto total de 19 millones de euros, que resultó en la venta de 127 mil bicicletas/bicis eléctricos adicionales<sup>7</sup>. Asimismo, el Congreso italiano aprobó un incentivo económico a través de un descuento de aproximadamente 5 por ciento para personas mayores y residentes, sobre la cuota por uso de bicicletas normales o motorizadas, en el marco del sistema público de movilidad sustentable no motorizada<sup>8</sup>.

“México se encuentra a tiempo de cambiar para alcanzar la sustentabilidad y la equidad social. Si el día de hoy comenzamos a planear una mejor movilidad basada en alternativas de transporte público y no motorizado y en la reducción de la intensidad del uso del automóvil, es posible lograrlo”.<sup>9</sup>

En virtud de lo anterior, y con la intención de que la movilidad sustentable no motorizada cuente con estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático, que coadyuven a la reducción de emisiones anuales establecidas para el año 2020, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que por conducto de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consideren al ciclista y a las empresas promotoras de la movilidad sustentable no motorizada, como sujetos beneficiarios del sistema de subsidios que promuevan las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de combustibles fósiles.

#### **Notas:**

1. Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático DOF 03/06/2013
2. Ley General de Cambio Climático. Artículos 92 y 93.
3. <http://www.earth-policy.org/search?q=bicycles> al 24 de febrero 2014.
4. <http://ecocitoyens.ademe.fr/mes-deplacements/se-deplacer-responsable/transports-doux> al 24 de febrero de 2014.
5. <http://www.bike-eu.com/Laws-Regulations/Regulations/2013/3/Fiscal-Incentives-for-Cycling-1258441W/>
6. <http://www.bike-eu.com/>. Op. Cit.
7. Ibidem
8. [http://www.comune.catania.it/il\\_comune/organizzazione/uffici\\_comunali/direzioni/mobility-manager/campagna-incentivi-acquisto-biciclette-scooter-elettrici/](http://www.comune.catania.it/il_comune/organizzazione/uffici_comunali/direzioni/mobility-manager/campagna-incentivi-acquisto-biciclette-scooter-elettrici/)
9. ITDP. Planes Integrales de Movilidad. Lineamientos para una movilidad urbana sustentable. México 2012, p.5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputada Rosa Elba Pérez Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**



REALIZAR UNA INVESTIGACION COMPLETA E IMPARCIAL ANTE LA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA ISMAEL HERNANDEZ DERAS, EX GOBERNADOR DE DURANGO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR a realizar una investigación completa e imparcial ante la denuncia interpuesta contra Ismael Hernández Deras, ex gobernador de Durango, por la probable comisión de diversos delitos, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a esta soberanía proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

### Consideraciones

La preocupación por recuperar la tranquilidad y hacer valer el Estado de Derecho ha sido un lema perenne en las agendas gubernamental, política y social, abordando el tema desde múltiples aristas y, casi siempre, como respuesta a algún suceso violento que incidió en la opinión pública.

Los casos más emblemáticos relacionados con falta de seguridad y altos índices de violencia se han presentado en Chihuahua, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y Durango, que han fungido como laboratorio de la estrategia gubernamental nacional, que sólo ha logrado consolidar la tendencia de violencia en dichas entidades.

La presencia del Ejército en las calles no logró revertir la inseguridad en el país, por el contrario, su labor se ha visto cuestionada como resultado de los civiles muertos en episodios que indican una mala praxis militar, además de la falta de procedimientos adecuados para militares que se resguardan en el fuero militar a fin de evitar enjuiciamientos en el orden civil.

Michoacán es hoy el foco de atención, pues la ausencia absoluta del Estado ha logrado que el clima de violencia impere en la entidad, sin embargo, algunas características de violencia que se evidencian en este caso, también se presentan en otros estados y de no ser atendidas, revelarán en

poco tiempo una escalada de violencia. Otro caso representativo es Durango.

Un año después que Ismael Hernández Deras dejara la administración del estado de Durango, comenzaron a relucir los índices de inseguridad que se vivieron durante la gestión de Ismael Hernández. De acuerdo con informe de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, AC,<sup>1</sup> el promedio mensual de víctimas visibles e invisibles de homicidio, secuestro y robo con violencia se duplicó.

Según el documento, entre el sexenio de Hernández Deras y el del actual mandatario estatal, Jorge Herrera Caldera, los homicidios aumentaron considerablemente pasando de 160 a 360 casos; el secuestro se multiplicó por 10 y el robo con violencia pasó de 210 a mil 221.

En tres años (2007-2010), tres presidentes municipales fueron ejecutados en Durango. El alcalde panista con licencia de Tepehuanes, Alfonso Peña Peña; el panista Luis Carlos Ramírez López, alcalde de Ocampo, fue acribillado por sujetos armados; y el priista Claudio Reyes Núñez, edil de Otáez, quien fue hallado muerto encobijado y con el rostro cubierto con cinta canela; el priista Manuel Estrada Escalante, presidente municipal de El Mezquital, y Manuel de Jesús Angulo, alcalde de Topia, también fueron alcanzados por el crimen organizado; el primero fue atacado por un comando y el segundo desapareció en Topia, un municipio de la región serrana duranguense que forma parte del área de influencia del “Triángulo Dorado”.

Pero también el hallazgo de narcofosas repuntó en la administración de Hernández Deras. Sólo del 14 de abril de 2011 a enero de 2013 fueron encontrados 351 cuerpos en al menos 15 fosas clandestinas, que los delincuentes utilizaban para sepultar a sus víctimas, entre los que se encontraron policías de diversas corporaciones, miembros de grupos delictivos y personas secuestradas que jamás fueron liberadas.

Las tumbas clandestinas fueron localizadas en los municipios de Durango, Lerdo, Cuencamé, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Pueblo Nuevo.

Además, es importante señalar que pese a los reclamos de los duranguenses, Hernández Deras no ha podido explicar el origen y destino de una deuda de más de 6 mil millones de pesos que dejó al término de su gobierno, lo cual desató en 2011 una crisis económica a nivel estatal.

A su salida, Ismael Hernández enfrentó la denuncia de los entonces dirigentes nacionales del PAN, PRD, Convergencia y del grupo Día (Diálogo por la Reconstrucción de México) por hechos delictivos y enriquecimiento ilícito, denuncia que no prosperó al no ser siquiera atendida.

De acuerdo con las acusaciones, Hernández Deras se benefició de los fondos públicos y programas federales. Además denunciaron que desde 2004, el cártel del Pacífico compró el “derecho de piso” al ex mandatario de Durango.

En aquel entonces alertaron que los delincuentes habrían patrocinado la campaña política de Hernández Deras con 50 millones de dólares para recomponer sus alianzas y recuperar sus territorios, lo que detonó la violencia en el estado, según publicó Contralínea en un reportaje de José Reyez, en septiembre de 2010.<sup>2</sup>

El pasado 22 de febrero, el ex mandatario y actual senador del Partido Revolucionario Institucional (PRI) festejó su cumpleaños número 50 en la ex Hacienda de Dolores, en El Mezquital, con la presencia de aproximadamente 4 mil invitados, entre ellos el arzobispo de Durango, Héctor González Martínez, y el ex presidente Vicente Fox y su esposa, Martha Sahagún.

Medios locales consignaron en aquella ocasión que el ex gobernador gastó 10 millones de pesos en el festejo, amenizado por grupos musicales de renombre.

En consecuencia, el 11 de marzo del presente año, con votos del PRI, PVEM y Panal, el Congreso de Durango acordó crear una comisión especial que se abocara a investigar presuntos actos de corrupción y de enriquecimiento ilícito cometidos por el ex gobernador.

Sin embargo, dos semanas después que el Congreso de Durango creara dicha comisión especial, los legisladores dieron en una hora por terminada la investigación, sin presentar resultados. Simplemente se dijo que no hubo corrupción. No se presentaron pruebas, y caso cerrado.

El punto de acuerdo para crear dicha comisión fue propuesto por el diputado del Partido Verde Ecologista de México José Alfredo Martínez Núñez, quien dijo en ese entonces: “En esta máxima tribuna reprobamos la burla al pueblo de Durango del senador Ismael Hernández Deras, pues mientras cientos de duranguenses viven en pobreza extrema, el senador hizo un despilfarro de 10 millones de pesos en una fiesta para festejar sus 50 años”.<sup>3</sup>

Si bien la celebración de un cumpleaños no debería ser objeto de cuestionamientos, la situación particular exige atención al reclamo de la ciudadanía organizada para exigir a los servidores públicos y representantes populares mayor transparencia en el manejo de recursos públicos, lo cierto es que hasta la fecha, esta soberanía ha sido omisa ante la opacidad que reina en todos los órganos de los gobiernos federal y estatales.

Incluso con la desaparición de dicha comisión creada, y con el silencio que hasta ahora se ha mantenido sobre este tema en esta Cámara, evitamos que las investigaciones se hagan de forma transparente y que los resultados de esas investigaciones sean públicos, por lo que la posibilidad de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o los medios de comunicación, tengan la posibilidad de enterarse qué es lo que está sucediendo, limitando el sentido de la existencia de estas comisiones especiales y con ello, su sentido y desempeño.

El pasado 25 de marzo, Movimiento Ciudadano y un grupo de duranguenses encabezado por José Ramón Enríquez Herrera presentaron en las oficinas centrales de la Procuraduría General de la República (PGR) una denuncia a fin de que se investiguen los graves actos de omisión y complicidad del ex gobernador de Durango, pues en su sexenio hubo más de 3 mil muertos entre mujeres y hombres sacrificados, algunos de ellos profesionales del periodismo, el derecho y la medicina.

La denuncia también hace referencia a la nula importancia y la omisión que el ahora senador dio desde la gubernatura del estado que ocupaba, a los hechos relacionados con los más de 350 cuerpos encontrados en 3 narcofosas ubicadas en pleno centro de esta ciudad capital, sin que hasta el momento se sepa de algún sospechoso, detenido o procesado por semejantes crímenes masivos.

En cuanto al aspecto económico, el documento solicita que se investigue el evidente enriquecimiento ilícito del ex gobernador.<sup>4</sup>

Ante la falta de mecanismos de control eficientes, se suma una cultura ineficiente de rendición de cuentas y de sanciones a los servidores públicos o ex funcionarios, que aprovechan el uso de sus funciones para cometer ilícitos o actos de corrupción y –nuevamente– es la sociedad quien exige rendición de cuentas, ante autoridades que con su silencio avalan dichos actos.

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente resolutivo con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al procurador general de la República, Jesús Murillo Karam, a realizar en el ámbito de sus atribuciones una investigación completa e imparcial derivada de la denuncia interpuesta por duranguenses contra Ismael Hernández Deras en torno a la posible comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito, actos de corrupción y complicidad en las más de 3 mil muertes violentas cometidas en el estado durante su titularidad como gobernador.

#### Notas:

1 [http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/02/MEX-EVA\\_INDX-IVVI\\_LOW.pdf](http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/02/MEX-EVA_INDX-IVVI_LOW.pdf)

2 <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/09/15/hernandez-deras-en-la-mira-de-la-justicia/>

3 <http://www.oem.com.mx/elsoldedurango/notas/n3320129.htm>

4 <http://www.proceso.com.mx/?p=366965>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL COMITE TECNICO ELECTORAL EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía a difundir los resultados de la evaluación del Comité Técnico Electoral en el procedimiento de selección de candidatos para integrar el Instituto Nacional Electoral, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del PT

Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Le-

gislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado 1, fracción I; y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta proposición con punto de acuerdo, de urgente resolución, al tenor de la siguientes

### Consideraciones

El 18 de febrero de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el “acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la convocatoria para la elección del consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”.

En la sesión del 25 de febrero de 2014, el Comité Técnico de Evaluación acordó los “criterios sustantivos” para la evaluación de los aspirantes y sus respectivos expedientes curriculares, entre los que señaló los siguientes: **a)** conocimientos; **b)** experiencia electoral; **c)** trayectoria personal; y **d)** trayectoria profesional.

Asimismo, determinó que en una segunda etapa, el procedimiento de evaluación incluiría la preselección de un grupo de aspirantes, definido con base en los elementos arriba indicados, el que sería citado a una entrevista con el Comité Técnico de Evaluación.

El objeto de la entrevista sería evaluar su idoneidad para integrar las listas por enviar a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en los términos de la convocatoria.

El 13 de marzo de 2014, a través del boletín número 5, el mismo Comité Técnico informó que concluyó la revisión de los expedientes de los 307 aspirantes a través de un ejercicio amplio y riguroso que incluye el examen de requisitos legales y formales, por un lado, y por otro la evaluación de los planteamientos e ideas expuestos en el ensayo que debía ser presentado conforme a la convocatoria o, en su caso, en las publicaciones de autoría de los aspirantes; que de la primera revisión total de los expedientes, 71 aspirantes “han acreditado con creces los requisitos y las aptitudes necesarios para formar parte del Consejo General del INE”, que serían convocados para sostener un encuentro con el comité el 18 y 19 de marzo de 2014.

En el boletín número 6, con fecha 21 de marzo de 2014, el Comité Técnico de Evaluación anunció la conclusión de

sus trabajos, por lo que procedió a entregar a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados los expedientes de los participantes y las 11 listas de candidatos para ocupar el cargo de consejero presidente y 10 consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

El 24 de marzo de 2014, a través del portal de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, con la nota número 6271, se dieron a conocer los nombres de los aspirantes al Consejo General del INE que integran las 11 quintetas propuestas por el Comité Técnico de Evaluación.

Considerando que no son del conocimiento público los resultados de la evaluación realizada por el Comité Técnico de Elecciones de la primera etapa en que se seleccionó a 71 aspirantes y en la segunda etapa en la que se integraron 11 listas de candidatos para designar al consejero presidente y 10 listas para designar a consejeros electorales por periodos de 9, 6 y 3 años, atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual debe observarse y garantizarse en todos los actos electorales, con objeto de informar, transparentar y legitimación máxima del proceso de elección, se presenta a esta soberanía, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados a hacer públicos los resultados de la evaluación de los aspirantes a consejero presidente y consejeros electorales realizada por el Comité Técnico de Evaluación para integrar las 11 listas de aspirantes en los términos de la convocatoria correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica).»

**Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.**

---

DIFUNDIR POR EL SITIO DE INTERNET  
LO RELATIVO AL PROGRAMA COMUNIDADES  
SALUDABLES, DE 2009 A LA FECHA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la secretaria de Salud a difundir por el sitio de Internet lo

relativo al programa Comunidades Saludables, de 2009 a la fecha, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado José Luis Muñoz Soria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 3o., fracción XIX; 6o., numeral 1, fracción I; 65, numeral 4; 79, numerales 1, fracción II y 2, fracciones I y III; y, 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud transparente y optimice el uso de los recursos del programa Comunidades Saludables, toda vez que dicho programa no cuenta con indicadores que permitan una medición del logro de su fin y propósito, la participación de los municipios con menor índice de desarrollo humano es muy baja; carece de información y seguimiento de los recursos a los municipios con proyectos beneficiados por el programa y presenta subejercicio por 21, 7 y 28 millones de pesos en 2011, 2012 y 2013, respectivamente, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

#### 1. Programa Comunidades Saludables

El programa Comunidades Saludables se define como “el conjunto de acciones destinadas a generar y fortalecer los determinantes que favorezcan la salud a través de la acción coordinada de los sectores público, social y privado y específicamente el municipal” (ROP 2012).

2. Su objetivo está centrado en el apoyo a proyectos elaborados por la comunidad organizada y los sectores sociales a nivel municipal, para el desarrollo de promoción de la salud. Se enfoca a municipios del país con localidades de 500 a 2 mil 500 habitantes y apoya el desarrollo de proyectos que propongan modificaciones de los determinantes de la salud y que incluyan la participación comunitaria a nivel de localidades y sectores. Los proyectos seleccionados reciben apoyo monetario para su realización, se capacita al personal de salud que participa y se establece un mecanismo de supervisión, asesoría y evaluación para determinar su alcance.

3. De acuerdo a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables 2012, el apoyo a proyectos municipales del programa

Comunidades Saludables se realiza mediante un concurso anual y está dirigido a todos los municipios del país que cuenten con localidades de 500 a 2 mil 500 habitantes y será asignado de acuerdo con lo solicitado para cada uno de los proyectos de promoción de la salud participantes que resulten aprobados por el Comité Nacional de Comunidades Saludables (CNCS).

4. En cuanto al presupuesto asignado y ejercido por el programa Comunidades Saludables, se observa que en los últimos años ha ido incrementando, como se muestra a continuación:

**(Cifras en millones de pesos)**

Ejercicio Fiscal	Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) Programa Comunidades Saludables	
	Autorizado	Ejercido
2008	64.25	58.64
2009	65.44	65.18
2010	100.91	99.28
2011	105.37	84.15
2012	114.69	107.28
2013	133.69	105.33
2014	75.63	

Fuente: Transparencia presupuestaria SHCP

**Consideraciones**

**A)** En la Valoración Integral del Desempeño de los Programas Sociales 2012–2013, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), señala que el programa Comunidades Saludables se fundamenta en un marco conceptual relevante que es el de la promoción de la salud a través de “la participación social y la organización comunitaria a favor de una mejor calidad de vida, mediante la modificación favorable de los determinantes de la salud” (ROP 2012). Con esta base, tiene un enorme potencial para fortalecer el paradigma de la provisión de servicios en respuesta a las necesidades de la población. Sin embargo, y a pesar de que ha cumplido con los compromisos establecidos como aspectos de mejora derivado de las evaluaciones que se han efectuado, a la fecha no existe evidencia de su consolidación, por el contrario, se ha reducido su población objetivo y a pesar del incremento en el presupuesto, el número de proyectos apoyados ha ido en descenso. Asimismo, carece de indicadores específicos que permitan una medición precisa del logro de su fin y propósito.

**B)** La cobertura del programa se ha mantenido baja, para 2012 es de 31.5 por ciento, por lo que no refleja mejor desempeño en el periodo.

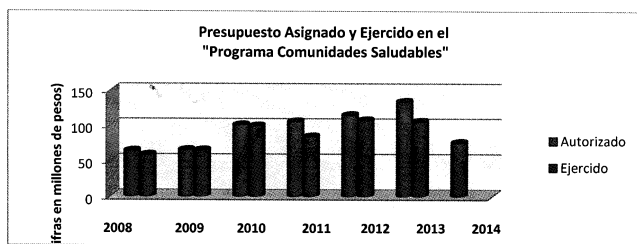
**C)** Asimismo, el Coneval señala que el programa “no cuenta con los resultados de evaluaciones de impacto rigurosas que permitan tener evidencia de los efectos que el programa causa en los beneficiarios”.

**D)** Por otra parte, en el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2012, la Auditoría Superior de la Federación determinó dictamen negativo para el programa Comunidades Saludables, considerando que en términos generales la Secretaría de Salud no cumplió con el objetivo del programa Comunidades Saludables de fortalecer los determinantes de salud, mediante el impulso de la participación de las autoridades municipales en el desarrollo de acciones de promoción de la salud, ya que en 2012 existían 2 mil 106 municipios en el país con localidades de 500 a 2 mil 500 habitantes que constituían la población potencial del programa Comunidades Saludables, y únicamente participaron 244 municipios con proyectos de promoción de la salud, lo que representó 11.6 por ciento, de los cuales se apoyó financieramente a 125 municipios, lo que significó el 5.9 por ciento de la población potencial del programa; a que no favoreció la participación de los municipios de menor índice de desarrollo humano, ya que sólo atendió a 6 municipios de los 125 municipios catalogados en ese índice, lo que representó 4.8 por ciento; a que no acreditó contar con información relativa a la disminución de la tasa de morbilidad en los municipios apoyados; y a que careció de información y seguimiento sobre el cumplimiento de la meta de mediano plazo de lograr 2 mil entornos y comunidades saludables certificadas; así como la referente a la entrega de los recursos a los municipios con proyectos beneficiados por el programa.

**E) Consecuencias sociales**

En 2012, las acciones del programa Comunidades Saludables fueron insuficientes para promover la salud, ya que de los 2 mil 106 municipios que constituían su población potencial se apoyó a 5.9 por ciento; y a 4.8 por ciento de los municipios catalogados con menor índice de desarrollo humano; y desconoció la condición de morbilidad de la población asentada en los municipios apoyados por el programa.

**F)** En cuanto a la asignación presupuestal, se detecta que no obstante a que el presupuesto autorizado al programa Comunidades Saludables en los últimos años ha ido incrementando, se observa que se ha ejercido por debajo del presupuesto autorizado y los recursos erogados no se ven reflejados en el impacto de la cobertura ni en las acciones para promover la salud.



**G)** El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos se administrarán con eficiencia y eficacia económica, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

**H)** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7, fracción IX, indica que la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto; asimismo la fracción XVII; señala que con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, la información de utilidad o que se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

También se proporcionará la información a que se refiere el artículo anterior en su segundo párrafo la cual deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**I)** Adicionalmente, en el artículo 9 de la misma ley, señala que la información que refiere el artículo anterior estará a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equi-

po de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito sea aprobado de urgente y obvia resolución el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Salud, doctora Mercedes Martha Juan López, a hacer del conocimiento público y de fácil acceso a través del sitio de Internet oficial de la secretaría, lo relativo al programa Comunidades Saludables, desde 2009 a la fecha, toda vez que carece de información y seguimiento de los recursos a los municipios con proyectos beneficiados por el programa y ha presentado subejercicios por 21, 7 y 28 millones de pesos en 2011, 2012 y 2013, respectivamente; asimismo, realice las siguientes acciones:

- Implemente los mecanismos de control que garanticen la entrega y seguimiento de los recursos a los municipios con proyectos beneficiados por el programa.
- Incluya los indicadores que permitan una medición del logro del programa respecto a su fin y propósito.
- Implemente las acciones que garanticen promover la salud y la participación en el programa de los municipios con menor índice de desarrollo humano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputado José Luis Muñoz Soria (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

### PROBLEMÁTICAS DEL CULTIVO DEL CAFÉ

---

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a las problemáticas del cultivo del café, a cargo del diputado Héctor Narcia Álvarez, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial del Café

Quienes suscriben, diputados integrantes de la Comisión Especial del Café de diversos grupos parlamentarios de la

LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El consumo del café se ha incrementado durante las últimas décadas a nivel mundial. En este contexto destacan como principales consumidores de este aromático, Finlandia con la tendencia más alta de 12 kilogramos y Noruega con 9.9 kilogramos per cápita.

Sin embargo, aunque México sea uno de los países más importantes en producción del café en el mundo, el consumo de éste por habitante se encuentra en los últimos lugares con un consumo de tan sólo 1.4 kilogramos, mientras que en países latinoamericanos como Brasil es de 5 kilogramos y en Colombia de 2.5 kilogramos por persona anualmente.

Lamentablemente, el bajo consumo de este producto en nuestro país, se debe a diferentes factores, primordialmente sobre la falsa creencia de que es dañino para la salud, por lo tanto es un problema cultural.

Asimismo, las tendencias de consumo de café en México se han visto afectadas seriamente por el aumento de ingesta de bebidas gaseosas –las cuáles si son nocivas para la salud y nos ubicamos entre los primeros lugares de consumidores-; el poco hábito de consumo de café connacional; el arraigo de café soluble; las malas calidades de café en el mercado; y la diferencia de precios tan marcados en su concepto.

Aunado a lo anterior, es urgente llevar a cabo campañas que coadyuven a captar nuevos consumidores de café –principalmente a la población de jóvenes-, con la finalidad de incrementar el consumo de éste aromático tan importante para la economía de nuestro país.

En la actualidad, los consumidores identifican al café de México como uno de los mejores en el mundo, caracterizado por su aroma, color y sabor.

Así mismo, es necesario destacar los beneficios que tiene consumir café como son:

- Es un antioxidante natural que mejora la circulación, afina capacidad de concentración y es fuente de energía.
- Es un agente para disminuir el riesgo de padecer cáncer y mal de Parkinson, debido a la cafeína.
- Es auxiliar para el tratamiento de enfermedades como la depresión.

Bajo los conceptos antes citados, sobre los beneficios, se deben eliminar los mitos que giran en torno al consumo del café, los cuáles ocasionan el poco hábito entre los que se encuentran principalmente como el de que la cafeína crea adicción y que el consumo de café en los niños es dañino, los cuáles son falsos.

Además es imprescindible mencionar que el cultivo del café no escapa a la problemática, que hoy día afecta al sector agrícola, lo que repercute en una mala situación económica y condiciones de vida de las familias que se dedican a ese cultivo, en su mayoría etnias indígenas ubicadas en comunidades de alta y muy alta marginación, y en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Esto se debe desafortunadamente por la falta de apoyo presupuestal a este cultivo durante la última década, pues de un presupuesto aprobado en el 2004 de 1,755 millones de pesos ha tenido reducciones considerables año con año en el presupuesto, con una asignación al año 2013 de 350 millones de pesos, es decir, una reducción del 80 por ciento.

Por lo anterior y aunado a los efectos nocivos provocados por el cambio climático, se fueron acentuando los bajos rendimientos y la producción.

Así, de ocupar el cuarto lugar en el año 2008 se estima que para el 2013 estaremos ocupando el onceavo o doceavo lugar. Se abandono el repoblamiento con más y mejores variedades haciéndose presente con mayor frecuencia, predios con plantaciones enfermas y avejentadas, se dejó de prestar capacitación y asignación técnica, se restringió el crédito, insuficiente colocación de contratos con coberturas de precios, una fuerte afectación por el flagelo de la roya y para cerrar, una drástica caída en el precio del aromático hasta hace un mes y días.

Sin embargo, para el presente año 2014, gracias al apoyo de mis compañeros diputadas y diputados de esta LXII Legislatura, se logro incrementar a 700 millones de pesos el

presupuesto del año anterior, lo que significó un incremento del 100 por ciento.

Este presupuesto será destinado principalmente a la infraestructura y producción de planta en viveros tecnificados, a la renovación de cafetales, apoyo para la compra de plántula, incentivos económicos y acompañamiento técnico.

Buscaremos con ello, en su proporción, revertir el deterioro económico que han sufrido los productores del café.

Pero no todo está dicho, ahora y como una muestra de solidaridad con el sector cafetalero, reconocemos el trabajo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) ha emprendido, a través de un proyecto de promoción al consumo del café en México, el cual tiene como propósito elevar el consumo interno per cápita.

Para ello, se brindará en dicha dependencia un espacio en donde los principales doce estados productores de café expongan y promuevan la riqueza, variedad y calidad de nuestra cafeticultura.

Para elevar la productividad y competitividad del sector cafetalero, se requiere reorientar programas y recursos a fin de impulsar la renovación de plantaciones, mejorar las prácticas agrícolas, la inversión en equipamiento e infraestructura de los cafetales, así como la investigación.

Por lo anterior, antes expuesto y sumándonos a este proyecto en la Comisión Especial del Café en su novena reunión ordinaria con fecha 13 de febrero del año en curso, se aprobó presentar el siguiente punto de acuerdo y se pone a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición de urgente y obvia resolución:

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Dada la problemática actual para el cultivo del café, como lo es la drástica caída en el precio, el ataque de la enfermedad de la roya y la considerable disminución histórica del presupuesto, se hace un llamado a todos los legisladores de las distintas fracciones parlamentarias a que tomemos las acciones y políticas indicadas, de no ser así, se estará importando en fechas futuras grandes cantidades de café, lo que pone en peligro a este importante cultivo.

**Segundo.** Invitar a todas las dependencias oficiales de los tres niveles de Gobierno, al Poder legislativo Federal y local así como al Poder Judicial, para que, de consumir café, lo hagan a través de compras directas con productores de organizaciones y empresas del sector social.

**Tercero.** Solicito a mis compañeras y compañeros legisladores la autorización para la instalación de un punto de venta de café en sus diferentes presentaciones, en el interior de este recinto, en donde se rotará de manera mensual la participación de los doce estados productores de café en México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o., de abril de 2014.— Diputados: Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzuetto (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica), Saraí Larisa León Montero (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo, Sonia Rincón Chanona (rúbrica), Juan Jesús Aquino Calvo, Verónica Carreón Cervantes, Víctor Rafael González Manríquez, María del Rosario Merlín García, Emilse Miranda Munive, Mario Rafael Méndez Martínez, María Rebeca Terán Guevara, Laura Guadalupe Vargas Vargas, Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo.»

### **Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.**

---

CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL  
PROGRAMA SOCIAL CRUZADA  
NACIONAL CONTRA EL HAMBRE

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a cumplir los objetivos del programa social Cruzada Nacional contra el Hambre y no utilizarlo como instrumento de propaganda e impulso político de servidores públicos, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante la Cámara de Diputados, el presente punto de acuerdo conforme a la siguiente



## Exposición de Motivos

Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, titular de Liconsa, recorre parte del territorio del país haciendo convenios e instalando centros de acopio supuestamente para apoyar a municipios y comunidades con marginación y rezago, incorporados al programa Cruzada Nacional Contra el Hambre,

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano hemos documentado, desde hace varios meses, la descarada y burda campaña que ha montado a través de medios de comunicación del estado de Oaxaca el director de Liconsa, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, entidad de la cual es originario. Todo esto consta en diversos medios impresos y virtuales del estado de Oaxaca, mismos que se anexan al presente punto de acuerdo. Esto no tendría mayor trascendencia si no fuera porque el funcionario en comento es titular de una dependencia del gobierno federal, que ejerce un presupuesto considerable para la aplicación de un programa social tan importante como es el de la distribución de productos lácteos a costos accesibles para las clases más desprotegidas y que abusando del ejercicio de sus encargo, esté publicitando casi a diario las actividades cotidianas inherentes a su cargo.

Es conveniente mencionar que la correcta aplicación y ejercicio de los recursos federales se encuentra sustentada en el primer párrafo del artículo 134 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Los recursos económicos de que disponga la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y los órganos políticos y administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En ese orden de ideas, este artículo también señala en su párrafo séptimo:

Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Cabe hacer mención que esta no es la primera vez que este funcionario, ahora ostentando un cargo federal, realiza

fechorías de tal dimensión, ya que este señor tiene antecedentes de tiempo atrás en específico cuando fungió primero como secretario técnico del gobierno de Oaxaca, y después como director de Comunicación Social del desastrosos gobierno de Ulises Ruíz Ortiz, donde autorizó pagos por 700 mil pesos mensuales a un periódico de su familia, violando así la ley de adquisiciones del estado. La Ley para Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece claramente la prohibición para que un funcionario público celebre contratos o convenios mercantiles con empresas de su propiedad o dirigidas por familiares hasta en un cuarto lazo consanguíneo.

Con estos antecedentes oscuros, realizando una cuantificación escrupulosa pudimos observar que tan sólo en medios impresos en 2013, se realizaron en dos diarios de circulación en el estado de Oaxaca, la publicación de 119 de notas en primera plana, donde se describieron actividades del funcionario federal en diversas partes del país y algunas en el estado de Oaxaca, lo que causa extrañeza es que 95 de estas notas impresas no son temas que incidan de manera directa en el entorno local, por lo que éstas sólo tienen la intención de posicionar en el consciente colectivo la imagen y nombre del funcionario con fines políticos. Las otras 24 restantes son actividades en las cuales el señor Ramírez Puga, aprovechando su cargo en esta dependencia federal, ha realizado incluso sin la presencia de la secretaria de Desarrollo Social, como lo es la firma de un convenio de colaboración firmado por esta dependencia y la directora del programa Oportunidades de la misma Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), mismo que se realizó en septiembre de 2013, en la ciudad de Tuxtpec, Oaxaca, y que más que un simple evento protocolario se trató de un evento político.

También nos pudimos percatar de notas que caen en lo ridículo, como ejemplo de ello, la del miércoles 13 de noviembre de 2013, en el diario *Noticias*, de Oaxaca, donde se aprecia a este señor en una foto con el exjefe del gobierno español José María Aznar, donde se señala que derivado de este encuentro se refuerzan lazos comerciales entre España y México.

¿Cuánto le están costando estas publicaciones en medios locales a la Secretaría de Desarrollo Social y a Liconsa?

No sería más útil gastar el recurso que se utilizó para que se publicaran estas notas en la apertura de un expendio de leche en una zona marginada del país.

Esto es un ejemplo más de que este gobierno que encabeza Peña Nieto, entre más dinero se gasta en desarrollo social, más pobres genera.

Esta soberanía no puede permitir que los recursos destinados a la Cruzada Nacional Contra el Hambre, a través del programa de Abasto Social de Leche de Liconsa, se utilicen para financiar actos anticipados de campaña, no es correcto ni mucho menos ético cuando se trata, como es el caso, de recurso que se destinan a las clases más desprotegidas del país.

Además que este tipo de hechos se encuentran encuadrados en la conflagración de un posible delito como lo establece el artículo 134, fracción VIII, de la Constitución que establece:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por eso la importancia de que a la brevedad se legisle y apruebe la ley reglamentaria que regule el párrafo VIII del artículo 134, con el fin de que se establezcan las normas que garanticen el uso eficiente del presupuesto destinado a comunicación por parte de los tres órganos de gobierno y así evitar este tipo de hechos aberrantes para que sean sancionados con todo el peso de la ley.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la asamblea el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, licenciada Rosario Robles Berlanga, a que en el ámbito de su competencia, cumpla con los objetivos establecidos en el programa federal Cruzada Nacional Contra el Hambre, y no sea utilizado como un instrumento de propaganda e impulso político de servidores públicos, además de hacer pública la información referente a los gastos erogados por la empresa gubernamental Liconsa SA de CV, por concepto de publicidad.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta al titular de Liconsa SA de CV, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, a que cumpla con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no utilice los programas sociales federales como instrumento propagandístico en beneficio propio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de abril de 2014.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.**

---

#### DESLINDAR RESPONSABILIDADES SOBRE LA SITUACION DE ROXANA HERNANDEZ SANTIZ, INDIGENA TZOTZIL DE 14 AÑOS DE EDAD, ENCARCELADA EL 9 DE MARZO DE 2014

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Chiapas a realizar acciones para vigilar y salvaguardar los derechos humanos de las indígenas y a deslindar responsabilidades sobre la situación de Roxana Hernández Santiz, indígena tzotzil de 14 años de edad, encarcelada el 9 de marzo de 2014 acusada de negarse a pagar una multa, a cargo de la diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, 100 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por los que se exhorta al gobierno de Chiapas a realizar en el ámbito de su competencia acciones tendentes a vigilar y salvaguardar los derechos humanos de las indígenas, considerados en la Constitución; y a deslindar responsabilidades sobre la situación de Roxana Hernández Santiz, indígena tzotzil de 14 años de edad, encarcelada el 9 de marzo de 2014, acusada de negarse a pagar una multa.

### **Consideraciones**

Mitontic, Chiapas, se encuentra entre los 5 municipios más pobres de la entidad y es también considerado entre los 10

más marginados del país. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ahí radican indígenas tzotziles, con una población de 13 mil 364 habitantes. También viven alrededor de 12 mil 817 personas en situación de pobreza (95.9 por ciento), 9 mil 549 en pobreza extrema (71.8) y 7 mil 416 con problemas de acceso a la alimentación (55.5).

El 1 de marzo del presente año, Roxana Hernández Santiz fue citada por las autoridades municipales para notificarle que debía pagar 24 mil 700 pesos como multa por haber abandonado a su esposo, según los usos y las costumbres de esa comunidad indígena.<sup>1</sup>

El juez de paz, Ricardo López Hernández, ordenó detener a la menor porque su esposo, el indígena Napoleón Hernández, afirmó que gastó 15 mil pesos en la boda y exigía que la niña se los pagase en su totalidad con los intereses que se derivaron, violando de manera flagrante el artículo 17 de la Constitución el cual establece que “nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil”.

Y si bien no hay documento con certeza de dicha “deuda”, la menor fue encarcelada el pasado domingo 9 de marzo en la prisión municipal de San Juan Chamula, ya que su familia no pudo pagar la cantidad que se exigía. Sin embargo, luego de estar detenida 3 días, quedó en libertad cuando su madre se comprometió a pagar 20 mil pesos a la familia de la pareja en un lapso de 15 días.

Conforme a esta premisa y debido a la desproporción en la imposición de la sanción a la menor, sin que se hayan valorado sus derechos fundamentales, es que se pudo observar una clara violación de las garantías de la menor, dejándola en total estado de indefensión.

Las autoridades chiapanecas no fueron capaces de juzgar de forma correcta y bajo criterios adecuados al sujeto supuestamente activo del delito; valoraron causales de forma desequilibrada e impusieron una sanción excesiva, contraviniendo no sólo la Constitución sino también los convenios internacionales que existen, como el que establece la Convención para los Derechos del Niño, cuyo artículo 40 a la letra dice: “Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y

las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

La flagrante violación de la menor indígena deja en manifiesto la irresponsabilidad de la autoridad para cumplir de manera correcta y eficaz el mandato constitucional y tratados internacionales. El abuso de autoridad y la falta de imponer una sanción bajo los principios de proporcionalidad y circunstancias de modo, tiempo y lugar, demuestra la ineffectividad de una impartición de justicia oportuna e imparcial.

No pasa tampoco inadvertido lo que establece el artículo 2o. de la Carta Magna, en el Apartado A, que habla del reconocimiento y garantía del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la libre autonomía, establece claramente en su fracción II lo siguiente: “Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”. Pese a tener un propio sistema de justicia, éste deberá sujetarse a las reglas básicas de nuestra máxima ley, siempre salvaguardando los derechos humanos, con especial atención a las mujeres del país.

Históricamente, los estados del sur de nuestro país y en especial las comunidades indígenas, han resistido el racismo, discriminación, la violencia y el centralismo político. México vive actualmente uno de los peores momentos de violencia, perpetrado por la guerra contra el narcotráfico y por la impunidad. En este marco, las comunidades indígenas no están ajenas y viven y entienden la violencia como “el maltrato, causante de dolor y tristeza que influye en el corazón y en la mente de las personas y el pueblo, es generadora de injusticia a nivel familiar, comunitario y por parte del Estado”.

Lo grave de la situación es que todos los mecanismos se complejizan cuando se entrecruza la pobreza, la migración, la falta de accesos a la información sobre los derechos humanos de las mujeres, la violencia, el dinero y el género.<sup>2</sup>

No es admisible seguir conociendo casos como el de Roxana, matrimonios arreglados, donde las menores de edad son entregadas como si se trataran de objetos y no como lo que realmente son, personas, y autoridades gubernamenta-

les que no escuchan las demandas de las mujeres indígenas y dejan entrever una relación racista y excluyente.

De acuerdo con las *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 25 de noviembre de 2013, éstas son cifras que denotan la precariedad y el deterioro del entorno en que viven las chiapanecas:

- 44 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia, ya sea por su pareja o cualquier otra u otras personas.
- 32 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.
- Entre las mujeres en unión libre está más extendida la violencia de pareja de cualquier tipo (30.2 por ciento) que entre las casadas (26.4).
- 81.6 por ciento de las mujeres que enfrentaron violencia física, sexual o ambas infligidas por la pareja fue violencia grave y muy grave, alcanzando a más de 148 mil mujeres de 15 años y más, actual o anteriormente unidas.

Asimismo, la unión conyugal a edades tempranas condiciona las oportunidades que pueden tener en la vida las adolescentes porque limita o dificulta la continuidad escolar y porque las obliga a asumir responsabilidades y obligaciones domésticas.<sup>3</sup> Además, uniones tempranas pueden asociarse con una maternidad temprana, por ejemplo, en 2010 el 19 por ciento de las adolescentes indígenas de 15 a 19 años ya eran madres. La Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas de 2008, llevada a cabo en ocho regiones indígenas del país, destacó que 68.51 por ciento de las encuestadas tenían entre 9 y 19 años cuando obtuvieron matrimonio y 26 por ciento de éstas tenía 15 o menos al momento de su matrimonio.

Por todo lo anterior es necesario que se revaloren las acciones de la autoridad competente, que su actuación no quede impune y se urge el pronto esclarecimiento de este caso en el que se antepone los usos y costumbres por encima de los derechos humanos de una menor en un claro delito de privación de la libertad excesivo e injusto y totalmente contra la Constitución.

Por lo expuesto, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente propuesta, solicitando además que se considere como de urgente y obvia resolución, con los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta respetuosamente al gobierno de Chiapas a realizar en el ámbito de su competencia acciones tendientes a vigilar y salvaguardar los derechos humanos de las indígenas considerados en la Constitución.

**Segundo.** Se exhorta al gobierno de Chiapas a iniciar en el ámbito de su competencia las averiguaciones y los procedimientos pertinentes a fin de deslindar responsabilidades sobre la situación de Roxana Hernández Santiz, indígena tzotzil de 14 años de edad, encarcelada el 9 de marzo de 2014, acusada de negarse a pagar una multa.

### Notas:

1 <http://www.proceso.com.mx/?p=367013>

2 *Diagnóstico participativo sobre la violencia contra las mujeres indígenas en Centroamérica*. ONU-Mujeres.

3 Comunicado de prensa. En el 24 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF llama a poner fin a la violencia contra las niñas y los niños. UNICEF.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de abril de 2014.— Diputada Karen Quiroga Anguiano (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

---

#### REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTADOS PARA EL CENTRO CULTURAL TOMA DE ZACATECAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la reasignación de recursos presupuestados para el centro cultural Toma de Zacatecas, en el municipio del mismo nombre, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de

Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable asamblea, el siguiente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Sin duda alguna, una de las atribuciones constitucionales más importantes que tiene la Cámara de Diputados es aquélla que se encuentra establecida en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se refiere a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es así que a través de un ejercicio de revisión, se analiza y decide cuales deben ser los montos presupuestales destinados a dependencias, entidades, organismos autónomos y estados.

Para cumplir de manera eficiente con lo anterior, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria constituye un ordenamiento jurídico en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos fiscales.

El objetivo de esta ley radica en dar respuesta a las necesidades de adecuación del marco normativo a las nuevas realidades de las finanzas públicas, estableciendo una política fiscal pasiva, una reorientación del gasto público a las actividades sociales del gobierno, una federalización del gasto, una evaluación con base en resultados y una mayor responsabilidad en el ejercicio de los recursos.

Para conseguir dichos objetivos, se han establecido lineamientos que se deben seguir en la inscripción de proyectos que se desean incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo demuestra el artículo 18 de la ley en comento, el cual estipula:

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

Aunado a esto, la fracción VII del artículo 42 expone que las estimaciones de las fuentes de ingresos deberán susten-

tarse en análisis técnicos y que los proyectos tendrán que ser factibles, por lo que se sujetarán a lo que se dictamine y apruebe en la Ley de Ingresos de la Federación.

Sin embargo, vale la pena mencionar que en la práctica lo anterior no se realiza al pie de la letra, ya que los proyectos se inscriben y aprueban sin venir acompañados de los estudios expuestos, los cuales se entregan posteriormente.

Como consecuencia de lo anterior, y con base en el Informe de Finanzas Públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza cada trimestre, se efectúan dos reubicaciones de recursos, una a la mitad del año y otra al final, en las cuales la Auditoría Superior de la Federación ha detectado que se redestinan montos correspondientes hasta el 40 por ciento del total de lo que reasignan los diputados.

El problema con esto surge al darnos cuenta que los recortes y reasignaciones no se realizan en las mismas entidades y municipios, por lo que el dinero termina destinándose otras zonas del país que no responden a las demandas iniciales.

Preocupados por lo preliminar, el presente punto de acuerdo tiene el propósito de estipular los proyectos a los que debe ser redestinado el monto presupuestado para los siguientes conceptos: “Centro Cultural Toma de Zacatecas en el municipio de Zacatecas, Zacatecas”, por 300 millones de pesos; “Gran Parque Ecológico en Zacatecas, Zacatecas”, por 50 millones de pesos; “Plaza y Monumento al Centenario de la Toma de Zacatecas”, por 20 millones de pesos; “Plazuela Centenario (Escuela Enrique Estrada) en el municipio de Zacatecas, Zacatecas”, por 10 millones de pesos, y “Unidad Deportiva Centenario en el municipio de Zacatecas, Zacatecas”, por 20 millones de pesos, todos ubicados en el Anexo 19.5 Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional, ya que actualmente carecen de proyectos ejecutivos y de expedientes técnicos.

Es así que el tiempo se convierte en el principal enemigo de que los recursos se asignen a Zacatecas, ya que al no existir los análisis y expedientes correspondientes a los proyectos, se corre el riesgo de que el estado se quede sin el presupuesto acordado.

Aunado a esto, la motivación que surge detrás de esta propuesta subyace en los problemas coyunturales que aquejan al Estado, los cuales nos obligan a destinar los 400 millones de los proyectos a necesidades básicas de la población.

Los temas a los que se pretenden reasignar los recursos se encuentran en una situación en la que ayudarlos no sólo es deseable, sino urgente. Para comenzar, se propone destinar 200 millones de pesos a la Universidad Autónoma de Zacatecas, institución que actualmente presenta niveles de endeudamiento con el ISSSTE y el Sistema de Ahorro para el Retiro, que ascienden a 876 millones de pesos, lo cual ha puesto en riesgo la seguridad social de sus agremiados y ha desembocado incluso en huelgas.<sup>1</sup>

De la misma manera, consideramos de suma importancia brindar 100 millones de pesos para los productores agrícolas que actualmente presentan adeudos con la Comisión Federal de Electricidad, CFE, y la Caja Popular Mexicana.

Durante años, la aplicación de políticas cortoplacistas que sólo benefician a unos cuantos convirtió a las zonas rurales en espacios que son sinónimo de abandono y pobreza. Como consecuencia, en Zacatecas existen registrados 1 mil 400 productores usuarios de pozos que presentan adeudos.

Lamentablemente, en la actualidad sólo se ha favorecido parcialmente al 15 por ciento de los productores, mientras que se calcula que el adeudo histórico contraído con CFE asciende a más de 100 millones de pesos<sup>2</sup>, por lo que la reasignación podría resolver el problema de manera inmediata.

Por último, se plantea que los 100 millones restantes sean utilizados en compensaciones del Impuesto sobre la Renta de los trabajadores de gobierno del Estado, con el afán de no restringir de manera abrupta, el de por sí ya raquítico salario de los empleados, derivado de las retenciones y descuentos que el gobierno realiza para el pago de ISR.<sup>3</sup>

Nuestro compromiso es con los universitarios, con los maestros, con el campo y con los trabajadores; los proyectos deben adaptarse a las necesidades de la población y no al revés, es por ello que consideramos de suma importancia la reasignación de recursos expuesta.

No podemos esperar a que la Secretaría de Hacienda reubique el dinero, si queremos garantizar que los recursos permanezcan en Zacatecas, debemos estipular los rubros que merecen ser beneficiados. Por lo anteriormente argumentado, proponemos el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso, a realizar los análi-

sis y adecuaciones correspondientes, con el propósito de reasignar los montos presupuestados para: el proyecto “Centro Cultural Toma de Zacatecas en el municipio de Zacatecas, Zacatecas”, por 300 millones de pesos; “Gran Parque Ecológico en el municipio de Zacatecas, Zacatecas”, por 50 millones de pesos; “Plaza y Monumento al Centenario de la Toma de Zacatecas”, por 20 millones de pesos; “Plazuela Centenario (escuela Enrique Estrada) en el municipio de Zacatecas, Zacatecas”, por 10 millones de pesos, y “Unidad Deportiva Centenario en el municipio de Zacatecas, Zacatecas”, por 20 millones de pesos, ubicados en el Anexo 19.5. Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional, a los siguientes rubros: 200 millones de pesos al endeudamiento que la Universidad Autónoma de Zacatecas, presenta con el ISSSTE y el Sistema de Ahorro para el Retiro; 100 millones de pesos a la deuda contraída por los productores agrícolas zacatecanos con la Comisión Federal de Electricidad y la Caja Popular Mexicana, y 100 millones de pesos, bajo el concepto de “Compensación”, a los trabajadores del estado de Zacatecas que enfrentan retenciones por parte del gobierno para el pago del impuesto sobre la renta.

#### **Notas:**

1 <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/sindicato-estalla-huelga-en-universidad-de-zacatecas-988720.html>

2 <http://www.zacatecas.gob.mx/index.php/2014/02/27/acuerdan-gode-zac-y-organizaciones-de-productores-reestructuracion-de-adeudos-con-cfe/>

3 <http://ntrzacatecas.com/2014/03/26/senala-monreal-irregularidad-en-obra-alusiva-a-la-toma/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de abril de 2014.—  
Diputado Ricardo Monreal Ávila (Rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO**  
(en orden alfabético)

- Abreu Artiñano, Rocío Adriana (PRI). . . . . Ley General de Educación: 52
- Abreu Artiñano, Rocío Adriana (PRI). . . . . Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 67
- Añorve Baños, Manuel (PRI).. . . . Moneda conmemorativa de los 200 años de la Constitución de Apatzingán: 103
- Barba Mariscal, Marco Antonio (PRI). . . . . Instalar en puntos estratégicos del área metropolitana de Guadalajara e interior de Jalisco módulos de información sobre el nuevo régimen de incorporación fiscal: 132
- Caamal Mena, José Angelino (NA). . . . . Programa de capacitación dirigido a la población con autismo: 144
- Cárdenas Cantú, Miriam (PRI). . . . . Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 39
- Cerda Franco, María Sanjuana (NA). . . . . Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 35
- Coronato Rodríguez, José Francisco (MC).. . . . . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 108
- Diputados del PAN . . . . . Día Nacional del Municipio: 133
- Diputados del PRI y del PRD. . . . . Código Penal Federal - Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos: 70
- Escobar y Vega, Arturo (PVEM). . . . . Reclasificación del peculado como delito grave en sus ordenamientos penales: 139
- Félix Hays, Rubén Benjamín (NA). . . . . Ley General de Salud: 111
- Fócil Pérez, Juan Manuel (PRD). . . . . Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 29, 32
- Galván Villanueva, Raúl Santos (PRI). . . . . Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 88
- García Hernández, Josefina (PRI). . . . . Ley Federal de Defensoría Pública - Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas - Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República - Código Federal de Procedimientos Civiles: 92

- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT) . . . . Difundir los resultados de la evaluación del Comité Técnico Electoral en el procedimiento de selección de candidatos para integrar el Instituto Nacional Electoral: 155
- Huerta Rea, María de Jesús (PRI). . . . . Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 73
- Inzunza Montoya, Alfonso (PRI). . . . . Ley Federal de Protección al Consumidor: 47
- López Cándido, José Arturo (PT).. . . . . Reglas de operación de los programas sociales de Liconsa y Diconsa se acepten como medio de pago los vales de despensa: 143
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Cumplir los objetivos del programa social Cruzada Nacional contra el Hambre: 160
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Ley Federal del Trabajo: 118
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 123
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Realizar una investigación completa e imparcial ante la denuncia interpuesta contra Ismael Hernández Deras, ex gobernador de Durango: 153
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC). . . . . Regular y promover el desarrollo eficiente de los servicios prestados por los proveedores de Internet en México: 141
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Cumplir los objetivos del programa social Cruzada Nacional contra el Hambre: 160
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Ley Federal del Trabajo: 118
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 123
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Realizar una investigación completa e imparcial ante la denuncia interpuesta contra Ismael Hernández Deras, ex gobernador de Durango: 153
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Reasignación de recursos presupuestados para el centro cultural Toma de Zacatecas: 154
- Monreal Ávila, Ricardo (MC). . . . . Regular y promover el desarrollo eficiente de los servicios prestados por los proveedores de Internet en México: 141



- Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro (PRI)..... Ley General de Educación: 79
- Muñoz Soria, José Luis (PRD). .... Difundir por el sitio de Internet lo relativo al Programa IMSS-Oportunidades: 148
- Muñoz Soria, José Luis (PRD). .... Difundir por el sitio de Internet lo relativo al programa Comunidades Saludables, de 2009 a la fecha: 156
- Narcia Alvarez, Héctor (PVEM). .... Problemáticas del cultivo del café: 158
- Niaves López, Ossiél Omar (PRI). .... Ley de Aguas Nacionales: 61
- Nolasco Ramírez, Yesenia (PRD). .... Obras realizadas en las celosías del recinto legislativo: 138
- Núñez Aguilar, Ernesto (PVEM). .... Reclasificación del peculado como delito grave en sus ordenamientos penales: 139
- Ordaz Martínez, María del Carmen (PRI). .... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 55
- Padilla Fierro, Román Alfredo (PRI)..... Ley Federal de Protección al Consumidor: 81
- Pérez Hernández, Rosa Elba (PVEM). .... Establecimiento de incentivos para la movilidad sustentable no motorizada: 150
- Quiroga Anguiano, Karen (PRD)..... Deslindar responsabilidades sobre la situación de Roxana Hernández Santiz, indígena tzotzil de 14 años de edad, encarcelada el 9 de marzo de 2014: 162
- Quiroga Anguiano, Karen (PRD)..... Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo: 106
- Quiroga Anguiano, Karen (PRD)..... Ley General de Salud - Ley de los Institutos Nacionales de Salud: 115, 120
- Quiroga Anguiano, Karen (PRD)..... Ley General de Salud - Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil - Ley Federal de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes: 125
- Ricalde Magaña, Alicia Concepción (PAN). .... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 15

- 
- Rodríguez Calderón, José Alberto (PRI). . . . . Ley de la Policía Federal: 50, 83
  - Rodríguez Calderón, José Alberto (PRI). . . . . Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 59
  - Sahui Rivero, Mauricio (PRI). . . . . Código Federal de Procedimientos Civiles: 65
  - Soto Martínez, José (MC). . . . . Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 22
  - Soto Martínez, José (MC). . . . . Ley Minera: 24
  - Velázquez López, Mirna (PRI).. . . . . Campaña nacional de capacitación y profesionalización en protección y asistencia de niños y de adolescentes migrantes no acompañados: 147